



UNIVERSIDAD MICHUACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE HISTORIA

LAS COFRADIAS EN LA CIUDAD DE
VALLADOLID DE MICHUACAN DURANTE
EL VIRREINATO

TESIS

Que para obtener el grado de
LICENCIADA EN HISTORIA

PRESENTA

Gloria Elisa Melgarejo García

ASESOR DE TESIS

Doctor en Historia Juvenal Jaramillo Magaña

Morelia, Michoacán, Febrero de 2014.



a la historia por la
verdad, la inteligencia
y el arte

IN MEMORIAM COFRATRUM
VALLISOLETANORUM, EX QUORUM
LABORIBUS, MAGNI FRUCTUS IN
VITA SPIRITALI CIVIUM SURGERUNT,
ET MIHI FONTES INSPIRATIONIS
MEAE THESEOS FUERUNT.

Compendio de gratitud

Al comenzar la redacción de la presente hoja, llegan a mi mente varios rostros de seres a los que a manera de ofrenda, mencionaré.

A mis amados padres, Gloria y Arturo, por el amor y apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida, para ellos toda mi veneración y gratitud.

A mi asesor, Dr. Juvenal Jaramillo Magaña, pues con su sabiduría esparció luces en el camino que condujo a la culminación de este trabajo, y a quien perpetuamente le manifestaré mi agradecimiento, admiración y respeto.

A mi entrañable y querida amiga la historiadora Laura Aragón Trejo, por otorgarme sin miramientos su cariño y apoyo.

A mi estimado amigo el filósofo José Pascual Guzmán de Alba, por regalarme su amistad y afecto, así como por siempre estar dispuesto a brindarme su ayuda, y quien con su vasto conocimiento teológico me guió en ese campo.

A mis amados canes: Black, White, Bach, Voltaire, Tláloc y Gia; y peces: Nana, Tenoch, Tlacaélel y Simbad, por siempre recibirme alegremente, dibujar una sonrisa en mi cara y obsequiarme su cariño.

Mi reconocimiento también lo hago extensivo hacia la Dra. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero, Dr. Carlos Juárez Nieto y Dr. Ricardo León Alanís, sinodales míos.

A Bradley Hansen, Carla Krause y Amber Carner por abrirme la puerta de sus corazones y convertirse en más que amigos, familia.

A mi apreciada amiga Alejandra Bustos, por su interés en el desarrollo de mi investigación.

Al personal del Archivo Histórico "Casa de Morelos", del Archivo General de Notarías de Michoacán, de la biblioteca "Gral. Lázaro Cárdenas" de la Facultad de Historia de la UMSNH, de la biblioteca "Luis Chávez Orozco" del Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH, y de la biblioteca "Luis González" del Colegio de Michoacán.

Índice

Introducción	1
Capítulo I. LAS COFRADIAS DE VALLADOLID DE MICHOACAN DURANTE EL VIRREINATO: MANIFESTACIONES RELIGIOSAS Y SOCIALES.	18
I.I Orígenes de las cofradías en la Nueva España y su llegada a Valladolid de Michoacán.	18
I.II. Fundación y composición social de las cofradías vallisoletanas virreinales.	24
a) Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	26
b) Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito	28
c) Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas	30
d) Cofradía de Nuestra Señora de la Merced	31
e) Cofradía del Santo Escapulario de la Gloriosísima Virgen María del Monte Carmelo	32
f) Cofradía de Señor San Nicolás de Tolentino	34
g) Cofradía de la cinta de Nuestro Padre San Agustín	35
h) Cofradía del Señor San Roque	37
i) Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio	38
j) Cofradía de Nuestra Señora de Cosamaloapan	40
k) Archicofradía del Cordón	41
I.III. Deberes, derechos y festividades de los cofrades.	43
a) Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	44
b) Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito	49
c) Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas	53
d) Cofradía de Nuestra Señora de la Merced	58

e) Cofradía del Santo Escapulario de la Gloriosísima Virgen María del Monte Carmelo	65
f) Cofradía de Señor San Nicolás de Tolentino	73
g) Cofradía de la cinta de Nuestro Padre San Agustín	75
h) Cofradía del Señor San Roque	78
i) Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio	83
j) Cofradía de Nuestra Señora de Cosamaloapan	91
k) Archicofradía del Cordón	91
Capítulo II. LAS COFRADIAS VALLISOLETANAS Y SUS LIMOSNAS.	98
II.I. Donativos y recolectas.	98
Capítulo III. RIQUEZA Y PODER DE LAS COFRADIAS DE VALLADOLID VIRREINAL.	115
III.I. Los caudales de las cofradías.	115
a) Primera confraternidad vallisoletana	116
b) Fieles del traslado de María a los cielos	131
c) Encomendados a dos patronos	133
d) Redención de cautivos	136
e) Portadores del escapulario carmelita	141
f) Los flagelantes	145
g) Devotos del santo abogado contra epidemias	148
h) Auxiliares de la iglesia purgante	149

i) Archicofrades cordigeros	158
III.II. Escenarios de unión entre cofradías.	169
III.III. Cofradías: imágenes y ornamentos.	174
a) La Virgen de la guirnalda de rosas	174
b) María Asunta	179
c) Dos abogados celestiales	182
d) La Virgen de las Gracias	183
e) El santo de los panecillos	184
f) El santo amigo del cánido	185
g) El poverello de Asís	186
Reflexiones finales.	189
Apéndices.	192
Anexo Gráfico.	230
Fuentes consultadas.	253

RESUMEN

Esta es una investigación histórica acerca de las cofradías de la ciudad de Valladolid de Michoacán durante el virreinato

Conformado por tres capítulos, en este estudio vemos aspectos religiosos y sociales de las cofradías en el primero de ellos, pues el lector podrá advertir la fecha, lugar y condiciones de su fundación, sus miembros, sus diferentes festividades religiosas, sus obligaciones y derechos; en el segundo apartado se trata de las limosnas de las hermandades; y en el último capítulo se contiene lo relativo a su economía y posesiones.

En el apéndice y anexo gráfico se pueden apreciar distintos documentos de las cofradías, en éste último mayoritariamente patentes y sumarios de indulgencias, los cuales constituyen un verdadero legado artístico.

Palabras clave: Cofradías, Religión, Virreinato, Valladolid, Indulgencias.

ABSTRACT

This is a historical research about religious confraternities in the city of Valladolid de Michoacan during the viceregal period.

Formed by three chapters, in this study we see religious and social aspects of the confraternities in the first of them, due to the fact that the reader will know the date, place and conditions of their foundation, their members, their different religious festivals, their obligations and rights; the second part is about the alms in the brotherhoods; and in the last chapter is contained the relative to their economy and possessions.

The appendix and the graphic attached files show different documents of the confraternities, and this last one contains mostly constitutions and indulgences summaries, which constitute a true artistic legacy.

Key words: Confraternities, Religion, Viceregal, Valladolid, Indulgences.

Introducción

Las cofradías como organizaciones de laicos regidas bajo estatutos y dedicadas a la propagación del culto cristiano hacia determinado santo o advocación, revistieron desde sus orígenes singular importancia en las diversas sociedades en las que se desarrollaron, influyendo así en aspectos sociales, económicos, políticos y religiosos.

De esta manera, las cofradías ostentaron un papel muy relevante, ya que a través del discurso cristiano y la tan arraigada idea del purgatorio¹ en los fieles, vieron éstos en ellas una manera de asegurar un lugar en el paraíso por medio de diversas obras de piedad, penitencias, oraciones y de la obtención de indulgencias.² Asimismo, estas asociaciones brindaban una especie de status social y seguridad a sus miembros en diversos ámbitos de su vida y al finalizar ésta, momento en el cual les otorgaban ayuda económica, material y espiritual, extendiéndose ésta última más allá de la muerte, con los rezos por el alma del difunto hermano cofrade.

Las cofradías significaron un excelente medio para alcanzar el principal objetivo al que los fieles católicos novohispanos aspiraban al morir, es decir, el logro de su salvación. Siendo esto algo que, de acuerdo a la doctrina cristiana se consigue a base de un comportamiento individual fiel a los principios del dogma católico, las cofradías fueron una oportunidad para que, aunque sin dejar de trabajar cada cofrade en su propia salvación, formara parte de la hermandad y junto con sus hermanos congregantes realizara obras de piedad y caridad que le conducirían a su meta espiritual.³

¹ Con respecto al purgatorio, cabe recordar que el 3 de marzo de 1322 el Papa Juan XXII en su bula *Sacratissimo uti* culmine, publicó la promesa que aseguraba le había hecho la Virgen, consistente en librar de las llamas del purgatorio a todos los cofrades del Carmen, haciéndolo a más tardar el sábado inmediato a su fallecimiento, lo que nos hace pensar en una gran cantidad de devotos que se sintieron atraídos por dicha promesa, quienes estaban dispuestos a cumplir los requisitos necesarios para lograr tal privilegio. Véase Ferreres, Juan B. *Las cofradías y congregaciones eclesiásticas según la disciplina vigente*, Barcelona, Gustavo Gili Editor, 1907, p.197.

² De acuerdo con la Iglesia, la indulgencia es: "La remisión ante Dios de la pena temporal debida por los pecados que ya han sido perdonados en cuanto a la culpa, remisión que la autoridad eclesiástica, tomándola del tesoro de la Iglesia, concede a los vivos a manera de absolución, y a los difuntos a manera de sufragio". Citado también en Bazarte Martínez, Alicia y García Ayuardo, Clara. *Los costos de la salvación. Las cofradías y la ciudad de México (siglos XVI al XIX)*. México, CIDE/ Instituto Politécnico Nacional/ Archivo General de la Nación, 2001, p. 68.

³ De acuerdo a Landa Fonseca: "Si bien los beneficios eran de carácter individual, las actividades para recibirlos debían de realizarse en forma comunitaria ya que el trabajo conjunto, aumentaba su eficiencia pues se hacía presente la fuerza

Así pues, las cofradías fueron una verdadera institución novohispana, misma que gozó de gran popularidad y que logró una unificación social como ninguna otra, siendo clave en la reconstrucción de la nueva sociedad en la emergente Nueva España.

Por lo anterior se hacen imprescindibles los estudios dedicados a las cofradías, pues por medio de éstas se puede llegar al conocimiento y comprensión de las sociedades en las cuales se desarrollaron, ya que el pertenecer a ellas traspasaba por mucho el ámbito de lo estrictamente religioso para incidir en cuestiones de la vida diaria. De tal manera que para entender a la sociedad vallisoletana colonial se debe tomar en cuenta el papel de las cofradías en ella.

La investigación se sitúa en la ciudad que desde el año de 1580 se erigió como la cabecera del Obispado de Michoacán, es decir, Valladolid, misma que revistió una gran importancia durante el período virreinal, y que posee una gran riqueza de fuentes archivísticas que nos ayudarán a lograr lo pretendido.

Debe decirse que existe una escasez considerable de estudios sobre cofradías en Michoacán, siendo el panorama aún más precario para la ciudad en cuestión, la cual contó con una buena cantidad de cofradías. Por lo tanto, es dicha laguna en el estudio de las aludidas instituciones vallisoletanas la que se pretende cubrir en el presente trabajo, para que éstas puedan al fin salir nuevamente a la luz con sus múltiples aristas.

La coyuntura temporal elegida se debe a que la creación de cofradías en la Nueva España se remonta a la segunda mitad del siglo XVI con los primeros evangelizadores y conquistadores, siendo éstos últimos los que muy probablemente fundaron la primera en 1526 bajo el título de la Vera Cruz, y que pasaría a ser la Cofradía de los Nobles Caballeros⁴, siendo en la centuria siguiente cuando tanto en el aspecto urbano como en el rural se consolidaron y fortalecieron. Con el tiempo,

de los cofrades como miembros de la Iglesia militante". Landa Fonseca, Cecilia del Socorro. Las cofradías en Querétaro de la secularización parroquial a la secularización de bienes, tesis de doctorado, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008, p. 105.

⁴ Para una mayor amplitud del tema y sus discrepancias, véase Bazarte Martínez, Alicia. Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869). México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989, pp. 31-35, y Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII: grupos sociales y cofradías, tesis de maestría, Zamora, 1995, p.164, quien sostiene que Alicia Bazarte le confesó haber desistido en la búsqueda de los documentos que comprobarían a la cofradía de La Limpia Concepción de Nuestra Señora como la primera en su clase en territorio novohispano.

sus metas iniciales de caridad cristiana y fomento de la religiosidad se diversificaron hasta consolidarse en una verdadera y multifacética organización de fieles católicos.⁵

Empero, no fue sino hasta el siglo XVIII cuando lograron su máximo esplendor en la Nueva España, y fue en ese mismo siglo cuando tuvo lugar la aparición tanto de cofradías como de obras pías en el Real Decreto del 25 de septiembre de 1798, referente a la enajenación de bienes a favor de Carlos IV, pero sería el siglo XIX quien contemplaría la destrucción formal y definitiva de la inmensa mayoría de ellas, provocada por la aparición de las leyes de Reforma de 1856 y 1859, que condenó a las sobrevivientes a ostentar un carácter meramente devocional.

Hay que señalar que se ha escrito bastante acerca de las cofradías de diversas partes de Europa, América del Sur y de algunas regiones novohispanas; sin embargo, y como ya se ha dicho anteriormente, las cofradías de la ciudad de Valladolid de Michoacán esperaban pacientes a ser tomadas como sujeto de investigación, lo cual tiene lugar en esta tesis.

Así pues, la historiografía que nos ha sido de mayor utilidad para nuestra investigación, elegida luego de una revisión a conciencia del conjunto de obras dedicadas al estudio de las asociaciones ya referidas, encontramos *Las Cofradías de españoles en la Ciudad de México (1526-1869)*⁶, en donde Alicia Bazarte Martínez, además de ofrecer un enriquecedor panorama de las cofradías a las que alude en el título, aborda otros tipos de cofradías tales como: las gremiales, las de negros y mulatos, y las de indios, realizando un resumen de los antecedentes de las cofradías, el cual se remonta hasta la antigua Roma.

Analiza también algunas obras de beneficencia en las que se involucraron las cofradías y archicofradías, tales como: la dotación de huérfanas, hospitales y colegios. Abarca el aspecto de los reglamentos a los que las cofradías y archicofradías estaban sujetas y los que dentro de ellas mismas existían, y comenta que en Valladolid de Michoacán existían dos cofradías para la población negra y mulata, teniendo la cofradía de los mulatos como sede al convento de San Francisco, y

⁵ Landa Fonseca, Cecilia del Socorro. Op. Cit. p. 50.

⁶ Bazarte Martínez, Alicia. Op. Cit. 291 pp.

además, que en Michoacán las cofradías de más importancia y riqueza eran las de Nuestra Señora del Rosario, Santísimo Sacramento y Ánimas Benditas.

Concluye su obra haciendo un interesante y profundo análisis de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad, en donde se muestra la gran riqueza y poder que ostentó dicha asociación.

Asimismo, la obra de P. Juan B. Ferreres, S.J. *Las Cofradías y Congregaciones Eclesiásticas*⁷, clarifica muy puntualmente lo que es una cofradía, una archicofradía, una congregación primaria y las terceras órdenes seculares, y aborda lo concerniente a las indulgencias, los estatutos o reglamentos cofradiales, los bienes de las cofradías, la relación entre párrocos y las dichas asociaciones piadosas, el traslado de las congregaciones de una iglesia a otra, la extinción o supresión de las cofradías, las fusiones y uniones que en ocasiones tenían lugar entre ellas, así como a las peregrinaciones y al derecho de precedencia entre terceras órdenes, cofradías y archicofradías.

Por su parte, en *Los costos de la salvación. Las cofradías y la ciudad de México (siglos XVI al XIX)*⁸, las autoras Alicia Bazarte Martínez y Clara García Ayluardo se enfocan en los beneficios de carácter espiritual y social, así como en las prácticas devocionales y litúrgicas de las cofradías de españoles de la ciudad de México durante los siglos XVI y XVIII, incluyendo también algunas patentes decimonónicas. Además de referir a los ataques sufridos por las cofradías en las últimas décadas del siglo XVIII y a la ley de Consolidación de 1804, tratan sobre la elección del santo patrón, del papel de las cofradías como instrumentos de la contrarreforma, del culto hacia la eucaristía en la Nueva España y de aspectos políticos, económicos y sociales de dichas asociaciones, enfatizando en el problema de la falsificación de patentes y en la importancia de las obras de misericordia corporales y espirituales, caritativas y piadosas de las cofradías.

A más de ello, subrayan el papel de las indulgencias, diferenciándoles en temporales o parciales y perpetuas o plenarias, sin dejar de mencionar a las circulares, y refiriendo también a las vinculaciones suscitadas entre cofradías y a diversos aspectos de la Iglesia, distinguiendo entre

⁷ Ferreres, Juan B. Op. Cit. 215 pp.

⁸ Bazarte Martínez, Alicia y García Ayluardo, Clara. Op. Cit. 432 pp.

iglesia militante, iglesia triunfante e iglesia purgante, mismas que se unen por medio de la oración, las obras pías y la fraternidad. Las autoras nos ilustran también acerca de la importancia del grabado en la Nueva España durante la época colonial, lo cual estuvo íntimamente ligado a las representaciones en las patentes de las cofradías por ellas estudiadas.

Por su parte, David A. Brading en el apartado Las cofradías y los derechos parroquiales⁹, menciona que las cofradías y hermandades llegaron a ser consideradas como acaparadoras de bienes de muchos poblados de indios, a tal extremo que no tenían con qué pagar los tributos reales, y refiere a las medidas que la Corona llevó a cabo con el propósito de dar solución a tal problema y de asegurar la legalidad y buen funcionamiento de estas asociaciones, muchas de las cuales no contaban con licencia real.

Entre otros datos de gran valía para nuestra investigación, los cuales se señalarán en el transcurso de la misma, Brading apunta que en Valladolid era el cabildo eclesiástico el encargado de la administración de los fondos de misas de difuntos y no una asociación laica, y habla acerca de las cofradías vallisoletanas que se alojaron en los conventos franciscano, agustino, carmelita, mercedario, dominico de Santa Catalina, y de las situadas en la iglesia auxiliar de San José. Añade que era labor de las cofradías el asegurar la celebración de las fiestas principales del calendario litúrgico, las cuales debían llevarse a cabo con una misa solemne, un sermón y una procesión, y refiere al sistema de diferenciación étnica¹⁰ en el cobro de honorarios para la población de la diócesis, lo que influyó en demasía en el accionar liberal del siglo XIX; y debe anotarse que el autor no deja de lado lo concerniente a la importancia que ostentó para la sociedad el utilizar a la iglesia como cementerio y las consecuencias de ello.

⁹ Brading, David A. Una Iglesia asediada: el Obispado de Michoacán, 1749-1810. México, FCE, 1994, pp. 150-169.

¹⁰ "Este sistema de diferenciación étnica fue exacerbado por la división de las iglesias en cuatro secciones, desde el altar hasta la entrada principal. Sólo los sacerdotes y los clérigos de las órdenes menores podían ser sepultados dentro de los límites del altar en el área conocida como presbiterio, honor por el cual se cobraban 20 pesos. Las tres secciones abiertas a los laicos costaban 10 pesos, cuatro pesos y un peso, según su proximidad al altar. A juzgar por el modo en que se aplicaba este sistema en una parroquia, la sección más cercana al altar estaba dedicada, de hecho, a los españoles. Ahí los funerales se celebraban con velas, una alta cruz, repique de campanas y responsos, por un costo de ocho pesos. Los españoles pobres eran enterrados en las dos secciones restantes, por tres pesos y un peso y medio; los indigentes quedaban relegados a un cementerio exterior, por sólo un cuarto de peso. En este lugar, mulatos e indios eran inhumados en la tercera sección de la iglesia, la más cercana a la entrada, por pagos de un peso y cuarto y tres cuartos de peso, respectivamente." Ibidem, p. 164.

El texto *Gremios y cofradías en la Nueva España*¹¹, describe clara y brevemente a los gremios de: herreros, pintores, escultores, carpinteros, plateros, impresores, bordadores, curtidores, loceros, y su relación con cofradías novohispanas, especialmente de la ciudad de México.

Clara García Ayluardo en *De tesoreros y tesoros. La administración financiera y la intervención de las cofradías novohispanas*¹², resalta el carácter laico de las cofradías y aborda lo concerniente al aspecto organizacional y económico de estas asociaciones piadosas. Al tratar del importante papel que como prestamistas dichas fraternidades ostentaron, menciona que la cofradía del Rosario de la ciudad de México prestó en 1679 la cantidad de 4 000 pesos a la Provincia Agustina de Michoacán sin ninguna garantía, pero aclara que no fue costumbre de las cofradías el invertir en bienes raíces, puesto que lo consideraban algo problemático, y finaliza aludiendo a las dificultades que enfrentaron las cofradías en las últimas décadas del período novohispano, lo que propició su acrecentada desconfianza en los postreros decenios del siglo XVIII hacia los préstamos que la Corona les solicitaba.

La tesis doctoral de Cecilia del Socorro Landa Fonseca *Las cofradías en Querétaro de la secularización parroquial a la secularización de bienes (1750-1870)*¹³ estudia a las cofradías queretanas desde su última etapa de esplendor hasta su extinción en el siglo XIX, tratando además los conflictos suscitados entre el clero regular y secular en la Nueva España y el papel que la Corona como autoridad tuvo sobre ello gracias al Patronato Regio.

Menciona que se ha clasificado a las cofradías de distintas maneras, según el criterio de quienes se han dedicado a su estudio, y discrepa con las opiniones que defienden la total autonomía de las cofradías ante los cleros, ya que piensa que para afirmar esto, es necesario estudiar cada caso en la Nueva España. Aborda también lo relacionado a la creación de normas y constituciones

¹¹ Maquívar, María del Consuelo y Ramos, José Abel coord., *Gremios y cofradías en la Nueva España*. Tepotzotlán, CNCA/INAH/Museo Nacional del Virreinato, 1996.

¹² García Ayluardo, Clara. *De tesoreros y tesoros: la administración financiera y la intervención de las cofradías novohispanas*. México, CIDE, 2002.

¹³ Landa Fonseca, Cecilia del Socorro. Op. Cit. 396 pp.

de las cofradías novohispanas, y considera conveniente apreciarlas por su calidad y trascendencia como mecanismos de cohesión religiosa, social y espiritual.

La autora enfatiza que durante los últimos años del siglo de las luces y los primeros del XIX, las cofradías de la Nueva España sufrieron una crisis debida a factores como la implantación de las reformas borbónicas y el proceso de "secularización parroquial", que dio lugar a la Real Cédula de 1804. Sin embargo, aclara que no se debe de generalizar al afirmar que dichas instituciones novohispanas comenzaron su declive en la primera década del siglo XIX, puesto que algunas, como las que conciernen a su estudio, lograron sobreponerse a ello.

Especialmente importante para nuestra investigación resulta la información brindada sobre la archicofradía del Santísimo Sacramento de Valladolid, las dos cofradías de Nuestra Señora del Rosario¹⁴ con sede en el convento franciscano vallisoletano y acerca de la archicofradía de la Preciosa Sangre, a raíz de lo cual se infiere que en los últimos veinte años del siglo XVIII, existía una marcada desigualdad económica en las cofradías.

Su estudio profundiza también en lo concerniente al censo consignativo y al depósito irregular, puesto que fueron las figuras jurídicas que se usaron de manera general en la actividad crediticia de las cofradías. Sin embargo, refiere que de acuerdo a Sánchez Maldonado, en el obispado de Michoacán no tuvo lugar la sustitución del censo por el depósito irregular en los últimos años del siglo XVIII, y que fue utilizado desde los primeros años de dicha centuria hasta el final del período por ella estudiado, el año de 1804.¹⁵

Trae a colación también lo que toca a los donativos forzosos y préstamos de emergencia que las diversas corporaciones eclesiásticas debieron hacer para sobrellevar los grandes problemas de la hacienda pública agravados por las guerras que el país mantuvo con potencias extranjeras, y alude a las distintas medidas anticlericales que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XIX, y que por ende dañaron a sus instituciones.

¹⁴ Más adelante se verá como en realidad se trataba de una sola.

¹⁵ Véase Sánchez Maldonado, María Isabel. El sistema de empréstitos de la catedral de Valladolid de Michoacán, 1667-1804. Zamora, El Colegio de Michoacán, A.C., 2004, p. 87.

Tal y como ella misma lo afirma, su investigación comprende el desenvolvimiento de las cofradías queretanas desde mediados del siglo XVIII con el propósito de compararle con el suscitado durante el siglo XIX y saber hasta qué punto persistieron luego de 1804.

La obra *Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial* reúne valiosos artículos sobre nuestro tema, sobresaliendo el texto de Asunción Lavrin *Cofradías Novohispanas. Economías material y espiritual*¹⁶, en donde refiere a la existencia de un contrato espiritual entre las cofradías y sus miembros con la finalidad de alcanzar la tan anhelada salvación de sus almas. Menciona también que era en las constituciones de estas hermandades en donde se estipulaban las normas discursivas que dictaban los fines espirituales a los que aspiraban y la conducta que los cofrades debían observar con el fin de obtenerlos. Nos brinda una amena descripción de la gran importancia que la contabilidad de indulgencias tuvo en cada cofradía, ya que de ello dependería el tiempo que cada una de sus almas pasaría purificándose en el purgatorio por cada pecado mortal cometido durante su vida terrena; y puesto que para ir directo al paraíso celestial era indispensable morir en estado de gracia, lo cual implicaba haber obtenido una indulgencia plenaria y morir confesado de todos los pecados, era esto una tarea difícil, pero debe decirse que el modo de vida disciplinado de los cofrades se compensaba con las fiestas, que constituían una oportunidad de relajación emocional para los fieles.

Al distinguir entre las cofradías de carácter remunerativo y las exclusivamente espirituales, anota que las primeras otorgaban algunos beneficios personales o sociales, y que la remuneración más anhelada era el contar con un entierro digno conforme a los dictámenes de la iglesia, y con las misas y rezos que sus hermanos de la iglesia militante ofrecerían por su alma; en cuanto a las segundas, se encontraban las que ofrecían el favor de Dios mediante diversas obras caritativas y de beneficencia social o personal que sus miembros realizarían en su paso por la vida terrenal. Subraya que el entierro y la obra de caridad se diferencian en que el primero sólo beneficiaba al individuo de manera individual, mientras que las obras caritativas lo ponían al servicio de los demás, e insiste en que ambos hacían un puente entre la economía espiritual y la material, necesitando de la base material del dinero para lograr su objetivo.

¹⁶ Lavrin, Asunción. "Cofradías Novohispanas. Economías material y espiritual", en López Cano, Pilar (compiladora). *Cofradías, Capellanías y Obras pías en la América colonial*. México, UNAM. 1998, pp. 49-64.

De igual forma, refiere a los préstamos obligatorios que bajo presión real tuvieron que otorgar las instituciones eclesiásticas novohispanas al declarar sus ingresos y pagar a la Corona el 6% de estos; no obstante, nos recuerda que quedaban exentos los ingresos de las obras piadosas que ocupaban el total de ellos en sus fines piadosos, y que la mayoría de las pequeñas cofradías que sólo contaban con recursos para sufragar una fiesta o misa anual no tenían obligaciones sociales, puesto que lo espiritual era lo primordial en ellas, y lo manifestaban en los actos religiosos.

Así pues, indica que aunque existían diferentes propósitos al constituirse, las cofradías tuvieron grandes similitudes en cuanto a sus aspiraciones espirituales, las cuales lograrían cada una siguiendo sus propios métodos, en los que se conjugaron la espiritualidad y la materialidad, agregando que la iglesia jamás consideró como "espiritualizados" a los bienes cofradiales, a pesar de que en su opinión, el dinero hasta cierto punto adquiriría un carácter espiritualizado puesto que la intención espiritual no podía ser verificada sin la existencia de fondos.

Valioso a su vez es el artículo de Alicia Bazarte Martínez *Las limosnas de las cofradías. Su administración y destino*¹⁷, en donde nos habla de la enorme importancia que las limosnas tuvieron para las cofradías, siendo ésta también la demostración más fidedigna de la caridad de dichas organizaciones hacia uno mismo, el prójimo y especialmente hacia el hermano de religión.

Nos recuerda que las cofradías brindaban tanto caridad corporal como espiritual a sus miembros, por lo que fueron verdaderas instituciones de asistencia social, las que desde su fundación necesitaron de las limosnas para su formación, desarrollo y madurez en territorio novohispano, agregando que la principal fuente de obtención de limosnas se daba a conocer a los cofrades al ingresar por medio de las patentes o sumarios de indulgencias de cada organización, y finaliza tratando de los diversos ataques que las cofradías novohispanas sufrieron en 1750, 1775, 1776, 1791 y 1804, aludiendo brevemente a la corrupción de los mayordomos en el ejercicio de sus funciones, lo cual dice, es merecedor de otro estudio.

¹⁷ Bazarte Martínez, Alicia. "Las limosnas de las cofradías. Su administración y destino", en López Cano, Pilar (compiladora). Op. Cit. pp. 65-74.

Gisela Von Wobeser en el texto *Las Capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España*¹⁸, indica que la importancia de la que gozaron las capellanías fue producto de sus múltiples funciones en la sociedad, lo que nos hace pensar en las cofradías y de cierto modo relacionar ambas instituciones pues prestaron importancia tanto a necesidades espirituales como materiales. Así pues, su estudio permite encontrar similitudes entre capellanías y cofradías, puesto que al igual que estas últimas, la salvación del alma al morir era su principal objetivo y les fundaban para poner sus almas en “carrera de salvación”. Menciona además que tanto capellanías como mayorazgos otorgaban prestigio a las familias, y es de nuestro conocimiento que esto también sucedía con las cofradías.

Ulteriormente, hace referencia al miedo exacerbado que la idea del purgatorio causaba en los fieles y la intriga del no saber cuánto tiempo sus almas permanecerían en él purificándose, por lo cual recurrían a distintos sufragios que podían ser de utilidad a las almas purgantes, entre los cuales el más importante era el acto litúrgico de la iglesia católica. No obstante, es importante señalar que diferimos de la autora cuando afirma que “dada la gran esperanza en la capacidad redentora de las misas, las personas trataban de garantizar que se rezara por sus almas; de allí la popularidad que gozaron las misas de difuntos y de ánimas. Las personas de escasos recursos procuraban pertenecer a alguna cofradía, con el fin de que los cofrades rezaran colectivamente por su alma, a la hora de su muerte y después de ella. Quienes tenían más posibilidades económicas trataban de contar con misas en forma individual: disponían una serie de misas durante sus funerales y fundaban capellanías”¹⁹, ya que es claro que las cofradías contaban entre sus miembros a personas adineradas y pudientes, lo que contradice la idea de que las cofradías fueran la opción para fieles con pocos recursos.

La afirmación de Marcela Rocío García Hernández reafirma nuestra postura, puesto que postula que “es importante resaltar que la práctica de fundar capellanías estuvo más extendida de lo que pensamos, ya que muchas personas aportaron para su fundación pequeñas cantidades, lo que indica que no solamente la elite sino también sectores medios de la sociedad participaron en ella,

¹⁸ Von Wobeser, Gisela. “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España”, en López Cano, Pilar (compiladora). Op. Cit. pp. 119-130.

¹⁹ *Ibidem.*, p. 123. (La cursiva es nuestra).

aunque en menor medida.²⁰ Aunado a lo anterior, Cervantes Bello nos recuerda que el pertenecer a una cofradía no era sinónimo de no poder fundar una capellanía o viceversa.²¹

A raíz de la lectura de *La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá*²², conocemos que en ocasiones las capellanías llegaron a beneficiar a las cofradías, y que las cofradías al contrario de las capellanías, tuvieron como finalidad el incrementar el culto a los santos.

De utilidad nos fue la tesis de licenciatura *Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII*²³, que aunque con sus limitaciones, aborda de forma sintética los orígenes de las cofradías en la Nueva España, y realiza una clasificación y diferenciación de ellas, mencionando algunos de los criterios que hasta ahora algunos estudiosos han utilizado para su estudio. Asimismo, enfatiza la importancia del Regio Patronato para la comprensión del lazo entre el Estado y la Iglesia, cuya influencia estuvo presente en las cofradías virreinales.

La tesista expone concordar con Ana Lucía Rodríguez al considerar a las cofradías y capellanías como instituciones complementarias ya que "... mientras las confraternidades otorgaban un auxilio espiritual durante la muerte, por medio de las rogativas y misas de los hermanos de congregación del finado, las capellanías continuaban con esta labor después de los funerales, siguiendo de esta manera una línea ininterrumpida de ayuda para la salvación del alma."²⁴ Empero, sólo estamos parcialmente de acuerdo con dicha afirmación, pues no debe olvidarse que las obligaciones de las cofradías para con sus miembros no terminaban a la muerte de estos, al contrario, debían continuar brindando auxilio espiritual a los cofrades que ahora formaban parte de la iglesia purgante.

²⁰ García Hernández, Marcela Rocío. "Las Capellanías fundadas en los conventos de religiosos de la orden del Carmen descalzo. Siglos XVII y XVIII", en López Cano, Pilar (compiladora). Op. Cit. p. 228.

²¹ Cervantes Bello, Francisco Javier. "Las Capellanías en la Puebla de los Ángeles: una apreciación a través de los censos, 1531-1620", en López Cano, Pilar (compiladora). Op. Cit. p. 188.

²² Montero Recorder, Cyntia. "La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá", en López Cano, Pilar (compiladora). Op. Cit. pp. 136-137.

²³ Uribe Mejía, Jocelyn. *Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH, 2010.

²⁴ *Ibidem.*, pp.101 y 102.

Héctor Martínez Domínguez en *Las cofradías en México,(1700-1859)*²⁵, aborda los antecedentes y la llegada de las cofradías a España y posteriormente a la Nueva España. Brinda una idea generalizada del papel de estas instituciones, especialmente de las del estado de Veracruz y menciona algunas de sus características. Sin embargo, no concordamos con él cuando afirma que "...durante los tres siglos de la colonia y hasta la primera mitad del siglo XIX la cofradía fue transformando sus características fundamentales que en principio le dieron origen: bienhechoras y de incremento espiritual, en fines puramente económicos, al grado que terminaron en instituciones de crédito y en el producto negocio de compra-venta de bienes raíces."²⁶; lo anterior, debido a que las cofradías, si bien estuvieron interesadas en lo económico, nunca perdieron su carácter religioso y piadoso, pues recordemos que la salvación del alma era la principal preocupación de los cofrades.

Enriquecedor resulta el artículo *Las Cofradías del Gran Michoacán*²⁷, pues presenta datos de suma importancia acerca de estas asociaciones, legales e "ilegales" en el Obispado de Michoacán y refiere que para comprender si tales corporaciones eran de naturaleza eclesiástica o civil, basta sólo recordar la extensión de los cuerpos eclesiásticos en esa época, y que resultado de la propia legislación y normatividad con que se dirigían las instituciones de carácter religioso o no, fue posible sobrellevar las medidas borbónicas.

Mazín señala que los rasgos más sobresalientes de las "entidades de cofradía" no son la "naturaleza" eclesiástica o civil, sino el estatuto jurídico y la mudanza, añadiendo que para el siglo XVIII se encuentran quince registros de entidades de cofradía para el caso de Valladolid de Michoacán. Además, los apéndices arrojan datos sobre los bienes y el capital monetario de las entidades de cofradía – hermandades, congregaciones y cofradías, propiamente dichas, por ciudad, villa o pueblo del Obispado de Michoacán.

²⁵ Martínez Domínguez, Héctor. *Las cofradías en México (1700-1859)*, tesis de maestría, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1976.

²⁶ *Ibidem.*, pp. 101 y 102.

²⁷ Mazín, Óscar. "Las Cofradías del Gran Michoacán", en Brading, David A. y Mazín, Óscar. *El gran Michoacán en 1791. Sociedad e ingreso eclesiástico en una Diócesis novohispana*, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2009, pp. 67-96.

A más de ello, el capítulo Descripción e ingreso de las cofradías²⁸, contiene información valiosísima que se abordará a lo largo de nuestro trabajo, sobre las archicofradía del Santísimo Sacramento, la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, la archicofradía de la Preciosa Sangre de Cristo Señor Nuestro, la cofradía de San Nicolás Tolentino, la archicofradía de la Santísima Trinidad, la archicofradía del Santísimo Patriarca Señor San José, la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito, la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y San Blas, la archicofradía del Cordón de Nuestro Padre San Francisco, la cofradía de San Roque, la cofradía de la Santa Veracruz, la cofradía de los Santos Corazones de Jesús y María, la cofradía de Nuestra Señora del Carmen y la cofradía de Nuestra Señora de la Merced.

Por otra parte, Laura Gemma Flores García en Pátzcuaro en el siglo XVII: Grupos sociales y cofradías²⁹ realiza, tal y como ella lo comenta, un estudio de carácter primordialmente social, al analizar a la población patzcuareense a través de los diversos grupos sociales en los que ésta se dividía: españoles, naturales, negros y mulatos; y en el apartado principal de su trabajo, el cual es dedicado a las cofradías, habla acerca de lo que diversos estudiosos han dicho sobre los orígenes de éstas y las diversas catalogaciones en que les han dividido. Es ahí mismo en donde encontramos la información más apreciable de su investigación para nuestro estudio, consistente en datos acerca de algunas cofradías vallisoletanas.

Lara Mancuso en Cofradías mineras: religiosidad popular en México y Brasil, siglo XVIII³⁰, hace un estudio comparativo de las cofradías en las ciudades mineras de Zacatecas y Ouro Preto, exponiendo factores económicos, raciales, territoriales, religiosos, devocionales y sociales que en mayor o menor medida interfirieron en la forma de vida de ambas sociedades, y por ende, en el modo de funcionamiento de las asociaciones estudiadas. Dichos factores son los que a lo largo de su trabajo definen similitudes, diferencias y peculiaridades en ambas regiones, logrando así el objetivo central de su investigación.

²⁸ Brading, David A. y Mazín, Óscar. Op. Cit. pp. 175-304.

²⁹ Flores García, Laura Gemma. Op. Cit. 351 pp.

³⁰ Mancuso, Lara. Cofradías mineras: religiosidad popular en México y Brasil, siglo XVIII. México, COLMEX, 2007.

Interesante es que la autora haya comprobado que tanto en Zacatecas como en Ouro Preto, la elección de las devociones correspondía a la estratificación de la sociedad, y el que “los cofrades proyectaban su experiencia compartida, sus deseos, expectativas, frustraciones y su fe en el santo patrón porque consideraban que él –y no otro santo- tenía la capacidad de entender y de lidiar con sus necesidades y dificultades.”³¹ Aquí nos surge la inquietud de si Mancuso se refería exclusivamente a los cofrades de ambas regiones o lo afirma en un contexto más general, pues si es así, olvida que los fieles acostumbraban en ocasiones a pertenecer a más de una cofradía, aunque siempre teniendo una de especial predilección, misma que como ya se dijo anteriormente, se encargaría de lo concerniente a sus funerales.

Es importante subrayar que al igual que en el texto de Mancuso, en esta investigación también se usan los términos de “hermandad” y “cofradía” de manera indistinta, pues a pesar de que tanto la legislación civil como la eclesiástica marcaban una clara diferenciación entre ellas, en la práctica muchas hermandades propiamente dichas funcionaron como verdaderas cofradías.³²

Así pues, nos planteamos dar respuesta a las siguientes cuestiones: ¿Cuáles fueron las principales actividades religiosas y sociales de las cofradías de Valladolid?, ¿Qué tan relevantes fueron las limosnas en las cofradías estudiadas y de qué medios se valían para su colecta? y ¿Cómo funcionaba la economía de las cofradías de la Valladolid virreinal y en qué se manifestaba?

Para ello, profundizaremos en el estudio de las distintas facetas en las que las cofradías fungieron como actor principal dentro de la sociedad vallisoletana y revisaremos los distintos legados que hasta nuestros días dan testimonio de sus limosnas y demás actividades monetarias.

Se hace oportuno decir que suponemos que la institución de las cofradías en territorio novohispano constituyó desde un principio un instrumento perfecto tanto de evangelización como de reorganización social, dado que si bien los estamentos sociales y las divisiones raciales nunca dejaron de estar presentes, también es cierto que existió un elemento común en la inmensa mayoría de la población, es decir, la religiosidad, misma que se manifestó claramente a través de las cofradías, pues éstas llevaron a cabo actividades de índole espiritual y material, ya que se debe

³¹ Ibidem., p.75.

³² Ibidem., p.26.

recordar que en la concepción cristiana, al igual que la fe, la caridad sin las obras es una caridad muerta.

De tal forma que el sentido religioso-devocional y el ejercicio de las virtudes teologales de las cofradías de Valladolid de Michoacán, se manifestó claramente de diversas maneras, tales como en la celebración de las misas y en la eucaristía, procesiones, oraciones, fiestas, en el afán de reunir la mayor cantidad de indulgencias posibles, en la asistencia espiritual a los cofrades vivos y difuntos, en el culto al santo patrono, en la dotación de huérfanas y en la realización de obras de misericordia como lo es visitar a los enfermos, dar de comer al hambriento, dar de beber al sediento, visitar a los presos, dar posada al peregrino, vestir al desnudo, enseñar al que no sabe y enterrar a los muertos.

Por otra parte, creemos que fue primordial el hacerse de limosnas y fungir como instituciones de crédito y fideicomisos cuando la asociación así lo requería en su conjunto, o bien, cuando alguno de los fieles tenía alguna necesidad y debía recurrir a ello, pues en las cofradías (las cuales en ocasiones también aparecen como dadoras de graciosos donativos a la Corona) existía un deseo por aumentar sus caudales y asegurar así tanto su supervivencia como lo necesario para rendir el debido culto de su santo patrón o patrona.

Tanto la historia social como la historia económica serán las líneas de investigación dentro de las cuales se insertará nuestro estudio. Lo primero, debido a que al analizar las actividades llevadas a cabo por los miembros de las distintas cofradías vallisoletanas virreinales, conoceremos muy de cerca diversos aspectos de la sociedad en cuestión, ya que dichas corporaciones ejercieron una influencia importante en el entramado social. Por lo que toca a la historia económica, es tangible la importancia de las cofradías en la economía de la Nueva España por el caudal de recursos que ponían en movimiento, no siendo las asociaciones que nos ocupan excepción de ello, y cuyas labores económicas serán sujeto de indagación.

Por otro lado, es necesario mencionar que para la realización de este trabajo se hizo uso de un método de naturaleza deductiva, dado que a raíz del conocimiento global de las instituciones cofradiales y sus características, se concreta la investigación con un estudio particular de ellas.

Asimismo, para llevar a cabo nuestra tarea nos apoyamos en la bibliografía y hemerografía tocante al tema en la Nueva España ubicada en las siguientes bibliotecas: "Gral. Lázaro Cárdenas",

de la Facultad de Historia de la UMSNH; "Luis Chávez Orozco", del Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH; y "Luis González", del Colegio de Michoacán.

De imprescindible utilidad fueron el Archivo Histórico de la Catedral de Morelia, el Archivo Histórico "Casa Morelos" y el Archivo General de Notarias de Michoacán, en los cuales fue posible encontrar información que resultó de inmenso valor para el caso concreto de Valladolid de Michoacán, y sin la cual esta investigación no hubiese sido posible.

En el capítulo Las cofradías de Valladolid de Michoacán durante el virreinato: Manifestaciones religiosas y sociales, se comienza haciendo una breve referencia de los orígenes de las cofradías así como una remembranza de la llegada de éstas a la Nueva España, y su consecuente instalación en territorio vallisoletano, presentándose las características y diversas actividades de las ya mencionadas asociaciones. De igual forma, se aprecia cuándo, por quién y en qué circunstancias fueron fundadas, los conventos e iglesias que les albergaron, los estamentos sociales que les integraban, las normas a las que estaban sujetos sus miembros, las distintas fiestas que llevaban a cabo y los beneficios espirituales de que gozaban.

En el apartado Las cofradías vallisoletanas y sus limosnas, se analizan las diligencias que para hacerse de dádivas llevaban a cabo los cofrades, ya que era necesario contar con la debida licencia en la que se especificaba quiénes eran las personas autorizadas para realizar dicha actividad, la cordillera a seguir y el tiempo por el cual podían hacerlo. El lector se dará cuenta del importante papel que ello representó para las confraternidades, pues para cumplir con sus deberes era imprescindible tener estos ingresos.

En el capítulo Riqueza y poder de las cofradías de Valladolid Virreinal se estudian las funciones monetarias que sostuvieron las hermandades y los diversos elementos que en ello participaron, teniendo los censos un lugar sobresaliente. Es viable además conocer algunos casos en los que las cofradías no actuaron solas sino en confraternidad unas con otras para lograr objetivos espirituales y materiales compartidos. A más de ello, se brindan descripciones de los bienes que a lo largo del tiempo lograron atesorar las hermandades para el culto de su devoción.

En los Apéndices se contienen unas constituciones de la cofradía en honor de la virgen carmelita elaboradas a principios del siglo XIX y las que ostentan algunas variantes con las primigenias abordadas en el trabajo. Asimismo, se muestran las constituciones hechas para una cofradía mariana que pretendía lograr su fundación; y para ejemplificar el procedimiento de los censos, se reproduce uno de ellos. Finalmente, en el Anexo Gráfico se reproducen por su importancia, belleza y valor artístico documentos tocantes a asuntos de las cofradías vallisoletanas, así como también algunas patentes y sumarios de indulgencias que en su conjunto enriquecen al trabajo.

Capítulo I. LAS COFRADIAS DE VALLADOLID DE MICHOACAN DURANTE EL VIRREINATO: MANIFESTACIONES RELIGIOSAS Y SOCIALES.

I.I. Orígenes de las cofradías en la Nueva España y su llegada a Valladolid de Michoacán.

Al evocar la presencia de las cofradías en territorio novohispano, se hace imprescindible volver la mirada hacia los orígenes más remotos de ellas, los cuales es posible encontrar en la Europa de la antigüedad, en donde paulatinamente sufrieron modificaciones hasta convertirse en lo que propiamente se conoce como cofradía.

Así, Alicia Bazarte manifiesta que “a partir del siglo II, las fraternidades cristianas se estructuraron más sólidamente introduciendo en sus cultos reglamentos hechos por clérigos y obispos, inspirados por el deseo de las personas de encontrar un sostén durante la vida y un socorro espiritual después de la muerte.”¹

Una vez consolidada la doctrina cristiana, se dedicaron pues, a ejercer la caridad a través de acciones concretas para el beneficio del prójimo, pero sin descuidar el culto divino, y durante la época medieval, dichas hermandades, que incidían en las esferas sociales y religiosas, fueron ampliando sus funciones y su influencia hasta lograr una relevante presencia en la sociedad, y no obstante las cofradías adquirieron su carácter evangelizador, caritativo y de ayuda mutua con san Bonifacio en el siglo VIII, y posteriormente en el siglo XIII obtuvieron reconocimiento oficial, fue hasta 1604 con la bula *Quaecumque* emitida por Clemente VIII (1592-1605) y la *Quae salubriter* de Paulo V (1605-1621) en 1610, cuando alcanzaron reglamentos válidos para todas ellas.²

A partir del siglo XV España emprendió la búsqueda de nuevos territorios aptos para el comercio, dando lugar al descubrimiento del continente americano. Así pues, se hace necesario esbozar brevemente los antecedentes de las cofradías en la península Ibérica, los cuales podemos

¹ Bazarte Martínez, Alicia. *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869)*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989, p. 23.

² En dichas constituciones, se ordenaba que: “... 1° Para la erección de toda cofradía es necesario el consentimiento expreso del ordinario y sus letras testimoniales. 2° El prelado debe examinar y aprobar los estatutos. 3° Debe observarse en estas instrucciones la fórmula aprobada por Clemente VIII. 4° No debe haber en un mismo pueblo dos cofradías de un mismo instituto, salvo la del Santísimo Sacramento y la de la Doctrina Cristiana, que existirán en todas las parroquias. 5° La cofradía observará, en la recaudación de limosnas la forma que prescribe el ordinario, y las invertirá en objetos piadosos. 6° Las órdenes o institutos no podrán comunicar a sus cofradías respectivas sino las indulgencias concedidas a ellas nominatim et directe y no las que gozan por el beneficio de la comunicación del privilegio. Y 7° no se erigirá ningún emolumento por las letras de la erección.”, en *Ibidem.*, p. 53.

localizar concretamente en el siglo XII con las primeras corporaciones de este tipo, las cuales tendrían su mayor crecimiento a finales del siglo XV y XVI, centuria en la que lograrían su institucionalización.

Dagmar Bechtloff nos informa que en el ámbito hispanoparlante “muchas asociaciones laicas surgieron en tiempos de alguna calamidad general, ya fuera ésta una hambruna o una peste, fatalidades que dejaron en la población un sentimiento de desamparo individual generado por las crudas exigencias de supervivencia; o fueron muchas de ellas el resultado de una crisis de fe ante la mortandad masiva.”³

Lo anterior es sustancial en cuanto a que revela que el sentido de confraternidad se acentuaba entre las personas en momentos difíciles en donde la religiosidad constituyó el elemento unificador y fortificante, mas discrepamos de la idea de que se vulnerara la fe, en tanto que ante los embates de la naturaleza la gente recurría a la primera virtud teologal como un recurso para recuperar su bienestar.

Hay que decir también que, a diferencia de los demás países europeos, en España a las cofradías se les confundía constantemente con los gremios, pues éstas se habían adjudicado funciones de ellos, por lo que de acuerdo a Luis Weckmann “...constituían la forma religiosa de los mismos gremios, pues no había corporación que no organizara su propia cofradía para dar brillo a las ceremonias y culto de su santo patrón, y una hermandad con fines benéficos tales como socorrer a los cofrades pobres, enfermos o ancianos y mantener camas para ellos en los hospitales.”⁴

Como es ya bien sabido, en 1521 aconteció la caída de la Gran Ciudad de México-Tenochtitlán ante las huestes españolas, y se inició, entre otras medidas, la evangelización de la incipiente Nueva España, tierra libre de todas las problemáticas que la Iglesia atravesaba en el viejo continente como consecuencia del movimiento reformista iniciado por el agustino Martín Lutero.

Dicho proceso evangelizador estuvo en primera instancia a cargo del clero regular, quien difundiría más ampliamente la institución de la cofradía en el nuevo territorio, lo cual se logró muy satisfactoriamente, puesto que las cofradías gozaron de gran empatía en los pueblos recién

³ Bechtloff, Dagmar. Las cofradías en Michoacán durante la época de la colonia. La religión y su relación política y económica en una sociedad intercultural. Toluca, El Colegio de Michoacán/ El Colegio Mexiquense, 1996, p. 14.

⁴ Weckmann, Luis. La herencia medieval de México, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 387.

conquistados.⁵ Tal actitud de los nativos se puede explicar por la situación de inestabilidad social y emocional que vivían a raíz de la conquista sufrida, y en que si bien sería erróneo afirmar que la aceptación de la divinidad y santoral católico careció de dificultad para ellos, creemos que en un primer momento su visión politeísta religiosa ayudó en gran manera a otorgarles un lugar junto a sus propios dioses, dando pie a un sincretismo religioso. Aunado a esto, tenemos que con las cofradías se conservó el sentido de comunidad con el que los pueblos aborígenes se encontraban muy familiarizados.

A raíz de ello, el número de cofradías fue aumentando uniendo los ejercicios de devoción y piedad con las necesidades materiales, pues sus miembros "...propusieron ayudarse haciendo penitencia, asistiendo a misa, practicando la virtud, aplicando sufragios por las almas del purgatorio, rezando, ofreciendo limosnas, promoviendo la devoción del santo patrón y practicando buenas obras por medio de la solidaridad. También acordaron socorrer a los pobres, consolar a los afligidos, asistir a los enfermos, envolver a los muertos, honrar los misterios de la religión y ejercitar e incrementar la devoción hacia Dios, la Virgen, los ángeles y los santos. Estas fueron las bases de fundación de las cofradías novohispanas con el fin de obtener gracias para la salvación."⁶

La primera cofradía existente en la Nueva España fue muy posiblemente la erigida en 1526, llamada de Los Caballeros de la Cruz o Archicofradía de los Nobles, y cuyo fundador fue Hernán Cortés. Es importante decir que, tal y como lo menciona Alicia Bazarte: "el principal objetivo de una cofradía al inicio de la colonización era la fundación de hospitales y colegios, o bien asegurar el entierro del cofrade."⁷

De lo que se tiene plena certeza es que las primeras cofradías novohispanas fueron erigidas por los españoles, los cuales a través de ellas muy probablemente se sentían más cerca de su lugar de origen, ya que daban continuidad a sus costumbres y evidenciaban su religiosidad, pues "con la colonización española de territorios y poblaciones autóctonas se establecieron instituciones

⁵ En relación con ello tenemos que "... la cofradía había llegado a su completo desarrollo como institución religioso-benéfica, como asociación de previsión social en España en el siglo XVI, y en general, en todo el mundo occidental, y que por tanto, su implantación en Nueva España, fue la de una institución en pleno florecimiento, en pleno desarrollo al igual que los gremios.", en Carrera Stampa, Manuel. Los gremios mexicanos. La organización gremial en la Nueva España, 1521-1861. México, E.D.I.A.P.S.A., 1954, p. 122.

⁶ Bazarte Martínez, Alicia y García Ayluardo, Clara. Los costos de la salvación. Las cofradías y la ciudad de México (siglos XVI al XIX). México, CIDE/ Instituto Politécnico Nacional/ Archivo General de la Nación, 2001, pp. 70 y 71.

⁷ Para una explicación profunda sobre los antecedentes europeos y novohispanos de las cofradías véase, Bazarte Martínez, Alicia. Op. Cit., pp. 21-35.

semejantes a las que ya existían en España, pero ninguna vino tan bien preparada para una incorporación y cohesión de la población como la cofradía. En su inicio, el clero regular se encargó de fundar y promover las primeras cofradías en la Nueva España con la finalidad de evangelizar, castellanizar y crear una conciencia de solidaridad, comunidad cristiana y ayuda mutua en los mundos nativos, desarticulados por los efectos agresivos de las conquistas... con el tiempo, grupos de personas de todas las calidades y niveles económicos en la ciudad se asociaron en cofradías organizadas tanto por el clero regular o secular como por los mismos fieles que compartían intereses similares o el territorio.”⁸

Tan grande fue la valía de la creación de las primeras cofradías en la Nueva España, que para fray Gerónimo de Mendieta era “la más heroica [e] importante obra que sobre la tierra se podría hacer”, debiéndose dicha apreciación, según Weckmann, a la aportación que hicieron para el esplendor del culto. Señala además este autor que de acuerdo a Vetancurt, fue el franciscano fray Pedro de Gante quien fundó en San José de los Naturales las primeras instituciones de este tipo entre los indígenas, haciendo luego lo propio otros franciscanos en Toluca, al erigir cuatro de indios, una para mulatos y otra más en la que podría ingresar cualquier persona. Por lo que toca a los agustinos, según el padre Grijalva, contaban en sus conventos con al menos una dedicada a las ánimas purgantes y otra a la virgen. Nos notifica también Weckmann que de acuerdo a información de 1602, existieron cofradías en todos los lugares del virreinato, incluso dos en la Florida.⁹

Es ineludible precisar que la instalación de las cofradías en el obispado michoacano se dio a partir del siglo XVI con el arribo de los regulares a dicho territorio, teniendo, según Dagmar Bechtloff, tres de las cinco primeras como sede a Pátzcuaro y las dos restantes a la ciudad que nos ocupa.¹⁰

Sobre la creación de estas sodalidades en el espacio referido, Ernesto de la Torre Villar escribe que “... no se puede establecer una fecha fija para todas. Algunas de ellas son muy antiguas y casi arrancan de los años que siguieron al establecimiento de la [sic] religiones en esos pueblos, o a la posterior erección de parroquias. Su fundación realizose de acuerdo con el procedimiento europeo, más concretamente hispánico, ajustado a la realidad mexicana que remodeló sus

⁸ Bazarte Martínez, Alicia y García Ayuardo, Clara. Op. Cit., pp. 29 y 30.

Las negritas son nuestras, pues se pretende resaltar la importancia que reviste el enunciado.

⁹ Weckmann, Luis. Ibidem., p. 388.

¹⁰ Bechtloff, Dagmar. Op. Cit., p. 166.

contornos. La tradición comunal de las instituciones prehispánicas favoreció grandemente su nacimiento y desarrollo y en muchas ocasiones varió fundamentalmente su estructura.”¹¹

Se sabe también que en ciertas regiones, como en los pueblos pobres de tierra caliente, las cofradías rurales de indios gozaron del impulso de algunos seglares, habiendo sido el obispo Vasco de Quiroga uno de ellos.¹²

Por su parte, fray Alonso De la Rea al tratar sobre las cofradías erigidas en la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, informa que los frailes pusieron mucho empeño en congregar a los fieles en su iglesia, y ya que las cofradías eran muy útiles para ello, se dio paso a la fundación de las de la Veracruz, Nuestra Señora y Ánimas del Purgatorio, de cuyas gracias y privilegios se beneficiarían los nuevos conversos.¹³

Con relación a lo anterior, debe resaltarse que algunas de las religiones se esforzaron y dedicaron a la difusión en la Nueva España de la veneración a la Virgen María en sus distintas advocaciones, siendo la Purísima Concepción de María y la Virgen del Rosario, las de mayor predilección entre los cofrades del obispado michoacano, aunque fueron las de Ánimas Benditas y las sacramentales las de mayor cuantía en territorio novohispano, pues la Iglesia postulaba, era necesario que cada capilla contara con una cofradía dedicada a la veneración de la Sagrada Forma.¹⁴

Para darnos una idea de la relevante presencia que las cofradías ostentaron en la diócesis de Michoacán, basta con recordar que ya para el siglo XVIII una docena de ciudades, pueblos y villas alojaban a más de diez de estas corporaciones, entre las que se cuentan las formal e informalmente erigidas.¹⁵

¹¹ Torre Villar, Ernesto de la. "Algunos aspectos acerca de las cofradías y la propiedad territorial en Michoacán", en JGSWGL, Colonia, Böhlau Verlag, 1967, pp. 418 y 419.

¹² Landa Fonseca, Cecilia del Socorro. Las cofradías en Querétaro de la secularización parroquial a la secularización de bienes, tesis de Doctorado, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008, p. 59.

¹³ La Rea, fray Alonso de, Crónica de la orden de N. Seráfico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España. (Edición y estudio introductorio de Patricia Escandón). Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, p. 163.

¹⁴ Uribe Mejía, Jocelyn. Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII, tesis de Licenciatura, Morelia, UMSNH, 2010, p. 57 y 66.

¹⁵ Brading, David A., y Mazín, Óscar. El gran Michoacán en 1791. Sociedad e ingreso eclesiástico en una Diócesis novohispana, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2009, p. 72.

Por lo que a la antigua Valladolid de Michoacán respecta, albergó desde el siglo XVI en sus conventos e iglesias a las primeras cofradías que en ella cobrarían vida, siendo una tarea sumamente riesgosa el atreverse a postular a alguna como la primera fundada en la ciudad, pues se desconoce el año de erección de varias de ellas, pero gracias a De la Rea sabemos que la que contó con mayor celebración en la provincia fue la de Nuestra Señora.¹⁶ Por lo anterior, nos limitamos a decir que, de acuerdo a las fuentes de archivo consultadas la más antigua es la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario fundada en el convento franciscano.¹⁷

En relación con ello, y hablando de las cofradías con mayor tradición en la capital del obispado, Carlos Juárez apunta que “la ciudad de Valladolid como sede del obispado y su cabildo catedral y, en el último tercio del siglo XVIII, como capital política de la intendencia michoacana, albergó cofradías de peninsulares, criollos, mestizos, mulatos e indígenas. Entre las más conocidas y de mayor prosapia social se encuentran la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario constituida por cofrades españoles, la de la Sangre de Cristo constituida de manera multiétnica, la de la Santa Veracruz y de San Nicolás Tolentino de criollos y mestizos.”¹⁸ No obstante, es importante elucidar que según el censo impuesto a estas asociaciones en 1776, efectivamente la cofradía de Nuestra Señora del Rosario estaba integrada por españoles, sin embargo, en sus constituciones se lee que era de composición mixta, como veremos en el apartado que de ella trate. Asimismo, desconocemos en qué se encuentre basada la afirmación de que la cofradía de San Nicolás de Tolentino estuvo integrada por criollos y mestizos, pues como se verá en su momento, no hay datos que precisen tal aspecto.

Así pues, es posible imaginar a los vecinos de la antigua Valladolid reunidos en torno a las cofradías, instituciones que como observaremos a lo largo de estas páginas, rebasaban por mucho el aspecto puramente espiritual cristiano.

¹⁶ La Rea, fray Alonso de, Op. Cit., p. 163.

¹⁷ Éste dato respecto a la antigüedad de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, como se verá, coincide con el ya aludido censo de 1776, mismo que informa que el año de fundación de la cofradía de la Santa Veracruz sita en el convento franciscano vallisoletano se desconoce, pero que según algunos documentos acaeció en el siglo XVII. No obstante, en Juárez Nieto, Carlos. El Clero en Morelia durante el siglo XVII, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura/INAH, 1988, p. 91, se afirma que es la cofradía con mayor antigüedad en dicho convento.

¹⁸ Juárez Nieto, Carlos. Índices Documentales del Archivo Histórico Casa de Morelos INAH-Michoacán: Cofradías siglo XVII-XX, Morelia, INAH/UMSNH, 2003, p. 15.

I.II. Fundación y composición social de las cofradías vallisoletanas virreinales.

Previo a adentrarnos al estudio de las cofradías vallisoletanas virreinales, se hace necesario formular un concepto propio que defina a estas asociaciones. Entiéndase pues por cofradía al conjunto de personas reunidas bajo la advocación de algún santo patrono, o bien, de naturaleza cristológica o mariana, con fines religiosos, sociales, económicos, etc.; de carácter laico en mayor o menor medida, pero siempre conservándose como herramienta de salvación, para lo cual era necesario el ejercicio de las virtudes teologales: fe, esperanza y caridad.

De igual manera y para una mayor claridad y comprensión para el lector es preciso señalar que para su organización y gobierno estas sodalidades¹⁹ contaban con ciertos funcionarios u oficiales (cuyo número en ocasiones variaba en cada una de ellas), que eran: El rector, quien era el máximo representante de la asociación, vigilaba por el cumplimiento íntegro de sus constituciones y fines; y estaba obligado a asistir a todas las reuniones y actividades que llevara a cabo la cofradía. También se le conoció como mayordomo mayor, prioste o hermano mayor. Los mayordomos, nombrados en ocasiones tesoreros, claveros, etc., realizaban varias labores pero casi siempre eran los responsables de administrar los bienes de la cofradía, recolectaban sus rentas y limosnas y cargaban al santo patrono durante las procesiones; sus ayudantes se denominaban diputados. El secretario, muchas veces el escribano, tenía el deber de tener siempre actualizado el libro donde iba registrando a las personas que ingresaban como cofrades con toda su información; también asentaba en el libro de cabildos de la cofradía los acuerdos que se tomaban durante las reuniones, y daba aviso de los oficios y juntas.²⁰

Es conveniente esclarecer también lo que es una indulgencia, pues es un término que aparecerá recurrentemente a lo largo del trabajo. De tal forma que una indulgencia se puede entender como la absolución de la pena temporal de todos o de una parte de los pecados a través de distintos métodos de salvación como las misas, comunión, penitencias, oraciones, actos

¹⁹ El Derecho Canónico designa como sodalidad a las cofradías, archicofradías y hermandades. Bechtloff, Dagmar. "La formación de una sociedad intercultural: las cofradías en el Michoacán colonial", en Historia Mexicana, Tomo II, núm. 170, vol. XLIII, México, 1993, p.251.

²⁰ Bazarte Martínez, Alicia. Op. Cit., pp. 60 y 61.

misericordiosos, etcétera. Existen varios tipos de ellas, que son: temporales o parciales y perpetuas o plenarias, locales, reales, personales y circulares.²¹

Cabe decir que tal y como se verá, todas estas corporaciones religiosas contaban con documentos de suma importancia, que eran las constituciones, las patentes y los sumarios de indulgencias²², mismos que han sido de incalculable valor testimonial para esta investigación, pues en gran parte es por medio de ellos que las voces de los cofrades se hacen escuchar y quedan plasmadas en las líneas sucesivas, rescatándoles así del inmerecido olvido.

A continuación se dará pues una explicación de cada una de estas confraternidades, que nos permitirá arrojar luces sobre su comienzo, estructura, actuación y desarrollo, lo cual conducirá a una comprensión del papel que desempeñaron en la sociedad vallisoletana.

²¹ "...las temporales son las que se otorgan por un tiempo determinado y terminan a la expiración de ese tiempo, y las perpetuas, por el contrario, duran eternamente o hasta que sean revocadas definitivamente...la indulgencia plenaria es la que perdona toda pena temporal que merezca el pecado. En las bulas pontificias algunas veces se les llama muy plenaria o plenarísima, no porque sea mayor o menor en sí misma sino a causa de los privilegios que le están anexos...la indulgencia parcial es la que perdona una parte solamente, mayor o menor, de la pena temporal que merece el pecado...la indulgencia local es aquella que está impuesta a lugares específicos, como por ejemplo una iglesia, capilla o altar, de suerte que para ganarla se debe visitar ese lugar y cumplir con las condiciones requeridas por la concesión...la indulgencia real es aquella que está impuesta a ciertos objetos portátiles, como cruces, rosarios, medallas y estampas...la indulgencia personal se otorgaba directamente a una o algunas personas. Las indulgencias otorgadas a los cofrades fueron de este tipo, ya que las disfrutaban por medio de los sumarios de indulgencias acordadas a las distintas cofradías...las indulgencias circulares acordaban un sinnúmero de indulgencias a quien efectuara la visita a los siete o cinco altares, ya fuera en pequeños grupos, procesiones o peregrinaciones; el pasar de un altar a otro o ir de una iglesia a otra confería a la ciudad espacios sagrados de prácticas y devociones." Bazarte Martínez, Alicia y García Ayuardo, Clara. Op. Cit., pp. 71-89.

²² "La patente y el sumario de indulgencias fueron los documentos que expedían las cofradías a sus cofrades para acreditar su pertenencia individual como devotos cristianos a las cofradías y congregaciones...la diferencia entre la patente y el sumario de indulgencias radica en que la primera algunas veces otorgaba indulgencias y otras únicamente era el documento de obligaciones y prestaciones entre el cofrade y su cofradía; y el segundo era la suma o resumen de las gracias espirituales que recibían las cofradías de los sumos pontífices y de los prelados para que sus cofrades participaran de ellas. Precisamente fueron los beneficios materiales, junto con las gracias espirituales ofrecidas por las cofradías, los que popularizaron a estas instituciones." Ibidem, pp.31 y 32.

a) Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.²³

Su primera fundación ocurrió el 15 de agosto de 1586 (día de la festividad de la Asunción de María) en el convento de San Buenaventura de San Francisco por fray Antonio de Lisboa, entonces guardián del mencionado recinto; y puesto que el 28 de junio de 1569 el Pontífice Pío V (1566-1572) había concedido con su Breve Inter desiderabilia que únicamente el maestro general de la orden de Santo Domingo podría erigir las cofradías del Santísimo Rosario²⁴, fray Antonio de Lisboa hizo tal erección con autorización del Provincial de la Provincia de Santo Domingo de México, fray Domingo de Aguinaga, quien también elaboró las constituciones de la asociación.

Fue en 1632 cuando el guardián del convento, fray Miguel de Jolón, le restableció con licencia de fray Juan de Córdova, el cual aprobó los estatutos con los que ya contaba la cofradía, y quien ocupaba el cargo en que otrora estuviera Aguinaga.

Aquí se hace oportuno mencionar, que si bien el año de la fundación original de la cofradía y el manejado por Brading, Mazín y Bechtloff coincide con nuestra información, no es así para el de la aprobación de reglas referida, pues registran para ello al de 1634, lo cual seguramente se debe a que los dos primeros, al igual que lo hizo la autora, se guiaron por el censo de cofradías de 1776.²⁵

Así pues, el 20 de diciembre de 1681 el padre Gerónimo de Cardona, prior y vicario provisor de Santo Domingo de México, estando al tanto del bien que la corporación religiosa vallisoletana hacía a los fieles, y procurando su prosperidad y subsistencia, confirmaba la autorización para la existencia de la misma, para que "...observando la forma y constituciones de ella, puedan todos los cristianos de ambos sexos gozar las gracias e indulgencias que los Sumos Pontífices le tienen concedidas."²⁶ A la par, designaba como rector y diputado mayor al padre guardián fray Sebastián de Oro, otorgándole a él y a sus sucesores la autoridad para admitir y asentar a los fieles que ingresaran como cofrades, y para instituir seis diputados y un mayordomo, a cuyo cuidado estarían los bienes de la cofradía; se establecía que el libro de recibo y gasto tenía que estar separado del de

²³ Archivo Histórico Casa de Morelos, Morelia, Michoacán. (En adelante AHCM). Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C1/Exp.1/fs. 285.

²⁴ Ferreres, Juan B. Las cofradías y congregaciones eclesíásticas según la disciplina vigente, Barcelona, Gustavo Gili Editor, 1907, p.10.

²⁵ Véase Brading, David A., y Mazín, Óscar. Op. Cit., pp. 300 y 301., y Bechtloff, Dagmar. Op. Cit., p. 305.

²⁶ AHCM. Ibidem, f. 1.

asiento de los miembros, y que ante la ausencia del mayordomo o alguno de los diputados por fallecimiento o cualquier otra causa, se debía proceder a la elección de alguna otra persona o personas que ocuparen la o las vacantes, lo cual debía estar presidido por el padre guardián, principalmente en los cabildos que tocaran al buen gobierno y rumbo de la cofradía.²⁷

Fue por ello que el 25 de marzo de 1682 fray Sebastián de Oro, haciendo uso de la autoridad a él concedida renovaba la asociación por tercera ocasión, pues apuntaba que "...En el nombre de Dios nuestro señor y de la Virgen Santísima María nuestra señora, suscito i renuevo: Y si necesario es, pongo y asiento, establezco, y fundo en este dicho nuestro Convento e Iglesia la Cofradía y hermandad de Nuestra Señora del Rosario según y de la manera que esta puesta y fundada en el Convento Real de Nuestro Padre Santo Domingo de México, sin exceder ni faltar en cosa alguna sino según y como por las Bullas Apostólicas y especialmente la última de Nuestro Muy Santo Padre Inocencio Undécimo dada en Roma el día 31 de Julio del año pasado de 1679 esta ordenado y mandado por los Santísimos Pontífices Romanos; aviendo para esto consultado, primero al Ilustrísimo señor Doctor Don Francisco de Aguiar y Seijas del Consejo de su Majestad y obispo del obispado de Michoacán y electo Arzobispo y Gobernador de México. Y después al señor Doctor Lucas de Uriarte Arbide maestrescuela de esta Santa Yglesia y Provisor Gobernador y Vicario General de este obispado como antecedentemente consta."²⁸

Según el libro que registra los restablecimientos de la cofradía, ésta estuvo dividida desde su fundación inicial en 1586 en dos gremios: el de españoles y el de mulatos, mestizos e indios²⁹, lo cual debe entenderse más bien como una separación de tipo social y no gremial, pues por lo que se observa en los documentos correspondientes a esta asociación, el propósito era especificar la condición racial y étnica de sus miembros, y no los oficios de ellos. Una vez más, no concuerda lo anterior con el censo de 1776, pues éste indica que la corporación sólo se conformaba por indígenas.³⁰

²⁷ El 5 de febrero de 1682 el licenciado Lucas de Uriarte Arbide por el obispo don Francisco Aguiar y Seijas, luego de ver el informe de fray Sebastián de Oro en el que solicitaba la hoja de la fundación última de la cofradía para que sus miembros despejaran las dudas sobre la legal erección de ella por el padre provincial, conocieran las gracias e indulgencias de las que eran acreedores, y demás motivos piadosos, no sólo se le dio y autorizó la publicara para acrecentar el fervor de la feligresía, sino que además se refrendó la aprobación de la asociación, debiendo obedecerse las primeras constituciones hechas para ella. AHCM. *Ibidem*, f. 2.

²⁸ AHCM. *Ibidem*, f. 2 v.

²⁹ AHCM. *Idem*.

³⁰ Bechtloff, Dagmar. *Op. Cit.*, p. 305.

En relación con la fecha de la fundación de la confraternidad, se debe decir que encontramos un pequeño trozo de papel en donde se lee que: "Se fundo la cofradía el año de 1550 en el convento de Nuestro Padre Señor San Francisco, Puesto su altar en la capilla mayor. Y a los 50 años se separaron los Españoles Poniendo altar aparte."³¹ Sin embargo, es cuestionable el año en él dado si recordamos que la que sería la ciudad de Valladolid de Michoacán para esa fecha no contaba con un gran número de vecinos, pues fue hasta que se dio el traslado de los poderes civiles y eclesiásticos de Pátzcuaro a Valladolid en 1580 que comenzó el proceso de mayor poblamiento en ella (lo cual explica la separación étnica ya referida, sin dejar unos y otros de ser cofrades de la misma corporación). Por tanto, y debido a que la anotación, a diferencia del libro referido no constituye un documento oficial, y sí posiblemente formase parte de algún litigio, señalamos que fue en 1586 cuando efectivamente tuvo lugar la fundación de la cofradía en cuestión, sin descartar del todo que pudiera haber existido de manera informal antes de ese año.

Así, entre los cofrades de Nuestra Señora del Rosario solamente en teoría no existían diferenciaciones étnicas³², pues inclusive cada grupo tenía su propio altar para la veneración de la virgen del Rosario, siendo el ubicado en la capilla mayor de la iglesia, a la derecha del presbiterio y altar mayor, el destinado para los españoles, que constituían la gran mayoría;³³ y el ubicado en el cuerpo de la iglesia inmediato a la reja de la capilla mayor, el de los mulatos, indios y mestizos.

b) Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito.

El 12 de noviembre de 1644 Nicolás Morales, Juan de Chávez, Domingo Romero, Lázaro Galván, Nicolás de Castro, Juan Arias, Nicolás de Agundez y Pedro Velázquez, por ellos y en nombre de los demás cofrades que pretendían levantar la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito fundada en el convento de San Agustín, expresaron a don fray Marcos Ramírez de Prado que ellos

Cabe aquí mencionar que en Martínez Ayala, Jorge Amós. "La virgen y los chaneques. Costa, hibridación y poder en las cofradías del Michoacán colonial", en Hernández Madrid, J., y Juárez Cerdí, Elizabeth (ed.). Religión y Cultura. El Colegio de Michoacán/CONACyT, Zamora, 2003, p. 114, el autor asegura que "la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en Valladolid cambió de 'mulatos' a 'españoles'...", lo cual como ya se explicó, es una aseveración errada.

³¹ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.9/f. s/n.

³² El admitir a cualquier persona sin limosna como cofrade constituía la primera de las siete constituciones que con autoridad del padre Alexander de Forlivio había realizado fray Jaime Espenger, prior del convento de Santo Domingo de Colonia, Alemania, en la natividad de María en 1475. Lo cual confirmaron y ordenaron los Sumos Pontífices León X en su Bula Pastoris Eterni, Pío V en su Breve Inter desiderabilia, e Inocencio XI en su Bula emitida una década antes de su muerte. AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C1/Exp.1/fs. 3 v. y 5.

³³ AHCM. Ibidem, f. 194.

habían hecho muchas diligencias para que aparecieran los libros de la cofradía sin ningún éxito, pues parecía se hallaban perdidos desde el tiempo del doctor Alonso Enríquez de Toledo, cuando habían sido presentados en su visita y haber quedado en poder de su secretario el licenciado Luis de Olivera, quien había partido hacia la ciudad de México y tenido una muerte apresurada, lo que complicaba aún más su localización, pues nunca se había podido descubrir en dónde los había dejado. Por ello, y para que no se detuviese una obra tan loable, le suplicaban se sirviera de darles licencia para continuar en la cofradía supliendo la falta de dichos libros, en donde constaba su fundación en virtud de una Bula, y que con su potestad ordinaria que para ése caso tenía, hiciese nueva fundación de la confraternidad con las constituciones de dicha Bula y las que a él pareciesen más convenientes.³⁴

Así pues, aunque desconocemos cuándo acaeció su primera fundación, sabemos que para entonces ya tenía muchos años de fundada en el convento agustino, y que el 1 de febrero de 1645 el mismo obispo otorgó, luego de haber visto los estatutos que varios de los cofrades le presentaban para el gobierno de la corporación, su aprobación para dichas reglamentaciones y para que se reerigiera formalmente la cofradía, pues consideraba que la corporación había sido fundada con autoridad episcopal, contaba en su altar con una imagen de la virgen (a la cual se tenían concedidos todos los beneficios espirituales de la Bula de Clemente VIII de Feliz Recordación), no haberse interrumpido las misas y sufragios en favor de los cofrades vivos y difuntos, y por pensarla muy buena para el servicio de Dios y María.

Por lo cual, restituía a esta cofradía en la forma que anteriormente se había realizado, haciendo nueva fundación de ella si así era necesario, (pues el fervor y devoción con que había contado se había reducido a raíz de que sus libros en donde se registraba su primera fundación, y cuentas de sus bienes y gastos se habían extraviado) para que sus miembros gozaran de todos los favores espirituales contenidos en la ya referida Bula Papal, agregando a ellos, todos los que él mismo les podía otorgar. De todo esto, ordenó Ramírez de Prado se les diera aviso a los suplicantes según lo acostumbrado en el Juzgado Episcopal.³⁵

Lamentablemente no localizamos ningún documento que indique la composición social de ella antes de 1736, cuando se decidió (como se verá más adelante) que no se harían distingos en

³⁴ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.4/fs. s/n.

³⁵ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.3. fs. 5.

quienes quisieren ingresar a ella, siempre y cuando cumplieran con la cuota de su entrada, patente y la semanal. Relevante es anotar que tal año es el que aparece, tanto en el texto de Brading y Mazín como en el ya referido censo de cofradías³⁶, como el de su fundación, leyéndose además en este último que no se tenían datos acerca de la clase de personas que le componían, todo lo cual, como hemos constatado en la documentación que sobre esta cofradía trata, es errado.

c) Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas.

Por desgracia, no existe alguna fuente que nos permita conocer la estructura étnica de esta asociación, pero sí sabemos que estuvo erigida en la iglesia de la Santa Cruz, y que de acuerdo al censo ya referido de cofradías su fundación acaeció en 1673 y que los autos de su erección se extraviaron al igual que las nuevas constituciones elaboradas en 1726. Sin embargo y con fortuna, logramos localizar éstas últimas³⁷, las cuales fueron presentadas por ministros de la sodalidad al cabildo el 3 de septiembre del mismo año para su aprobación, pues no les era posible encontrar las originales. A la par, pedían les concediese que los bienes de la cofradía pasaren a tener carácter espiritual haciéndoles del fuero y jurisdicción eclesiástica, suplicando además que luego de que brindara su licencia a las nuevas reglas de la cofradía, se las enviase en original para su cumplimiento.

El documento nos narra además que en el mismo día que se hicieron las solicitudes al cabildo arriba aludidas, el promotor fiscal, luego de examinar los nuevos estatutos otorgó su visto bueno a ellos, pudiendo así ser aprobadas por el provisor y vicario general del obispado.

De esta forma, el 10 de septiembre de 1726 don Miguel Romero López de Arvizu, consultor por la Suprema Comisaría del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España, canónigo de la catedral, juez promotor fiscal y vicario general del obispado, ordinario visitador de testamentos, capellanías y obras pías de él, después de ver los autos tocantes a la fundación y erección espiritual de los bienes con los que contaba la asociación, dispuso la aprobación de las constituciones, pues se beneficiaría el culto de la virgen de la Encarnación y señor San Blas, y agregaba no debían ser alteradas en ninguna manera so pena de excomuniación mayor; y que para evitar cualquier retardo en las votaciones anuales, fuera prevenido el mayordomo para que ajustara y liquidara su cuenta.

³⁶ Véase Brading, David A., y Mazín, Óscar. Op. Cit., p. 302., y Bechtloff, Dagmar. Op. Cit., p. 309.

³⁷ AHCM. Cofradías y Constituciones. Siglo XVIII/0336/C1250/Exp.5/ fs. 16.

En ese tenor, y haciendo uso de la facultad ordinaria que residía en el Deán y Cabildo, les aseguró sufragios en el momento de su muerte y bienestar de las ánimas del purgatorio, por lo que "...Erigió y Erigió fundava y fundo En la Capilla de la Santísima Cruz de esta Ciudad la rreferida Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnacion y Señor San Blas..."³⁸, y convertía en espirituales los bienes solicitados, no pudiendo así ser vendidos ni enajenados, ni disponerse de ellos de ninguna forma sin expresa permisión de los obispos que fueren del obispado, sus provisores o del Deán y Cabildo en sede vacante, bajo pena de que si algo de ello hicieren indebidamente sería nulo y carente de valor, pudiendo sacar dichos bienes aún del tercero y más poseedores como propios de la cofradía.

Igualmente, ordenó el cabildo hacer tres libros: uno para la admisión de cofrades, otro para elecciones, y el tercero para tomar razón de los gastos, rentas y memoria de los bienes de la confraternidad. Dichos libros se recibirían, escrutarían y ajustarían en una reunión para ello hecha, y sería necesario llevarles ante la autoridad episcopal para autorización de la nueva elección de mayordomo y demás oficiales, misma que perpetuamente se podría celebrar en el día señalado por la cofradía. Por último, se ordenó la presencia de un notario público con el fin de contar con testimonio a la letra de los estatutos y auto, colocándoles juntos, para que constara de legitimidad a los distintos mayordomos que con el tiempo tuviese esta corporación.

No se encontraron datos en relación con la composición étnica de la sodalidad, pues ni en las fuentes de archivo ni en las bibliográficas se consigna algo al respecto.

d) Cofradía de Nuestra Señora de la Merced.

Penosamente no fue posible hallar el auto de erección de esta asociación que nos permitiera conocer con exactitud la fecha de su fundación; no obstante, de acuerdo al censo de cofradías y al estudio de Brading y Mazín³⁹, fue en 1684 cuando ella tuvo lugar en el convento mercedario.⁴⁰ Sin embargo, desconocemos el criterio de admisión étnico que manejaba.

³⁸ AHCM. *Ibidem.*, f. 4.

³⁹ Véase Brading, David A., y Mazín, Óscar. *Op. Cit.*, p. 304., y Bechtloff, Dagmar. *Op. Cit.*, p. 312.

⁴⁰ A esta cofradía no se le mandó Bula de erección, pues sólo existía una copia en el archivo del convento mercedario de México, la cual, por temor a que se extraviase se decidió no enviar. AHCM. *Cofradías y Erecciones. Siglo XVIII/0340/C1256/Exp.18/fs.16.*

Por fortuna conocemos sus reglamentos a través de un documento⁴¹ elaborado muy factiblemente en 1747 en el convento de la orden en la ciudad de México, que trata de la forma en que se debía instituir esta cofradía en algunos conventos mercedarios, entre ellos el vallisoletano. Es así como es de nuestro conocimiento que en primer lugar el padre procurador debía hacer una solicitud al obispo, presentando los reglamentos de la cofradía y el sumario de las indulgencias que los Santos Padres tenían otorgadas a estas sodalidades (las constituciones y normas que debían ser presentadas al obispo eran las insertas en el sumario de indulgencias, pertenecientes a cada individuo, así como las de la propia cofradía para su aumento y buen gobierno), para que posteriormente el Ordinario trasladara su resolución al fiscal, y luego de la respuesta de éste se diera paso a la fundación.

e) Cofradía del Santo Escapulario de la Gloriosísima Virgen María del Monte Carmelo.

El 22 de abril de 1692⁴² el prior del convento vallisoletano de carmelitas descalzos, fray Joseph de la Virgen, estando al tanto de la incertidumbre sobre la legitimidad de fundación de las cofradías dedicadas a la virgen del Carmen, solicitó licencia al obispo Juan de Ortega y Montañez para su refundación en todos los conventos carmelitas del obispado, o bien, para que se revalidaran y aprobaran las ya existentes.

El documento también nos permite saber aunque sin especificar alguna fecha, que fray Gerónimo de Santa Teresa, provincial de la provincia de San Alberto de la Nueva España, en nombre del obispo instituyó y fundó en el convento carmelita de Valladolid "...una Cofradía cuyo título es, y ha de ser para siempre jamás: Cofradía del Sancto Escapulario de la Gloriosísima Virgen María del Monte Carmelo..."⁴³, pidiendo la autorización⁴⁴ del ya mencionado obispo y de su provisor y vicario general para dicha erección y para los 23 estatutos con que se regiría.

⁴¹ Ibidem.

Debe señalarse que no encontramos estatutos particulares de esta cofradía sino hasta entrado el siglo XIX, sin embargo, no les consideramos pues se alejan de la periodicidad de nuestra investigación, y los que pueden consultarse en AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C835/Exp.89/fs. s/n.

⁴² En el documento se lee 1622, no obstante, es imposible que haya sido así pues el Obispo en cuestión era don Juan de Ortega y Montañez. AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.25. f. s/n.

⁴³AHCM. Ibidem., f. s/n. No obstante, en nuestra búsqueda en archivos nos percatamos de que raramente se le menciona así, más bien se trata de abreviar su nombre.

⁴⁴ Esto debido a que en abril de 1689 fray Alonso de la Madre de Dios, General de la Orden de los descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la Primitiva Observancia, en el convento de San Elías de la ciudad de Salamanca anotaba que ya que sus constituciones permitían fundar en su convento la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, para que no

Por lo anterior, el Ordinario (quien había sido nombrado protector de la cofradía junto con quienes le sucedieran en la silla episcopal) el 9 de mayo de 1692, luego de revisar los autos, patente y ordenanzas que presentaba fray Joseph de la Virgen, en las que entre otras cosas se aprecia que la asociación aceptaría como miembros de ella a cualquier persona sin distinción alguno⁴⁵, haciendo uso de su autoridad episcopal anotó que "...atendiendo al maior servicio de Dios nuestro Señor, y Veneración de su Santísima Madre, y bien spiritual de la feligrecía de dicho obispado, usando de la facultad, y Jurisdiccion, que en esta parte toca y pertenece a su Señoría Ilustrísima, por razon de su dignidad, en aquella Via y forma, que en derecho lugar aia aprobaba la dicha Cofradia del Sancto Escapulario de nuestra Señora del Carmen...y aprobaba, y aprobó, confirmaba y confirmó, para su buen régimen, y gobierno las Veinte y tres ordenansas, y Constituciones presentadas, las cuales mandaba, y mandó se guarden y cumplan según en ellas se contiene, cuia ereccion y fundacion, en todo, y por todo sea y se entienda sujeta al Ordinario de este Obispado, y no en otra manera...".⁴⁶

Apréciese que Brading, Mazín y Bechtloff coinciden entre ellos en que la fundación de dicha corporación ocurrió en 1700, lo que contrasta con la información recabada, en tanto que en ella se constata que tuvo lugar en años anteriores.⁴⁷

Sin embargo, es de hacer notar que localizamos un documento más que nos permite estar al tanto de que fray José María del Niño Jesús, prior del convento carmelita vallisoletano, el 30 de septiembre de 1807 presentaba unas reglas y constituciones que había formado en virtud de una Real Orden fechada en San Lorenzo el Real el 1 de diciembre de 1806, por las cuales se debería gobernar (con la debida aprobación) la cofradía del Santo Escapulario de Nuestra Santísima Madre y

solamente los religiosos sino también los seglares le veneraran, ganando así su protección, indultos, indulgencias y privilegios del escapulario de la Orden. Y al tanto de que existía duda fundamentada acerca de la debida fundación de las cofradías de Nuestra Señora del Carmen situadas en sus conventos, y deseando que ello no afectara tan buena causa y se lograsen las gracias espirituales que la silla apostólica les tenía conferidas, se otorgaba licencia para fundar la cofradía en cada uno de los conventos carmelitas novohispanos, cuya labor correspondería al padre provincial que fuera y fuere de la provincia de Nueva España, concediéndose tal permiso a todos los conventos que en lo futuro se fundaren.

Igualmente, se daba autorización para la fundación de dicha cofradía en alguna o algunas ciudades, villas y lugares de la Nueva España, en donde hubiere tal devoción y lo solicitaren.

Se hacía también a todos los cofrades tanto en vida como en muerte, partícipes del conjunto de todos los beneficios espirituales que los Sumos Pontífices les habían otorgado, y les admitían también a la comunión de sacrificios, oraciones, vigiliias, ayunos, disciplinas, cilicios y a todos los demás actos de penitencia y meritorios que en su Orden se hacían. AHCM. *Ibidem.*, f. s/n.

⁴⁵ En el censo aparece que no había datos de su conformación étnica. Bechtloff, Dagmar. *Op. Cit.*, p. 312.

⁴⁶ AHCM. *Ibidem.*, f. s/n.

⁴⁷ Véase Brading, David A., y Mazín, Óscar. *Op. Cit.*, p. 304., y Bechtloff, Dagmar. *Op. Cit.*, p. 312.

señora del Carmen⁴⁸ del citado convento, agregando que "...en esta forma bajo de esta Regla y constituciones y no de otra manera siempre que sea del Real agrado y aprobación de su Magestad, quedara fundada y erigida perpetuamente esta Cofradía en este nuestro Convento de Valladolid a mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su Santísima Madre y Señora del Monte Carmelo...".⁴⁹

Por esto, el 6 de octubre de 1807 en la ciudad de México, el provisor indicaba que luego de examinar dichas constituciones nuevamente hechas por orden del rey para la recta dirección de la cofradía, les consideraba buenas, prudentes y oportunas para ello, y para que los cofrades pudiesen gozar de las gracias e indulgencias a ellos concedidas por los Pontífices. Añadía que en cumplimiento de lo determinado por el rey en su Real Cédula, ordenaba que los preladados en cuyas casas hubieran estado erigidas tales sodalidades, entregaran o mandasen entregar las constituciones al obispo respectivo para su examen, y para que con su aprobación pasaran al vice patrono del territorio en donde existiese la cofradía.

Finalmente, el 14 de marzo de 1808 el Deán y Cabildo sede vacante, haciendo uso de la ordinaria jurisdicción diocesana que en él recaía, decidió aprobar dichos reglamentos bajo algunas modificaciones, ordenando además se devolviese auto y expediente original al intendente corregidor.⁵⁰

f) Cofradía de Señor San Nicolás de Tolentino.

Lamentablemente no hay datos que ilustren acerca de qué personas contaron desde un inicio con acceso a la confraternidad, pero con el favor de un documento de 1799 sabemos que al menos en ese tiempo ya se aceptaban mulatos libres en ella.⁵¹ Sabemos pues el 8 de agosto de 1620 solicitaron los interesados en la erección de esta cofradía al obispo don Francisco Baltazar Covarrubias aprobara y confirmara su fundación en el convento agustino, así como sus constituciones, lo cual les concedió ése mismo año de acuerdo a Bechtloff, Mazín y Brading⁵²,

⁴⁸ Nótese la variación en el nombre de la cofradía.

⁴⁹ AHCM. Cofradías y Constituciones. Siglo XIX/0707/C818/Exp.3/f. s/n.

⁵⁰ AHCM. *Ibidem.*, f. s/n.

⁵¹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1268/Exp.55/fs. s/n.

⁵² Véase Brading, David A., y Mazín, Óscar. *Op. Cit.*, p. 301., y Bechtloff, Dagmar. *Op. Cit.*, p. 307.

apuntando que debían obedecer lo estipulado en ellas de manera estricta, pues de lo contrario, se harían acreedores a los castigos en ellas comprendidos.⁵³

g) Cofradía de la cinta de Nuestro Padre San Agustín.

Aunque a lo largo de las páginas de la crónica elaborada por fray Nicolás de Navarrete⁵⁴ no se hace alusión a la creación de esta cofradía ni en el censo de 1776 se le considera, es gracias a un documento de archivo como sabemos que en 1679 fray Francisco de Cantillana, provincial de la Provincia de San Nicolás de Michoacán y nuevos reinos de Galicia y Vizcayas presentaba al obispo su petición de autorizarle a él por el tiempo que fuera provincial, y priores en su nombre, la creación de esta cofradía en diversos puntos del obispado michoacano⁵⁵ de acuerdo a lo contenido en el Breve de Inocencio XI (1676-1689)⁵⁶, y rigiéndose bajo las mismas normas, siendo una de ellas que en ningún lugar podría existir más de una cofradía de este tipo, pues así se ordenaba en el Breve de Clemente VIII.

Por lo anterior, el 25 de agosto de 1682 en Valladolid ante el licenciado Lucas de Uriarte Arvide, quien se desempeñaba como maestrescuela en la iglesia catedral, gobernador, juez provisor y vicario del obispado michoacano, por el obispo don Francisco Aguiar y Seijas se dio lectura a lo

⁵³ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.10/fs. 4.

⁵⁴ Nicolás P. Navarrete, O.S.A. Historia de la Provincia Agustiniense de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, México, Porrúa, Tomo I, 1978, pp. 731.

⁵⁵ Específicamente en los conventos de María de Gracia en Valladolid, San Luis en Pátzcuaro, el de Celaya, Salamanca, Yuririhapúndaro, Cuitzeo, Tiripetío, Jacona, Ucareo, Charo, San Nicolás, Santiago, Copándaro, Huango, Tacámbaro, Tinganbato, Tanganzícuaro, Ocotlán, y en los demás donde fuere necesario. AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.16/ f. 1 v.

⁵⁶ Añadía que en dicho Breve de 7 de abril de 1679 confirmaba y aprobaba a todas las cofradías de la cinta existentes en todo el mundo cristiano a pesar de haber sido fundadas sin los requisitos que dictaba el Breve de Clemente VIII, pero ordenaba que las que en lo futuro se fundaren lo hicieran conforme a su contenido. Refería también que Clemente X había expedido Breve el 27 de marzo de 1675 en favor de las cofradías de la cinta de San Agustín y santa Mónica, mencionando en él todas las Bulas Papales que por más de 250 años habían venido concediendo muchas gracias e indulgencias a sus cofrades de ambos sexos; dicho Breve contaba con la aprobación inserta en él de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Reliquias, la cual le aprobaría y mandaría imprimir de nuevo en 5 de julio de 1678, sólo cuatro meses más tarde de su decreto de 7 de marzo, por lo que el Consejo de la Santa Cruzada aprobó su publicación e impresión total el 3 de diciembre del mismo año.

En adición a lo anterior, proseguía aludiendo al provecho que todos los beneficios espirituales concedidos por los Sumos Pontífices hacían en las almas de los fieles seculares, y a la necesidad de la creación de cofradías que les agruparan; y que acerca del mandato de obediencia dejado en la provincia de Castilla por fray Pablo Luchino, General de toda la Orden de San Agustín y Comisario Apostólico al visitarla, consistente en que los provinciales y priores fundaran en sus conventos el número que fuese necesario de cofradías de la Cinta, por merced de los Breves Apostólicos y de la autoridad que para ello tenía el conjunto de Generales, Provinciales y Priores agustinos. AHCM. *Ibidem.*, fs. 1 y 1 v.

solicitado por fray Francisco de Cantillana, y luego de revisarle junto con las reglas que se proponían, Breves Apostólicos y demás instrumentos, en el ejercicio de su autoridad y la que los mencionados Breves y Bula le otorgaban, concedió su licencia al fraile petionario y a los padres priores de los conventos del obispado para poder fundar la cofradía de San Agustín y de Santa Mónica⁵⁷ confirmando y dando el visto bueno a las constituciones.

Fue así como cinco días más tarde, es decir, el 30 de agosto, fecha en que se celebraba a la referida virgen de Consolación, en el convento agustino se leyó a los que ahí se congregaron la licencia que Uriarte Arvide había expedido y las cuatro páginas de la primera nota del compendio referente a la cinta, pues era imprescindible su lectura y entendimiento para la fundación. Luego de lo cual, el prior del convento fray Juan Tello, con la condescendencia del juez provisor y vicario, y la que por derecho ostentaba, la instituía de la manera siguiente: "A honrra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre Maria Nuestra Señora concebida sin pecado original En el primer instante de su ser natural, y a honrra y gloria de Nuestro Padre San Agustín Y de Nuestra Madre Sancta Monica. Yo fray Juan Tello, Relligioso de nuestro Padre San Agustín y Prior de este Convento de Santa Maria de Gracia de esta Ciudad de Valladolid En Virtud de La licencia del Señor Gobernador Provisor de este Obispado Don Lucas de Uriarte Y de la que por derecho tengo fundo en este dicho convento la cofradía de la Sancta Cincta de Nuestro Padre San Agustín con las condiciones y Estatutos Contenidos en la licencia del dicho Governador Jues Provisor y Vicario General Leidos y admitidos por los presentes, que han sido convocados por la dicha fundacion, y firmaron en el fin de ella, y para execucion de su Contenido, Unanimes y conformes, pidieron, y supplicaron, ser admitidos por Cofrades de la Cincta, y yo el dicho Prior los admito, recivo y hare Escrevir...".⁵⁸

Se hace pertinente mencionar que extrañamente ni en el censo de 1776 ni en la investigación de Brading y Mazín se hace alusión a esta cofradía.

⁵⁷ En el caso vallisoletano la cofradía fue dedicada exclusivamente a San Agustín, pues no hay referencia a la de su madre.

⁵⁸ AHCM. Ibidem., f. 8.

h) Cofradía del Señor San Roque.

Externando su deseo de fundar en el convento franciscano de la ciudad una cofradía en honor de San Roque, el 15 de septiembre de 1682 varios indígenas ante el licenciado Lucas de Arvide, solicitaron autorización al obispo para ello, presentándole algunas constituciones para el buen funcionamiento de la hermandad.

Por lo anterior, don Francisco de Aguiar y Seijas luego de leer la súplica que se le hacía "...dijo, que erijia y erigio la Cofradia del Glorioso Señor San Roque en la Yglesia y Convento de el Señor San Francisco de dicha Ciudad, y aprobaba, y aprobó dichas constituciones en quanto no son contrarias a los Sagrados Canones, Santos Concilios especialmente el de Trento, y Mexicano y al Derecho Episcopal ordinario y mandaba, y mandó que los cofrades de el Glorioso Señor San Roque, que son y en adelante fueren las guarden cumplan y ejecuten...".⁵⁹

A más de ello, convirtió los bienes que al momento tuviese la cofradía y en el futuro llegare a tener en espirituales, ordenando su cuidado y aumento a los mayordomos y diputados, y mandaba que se resguardaran el auto de erección y la petición original a él hecha en el archivo de gobierno. Asimismo, que en el libro de la cofradía se colocara un tanto a la letra de los mismos, haciendo también acreedores a los cofrades del Glorioso San Roque de las innumerables gracias e indulgencias⁶⁰ de la Archicofradía de la Cuerda de Nuestro Seráfico Padre San Francisco (de la que más adelante se hablará), vistiendo el cordón bendito de ella.

Ahora bien, se observa que no hay discrepancias en el año de erección de la confraternidad con las fuentes bibliográficas que de ello tratan, pero sí en cuanto a su composición étnica, pues en el censo ya tantas veces referido, se observa que no existen datos sobre tal aspecto, y en nuestra fuente de archivo se indica, como ya se dijo, que la integraban indios.

Sin embargo, tenemos que para el 14 de mayo de 1767 el rector, mayordomo, diputado mayor, secretario, fiscal y demás oficiales de esta sodalidad externaban que como era ya sabido, con el devenir del tiempo habían decaído la fe y devoción a san Roque que al inicio se habían tenido, responsabilizando de ello tanto a la escasez de sufragios que por los cofrades difuntos se habían hecho como a la falta de noticia acerca de la aprobación de su asociación, lo cual había sido

⁵⁹ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1248/Exp.22/ fs. 3 y 3 v.

⁶⁰ Estas gracias e indulgencias se encontraban en un papelón en el convento franciscano. AHCM. Ibidem., f. 4.

razón suficiente para que muchos la hubiesen abandonado, afectándose así el culto a Dios y a su santo patrono, por lo que al obispo don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle se dirigían diciendo: "...suplicamos rendidamente, se digne por las Entrañas de Jesu-Christo, y por amor de el mismo Santo, de revalidar, y confirmar por su Decreto dicha Cofradía...para lograr con tan Superior respeto los altos fines, y cultos de Nuestro Santo Patron, á que aspiramos."⁶¹

Por lo anterior, el 20 de mayo de 1767 el promotor fiscal defensor de la Curia Eclesiástica vio y reconoció las reglas propuestas para la cofradía (de las que más adelante se tratará), y constatando que no contradecían al Derecho Canónico ni al ordinario y municipal, sino que muy al contrario, ayudaban a la bienandanza de la fe, consideró que debía aprobarse lo solicitado si así lo decidía también el obispo.

Con este panorama, el 3 de junio del mismo año en Valladolid el doctor don Pedro Jaurrieta, por el obispo Sánchez de Tagle, después de revisar el escrito y las nuevas constituciones presentadas por el mayordomo, y luego del visto bueno del promotor fiscal, "...restablecía, y restableció, confirmaba y confirmó la enunciada Cofradía de el Señor San Roque; y aprobaba, y aprobó unas, y otras Constituciones...".⁶² No obstante, debe notarse que lo hizo agregando algunas precisiones, que más tarde se enunciarán.

i) Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio.⁶³

⁶¹ AHCM. Ibidem., f. 15 v.

⁶² AHCM. Ibidem., f. 19.

⁶³ "... aunque con antecedentes desde la antigüedad, el Purgatorio se instaure como una creencia firme en la cristiandad occidental entre 1150 y 1250. Revivirá como un punto de algida discusión en el siglo XVI, cuando los protestantes reprochan a los católicos la creencia en 'el tercer lugar', como Lutero denominaba al Purgatorio, porque dicho lugar no se encontraba en las Escrituras y había sido 'inventado'. Se trataba en la creencia de un lugar intermedio entre el Cielo y el Infierno en el que algunos muertos sufren una prueba que puede llegar a acortarse por los sufragios o ayuda espiritual de los vivos. En la piedra angular del catolicismo moderno, el Concilio de Trento, se reafirmó esta posición frente a los reformistas. En su sesión IX y última, celebrada en tiempos de Pío IV (1559-1565), el 3 y 4 de diciembre de 1563, se estableció el decreto sobre el Purgatorio:

Habiendo la Iglesia católica, instruida por el Espíritu Santo, según la doctrina de la Sagrada Escritura y de la antigua tradición de los Padres, enseñado en los sagrados concilios, y últimamente en este general de Trento, que hay Purgatorio; y que las almas detenidas en él reciben alivio con los sufragios de los fieles, y en especial con el aceptable sacrificio de la misa; manda el santo Concilio a los Obispos que cuiden con sana diligencia la sana doctrina del Purgatorio, recibida de los santos Padres y Sagrados concilios, se enseñe y predique en todas partes y se crea y conserve por los fieles cristianos [...] Mas cuiden los Obispos que los sufragios de los fieles, a saber, los sacrificios de las misas, las oraciones, las limosnas y otras obras de piedad, que se acostumbran hacer por otros fieles difuntos, se ejecuten piadosa y devotamente según lo establecido por la Iglesia y que se satisfaga con diligencia y exactitud cuanto se debe hacer con los difuntos, según lo exijan las fundaciones de los testadores, u otras razones, no superficialmente sino por sacerdotes y ministros de la Iglesia y otros que tienen esa obligación...". Cervantes Bello, Francisco Javier. "Las

La catedral de Valladolid fue el lugar que albergó a esta asociación, de la cual se desconoce la fecha de su primera fundación debido a que los documentos referentes a ello y sus estatutos originales se encuentran en el extravío desde hace siglos, pero por fortuna localizamos un documento que nos permite saber que en reunión de cabildo del 15 de diciembre de 1634, el canónigo Juan Ossón de Garay, con el propósito de aumentar la devoción, sufragios de misas y limosna, solicitó al obispo don fray Francisco de Rivera permitiera el asentamiento en la iglesia catedral de la cofradía de las ánimas del purgatorio, tal y como se hacía en España, Puebla y Guadalajara, y que asistiese en compañía de los señores capitulares a las misas de los lunes luego de la prima, realizándose nuevo asiento de mayordomos y cofrades, a todo lo cual accedió el Ordinario.⁶⁴

Ya para el 10 de febrero de 1637, y ante el decaimiento y descuido de la cofradía, Ossón de Garay sería elegido mayordomo de ella, basando el obispo tal decisión en el cuidado y devoción que siempre había mostrado el eclesiástico, al que encargaba también le asentase a él y a los prebendados en el libro de la cofradía, fomentándola así con su piadosa presencia y limosnas.⁶⁵

Sin embargo, años más tarde durante su visita general a las doctrinas y barrios vallisoletanos, el obispo don fray Marcos Ramírez de Prado se percató de la situación en que se encontraban las cofradías de la ciudad, y al observar el gran deterioro que sufría la de ánimas, y estando al tanto de la desaparición de sus constituciones y ordenanzas con que había sido fundada, así como de la ausencia tanto de alguna dote aplicada a ella como de mayordomo y oficiales encargados de la recaudación de las limosnas recolectadas todos los lunes en la misa de las ánimas, el 8 de febrero de 1651, y luego de consultarlo con los señores Deán y Cabildo, decidía que "...con la autoridad ordinaria que puede y es necesaria fundava y fundo erigia y erigio de nuevo en esta dicha Santa Yglesia catedral la cofradia de las animas de purgatorio y les aplicava y applico todas las gracias indulgencias que por la santa sede apostolica les esta consebido a todas las

Capellanías en la Puebla de los Ángeles: una apreciación a través de los censos, 1531-1620", en López Cano, Pilar (compiladora). *Cofradías, Capellanías y Obras pías en la América colonial*. México, UNAM. 1998, pp. 174-175.

Los años de pontificado de Pío IV fueron añadidura nuestra.

⁶⁴ Archivo del Cabildo Catedral de Morelia. (En adelante ACCM). Actas de cabildo, lib.3, años 1626-1634, sesión 15 de diciembre de 1634. fs. 327v-328.

⁶⁵ ACCM. Actas de cabildo, lib. 4, años 1635-1638, sesión 10 de febrero de 1637. f. 135 v.

Véase también ACCM. Actas de cabildo, lib. 4, años 1635-1638, sesiones de 6 y 10 de febrero de 1637. fs.135 y 135v., y ACCM. Actas de cabildo, lib. 2, año 1623, sesión de 8 de agosto de 1623, f. 163v. pues en éste último se lee una petición para la creación de esta cofradía.

cofradías de las Animas de Purgatorio y sus Cofrades y desde luego su Ilustrísima se nombraba y nombro por Cofrade rector y mayordomo por aora de dicha cofradía y ofrecia por principio de limosna cinquenta pessos de oro común y señalaba y señalo a los señores Dean y cavildo para que se asiente por cofrades dando cada uno la limosna que se tasare la qual ande pagar los demas Cofrades que en adelante se quieran asentar y para el buen gobierno y perpetuidad de dicha Cofradía, mandava y mando se hagan y guarden inviolablemente las constituciones y ordenanzas...".⁶⁶

No obstante las buenas intenciones de fray Francisco de Rivera y de fray Marcos Ramírez de Prado para la cofradía, sabemos que el 29 de julio de 1751, el entonces obispo don Martín de Elizacoechea percatado del descuido que nuevamente sufría la hermandad, de la pérdida de sus libros y del que no se realizaba la elección anual de rector, mayordomo y diputados tal y como se había estipulado, y tras encontrarse en la secretaría un borrador de las constituciones y auto de erección hechos un siglo atrás por el Ordinario, procedió a restaurar la cofradía tal y como lo había hecho ya Ramírez de Prado, agregándola a la colecturía y ordenando que se recibiera por cofrades de las Benditas Ánimas a cualquier persona, sin distinción de sexo y calidad.⁶⁷

Sorprende que a pesar de su importancia, no se le mencione ni en el censo de 1776 ni en la investigación de Brading y Mazín.

j) Cofradía de Nuestra Señora de Cosamaloapan.

Don Diego de Aguilar Solórzano, quien era racionero de la iglesia catedral, pareció ante el obispo don Manuel de Escalante Colombres expresando que era su deseo el expandir la devoción de la madre de Jesús, y lograr el aumento del culto y veneración de su imagen de Cosamaloapan, que estaba colocada en su capilla y santuario vallisoletano, (el documento no nos deja claro si se refería a la propia iglesia catedral o en alguna otra, y ya que no hay alusión a ella ni en el censo de cofradías de 1776 ni en alguna otra fuente, nos inclinamos a pensar que en efecto, así era.) Añadía que había ya conferido con varias personas de todos estados (lo cual nos informa que aceptaba en sus filas a cualquier persona) que el erigir una cofradía bajo la dicha advocación mariana sería muy

⁶⁶ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.7/f. s/n.

⁶⁷ ACCM. Sección Capitular 2-2.5-90-13. Año 1751, fs. 20-21.

servicial a Jesús y María, por lo que le presentaba las constituciones que le regularían en caso de que se sirviese dar su licencia para la fundación y estatutos, los cuales tristemente no se localizaron.

A pesar de que desconocemos con exactitud cuándo haya ocurrido lo arriba señalado, si es de nuestro conocimiento que el 31 de agosto de 1705, don Manuel de Escalante Colombres de Mendoza, luego de haber visto el escrito de las súplicas referidas, dio a ellas su beneplácito y usando de su autoridad como Ordinario anotaba que "...exigia y fundaba en dicho Santuario y Capilla la Cofradía con título de Nuestra Señora de Cosamaluapan, aprobaba y aprobó, confirmaba y confirmo para su buen regimen y gobierno las dies i siete ordenanzas y constituciones presentadas, las cuales mandaba y mando se guarden y ejecuten como en ellas se contiene como tales ordenanzas de dicha Cofradía, cuya ereccion y fundacion en todo y por todo sea y se entienda estar sujeta al ordinario de este obispado, y no en otra manera...".⁶⁸

El Ordinario aclaraba que si alguna vez el rector y oficiales de la cofradía pretendieran hacer alguna o algunas otras ordenanzas además de las presentadas, éstas no tendrían ningún valor hasta que el obispo en turno les aprobara.

k) Archicofradía del Cordón.

Una bella descripción⁶⁹ realizada por fray Felipe Velazco en el convento franciscano de Valladolid acerca del por qué se buscaba la fundación de esta corporación da inicio al conjunto de fojas que de ello tratan, y es la siguiente: "por quanto la Divina Providencia se dignase de movernos el animo azia el aprovechamiento, y logro de el bien espiritual de los Fieles, inspirandonos, á que cooperasemos, con nuestra solicitud, y diligencia, para la propagación, y extencion de la Archi-Cofradía, ó Confraternidad de el Cordon, á que su liberalidad, y misericordia infinita, á querido vincular, por medio de los Summos Pontífices sus Vicarios el Mar inmenso de gracias é indulgencias, que encierra, que son las aguas de Salud, á que el Propheta Isayas, con todo conato, llama, y combida á los sedientos Pecadores, á que se aprovechen de ellas, sin que les tengan algun costo ni les cuesten trabajo; y como para que nuestra solicitud, y vivos desseos, tuviesen el debido efecto,

⁶⁸ AHCM. Cofradías y Constituciones. Siglo XVIII/0336/C1250/Exp.2/ f. s/n.

⁶⁹ AHCM. Cofradías y Erecciones. Siglo XVII/0340/C1256/Exp.20/fs. 6.

nos fue necesario llevar este negocio, por sus pasos regulares, haciendo para su consecucion los recursos convenientes...".⁷⁰

Proseguía expresando que ya que la autoridad para la creación de esta archicofradía era privilegio de los prelados generales de la orden, el 11 de julio de 1742 en el convento vallisoletano de San Francisco, el padre Comisario General fray Juan Antonio Abasolo, luego de impetrar sus letras patentes, las concedió y dio con ello su autorización para la erección y fundación de ésta corporación en todos los conventos de la Provincia, añadiéndole a la principal de Asís.

Además, en atención a que la Santa Sede Apostólica no obstante haber añadido a la jurisdicción de los superiores prelados generales la fundación de dicha archicofradía, tenía dispuesto y señalado por diversos Breves y Bulas Apostólicas deberse entender dicha autoridad siempre con dependencia a la aprobación de la Silla Episcopal, se presentaba al obispo don Martín de Elizacochea la licencia original del comisario general, para que otorgara su autorización para fundarle en cada uno de los conventos de la provincia de Michoacán ubicados dentro de las delimitaciones de su obispado, a todo lo cual respondió afirmativamente.

Ahora bien, Brading, Mazín y el censo de 1776, coinciden en no arrojar datos sobre los archicofrades, y al afirmar que su fundación es muy antigua pero que sus documentos fueron renovados en 1742.⁷¹

Aunado a lo anterior, hay que indicar que al menos a partir de 1749 se estipulaba, como en su momento se verá, que ésta corporación aceptaría en sus filas a cualquier católico imposibilitado para ingresar al Tercer Orden.

Debe decirse que el modo de fundar a la archicofradía que nos ocupa, consistía en que el prelado local luego de recibir la autorización del obispo avisaría de ello al juez eclesiástico correspondiente, para de común acuerdo elegir algún día festivo, citando si fuese posible al vecindario, para que después de dar lectura el notario al beneplácito del Ordinario, considerar como fundada la archicofradía, luego de lo cual se diría una misa y al término de ésta, el prelado local animaría fervorosamente a los devotos con una charla espiritual a unirse a la archicofradía, para después dar paso a la elección de mayordomo, diputados y demás oficiales, pues quien fuere el

⁷⁰ AHCM. Ibidem., f. s/n.

⁷¹ Véase Brading, David A., y Mazín, Óscar. Op. Cit., p. 303., y Bechtloff, Dagmar. Op. Cit., p. 310.

prelado local sería perpetuo rector y director de ella. Esta elección se haría en presencia del juez eclesiástico y de los archicofrades que concurrieren, debiendo ser registrada por el notario del juzgado en un libro de elecciones rotulado y autenticado por dicho funcionario, tal y como se hacía con las demás cofradías, finalizando así la junta para ello convenida.

Así las cosas y con el objetivo de que en ningún tiempo hubiese incertidumbre de la fundación debida de la archicofradía del cordón en Valladolid, fray Felipe Velasco encontrándose el 1 de noviembre de 1749 en el convento grande de San Francisco de Querétaro asentaba que "...instituímos con la Autoridad, que por las letras de Supra de dicho Nuestro Muy Reverendo Padre Comissario General, se nos confiere dicha Archi-Cofradía, en esse nuestro Convento agregandola a la de Assis, declarando como declaramos, por estas nuestras letras Patentes á todos, y á cada uno de los que tomaren el Cordon, por participantes, de las Yndulgencias Concedidas, por los Summos Pontífices expressados, en la Patente de Nuestro Muy Reverendo Padre Comissario General, advirtiendo como advertimos, que la Cuerda, ó Cordon, que han de traer los Hermanos de dicha Archi-Cofradia, primero, y precisamente ha de ser bendita por los Prelados de la Religion Seraphica, y respective de cada Convento..."⁷², obedeciendo a lo expresado por Paulo V en su Constitución que comenzaba Nuper Archiconfraternitatis, fechada en 25 de septiembre de 1607.

Interesante es resaltar que el fraile encargaba e incitaba a los archicofrades que en sus ejercicios, oraciones y obras buenas recordaran siempre al obispo don Martín de Elizacochea, al Prelado Comisario General fray Juan Antonio de Abasolo y a su persona, fray Felipe Velasco, con el fin de que no quedara sin agradecimiento el amor y esfuerzo con que todos ellos habían concurrido en la fundación de la archicofradía.

I.III. Deberes, derechos y festividades de los cofrades.

Ahora que ya estamos al tanto de las circunstancias de la fundación y composición interna de las cofradías vallisoletanas, nos adentraremos en un aspecto que reviste una gran relevancia en el estudio de ellas, pues, como bien escribe Asunción Lavrin "...la espiritualidad de las cofradías se cifraba no sólo en el culto de un santo patrón, sino más firmemente, en mi opinión, en la economía de la salvación eterna, que fue un motivo de fundamental importancia en su misión, y en la percepción que el creyente colonial tuvo de la misma. Buscaba el último la seguridad de la inversión

⁷² AHCM. Cofradías y Erecciones. Siglo XVII/0340/C1256/Exp.20/f. s/n.

espiritual que se presumía asegurar tan humanamente como fuera posible con la asociación y participación en la misión y actividades de la congregación.⁷³

Hay que tener presente que "...la contabilidad de las indulgencias era asunto de capital importancia para todas las cofradías, cuyas reglas hacían despliegue de todas las que se podían ganar como premio especial a su membresía. Hasta cierto punto, el listado de indulgencias que se podían obtener en cada cofradía servía como una especie de anzuelo para captar la atención de los fieles. A través de la lista de indulgencias y las actividades señaladas para obtenerlas se puede apreciar cómo la fe y la espiritualidad barroca se alimentaban de formulas numéricas que contenían el germen de una contaduría fácil de asimilar por el individuo común y corriente."⁷⁴

De tal manera, que en las sucesivas páginas se ofrecerá una explicación de las actividades, comportamiento y disciplina que guardaban los cofrades aquí estudiados para disminuir su estancia en el purgatorio y alcanzar el paraíso celestial al morir, para lo cual recurrían a lo que la autora referida denomina como "ahorro espiritual", es decir, al conjunto de gracias e indulgencias que hubieren acumulado en vida.⁷⁵

a) Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

Ya hemos dicho que esta corporación estaba conformada tanto por españoles como por mulatos, indios y mestizos. Pues bien, se evidenciaba aún más la segregación racial al contar la cofradía con distintos estatutos para cada uno de estos dos grupos, y es gracias a los de los españoles como sabemos que los sábados se celebraba una misa cantada por la Concepción de la virgen con diácono y subdiácono, para lo cual se llamaba a los cofrades y demás fieles por medio de repiques, cantándose al término de la ceremonia un responso por los difuntos con doble de campanas; en el mismo día la cofradía solía entonar con devoción la salve y letanías marianas.

De igual forma, cada primer domingo de mes los cofrades con su rosario en las manos realizaban procesión solemne comunitaria, y se cantaba misa con responso por los hermanos

⁷³ Lavrin, Asunción. "Cofradías Novohispanas: Economías material y espiritual", en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit p. 49.

⁷⁴ Ibidem., p. 53.

⁷⁵ Ibidem., p. 50.

cofrades vivos y difuntos, y dos misas más se entonaban en el día de San José y en el de Santo Domingo por la cofradía y sus integrantes.

Durante el año se llevaban a cabo cuatro celebraciones por sus miembros difuntos de vigilia, y se cantaba misa luego de las fiestas de Asunción, Purificación, Encarnación y Natividad de María, para la cuales el mayordomo debía dar tres libras de cera bujía al mes, y nueve libras para la misa de aguinaldo.

Aunque sin especificar fechas, este documento de 1682, refiere que antiguamente la cofradía usaba de repartir cera a los cofrades y demás fieles en las misas y salves, y que en las festividades de señor San José, San Antonio y Santísimo Sacramento la hermandad apoyaba con alguna cera; no obstante, lo que continuó realizándose fue la repartición y bendición de cera que efectuaba el mayordomo a los cofrades y demás fieles en el día de Nuestra Señora de la Candelaria.⁷⁶

Por otra parte, la elección de mayordomo, diputados y demás oficiales se efectuaría anualmente en el día de la Asunción de la virgen, siendo siempre rector, capellán y diputado mayor el que fuere padre guardián del convento; y debiendo los individuos recién electos como mayordomo y diputados, tomar cuenta a sus predecesores de lo recibido y gastado, sin dar ningún tipo de negativa para ello.

Si bien la cofradía no pedía ninguna cuota por su ingreso a ella con el fin de que hasta los más pobres recibieran las indulgencias y demás beneficios que poseía, sí se anotaba que, de acuerdo a lo señalado por León X (1513-1521), quien deseara y pudiese dar alguna limosna a la asociación podía hacerlo. Sin embargo, hay que expresar que en esta confraternidad vallisoletana se estipulaba y acostumbraba dar al menos dos pesos de limosna por el asiento en ella, mismos que se utilizarían para cantar una misa de Réquiem al momento de la muerte del cofrade donante; los miembros que por falta de voluntad o por no poder hacerlo no dieran dicha cantidad, no gozarían de

⁷⁶ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C1/Exp.1/f. 3 v.

Sabemos que ya en 1709 se cantaba en el altar de la cofradía misa solemne en las nueve festividades de la virgen, así como también las nueve misas de aguinaldo. Véase, AHCM. Cofradías y Solicitudes/Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.1/f. s/n.

tal beneficio, pero sí de las muchas misas cantadas al año, que se financiaban con las rentas de la asociación.

Se obligaba también a los cofrades al rezo semanal de un rosario completo o un salterio mariano de quince misterios en uno o tres días a la semana, para ganar todas las gracias e indulgencias que los Santos Padres habían concedido a lo largo del tiempo a la cofradía, así como de todas las gracias espirituales, ayunos, buenas obras, disciplina y oraciones que por todo el mundo cristiano realizaran los adscritos a esta corporación.

A los cofrades que por negligentes o descuidados no cumplieren con su obligación de rezar el rosario completo semanal, no se les consideraba como pecadores por ello, pero sí se les imponía un castigo consistente en no ser acreedores esa semana de los bienes espirituales de que gozaba la cofradía. Sin embargo, si no lo hiciera por un impedimento legítimo pero tuviese a alguien que lo hiciera en su nombre, no se le castigaría de ningún modo.

Por otro lado, cuando algún cofrade rezara un rosario entero por el alma de un difunto, debía asentarle primero en el libro de la cofradía si es que no lo estaba ya, para así participar el fallecido en el purgatorio de los beneficios espirituales de la hermandad y obtener indulgencia útil para ayudarle a salir del lugar donde purgaba sus penas.⁷⁷ De la misma manera, al morir alguno de los cofrades, cada uno de los demás hermanos le rezaría un rosario, siendo el mayordomo el encargado de dar aviso a todos ellos del deceso.

Entre las obligaciones de esta cofradía estaba la impuesta por Gregorio XIII (1572-1585), que estribaba en que cada primer domingo de octubre se llevara a cabo una solemne festividad con nombre de Rosario a cargo del mayordomo, y rezada como fiesta doble mayor, celebrando y agradeciendo la victoria naval acaecida en esa fecha contra la armada de Tours con víspera, misa, sermón⁷⁸ y procesión. Era pues decisión del Papa, el convertir tal conmemoración en la fiesta titular de las corporaciones bajo la advocación de la virgen del Rosario.⁷⁹

⁷⁷ "No pueden ser admitidos los muertos (S.C. del S. Of., 12 Jul. 1703, 6 Dic. 1876)... Muchos autores enseñaban que las cofradías del Rosario, en virtud de un privilegio especial concedido por Alejandro VI (1492-1503), podían inscribir á los difuntos..." Ferreres, Juan B. Op. Cit., p.70.

Los años de Pontificado son agregación nuestra.

⁷⁸ "El sermón es una forma de predicación cristiana de cierta solemnidad y formalidad, regida por la Biblia y la tradición, así como impregnada de los principios y recursos de la retórica. En Nueva España, desde los primeros años de la evangelización, este instrumento de comunicación fue una práctica importante que transmitió los valores e ideas de

Se establecía que la recolección de la limosna seguiría realizándose como siempre se había hecho, contando para ello con la autorización del obispo; y que habiendo demanda, plato y cetro para tal fin, los diputados se encargarían de pedirla por toda la ciudad cada sábado, y en la iglesia donde se asentaba la cofradía el mismo día durante la misa de la virgen del Rosario; así como también en la misa mayor de todos los días de fiesta. De la limosna recolectada, se volvería a labrar cera para repartirla entre los cofrades durante las misas en honor de la virgen venerada por la hermandad y en los salves sabatinos, tal y como en el pasado ya lo había hecho.⁸⁰

Ya el 27 de febrero de 1727, el padre provisor decretaba con el consentimiento de la cofradía que la elección de los mayordomos y diputados se realizase cada tres años inexcusablemente.⁸¹

Importante es mencionar que para incrementar la difusión y apego al rezo del rosario de los fieles, se pedía a quien fuere su rector que al estar en el púlpito narrara cada domingo algún suceso que les alentara para rezarlo, en obediencia a las constituciones hechas por Julio III (1550-1555) y San Pío V.⁸²

Por lo que ve a los estatutos que regían al grupo de negros, mulatos y mestizos de esta cofradía encontramos que el 15 de enero de 1634, en cumplimiento a lo mandado por el obispo don fray Francisco de Rivera, se reunieron en el convento franciscano el mayordomo, diputados y cofrades con asistencia del padre guardián fray Miguel de Jolón, para la elaboración de unos

muchas generaciones, por lo que tuvo diversas funciones en los ámbitos sociales durante la Colonia." Mayer, Alicia. *Lutero en el Paraíso. La Nueva España en el espejo del reformador alemán*. México, FCE/UNAM, 2008, p. 262.

⁷⁹ Al hablar sobre la devoción a la Virgen del Rosario, Uribe Mejía señala que "... los factores que nos explican la amplia proliferación de esta devoción sobre otras devociones marianas, es el papel que jugaron los dominicos primero, y los jesuitas después, como propagadores efectivos de la piedad profesada a la Virgen del Rosario. Asimismo, debemos de apuntar las numerosas gracias e indulgencias otorgadas a esta devoción, que desempeñaron un papel muy importante como incentivo para los distintos feligreses, esto si tomamos en cuenta que la salvación era una de las preocupaciones que dominaba la mentalidad de los católicos novohispanos. Lo anterior va acompañado de la eficacia del rosario como instrumento de fe, que reúne en su interior todas las enseñanzas evangélicas materializadas en sus misterios." Uribe Mejía, Jocelyn. *Op. Cit.*, p.58.

⁸⁰ Nuevamente la fuente no precisa la temporalidad en que había acostumbrado ya la cofradía este repartimiento de cera. AHCM. *Cofradías y Asientos*. Siglo XVII/0100/C1/Exp.1/f. 5.

⁸¹ AHCM. *Ibidem*, f. 5 v.

⁸² AHCM. *Ibidem*, f. 6.

nuevos, pues los primeros se encontraban extraviados debido a la falta de cuidado de los mayordomos.

En dichas nuevas reglamentaciones, declaraban que la cofradía nunca había tenido ni tenía renta alguna, sino que la limosna que los cofrades daban al ingresar en ella, así como la de los obispos y sus provisos, era lo que siempre la había sostenido. Además, que sus miembros no estaban obligados a aportar limosna por su asiento, pero que deseando hacerlo, diesen lo que pudiesen y quisiesen; debería también existir un libro en el cual se fuera registrando a los cofrades que ingresaren a la corporación, así como la limosna que dieran y la recolectada, para que el mayordomo rindiera cuenta de ello cuando se le solicitare; y se guardaría todo el dinero colectado en una caja de tres llaves, teniendo una el padre guardián, otra el diputado mayor y la tercera el mayordomo.

En adición, se anotaba que cada sábado se diría una misa rezada con responso por los cofrades vivos y difuntos, pagando al padre guardián un peso por cada una de ellas; que el mayordomo era responsable de la repartición de la cera durante las salves dichas los sábados por la tarde en dicho convento a todos los cofrades y demás fieles que desearan asistir a la misa; y que los cofrades escucharían misa rezada con responso en el convento por cada uno de ellos que falleciera, dando para ello cuatro reales de limosna, y debiendo acompañar al hermano en su entierro llevando cera.

Un aspecto de mucho interés radica en que en estas nuevas constituciones se establecía que cada primer domingo de mes dos miembros de la cofradía estaban obligados a asistir a la procesión realizada por la devoción del grupo de españoles, teniendo el mayordomo que aportar para ello la cera que pudiese, lo que refleja que al menos existía una relación cordial entre ellos; asimismo, en la tarde del jueves santo deberían acompañar a la procesión de luz y sangre que salía del mismo convento realizada por la cofradía de españoles de la Santa Veracruz, sacando las insignias y paso acostumbrados.

Dentro de los estatutos también figuraba el celebrarse con vísperas solemnes en el primer domingo de octubre de cada año la fiesta del Rosario en el convento, y cantar una misa con sermón, diácono y subdiácono en conmemoración de la batalla naval, a lo cual debían asistir devotamente todos los cofrades. Para ello, se pagarían doce pesos, y en ése mismo día se juntarían los

funcionarios de la cofradía para hacer elección, junto con el padre guardián y los demás hermanos presentes, de los nuevos oficiales de la corporación.

Por su parte, el mayordomo saliente debía entregar sus cuentas en un plazo no mayor a los tres días siguientes a la elección aludida, y en caso de resultarle algún faltante, lo pagaría en reales, lo cual se depositaría en la caja de las tres llaves; y al nuevo mayordomo se le entregaría el resto del ornato de la cofradía, cera y vestuario de la virgen, para así elaborar un inventario de ello.

En añadidura, durante los días de Asunción, Concepción, Purificación y Natividad de la virgen, se cantaría una misa por los cofrades vivos y difuntos, y un aniversario con vigilia al siguiente día, dándose al padre guardián veinte pesos por todo ello. Finalmente, se establecía la creación de un libro nuevo, en cuyo inicio se colocaren estas constituciones, registrándose en él tanto las elecciones y acuerdos que se hicieran, como una razón y resumen de las cuentas que cada mayordomo diera.⁸³

No está de más mencionar que en junta celebrada el 4 de abril de 1728, la cofradía acordó que durante el año saldría con el rosario a la calle los días de la Purificación de la Virgen, en la víspera celebrada en octubre y en Año Nuevo, así como dar veinticinco pesos a manera de limosna al convento por el aniversario de los difuntos, al cual se solicitaba la asistencia de la comunidad, repicando las campanas hasta las 3 de la tarde, momento en el cual daría inicio la procesión con rosario.⁸⁴

b) Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito.

El 20 de enero de 1645 se congregaron sus miembros y el padre predicador y prior fray Julio de Castro en el convento agustino de Valladolid, que albergaba a esta confraternidad, y ya que el libro de la fundación y registro de los cofrades se había perdido y no había aparecido con el curso del tiempo, y con el propósito de impulsar y acrecentar el fervor hacia la cofradía, elaboraron con el beneplácito y licencia del padre prior los estatutos que le regirían desde entonces, pues como se recordará, el obispo fray Marcos Ramírez de Prado les había aprobado en 1645.

⁸³ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.9/fs. 2v - 7v.

⁸⁴ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C1/Exp.1/f. 6

Es por ellos que conocemos que se realizaría una fiesta con misa y sermón en honor de Nuestra Señora del Tránsito en su capilla el domingo infraoctavo, o bien, luego de la fiesta de Nuestra Señora de la Asunción, dándosele diez pesos por ello al padre prior; una misa cantada tendría lugar cada mes, por la cual se entregarían dos pesos de limosna; por las misas para difuntos y difuntas se darían cuatro reales a manera de dádiva, y cada que una hermana o hermano cofrade enfermara, debería el resto de la corporación visitarle, donándole cada uno dos reales.

A su vez, era deber de estos cofrades el asistir a las procesiones efectuadas en semana santa con el estandarte y la cera, tal y como se acostumbraba, y con obligación de llevar sólo el primero a las que tenían lugar en la catedral, así como concurrir además a las procesiones efectuadas en el convento agustino durante los días de la virgen y las pascuas.

Por otro lado, un cofrade para ello elegido, recolectaría cada martes la limosna para la asociación, debiendo de colocarse lo recabado en una caja de depósito con tres llaves, teniendo una el padre prior, otra el mayordomo, y una más el diputado mayor. Igualmente, se elaboraría un libro en el cual se llevaría registro de las personas que ingresaren a la cofradía y las elecciones de oficiales, mismas que deberían hacerse por la tarde en que se hiciere la fiesta de su virgen titular con asistencia del padre prior, y estando reunidos todos los oficiales y cofrades.⁸⁵

No obstante, casi un siglo después de la referida aprobación de los reglamentos de la confraternidad, nuevamente se encontraban extraviados, pues el 19 de enero de 1736⁸⁶ se reunieron el rector, mayordomo, diputados y demás oficiales de ella para crear unos nuevos, acordándose que se haría una caja de tres llaves (los depositarios de las mismas serían el padre prior, el mayordomo y el rector) que resguardaría todos los bienes de la cofradía, la Bula Papal dada a su favor y al de sus miembros, así como también los libros de ella. A más de ello, se harían tres libros, asentando en uno de ellos a los cofrades vivos, en otro a las elecciones de rector, mayordomo y diputados, y en el tercero se llevaría el inventario de los bienes, recibos y gastos anuales de la corporación.

Además, sería el domingo subsiguiente a la festividad principal de la virgen del Tránsito, cuando elegirían rector, mayordomo, diputados y demás oficiales; y en caso de que el mayordomo

⁸⁵ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.3. fs. 5.

⁸⁶ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.7/ fs. 79.

resultase reelecto, seguía obligado a rendir cuentas con pago de todo lo que hubiera estado a su cargo.

Es de notar la decisión tomada sobre aceptar en la confraternidad a cualquier persona, sin distinción de estado o condición, siempre y cuando diesen tres reales por su entrada y su patente, comprometiéndose además a dar como cornadillo medio real a la semana, lo cual es un indicador de que quizás muy difícilmente ingresaron a ella personas de estratos sociales desfavorecidos. Por su lado, la cofradía quedaba obligada con quienes cumplieren puntualmente con su donativo, a proporcionarles mortaja, y a quienes no necesitaren de ella, mandarles decir ocho misas de a peso en el convento.

Ahora bien, si algún hermano de la cofradía enfermara, el mayordomo elegiría a dos diputados para asistirle y consolarle, quienes serían los encargados también de avisarle si el cofrade fallecía, para así dar paso a la obligación de la cofradía para con él.

Por otra parte, cada domingo primero de mes se entonaría una misa en favor de los cofrades vivos y difuntos con diácono y subdiácono en la capilla de la virgen patrona de la cofradía, dando de limosna dos pesos por cada una, debiéndose encender cuatro velas de media libra durante la ceremonia, presidirse la víspera con repique, y hacer procesión en el día por el claustro y cementerio. En dicho día tenían que asistir todos los hermanos congregantes que no estuvieran impedidos para ello, siendo el mayordomo quien debía limpiar la capilla y alistar tanto la cera como todo lo demás perteneciente al culto de la virgen del Tránsito.

En la ya mencionada capilla o en la sacristía se colocaría la caja de las tres llaves, que resguardaría dentro de ella todas las alhajas previamente escogidas de la virgen patrona. A su vez, el dinero que se recolectare semanalmente en el plato y el obtenido de las demandas de fuera se guardaría también en la aludida caja, y para poder sacarlo sería necesario se reunieran las tres personas poseedoras de llave, debiendo registrar dicho movimiento; cabe decir que el domingo en que se dijere la misa, se extraerían de la misma caja los dos pesos por concepto de ella, dando el padre prior recibo de esto.

A más de ello, se sacaría a la virgen de su capilla en su día y en la octava de cofrades, tal y como se acostumbraba; y el tercer viernes de cuaresma se cantarían una misa con sermón, diácono y

subdiácono, realizándose también una procesión por las calles, dando como limosna lo tasado en el Arancel General del Obispado de Michoacán.

De igual manera, cada 22 de agosto se diría una misa cantada con sermón, diácono y subdiácono, y se haría procesión por el claustro o cementerio, dándose de limosna lo estimado en el ya mencionado arancel. A más de ello, se diría una misa entonada al enterrar a los cofrades devotos; y estando la corporación en condiciones de poder costearlo, mandaría el mayordomo imprimir suficientes sumarios de indulgencias para repartir entre los cofrades, quienes pagarían dos pesos por cada uno.

Los oficiales de la cofradía luego de aludir al bienestar que traerían las nuevas constituciones elaboradas por ellos, solicitaban al obispo don Juan Joseph de Escalona y Calatayud la aprobación y confirmación de estas, así como también mandara a los cofrades a cumplirlas tal y como se ordenaba en ellas. A pesar de que siempre se habían guardado los indultos e indulgencias contenidas en la Bula con permiso de los obispos anteriores a él, se pedía su aprobación para que los cofrades gozaran de dichos beneficios espirituales.

El obispo concedió su licencia para ello, pues no encontró cosa alguna contra Derecho Canónico y Conciliar en los estatutos, sino por el contrario, ser para el bien de los cofrades y del culto y veneración de la virgen del Tránsito. Ordenó que era imprescindible cumplirlas, y que las elecciones y cuentas que hicieren los mayordomos de ella se realizaren ante el obispo u otro juez competente. Dio permiso además para que se leyeran y publicaran las gracias e indultos apostólicos contenidos en la Bula, anotando que quienes pretendieran beneficiarse de ello deberían forzosamente obtener la Bula de la Santa Cruzada, para lo cual mandó devolvérseles original de la misma y un testimonio autorizado públicamente que diera testimonio de las otras diligencias con adhesión de éstas.⁸⁷

⁸⁷ Se encontró un documento que trata de las diligencias para la aprobación de las constituciones de Nuestra Señora del Tránsito, fechado en Valladolid en 11 de julio de 1736. Las fojas tocantes a la cofradía en cuestión no se encuentran numeradas, al igual que las que componen el resto del expediente que tratan de otras asociaciones. La información acerca de esta cofradía es muy similar a la del documento anteriormente citado, pero contiene las indulgencias a las que eran acreedores sus miembros, agrupadas en la Bula de Feliz Recordación de Clemente VIII de 1596, las cuales se reducen a dos indulgencias plenarias, 7 años y 7 cuarentenas de perdón, y 60 días de [iniuntri] penitencia. Dicha Bula confería indulgencia plenaria a los no cofrades que por espacio de un año, el primero de 10 años, hicieren las diligencias prevenidas a los cofrades; y también concedía los 7 años y 7 cuarentenas de perdón a los no cofrades que lo hicieran los 9 años restantes, y también los sesenta días referidos les concedía a los no cofrades en el decenio. AHCM. Cofradías y Constituciones. Siglo XVIII/0336/C1250/Exp.7/ fs. 17.

c) Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas.

Por el favor de las ya aludidas constituciones de 1726 nos es posible conocer cómo funcionaba en su interior esta corporación. Así, sabemos que el rector sería siempre el cura del sagrario de la catedral, que los cofrades reunidos y en secreto harían cada año elección entre ellos eligiendo por mayoría de votos primero al mayordomo y luego a cuatro diputados al servicio de la cofradía, pareciendo todos ante el señor provisor, quien confirmaría la votación y oficios, ganando por ello diez pesos.

A su vez, la cofradía contaba con libros para los inventarios, el registro de limosnas recolectadas tanto dentro como fuera de Valladolid, la anotación de gastos, y otro más para las elecciones.⁸⁸ Relacionado con lo anterior, hay que decir que en el momento de dejar el mayordomo su cargo, entregaría al recién electo como tal, el conjunto de joyas que poseía la cofradía, revisándose con el inventario concerniente a ello que no faltare nada, y se anotarían en él los mejoramientos que cada mayordomo hubiese hecho. Luego de ello, daría cuenta de todo lo que hubiere entrado y salido de las arcas de la sodalidad durante su gestión, y si sobrara alguna cantidad, se la daría al nuevo mayordomo para lo que se ofreciere a la asociación; pero si le faltase algún capital, lo tendría que pagar con sus bienes, y de no poseerlos, de la manera en que le fuera posible.

Las obligaciones del recién electo mayordomo serían el escoger a quienes considerara más adecuados para la recolección de limosnas en la ciudad y en las afueras de ella, organizar la fiesta anual de la virgen de la Encarnación con luces y cohetes por la noche de la víspera, y en el día cantándose una misa con diácono, subdiácono, sermón y capilla, colocando también tres arrobas de cera en el altar. Además, debería pagar todas las misas rezadas que pudiese subsidiar.

En la mañana del miércoles de Semana Santa se diría una ceremonia eucarística por la virgen venerada por la cofradía, para lo cual debía el mayordomo adornar el altar con todas las candelas posibles, y por la tarde tendría lugar un sermón que precedería a la procesión en honor de la misma señora, debiendo cuidar también que se desarrollara decentemente. A más de esto,

⁸⁸ En éste último se encontraban insertos también dos vales de obligación al pago de quince pesos cada año, precedidos por el principal de 150 impuestos sobre las casas de Jacinto Roque Torrero, mismos que el mayordomo debía cobrar sin retraso. AHCM. Cofradías y Constituciones. Siglo XVIII/0336/C1250/Exp.5/ fs. 3v. y 4.

pagaría nueve misas de aguinaldo en el altar de su patrona en la iglesia que le albergaba o bien, donde se encontrara, dando por ello lo correspondiente según la pitanza ordinaria, y costearía mensualmente de acuerdo a lo tasado, el rezo de una misa que se diría en el ya mencionado altar.

Por otra parte, al enterarse de la enfermedad de alguno de los hermanos, asistiría junto con los demás congregantes en forma de cofradía a visitarle y obsequiarle dos reales para una gallina, y en caso de que muriera el enfermo, solicitaría de inmediato la patente del difunto para ordenar decir una misa por él, anotando el recibo de ello en la misma patente. Si por negligencia o pérdida no se localizara dicho documento, asentaría el recibo en el libro de entrada de los cofrades, y si por las mismas razones no se encontraba inscrito ahí el fenecido, recurriría a otras personas para inquirir si en verdad había sido parte de la asociación o si había cooperado con limosna todas las veces que hubiese podido y requerido. En caso de cumplir con estos requisitos, se le consideraría como cofrade y se le diría la misa por su alma, y asistiría la corporación a su velorio durante el que rezaría la corona de la virgen también por el bien de su alma, y todos llevarían luces en sus manos para acompañar su cuerpo, presidiendo el cortejo la campanilla de la cofradía. Si el fallecido fuera en extremo pobre, se le debía ayudar con el ataúd y con todo lo que fuera posible.

El mayordomo además pagaría a la cofradía del Rosario cada año cinco pesos y un real, a manera de ayuda para la cera que se ocuparía en la celebración de Corpus⁸⁹ y durante toda la octava. En adición, sujetaría el estandarte de la virgen de la Encarnación, y los demás cofrades candelas encendidas en dicho día de Corpus durante la procesión del Santísimo Sacramento, así como en las siguientes: la realizada alrededor de catedral a los ocho días de la octava de Corpus, la que se hacía al transportar a San José de su capilla a la catedral, y la efectuada nueve días mas tarde con motivo de su regreso. Cada noche de miércoles saldría de la iglesia que acogía a la hermandad con el rosario, a lo cual se solicitaba la mayor asistencia posible de cofrades, quienes lo rezarían en voz alta y velarían por el incremento de esa devoción.

Hay que decir que la imagen de la virgen peregrina saldría cada mes fuera de Valladolid a pedir limosna, siendo obligación del mayordomo y del resto de la corporación despedirle portando el estandarte de la cofradía, encaminándole hasta la salida de la ciudad con velas, trompetas, tambor y fuego; y si la virgen requiriera algo para dicha salida, ya fuere de su vestimenta o tabernáculo, el

⁸⁹ "En México hubo procesión de Corpus desde el año de 1524, habiendo participado en ella los regidores de la ciudad; desde esta época la procesión de Corpus fue tomado auge en todas las ciudades y pueblos de la Nueva España." Bazarte Martínez, Alicia. Op. Cit., p. 85.

mismo funcionario lo resolvería. De igual forma, a su retorno todos le darían la bienvenida en las afueras de la ciudad con el mismo júbilo que le habían despedido. El mayordomo también era quien en presencia de los diputados recibiría la limosna producto del peregrinaje, y luego de rebajarse el salario o costo del demandante, la anotaría en el libro adecuado, y daría a éste último un recibo para su resguardo.

A más de lo anterior, tendría que celebrar cada doce meses el aniversario de los cofrades difuntos en la misma iglesia de la Santa Cruz, cantándose una misa con diácono, subdiácono, y con la mayor cantidad de misas rezadas que pudiera financiar. Además, para esta celebración se pondría una tumba en la cual se prendería media arroba de cera, con doble de campanas desde la víspera hasta que terminasen de celebrarse todas las misas posibles.

Las constituciones aclaran que todos los gastos de la cofradía eran factibles de efectuarse gracias a las limosnas de dentro y fuera de la ciudad y de las semanales, debiendo el mayordomo poner extremo cuidado en ello.⁹⁰

En cuanto a los tesoros espirituales con los que esta hermandad contaba, sabemos que en enero de 1772 don Fernando Bustillo, quien se desempeñaba como regidor capitular de la ciudad y mayordomo de la cofradía, se dirigió al Ordinario diciendo que Clemente XIV (1769-1774) había concedido tres Breves en favor de la sodalidad, añadiendo que el primero de ellos había sido dado en Roma el primer día de mayo de 1770, y en el cual otorgaba tres indulgencias plenarias, siete años y siete cuarentenas, y sesenta días de relajación.

Explicaba además que la primera de las indulgencias la había dado en beneficio de los fieles de uno y otro sexo que se anotasen como cofrades, siempre y cuando el día de su ingreso y recibimiento en la asociación se hubiesen confesado y comulgasen con sincero arrepentimiento. La segunda favorecía a todos aquellos cofrades presentes o futuros que habiendo comulgado en artículo de muerte invocasen el nombre de Jesús con la boca, y de no poder, con el corazón, o bien, manifestasen alguna señal de arrepentimiento. La tercer indulgencia fue en favor de los referidos cofrades, que luego de confesarse y comulgar visitaren la iglesia, altar, capilla u oratorio de la cofradía el día de su fiesta principal (el cual debía elegirse y ser aprobado por el Ordinario) desde las

⁹⁰ AHCM. Ibidem., fs. 16.

primeras vísperas hasta el crepúsculo, rezando a Dios la oración y ruegos por las necesidades de la iglesia.

Por lo que toca a los siete años y siete cuarentenas, se darían a los cofrades que confesados y comulgados visitasen la mencionada iglesia, altar, capilla u oratorio en otros cuatro días del año con la propia elección y aprobación, e hicieren semejante oración por las necesidades de la iglesia. Finalmente, se harían acreedores de los sesenta días de relajación cada que llevasen a cabo cualquiera de los actos de piedad, caridad y misericordia contenidos en el Breve (asistir a las misas y divinos oficios, a las procesiones públicas o privadas, al entierro de algún hermano cofrade, acompañasen al Viático cuando se administrara o de no serles posible rezaren un Padre Nuestro y un Ave María por la salud del enfermo, dieren hospedaje a peregrinos y les socorrieren con alguna limosna u otra caridad, a los que hicieren paz con sus enemigos o solicitaren las hicieran otros, condujesen a alguien al verdadero camino de salvación o enseñasen a los ignorantes la doctrina cristiana, visitaren los enfermos y les consolaren, a los que rezaren cinco Padres Nuestros y cinco Aves Marías por las almas de los hermanos cofrades difuntos, o hicieren alguna otra obra de misericordia corporal o espiritual).

El Sumo Pontífice expresaba en dicho Breve que las indulgencias plenas y parciales en él contenidas durarían para siempre, a menos que la cofradía se innovare o no permaneciere, o se agregase a otra, pues en uno u otro caso se terminarían dichas gracias.

Por su parte, el segundo Breve, dado el 9 de mayo de 1770, concedía por quince años indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados a los cofrades que con sincero arrepentimiento y confesados asistieren a la comunión general que con autorización del Ordinario tendría lugar en un día de cada mes del año, y ahí recibieren la eucaristía y rogaren a Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la iglesia. Podían aplicar dicha indulgencia en favor de las almas del purgatorio.

El tercer Breve, concedido también por quince años, fue dado el 15 de mayo de 1770 en favor de las almas de los difuntos cofrades. En él se estipulaba que cada una de las misas que se celebrasen en el altar de la cofradía en los días dentro de la octava de la conmemoración de los difuntos, y uno que en la semana señalare el ordinario, les sufragasen como si se dijeren en altar privilegiado.

El mayordomo añadía que de los dichos tres Breves con sus respectivos pases del Real y Supremo Consejo de Indias, y Comisaría General de Cruzada hacían presentación en forma, y pedía al obispo concediera el pase correspondiente, así como también asignar y aprobar para el día de la función de su patrona a la dominica In Albis; para los siete años y siete cuarentenas a los días de San Blas, de la Invención de la Santa Cruz, de San Cayetano, y de Santa Bárbara; para la comunión de cada mes al segundo domingo; y a los lunes como el día de cada semana en que sufraguen las misas que se dijeren por las ánimas de los cofrades en el altar de dicha cofradía como si fueren dichas en altar privilegiado. Rogaba además que fechado todo se le devolvieran los dichos Breves junto con su pedimento y superior decreto original del obispo, para la constancia y resguardo de la cofradía, y para poder publicar todas las referidas gracias.

Así pues, el 17 de enero de 1772 y luego de leer la petición hecha por el mayordomo, el promotor fiscal del obispado dijo al obispo no encontrar ningún motivo para no acceder a lo solicitado, por lo que don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, el 20 de enero de 1772, habiendo visto los Breves expedidos por Clemente X a favor de la cofradía, pasados en Madrid por el Real y Supremo Consejo de las Indias, y Comisaría General de la Santa Cruzada, y el pedimento hecho a él por don Fernando Bustillo, dijo que daba por lo tocante a su Ordinaria Episcopal Jurisdicción el pase correspondiente a los Breves, y que aprobaba los días propuestos por el mayordomo para el gane de indulgencias, pero con la condición precisa de que tuvieran la Bula de la Santa Cruzada del Biennio que a la razón corriese; y que también la tuviese el presbítero que dijere misa por cualquier cofrade difunto en el altar y días ya expresados. Asimismo, con la condición también de que, tal y como lo prevenía el señor comisario apostólico general de la santa cruzada, no se imprimiesen sin su permiso, o de sus subdelegados cédulas o sumarios, ni se repartiesen de ningún modo con pretexto de limosna en dinero u otra especie, so pena de quedar suspensas y sin efecto las indulgencias, las cuales no deberían publicarse con estrépito y solemnidad de pregón, clarines ni timbales, sino refiriéndoseles en el púlpito de la iglesia, o bien, por cédulas manuscritas a las puertas de ella. Además, mandó el obispo que los Breves con sus respectivos recaudos originales se devolvieran a la cofradía, y que el secretario le diese a la misma un testimonio auténtico para los efectos que a la asociación convinieran.⁹¹

⁹¹ AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1260/Exp.20/fs. 12.

d) Cofradía de Nuestra Señora de la Merced.

La finalidad de la asociación era rendir el mayor culto, veneración y servicio a la virgen de la Merced a través de buenas obras que beneficiaran al prójimo, fundamentalmente haciendo oraciones y dando limosnas para el rescate de los cristianos cautivos.

Según sus reglamentaciones, se nombrarían a dos protectores, siendo uno el propio obispo, y en su ausencia el Deán y Cabildo, y el otro el gobernador secular o presidente de cancillería, o personas tales. Además, se elegiría a un rector, doce diputados y un secretario, los cuales velarían por el buen gobierno de la cofradía.

Tales elecciones y el resto de las reuniones serían presididas por el padre prefecto, quien debería ser un religioso apto para asumir la dirección del gobierno espiritual de la asociación y saber tomar las mejores decisiones.

Se estipulaba también que los oficiales de la cofradía sólo podrían permanecer en el puesto por espacio de un año, pero considerándolo adecuado, la junta tendría potestad para reelegir en su cargo al rector y al mayordomo, quien veinte días antes de la elección debería rendir cuenta de lo que había estado bajo su responsabilidad durante ese año.

Por lo que ve a los diputados, los que resultaran electos en la primera votación que hiciera la corporación, podrían ser nombrados como tales para un segundo año, luego del cual cada año quedarían vacantes los puestos de los seis diputados más antiguos, los cuales ocuparían los seis que hasta entonces eran los más modernos, convirtiéndose así en los más antiguos el siguiente año, en el cual se votarían a otros seis en lugar de los salientes. Cabe mencionar que para determinar la antigüedad de los diputados en la primera elección, luego de elegidos se colocarían las cédulas de sus nombres dentro de una urna, y como fueren saliendo de ella, se establecerían las antigüedades.

El cargo de secretario sería de carácter perpetuo, pues era un ministro que debía tener conocimiento de las constituciones y del gobierno de la confraternidad, y por ello se requería que fuese alguien confiable e inteligente.

Se contemplaba también que si por ausencia o enfermedad larga no se contaba con el mayordomo o secretario, la junta particular elegiría a un interino de entre los que obtuvieron mayor

cantidad de votos secretos, aclarándose además que tanto el rector como los demás ministros de la cofradía, podrían ser propuestos nuevamente para sus cargos luego de haber transcurrido dos años de haber dejado de ejercerlos.

A más de ello, se ordenaba que ocho días antes de realizar la elección se juntarían el rector, mayordomo, secretario y los diputados para proponer a quienes serían votados para los oficios. Para el puesto de rector se considerarían a tres personas, dentro de las cuales debía ser tomado en cuenta el que fuese actual, siempre y cuando no lo hubiese sido más de un año; y para los seis diputados más modernos se propondrían dieciocho individuos, de cuyos nombres el secretario se encargaría de hacer cédulas rubricadas por la parte trasera, las cuales distribuiría entre los electores el día de la elección, resultando vencedores quienes mayor número de sufragios obtuviesen; para cuando se tuviere que elegir nuevo mayordomo se postularían a las tres personas que se consideraren más aptas para serlo.

Asimismo, para poder llevar a cabo la votación tendrían que congregarse el rector y demás oficiales a la hora señalada en el sitio acordado del convento, procediendo así el secretario a publicar los nombres de los postulados para cada cargo, iniciando con el de rector, para lo cual distribuiría las cédulas de las tres personas pensadas para serlo a los electores, que serían el rector, mayordomo y diputados. Puesto que el rector sólo podría reelegirse, como ya se ha dicho, por un segundo año, no se le entregaría su cédula, sino únicamente las de los otros dos propuestos para serlo. Cabe mencionar que dicha elección de rector debía ser canónica, y en caso de que se obtuvieran igual cantidad de votos, el padre prefecto que presidiera decidiría quién fungiría como rector.

Posteriormente se procedería a la selección de los diputados más modernos, repartiendo nuevamente el secretario las cédulas de los dieciocho contendientes, y cada votante pondría de una sola vez seis cédulas, y los que tuvieran mayor número de sufragios quedarían electos. Luego de lo cual, el secretario regresaría con la urna a recoger los votos, y el padre prefecto, el rector y los dos diputados más antiguos efectuarían la regulación en presencia de él.

Hay que añadir que cuando fuera necesario hacer elección de nuevo mayordomo, se realizaría en la misma forma que la de rector, y que estos dos funcionarios junto con los diputados y el secretario de la cofradía llevarían a cabo también una junta mensual ordinaria en la que se

tratarían los asuntos de la corporación, y si por alguna razón el rector no se presentara, ocuparía su lugar el diputado más antiguo. Tomando en cuenta que no siempre podrían acudir a ella todos los funcionarios, sería suficiente el número de seis para que la reunión se llevara a cabo, pero si existía alguna cuestión que requiriera de solución inmediata, sería suficiente con la presencia del rector y oficiales.

Por otra parte, la corporación contaría con dos libros, uno de los cuales daría inicio con la Bula de indulgencias confirmada por Inocencio XI y continuaría con sus constituciones y la aprobación que de ellas hiciera el obispo, comprendiendo también todos los otros recaudos auténticos, quedando bajo responsabilidad del secretario y guardándose en el archivo de la corporación; el otro libro sería responsabilidad del mayordomo, y en sus páginas se llevaría un registro de los cofrades que ingresaran como tales, los cuales no estaban obligados a dar nada por su asiento, sino sólo lo aprobado por el obispo para los escapularios con el escudo mercedario que deberían traer siempre para no perder los beneficios espirituales adquiridos al hacerlo, y para los sumarios de indulgencias que se les distribuirían. Si alguna persona daba voluntariamente limosna por su ingreso, se anotaría la cantidad junto con su nombre, de la cual el mayordomo se haría cargo; no obstante, sí estaban obligados los cofrades a pagar un real mensual para las necesidades de la organización.

Establecido estaba además que lo que quedare del total de limosnas recibidas luego del pago de escapularios y sumarios se destinaría para la cera y todo lo necesario para las festividades y procesiones de la cofradía; y lo que restare anualmente luego de rendidas cuentas de estos gastos se dividiría en tres partes, reservando dos de ellas para los gastos del año siguiente, y si no se requirieren para éstos y fuere una cantidad considerable, se guardarían para imponer renta a la sodalidad; la otra parte se donaría al convento para la redención de cautivos y el mayordomo recibiría carta de pago del padre comendador y depositarios. De igual forma, y conforme a la Bula de Clemente VIII de 7 de diciembre de 1604, las rentas que tuviere la cofradía no podrían ser gastadas sin el consentimiento del Ordinario o sus provisores.

A su vez, luego de fundada la cofradía y de haberse elegido a sus ministros, no podría ninguno de los religiosos recibir limosna de la sodalidad, ni inmiscuirse en el asiento de hermanos, ni hacer repartición de escapularios, pues los encargados de ello serían los mayordomos o quienes la propia cofradía designara para ello, pudiendo nombrar a religiosos únicamente para distribuir

escapularios en ciudades o lugares lejanos al convento, debiendo entregar a la confraternidad la limosna voluntaria que juntaren, así como los costos de escapularios y bulas que repartieren.

Los estatutos también dictan la forma en que el mayordomo debía encargarse de las finanzas, y era presentando sus cuentas con relación jurada, el libro y los comprobantes a la persona indicada, lo cual revisarían dos diputados capaces para dicha labor, mismos que a su vez lo remitirían a la junta de escrutinio que se haría antes de las elecciones, para así acordar lo más conveniente.

En cuanto a celebraciones, la sodalidad festejaría durante el año las nueve fiestas de la virgen María, (recordemos que el culto a ella era lo primordial para estos cofrades), debiéndose festejar estrictamente en el día en que cayeren con misa y sermón, corriendo el gasto de la cera por parte de la asociación, y la misa y sermón por la del convento. Era obligación de los miembros sin impedimentos válidos presentarse a todas ellas. La fiesta principal se efectuaría con vísperas primeras, celebración eucarística y sermón el siguiente día, y al caer la tarde procesión por las calles que se ubicaban debajo de las goteras del convento, llevando a la imagen de la virgen del altar mayor en andas, a cuyo retorno los cofrades y religiosos entonarían la salve y letanía. Podemos saber que se trataba de una fiesta de grandes dimensiones, pues era acompañada también por música, luminarias, fuegos y todo lo que fuese posible para su mayor lucimiento.

En adhesión a dichas solemnidades, en el convento se celebraría en un día de noviembre el aniversario por los cofrades fallecidos con vigilia, misa y sermón, costeando la cofradía los dos últimos y la cera, pues la vigilia sería dicha como limosna de parte de los religiosos.

Por otra parte, esta corporación obligaba a sus integrantes a asistir por la tarde de los sábados de cuaresma al rezo de la Salve y letanías, y cada último domingo de mes a la procesión de escapulario por la iglesia, claustro o goteras del recinto, repartiendo la cofradía para tales actividades espirituales velas a los religiosos y cofrades, quienes debían al término de ellas regresarlas al mayordomo.

Se les ordenaba de igual forma comulgar mínimo una vez al mes en las fiestas de María, Jesús o en las de los santos de la religión, con el fin de no perder las gracias concedidas por los Sumos Pontífices que se ganaban en ciertas celebraciones de la orden; pero todos tendrían que

comulgar sin excusa alguna a las ocho de la mañana del primer domingo de agosto en la capilla mayor del convento.

Además, los cofrades de Nuestra Señora de la Merced estaban exigidos al rezo diario de tres Padres Nuestros y tres Aves Marías o tres Credos, con lo cual ganaban siete años y siete cuarentenas de perdón. Dichas oraciones las ofrecían a Dios para que diera fuerza a los fieles cautivos, por cuyo rescate darían la limosna que pudieren.

Harían también cada mañana el acto de contrición solicitando a Dios gracia⁹² para que él mismo dirigiera sus acciones del día, y por la noche realizarían un examen de conciencia, arrepintiéndose de los pecados por ellos cometidos, y teniendo el firme propósito de enmienda; rendirían tributo a su patrona al rezar a diario una tercera parte del rosario, ayunando durante todas las vigilias de sus festividades y las del santoral de la Orden; cada miércoles y viernes de la cuaresma habría ejercicios disciplinantes para los cofrades a la misma hora que los tenían los religiosos del convento, y si se consideraba pertinente, antecedería a esto una charla.

Por otro lado, cada que un miembro de la corporación cayere enfermo, el rector nombraría a dos hermanos para que fueran a visitarle en representación de todos los demás, y si la enfermedad fuera grave, se le pediría al padre prefecto y demás religiosos le encomendasen a Dios en sus súplicas y sacrificios, debiendo hacer también esto todos los demás cofrades, quienes tendrían que auxiliar en la medida de sus posibilidades al enfermo. Se estipulaba además que cada vez que un cofrade falleciera, procuraría el resto de la corporación asistir a su entierro, y dedicar los sacerdotes por el alma del difunto una misa o el rezo de un día, y los cofrades la tercera parte del rosario o una misa que le mandaran decir.

Se ordenaba que jamás se podría añadir o quitar ninguna de las reglas de la asociación sin tener la suficiente discusión y fundamento, lo que se haría en dos juntas, luego de las cuales sería imprescindible conseguir los beneplácitos del obispo y del padre vicario general de la Orden.

⁹² "La gracia es una cualidad sobrenatural, inherente a nuestra alma, que nos hace partícipes real, formal, pero accidentalmente, de la naturaleza y de la vida divinas. La gracia nos hace semejantes a Dios y nos une a él estrechísimamente." Loreto López, Rosalva. "La caridad y sus personajes: Las obras pías de Don Diego Sánchez Peláez y Doña Isabel De Herrera Peregrina. Puebla, Siglo XVIII", en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit., p. 264.

Es interesante ver la similitud de ésta cofradía con algunas otras de la misma ciudad en cuanto a que la desobediencia a los estatutos no era causa de culpa, sino de prescindir de los ejercicios y obras que no llevasen a cabo.⁹³

Ya para el 5 de diciembre de 1785, fray José Ramírez de Arellano, del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, anotaba que el mayordomo de la cofradía en honor de esta advocación en representación de todos los demás miembros de la mesa, solicitaba al obispo se les devolviese el libro de las constituciones, o se les hiciera llegar un testimonio literal de las mismas, puesto que el libro que las contenía no aparecía en el archivo de la corporación, y de su paradero sólo se recordaba haber sido presentado años atrás en ese mismo tribunal eclesiástico por el entonces mayordomo Francisco Ruano, en cumplimiento de lo a él ordenado. En este pedimento se encuentra una información de gran valía pues contiene la oración siguiente "...en Valladolid tienen mayores auges aquellas Cofradías que mas alargan el tal Socorro a los difuntos, pues tal vez prepondera en algunos el fin de que á menos fatigas se facilite su entierro con estas pagas que hacen las mismas Cofra [sic] Cofradías, que el interés Espiritual de gracias é indulgencias de que pueden aprovecharse en vida...".⁹⁴

Por lo anterior, y considerando que lo que su cofradía ofrecía a la hora de la muerte (mortaja o una docena de misas por su alma) comparado con la que otras corporaciones de su tipo brindaban parecía insuficiente a los creyentes, y a pesar de no tener sobrante de sus gastos anuales, ésta brindaría al fallecer a sus miembros no lo hasta entonces acostumbrado, sino quince pesos y mortaja, y a quienes no necesitaren ésta última, se les daría el mismo capital y un recibo firmado por

⁹³ En relación a ello es de hacer notar que un documento de 1727 hace posible que estemos al tanto que Juan López, mayordomo de la cofradía del Santo Escapulario de Nuestra Señora de la Merced (obsérvese la variación en el título), por él y a nombre del rector, diputados y demás oficiales y cofrades pareció ante el obispo diciendo que aunque la cofradía se hallaba erecta y fundada con autoridad y licencia del Ordinario y en virtud de los privilegios del Sagrado, Real y Militar Orden, no se hallaban sus constituciones, por lo que el padre comendador había junto con ellos deducido las antiguas y formado 21 reglamentaciones, las cuales presentaba en el libro con la debida solemnidad, para que les aprobara y confirmara, supliendo o enmendando cualquier defecto que en ellas o en la fundación de la cofradía hubiera, para que así ésta tuviese la firmeza y perpetuidad requerida, y le pedía además, se sirviera de aprobar las elecciones de él y demás oficiales. Por ello, el 3 de febrero de 1727 el promotor fiscal luego de ver las dichas constituciones presentadas, halló que la mayoría estaban conformes con las de la cofradía del mismo nombre de la ciudad de México, por lo que sólo hizo reparo a la número 19, en la que para enmendar o alterar las constituciones se requería la aprobación de los superiores de la Sagrada Religión, la cual calidad debía excluirse por ser contraria al derecho de la mitra; y a la 20, que dictaba que el sobrante que se reconocía de las cuentas se dividiera en dos partes: una para la cofradía y otra que se entregara al padre comendador para los cautivos, pues aunque era constitución muy piadosa, en ese momento no se podía admitir hasta que la sodalidad tuviera competente. AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.4/fs.3.

⁹⁴ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0347/C1267/Exp.33/f. 65.

el padre comendador o su presidente por diez misas de a peso por su alma; y si había alguien que nada ocupare, no se le daría dinero, sino únicamente un recibo de la misma forma pero válido por veinticinco misas de a un peso.

Harían estos esfuerzos esperando que el número de personas que ingresaban a la asociación aumentase considerablemente al conocer los grandes beneficios tanto materiales como espirituales de los que se beneficiarían. A la par, se deseaba el incremento en los fondos de la cofradía, por lo que se pedía autorización episcopal para que cada hermano donara un real anual para los gastos de la festividad mayor de la agrupación, y para que ésta no tuviera obligación alguna con quien dejara de dar el cornado por más de cuatro meses, gozando únicamente de las oraciones e indulgencias que le fueren otorgadas.

Como respuesta a lo anterior, el 7 de febrero de 1786, el doctor don Juan Carro, por ausencia de don Juan Antonio de Tapia, quien era juez provisor por el obispo fray Antonio de San Miguel, luego de revisar tal pedimento y haber encontrado en el tribunal del provisorato solamente un libro viejo y descuadernado, pero en el que se apreciaban los autos de erección y constituciones de la cofradía, así como las cuentas llevadas desde 1721 hasta 1755, y las elecciones desde 1726 hasta 1760, cuando el mencionado Ruano había ejercido como mayordomo, concedió su aprobación para lo que solicitaban los cofrades, agregando que el recibo de lo dado por la cofradía a la muerte del hermano se entregaría al albacea, heredero o persona que le representase. Ordenaba a los hermanos que eran y en el futuro fuesen parte de esta asociación, seguir al pie de la letra las constituciones, y que al regresarles el libro, se les diera testimonio por escrito y de manera correcta de éstas disposiciones, las cuales deberían resguardar en el archivo de la cofradía, reservando en el juzgado las diligencias para que constaran perpetuamente.⁹⁵

No podemos dejar de señalar que gracias a un sumario de indulgencias del año 1786⁹⁶, estamos al tanto que a más de lo ya dicho en cuanto a los beneficios espirituales que gozaban los cofrades de Nuestra Señora de la Merced, los Papas Clemente IX (1667-1669) e Inocencio XI, concedieron a todos los fieles católicos que confesados y comulgados entraren en esta sodalidad,

⁹⁵ AHCM. *Ibidem.*, fs.64 - 69 v.

El documento es muy similar al AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0347/C1267/Exp.34/fs. 28.

⁹⁶ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.12/fs. 41-42.

indulgencia plenaria y el perdón de todas sus culpas hasta ése día merecidas en el purgatorio, quedando su alma como cuando se les había bautizado.

Además, que Clemente X y Alejandro VIII (1689-1691) agraciaban a quienes rezaren a honor y gloria de Dios y su madre en cualquier iglesia u oratorio siete Padres Nuestros y otras tantas Aves Marías pidiendo por la paz y victoria de los príncipes cristianos, y encontrándose en estado de gracia y comulgados, o bien, con sincero arrepentimiento y con deseo de confesarse, todas las indulgencias dadas a quienes cooperaban con limosna para la redención de cautivos, y la totalidad de las concedidas a los que en persona visitaren las reliquias y lugares santos de Roma y Jerusalén, así como también el Jubileo de la Porciúncula, concedido por el propio Cristo a San Francisco y al conjunto de religiones y congregaciones de monjes cartujos, milicias y hospitales.

El mismo Alejandro VIII beneficiaba a los cofrades que rezaran en la iglesia del Orden durante el primer día de Pascua de Resurrección de Jesús, el primero de Pascua de Navidad, y el día de la Asunción de María, con una estación del Jubileo del año santo. Este Santo Padre nos parece muy benevolente, pues además les concedía que fuesen acreedores de todas las indulgencias dadas por Adriano⁹⁷, y confirmadas por Clemente VIII; así como poder liberar tres almas del purgatorio al rezar un Padre Nuestro y un Ave María, y haciéndolo en día de fiesta, el doble de almas. Por si fuese ello insuficiente, ofrecía que al encontrarse confesados y comulgados al recitar tales oraciones, sacarían tantas almas como rezos hicieren.

Además, y junto con Urbano IV (1261-1264) tenía otorgadas indulgencia plenaria y remisión de pecados a los cofrades que sobre su cuerpo tuviesen el escapulario mercedario al morir; y por concesión del mismo Alejandro, cada que besaren estos cofrades tal insignia, ganarían cinco años de indulgencia y cinco cuarentenas de perdón.

e) Cofradía del Santo Escapulario de la Gloriosísima Virgen María del Monte Carmelo.⁹⁸

Primeramente sabemos que toda persona que ingresara como cofrade recibiría sin distinción alguna el escapulario de la orden del Carmen⁹⁹, el cual debía estar bendito y ser vestido siempre, así

⁹⁷ No se especifica cuál de los Pontífices así nombrados, pero posiblemente se trate de Adriano V (1276) o de Adriano VI (1522-1523). AHCM. Idem.

⁹⁸ El funcionamiento al interior de esta asociación piadosa se nos revela a través de veintitrés reglas que le regían, las cuales ya fueron aludidas en el apartado que trata sobre su fundación.

como ser repuesto por otro también bendito si se llegare a extraviar. Además, se escribiría en el libro de la cofradía el nombre de quien lo recibiera, pues de esa forma se incorporaría a la cofradía.

Substancial es decir que en el instante en el que la persona recibiera el escapulario debería hacer firme propósito en honor e imitación a la virgen María en guardar calidad de acuerdo a su estado, sin que esto significase que estuviere impedida para cambiar a otro, ya que no era un voto, quedando así en libertad las doncellas para contraer nupcias, pero guardando siempre la castidad según las leyes matrimoniales.

A más de ello, era deber de quien ingresare a la cofradía el confesarse y comulgar en el día de su asiento para ganar indulgencia plenaria en ese día, haciéndose de su conocimiento que tanto ésa como todas las demás concedidas por Paulo V podían aplicarse por las ánimas del purgatorio de su predilección.

En cuanto a las subvenciones para la cofradía, estaba convenido que no se pediría limosna obligatoria ni limitada a quien se registrara como cofrade, sino que cada persona diera lo que deseara y pudiera por este concepto, y aun cuando no diera nada, se le admitiría y se le anotaría en el libro de entrada. Sin embargo, por los escapularios que se debían vestir junto con el escudo de la

⁹⁹ "En el siglo XIII se desató una persecución tan terrible contra la iglesia que ni la más acrisolada virtud, ni el verdadero mérito pudieron escaparse á sus furores, siendo principalmente blanco de todas estas ofensas la gloria purísima de María y su Orden Carmelitana. Dolíase amargamente de ello el fervoroso santo Simón Stock: y una noche, el 16 de Julio de 1251 se le apareció la Santísima Virgen despidiendo vivísimos fulgores de deslumbradora claridad. Y presentándole con encantadora benignidad el santo Escapulario, le dijo con acento dulcísimo: 'Toma, hijo mío muy amado, este escapulario de tu Orden; él es la señal de mi confraternidad, es un privilegio que te concedo á ti y á todos los carmelitas: el que piadosamente muriese cubierto con este hábito, no padecerá el fuego eterno: en él os doy una prenda de eterna salvación, una áncora de salvación en los peligros, una garantía de la pacífica alianza y del pacto sempiterno que desde hoy establezco con vosotros.' La noticia de este favor tan señalado se propagó por todas partes del orbe católico, y después de sometido este suceso á un examen riguroso por la Iglesia, fue sucesivamente reconocido como auténtico y verdadero por los papas Clemente IV (1265-1268), Honorio IV (1285-1287), Benedicto XI (1303-1304). Pero el más notable entre los Pontífices favorecedores del santo Escapulario, es, sin duda Juan XXII (1316-1334), quien solemnemente declaró que antes de su elevación á la Silla de San Pedro, se le apareció un día la Santísima Virgen y le predijo su próxima promoción al Pontificado á condición de que con su autoridad confirmase el celestial origen del Escapulario del Carmen... Pero la gracia más excelente concedida á los que visten el santo Escapulario es el llamado privilegio sabatino comunicado por la misma Virgen al Papa Juan XXII; apareciósele á éste una mañana, llena de luz resplandeciente, y después de recomendarle que favoreciese y confirmase con su autoridad, cuanto ella misma había alcanzado de su divino Hijo en favor de los religiosos y cofrades del Carmen, añadió que como Madre Piadosa bajaría todos los sábados al purgatorio, para librar de sus tormentos después de su muerte á cuantos en vida hubiesen devotamente vestido el santo hábito, cumpliendo con las obligaciones prescritas para merecer tan singular privilegio."⁹⁹ Sumario de las Indulgencias y Gracias. Virgen María del Monte Carmelo. Morelia, 1904, en Miscelánea. Sumario religión. "Sumario de indulgencias de diferentes cofradías, 1852-1921". 3 folletos, pp. 3-7. Los años de los Pontificados nosotros los añadimos.

orden del Carmen, y de los sumarios impresos de indulgencias que se les entregaban, darían cinco pesos.

Compromiso de los cofrades era el rezo diario de siete Padres Nuestros, el Ave María en honra de los siete gozos de la virgen, y demás oraciones; así como recibir al menos una vez al mes los sacramentos de la penitencia y eucaristía, deseando ganar los cinco años y cinco cuarentenas que había concedido Paulo V.

Para la obtención de indulgencias tanto personales como las conferidas a los visitantes de las iglesias carmelitas, debían cuidar de realizar todas las diligencias mandadas por cada una de ellas e insertas en el sumario. Y para merecer el privilegio de la Bula Sabatina, procurarían hacer todos los ejercicios requeridos para ello y compilados en el Decreto de la Sagrada Congregación de la Inquisición, incluido en el sumario.

A su vez, con facultad y comisión del padre guardián se elegía el primer domingo de cada mes como el día en el que se llevaría a cabo la procesión de Nuestra Señora del Carmen, teniendo los cofrades que hacer lo estipulado en el sumario de indulgencias para poder ser acreedores de los beneficios espirituales. Además, y ya que el Sumo Pontífice concedía indulgencia plenaria a todos los fieles cristianos que luego de confesar y comulgar asistieren por algún tiempo y oraran por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de los herejes y exaltación de la Iglesia durante el rezo de las cuarenta horas (el cual debía realizarse una vez al año en las iglesias carmelitas con licencia del obispo), se asignaba para ello la dominica de la quincuagésima como siempre se había hecho.

Las constituciones también dictaban que cada 16 de julio, día de la festividad principal en conmemoración de la virgen del Carmen, o el domingo inmediato según la usanza en algunos lugares, debería la cofradía celebrar tal fiesta con primeras vísperas, misa solemne y sermón a cargo de alguno de los religiosos carmelitas, y haciéndose por la tarde una procesión al interior de la iglesia con la imagen de Nuestra Señora del Carmen, que luego de ser recolocada en la capilla mayor, se procedería a entonar la Salve y Letanía de la virgen, a lo cual debían asistir los cofrades y religiosos con velas en sus manos. El costo de esta y demás solemnidades lo asumiría la cofradía, deseando que el rector y demás oficiales de ella cooperaran con sus limosnas mientras no hubiese una renta fija para su dotación.

Por lo que ve al aniversario de los cofrades fallecidos, se realizaría en algún día del mes de noviembre con vigilia, misa cantada y sermón, teniendo que asistir todos los congregantes que no estuviesen debidamente impedidos para ello.

Substancial es referir que procurando el buen gobierno y régimen de la corporación se mandaba elegir anualmente un rector, cuatro diputados, un mayordomo y un secretario, presidiendo dichas elecciones y las demás reuniones generales y particulares el superior o prelado ordinario del convento, o en su defecto, el religioso seleccionado para ello, el cual se buscaba fuese de edad avanzada, letrado y prudente, pues sería el que en caso de suscitarse discordia y empate en la votación, tomaría la decisión que definiría la situación.

Se ordenaba pues en los estatutos, que los oficiales que se designasen luego de la erección de la cofradía durarían por primera vez hasta el 7 de agosto de 1692, debiéndose realizar por siempre las posteriores elecciones anualmente en dicho día, cuando se celebraba a San Alberto, estableciéndose además que el rector sólo podría reelegirse una ocasión, y únicamente dos de los diputados podrían también hacerlo, pues los otros dos deberían salir para que unos nuevos los reemplazaran, y así cada uno de los diputados no pudiera serlo más de dos años consecutivos. No obstante, al término de esos dos años podrían ser propuestos nuevamente para el cargo, y no sería impedimento el no haber fungido como diputado por un par de años para poder ser propuesto para rector, con calidad de que en uno y otro no estuviera más de cuatro años.

Por lo tocante al mayordomo, entregaría cuenta de lo que había estado bajo su cuidado como tal quince días antes de la elección, y en caso de reconocérsele que había tenido un buen desempeño, podría ser reelecto en el mismo oficio dos años más si la junta lo consideraba pertinente. La manera en que el mayordomo debía ajustar la cuenta era presentando relación jurada en forma junto con el libro y recaudos de su comprobación, la cual se enviaría a los diputados de ciencia y conciencia que la referida junta eligiera para que le revisaran, y luego de aprobada la llevaran a la junta de escrutinio, misma que debería llevarse a cabo antes de la elección, para así determinar lo que fuere conveniente.

Debido a que el secretario era el más enterado de las reglas y constituciones de la cofradía y de todo lo referente a su gobierno para notificar lo necesario al rector y demás oficiales, se estipulaba que una vez elegido como tal no se renovarían sin causa legítima o renunciación, por lo

cual, se procuraría elegir siempre para ese cargo a alguien capaz, inteligente y con las demás calidades requeridas, que actuara con puntualidad y legalidad.

En el mismo tenor, cuatro o cinco días antes de la festividad de San Alberto, el rector seleccionaría un día en el que se reunieran con él los diputados, mayordomo y secretario para elegir a las personas que propondrían para cada oficio y hacer elección de ellas según lo ordenado en las constituciones, nominándose para rector a tres individuos con las cualidades necesarias para el cargo, incluyendo en ellos al rector actual sólo si no hubiere sido ya reelegido. Ulteriormente, se decidiría quienes serían los dos diputados que permanecerían un año más, planteando para ello a seis u ocho personas para ocupar el lugar de los otros dos diputados que saldrían. Por lo que toca al mayordomo, se propondrían tres personas que cumplieran los requisitos convenientes a la cofradía, teniendo ésta uno nuevo cada año.

Luego de finalizar el escrutinio ya referido, tendría lugar a las tres de la tarde una junta en el día de San Alberto para elegir los funcionarios del siguiente año, estando presentes el rector y los oficiales, o bien, la mayoría de ellos, quienes debían haber sido citados por el secretario en el lugar designado para las reuniones en el convento o iglesia. De esta manera, el secretario mencionaría a las personas propuestas para cada uno de los cargos, e iniciando con el de rector, repartiría las cédulas de los tres pensados para tal oficio (las cuales tendrían su firma en la parte trasera) al rector, diputados, mayordomo y secretario actuales. En caso de que el rector quisiese y fuese apto para elegirse nuevamente, sólo se le haría entrega de las cédulas de los otros dos contendientes al puesto y no la de él, resultando vencedor quien obtuviera la mayor cantidad de votos, contando así la elección con carácter canónico.

Después de ello, se procedería a la elección de diputados según lo dictado en las constituciones decimoquinta y decimosexta, para lo cual el secretario repartiría a los electores las cédulas de los nombres de los candidatos al puesto, y firmadas por su mano por fuera, debiendo cada elector colocar en la urna cuatro cédulas, quedando electos los dos que mayores votos tuvieran. Enseguida, el secretario recibiría en una urna los votos, y en otra igual los réprobos, haciendo regulación de esto el superior ordinal o el religioso que presidiera, el rector y diputados en presencia del mismo secretario, quien escribiría los nombres de los elegidos para llevar su registro de elecciones.

Respecto a que si se tuviese que realizar nuevamente elección de mayordomo, se verificaría de la misma manera que la del rector, por ser el cargo de mucha importancia. Así, luego de electos todos los funcionarios de la cofradía, y después de la aprobación del superior ordinario o el religioso que en su lugar presidiese la votación, debería registrarse ésta en el libro de la cofradía y ser publicada por el secretario, dándose a los electos que estuvieran presentes posesión del cargo, y a los que no se encontraran ahí se les daría en la primera junta particular, notificándoseles de ello a través del secretario.

Sabemos además que en la mañana o tarde de cada segundo domingo de mes, se reunirían obligatoriamente el rector, mayordomo y diputados con el secretario para tratar todos los asuntos sobre la cofradía, y si por algún motivo el rector no se presentaba, el diputado más antiguo que ahí se encontrara tomaría su lugar y presidiría la junta. Puesto que no siempre era posible que todos los oficiales asistiesen a ella, bastaría con cinco de ellos y el rector para llevarla a cabo. Asimismo, el rector poseía la facultad de reunir a todos los oficiales en el día y hora que le pareciere conveniente si surgiera algún imprevisto que requiriere solución a la brevedad, sin poder esperar a la siguiente junta ordinaria mensual.

Por otra parte, la cofradía tendría un libro en el que se llevaría registro de las reuniones y acuerdos que en ellas se hicieren, así como de las votaciones para su rector y demás oficiales. Daría inicio a él la Bula de Clemente X (1670-1676), fechada en Santa María la Mayor en Roma el 8 de mayo de 1673, y en la cual se contenían y confirmaban por él todas las indulgencias otorgadas por sus antecesores en la silla episcopal, mismas que concedía nuevamente a la cofradía e iglesias carmelitas; y se colocaría también en él el sumario de indulgencias más recientemente revisado y aprobado por la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, el cual se imprimiría y publicaría de acuerdo al decreto del 22 de marzo de 1678, haciéndose algunas traducciones al castellano.

De esta manera, y para que todo ello fuera del conocimiento de los cofrades y estuvieran conscientes de sus deberes, la erección y las constituciones aprobadas por el obispo estarían contenidas en dicho libro, el cual se resguardaría en el archivo de la cofradía bajo el cuidado del secretario, quien contaría siempre con inventario de ello. En un segundo libro, el mayordomo anotaría los nombres de los cofrades que fueren entrando a la confraternidad, llevando también la

cuenta de lo que se gastare y de lo que ingresare en poder de la misma, para así y conforme a las Bulas Apostólicas y las constituciones, poder rendir cuenta de ello cuando fuera requerido.

A su vez, la limosna voluntaria que los cofrades dieran al momento de su asiento, así como otras que hicieren, se emplearía en primer lugar para cubrir el costo de los escapularios y sumarios de indulgencias, y el resto se ocuparía en la cera y lo necesario para la fiesta titular de la virgen del Carmen, así como en las procesiones de primer domingo de mes. Por ende, el sobrante anual que resultase luego de hechos dichos gastos y una vez dada cuenta de ello, se gastaría en el ornato del altar y capilla de la cofradía, y en general en el de la iglesia del convento carmelita, debiéndose también dar cuenta y razón de todo esto.

Además, si la sodalidad fuese beneficiada con algunas rentas destinadas a alguna dotación en especial, éstas se emplearían estrictamente en ella, pero si les recibía sin tener ningún destino en específico, necesitarían la autorización del Ordinario para gastarles, según lo establecido en la Constitución de Clemente VIII de 7 de diciembre de 1604.

A su vez, luego de erigida y fundada canónicamente la cofradía, y después de haber tenido lugar la elección de rector y demás oficiales, los religiosos de la Orden, así fueran prelados o súbditos, no tendrían facultad para recibir ninguna limosna de la sodalidad, ni para inmiscuirse en el asentamiento de los nuevos miembros de la corporación, ni en la repartición de escapularios, pues esas actividades eran tarea de los mayordomos para ello elegidos, tal y como se establecía en la aludida Constitución papal, tocante a que los tesoros de la iglesia no se abrían por la benignidad de la sede apostólica para distribuir sus gracias e indulgencias a los fieles por algún interés o logro temporal, sino solamente para fervorizar la piedad y espíritu cristiano en sus hijos, pues ello constituía el único fin de ser de la orden carmelita mediante la cofradía, misma que se sujetaría y subordinaría a la jurisdicción, visita y corrección del obispo de Valladolid y de los que le sucedieren, y a todo lo mandado en la constitución mencionada, mandada guardar en la de Paulo V, y ambas en la de Clemente X.

Se anotaba también que jamás se removería ninguno de los reglamentos antes mencionados ni se añadirían otros. No obstante, si fuera esto necesario y conveniente, se realizaría con mucha deliberación, acuerdo y causa, confiriéndose en dos o tres juntas, luego de las que se

debería obtener el permiso del Ordinario y asentimiento del Padre Provincial que fuere de la provincia en cuestión.

Disposición de don Juan de Ortega y Montañez fue también el que todos los cofrades que fueran y en lo futuro fueren de dicha cofradía, se harían acreedores de las gracias, indultos e indulgencias que la Santa Sede tenía concedidas y las que se otorgaran más adelante, confiriéndoles además cuarenta días de indulgencia cada vez que se reunieran para elegir oficiales, tuviesen algún cabildo extraordinario que fuese de provecho para la hermandad y sus bienes, o bien, llevasen a cabo una buena obra.

Un carácter interesante de esta corporación y sus estatutos es el que la desobediencia a ellos no obligaba a culpa, sino solamente y al igual que en algunas otras, a no ser agraciado con los beneficios y obras piadosas que no realizaren, lo que muy posiblemente era motivo suficiente para que los congregantes cumplieran al pie de la letra con lo que se les ordenaba.

Elemental es remarcar que ya que la finalidad de esta corporación era rendir a la virgen María todo el culto del que era merecedora por ser madre de Dios, reina de los ángeles, protectora y patrona de la orden carmelita, madre y abogada ante su hijo de los pecadores, los cofrades debían realizar dicho culto tanto interna como exteriormente, imitándole en la obediencia a los mandamientos de Dios y de la iglesia, en la realización de las virtudes, en el amor a Dios y el prójimo, poniendo en practica así todas las obras piadosas y misericordiosas que pudiese cada quien según su condición, y por supuesto, cumplir todos de acuerdo a su estado con la devoción que más agradaba a María, es decir, la castidad.¹⁰⁰

Consideramos adecuado puntualizar que las obligaciones y beneficios de esta cofradía hasta ahora citados responden a los estatutos creados por fray Gerónimo de Santa Teresa, pues los nuevamente escritos en 1807 difieren de ellos levemente¹⁰¹, aunque en esencia lo que se pretendía era el mayor culto a su patrona y la prosperidad de la cofradía.

¹⁰⁰ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.25. fs. 18.

¹⁰¹ Remítase al apéndice I.

f) Cofradía de Señor San Nicolás de Tolentino.

Las reglas que le regirían nos permiten apreciar que al día siguiente de la festividad del santo patrono realizada en septiembre, se elegiría de entre los mismos congregantes a los oficiales de la cofradía, que serían: un prioste, dos diputados, un fiscal, un mayordomo y un secretario, y que cada uno de ellos duraría en el puesto únicamente por un año, pudiéndose reelegir solamente aquellos que hubieren realizado un ejemplar desempeño en sus cargos, rasgo que durante la revisión de información de algunas otras cofradías constatamos en ocasiones también presente.

Un dato interesante y que no encontramos en alguna otra cofradía de las aquí estudiadas consiste en que de acuerdo a sus estatutos, el resto de los cofrades debería acatar lo que se les ordenase o se les azotaría según el criterio del prioste y diputados, castigándoseles también monetariamente para ayuda de las necesidades de la asociación.¹⁰²

Por otro lado, la sodalidad contaría con dos libros, en uno de los cuales se asentaría alfabéticamente a las personas que ingresaren en ella, guardándose en el archivo de la misma, y en el otro se plasmarían las elecciones y las determinaciones tomadas en las juntas, anotando el mayordomo también en él el recibo y gasto que tuviese la asociación, sin poder disponer de nada de ello si no contaba con la aprobación de los diputados y del prioste (con excepción de algunos gastos contemplados también en los estatutos).

Asimismo, festejarían a su santo patrono cada año el domingo infraoctavo de su fiesta, la cual contaría con la asistencia de toda la confraternidad, y en la que se lucirían los oficiales con música, danzas y demás cosas posibles, pagándose además tres pesos por la misa y vísperas, y uno adicional por el sermón.

Sería obligación llevar a cabo el segundo viernes de cuaresma una procesión de sangre cargando con el señor penitente, lo que es un rasgo particular de esta cofradía frente a las demás estudiadas, pues en ninguna de ellas encontramos información que hiciera alusión a una actividad similar. Lo relacionado con tal procesión debería tratarse el miércoles de ceniza, ya fuera por la mañana o por la tarde, teniendo que asistir todos los cofrades a esta reunión previa, donde se les

¹⁰² AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.10/fs. 4.

distribuiría a cada quien el oficio y ministerio que haría sin pretexto alguno, y si alguien no acataba esto, se le impondría la pena que el prioste y diputado confirieran.

A más de esto, en el día elegido durante la octava de todos santos, se festejaría un aniversario por el grueso de los cofrades difuntos, debiéndose entonar por la tarde el día anterior una vigilia por la que proporcionarían tres pesos, la cual contaría con la concurrencia de todos los cofrades. De igual forma, cada viernes del año se cantaría en el altar de San Nicolás una misa por los cofrades vivos y difuntos, entonándose al término de ella un responsorio, dando tres repiques a la misa para aumento de la solemnidad, y donando tres pesos por todo ello.

Hay que anotar que cuando alguno de sus miembros muriese, la cofradía le mandaría cantar una misa con doble de campanas y le proporcionaría sepelio, lo que tendría un costo de peso y medio, y que al entierro asistirían los demás hermanos con luces en sus manos.

Sabemos además que todos los cofrades se reunirían con túnicas limpias y guirnaldas de flores por la mañana de la Resurrección al tiempo que partía la procesión de la virgen de la Soledad del convento agustino, y adornadas las andas del santo patrón de la cofradía, saldrían también en procesión del mismo lugar para darle recibimiento a la dicha procesión de la Soledad, y quien no se presentare a tal cosa sería obligado a pena ordinaria aplicada por los ministros. Lo anterior nos habla de una buena hermandad entre los cofrades que ahora nos ocupan con los de Nuestra Señora de la Soledad, quienes seguramente eran los organizadores de la procesión aludida.

Por otra parte, el cofrade para ello seleccionado por el mayordomo iría a pedir la limosna de todos los fieles por la ciudad y barrio de naturales cada viernes, y si alguno se rehusara a hacerlo, pagaría la limosna conforme a la adquirida el viernes antecedente sin excepción alguna, encargándose la tarea desdeñada a otro congregante, pues los egresos de la corporación eran muchos y el obispo les había concedido permiso para la colecta.

A su vez, cualquier persona que deseara ingresar como cofrade entregaría un peso por su asiento, y si ello hiciera encontrándose en enfermedad de que muriera, daría tres pesos por concepto de limosna para los sufragios y la cera.

Un dato más que merece especial atención puesto que no se aprecia en otras cofradías aquí abordadas, es el que los enterramientos de estos cofrades tendrían lugar en el convento agustino de

la ciudad, en la mitad del coro bajo del lado derecho; pero en caso de que alguno no deseara que sus restos descansaran ahí sino en otra iglesia, podría hacerlo, pero los sufragios sí se harían en el altar de san Nicolás de la iglesia de san Agustín.

Por último, las constituciones dictaban que con la intención de ser más abundante en indulgencias, se incorporaba esta cofradía a la de la cinta de San Agustín, sin significar esto que se pretendiera crear una archicofradía, pues como ya se explicó, para hacerlo deberían ser de mismo nombre y fin, sino que únicamente implicaría que los cofrades de San Nicolás tuvieran también como patrón al santo de Hipona, vistiendo su cinta y obedeciendo lo dictado por la cofradía en su honor, misma que será la que estudiemos a continuación.¹⁰³

g) Cofradía de la cinta de Nuestro Padre San Agustín.

Las reglas que presentó fray Francisco de Cantillana al obispo en 1679 para su aprobación, nos refieren que quienes entrasen como cofrades deberían ser inscritos en el libro correspondiente y dar un real mínimo a manera de dádiva por su admisión, pues así se establecía en la provisión del comisario general de la Santa Cruzada.

Por su parte, las limosnas voluntarias y forzosas, así como lo recogido por concepto de las cintas y sumarios de indulgencias, se emplearía en la cera usada cada cuarto domingo de mes para adorno de la imagen del santo patrono durante la procesión realizada en el claustro, la cual otorgaba indulgencia plenaria; y el sobrante se usaría en celebraciones eucarísticas por las almas de los cofrades de esta corporación en el convento que le albergara, dando el prior de éste un recibo de pago. Se prevenía también que si en algún momento la hermandad llegaba a tener alguna renta, esta no se podría gastar mas que en lo indicado por la silla episcopal o sus vicarios generales, en la manera dispuesta por el Breve de Clemente VIII.

Se hace imprescindible indicar que las ordenanzas nos brindan una explicación acerca de los cuatro grados de la orden de san Agustín. Así pues, el primero de ellos se compone por los religiosos, el segundo por religiosas, el siguiente por los mantelatos o terceros, y el cuarto por los cofrades de la cinta.

¹⁰³ AHCM. Ibidem. f. s/n.

Como cofrades, estaban instados a confesarse y recibir la eucaristía los 18 días de cada año indicados en el Breve de Clemente X y en el Sumario de Romance, durante los cuales sólo comulgan los religiosos no sacerdotes agustinos, ganando así indulgencia plenaria, y teniendo el deber de incitar a hacer lo mismo a sus hijos y familia, y de motivarlos para que ingresaran a la corporación y fueren devotos de San Agustín, enseñándoles cuidadosamente la fe católica.

En similitud con la cofradía en honor a la virgen carmelita ya abordada, los religiosos, ya fuesen preladados o súbditos, no podrían recibir ninguna limosna, inscribir a cofrades ni distribuir cintas, pues estas eran actividades que correrían, de acuerdo a lo ordenado en la Santa Cruzada, a cargo de los mayordomos de la cofradía o de quien ellos eligiesen para ello. Asimismo, tenían que recibir las limosnas de la manera debida, pues de lo contrario se les castigaría con la excomunión *latae sententiae* que se encontraba, entre otros sitios, al inicio del referido compendio de indulgencias con la licencia del comisario general don Antonio de Benavides del año 1638. Se debe hacer notar que el castigar de esta forma constituye una particular de la asociación que nos ocupa.

A su vez, y de acuerdo a lo pensado por fray Francisco de Cantillana, la confraternidad contaría con dos libros: uno para el registro de los acuerdos a los que se llegara y la autorización y demás autos de su legal fundación, y el otro contendría el sumario de indulgencias de las que eran beneficiarios, mismo que especificaba las acciones a realizar para lograrlas e ilustra los Breves de Inocencio XI, Clemente X y Clemente VIII para su cabal entendimiento y ejecución.¹⁰⁴ No obstante, fray Juan Tello al fundar esta cofradía en 1682 como ya se trató en el apartado correspondiente, ordenó que el control del ingreso de hermanos se llevaría en el segundo libro de la corporación, y que el primero sólo sería para los instrumentos ya referidos en los estatutos y las decisiones tomadas confirmadas por el gobernador, juez, provisor y vicario.¹⁰⁵ Añadía que para seguridad de los cofrades, todos los que hasta ese instante habían ingresado como tales, estuvieran vivos o muertos, serían aceptados nuevamente para que ellos y los que en el futuro formaran parte de la hermandad pudieran gozar de las indulgencias comprendidas en el sumario de indulgencias.

De igual forma, y con la intención de que estos cofrades se beneficiaran de las indulgencias otorgadas a las siete iglesias privilegiadas ubicadas tanto en Roma como fuera de ella, el mismo fraile señaló al altar de Nuestra Señora de Consolación para los hermanos de la cofradía en honor

¹⁰⁴ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.16/fs. 2 y 2 v.

¹⁰⁵ AHCM. *Ibidem.*, fs. 8 y 8 v.

de san Agustín de la iglesia del convento vallisoletano. Es sustancial mencionar que se advertía que si el templo que albergara a la corporación no tuviera siete altares, los fieles y cofrades necesitarían visitar los ya visitados hasta sumar los referidos siete. Igualmente, se les ordenaba a los hermanos respetar las constituciones y auto, pues cualquier cosa que se hiciera sin la licencia del obispo sería nula y sin valor alguno, penalizándose a quien transgrediera ello de acuerdo al derecho.

Posteriormente, nos narra el documento que se procedió a elegir a los oficiales de la cofradía, especificando que si bien todos eran adecuados para ejercerlos, serían los más capaces para los cargos quienes les ocuparan, lo cual considero un rasgo interesante de la asociación. Así pues, sabemos que para realizar las elecciones se reunían a son de campana teñida, lo que también era costumbre de las demás cofradías, y que luego de realizada la elección, se les entregaba a los electos un compendio de sus quehaceres, y la cinta bendita del fundador de la Orden, la cual a partir de entonces traerían ceñida como insignia de la confraternidad.

De la misma manera, y puesto que por ingresar a formar parte de la sodalidad se pedía un real (si alguien deseaba dar más que eso estaba en toda libertad de hacerlo), se debe dilucidar que si alguien fuera muy pobre que verdaderamente no pudiera dar nada de limosna por su entrada, se le admitiría a pesar de ello, pero al margen de su cinta se colocaría una cruz a manera de distintivo, con la finalidad de enterar a quien le viera de su penosa situación económica, detalle que solo en esta asociación encontramos.

Acordó igualmente el referido juez provisor y vicario que para el logro de una mayor facilidad en el asentamiento de cofrades y distribución de las cintas y sumarios, sería el tesorero el responsable de ello, quien además recibiría todo el capital que entrase a las arcas de la cofradía. Es oportuno decir que dicho dinero se usaría en alumbrar a su santo patrón durante la procesión mensual, y en celebraciones eucarísticas por los cofrades vivos y difuntos, y ya que la cofradía no contaba con fondos para la cera, misas y estandarte, se le encargaba financiar esos gastos de su bolsillo.

A su vez, cada tres meses se haría una cuenta de todos los cofrades que hubiesen ingresado y de la cantidad resultante de ello sumando también el restante de las demás limosnas, y luego de quitado el gasto de la cera, se mandarían decir las más misas posibles en el mismo convento agustino, recibiendo el mayordomo la carta de pago de manos del padre prior.

Es de mencionar que tal y como lo había ordenado Clemente XIII (1758-1769) en el Breve de la cofradía, ésta no haría mercancia de los bienes de la gracia, pues esos no serían ejercicios de piedad y de virtud, sino de ganancias prohibidas y carentes de decencia. Por lo demás, se debería tener en la sacristía o en la capilla del Tránsito una mesa con cajón que fuera la depositaria del libro de asientos, cintas y compendios, como había anotado el expresado Sumo Pontífice en su Breve, y se indicaban al altar mayor y al de San Nicolás de Tolentino como los altares en donde se podrían ganar las indulgencias de las estaciones referidas en dicho Breve, pues eran diferentes a las obtenidas en los siete altares ya tratados.¹⁰⁶

h) Cofradía del Señor San Roque.

Es adecuado rememorar que los interesados en la fundación de esta corporación, al solicitar la aprobación para ello del obispo don Francisco Aguiar y Seijas en 1682, le mostraban algunas medidas que se comprometían a llevar a cabo si les daba una respuesta favorable a su súplica, lo cual así fue. Pues bien, dichos compromisos radicaban en celebrar la fiesta de san Roque con vísperas, procesión y misa con sermón, dando por las tres primeras tres pesos, y el doble por el sermón. Además, al siguiente día se diría una misa de a peso, y por cada uno de los cofrades que muriera se cantarían otros doce reales de limosna; y especificaban que si aumentase el número de congregantes la misa mensual sería cantada, entonándose otra al santo patrono con procesión y rogación en caso de que hubiera peste en la ciudad o en algunos de sus barrios, dando por ello tres pesos. Finalmente, se comprometían a la colecta de limosna tal y como las otras cofradías lo hacían.

Tiempo después, el 1 de marzo de 1684 el Ordinario les dio su autorización para hacer procesión el lunes santo, ya que en ese día no tenía lugar ninguna otra, (le habían pedido hacerla el miércoles de la quinta semana de cuaresma) e indicaba al mayordomo, diputados y demás oficiales que la llevaran a cabo modestamente, con mortificación y buena conducta, sin gastos superfluos ni profanidades, sin cirios de más de dos libras, ni listones, tocas o vestidos de colores profanos, pues debían ser éstos decentes, advirtiéndoles que se procedería conforme a derecho contra quienes quebrantaran sus designios.

¹⁰⁶ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.16/ fs. 76.

Debido a que como ya se mencionó, esta cofradía compartía las indulgencias concedidas a la archicofradía del Cordón, no se enlistaran en este apartado, sino las que le eran particulares, ya que las otras se encuentran en las líneas que tocan a tal archicofradía, por lo que sólo diremos que Sixto IV (1471-1484) concedió a quienes acudieran a las iglesias franciscanas en el día de San Francisco y toda su octava, indulgencia plenaria, y a los que rezaren el Oficio de Concepción o lo presenciaran en su día y en su octava, las mismas indulgencias que se adquirirían por el del Santísimo Sacramento y su octava. Dichos privilegios espirituales fueron incrementados y expandidos por otros sumos pontífices hacia quienes asistieran a las misas y procesiones.

A su vez, Alejandro IV (1254-1261) dio a quien por cada vez que durante los himnos a la virgen exclamara *María Mater Gratiae*, diez años de indulgencia; y León X otorgó a quienes llevaran la imagen de la Concepción de Nuestra Señora y a las mujeres que portasen el escapulario con tal retrato, las mismas indulgencias que los cordigeros, e indulgencia plenaria a los que dijeren el *Canticum Gradum*, y quince mil años de verdadera indulgencia y perdón de los pecados cada quince veces que se rezara el Padre Nuestro con el Ave María en remembranza de las llagas de Jesús, así como setenta y dos mil años de indulgencia a quienes dijeren la Antífona y oración que les ordenaba, y se les perdonaría una tercera parte de sus pecados al decir quince veces el Padre Nuestro con otras tantas Aves Marías por los que incurrieran en pecado mortal. Además, hay que remarcar que las indulgencias obtenidas por el rezo de la corona de la virgen, del Nombre de Jesús y de san Gregorio, se podrían aplicar por las ánimas del purgatorio, al igual que todas las demás concedidas por sus predecesores. Indicaba asimismo que para poder beneficiarse de todas las indulgencias obtenidas durante un año¹⁰⁷, era necesario el rezo de veinte Padres Nuestros y algunas Aves Marías.

Un caso de interés e importancia se nos presenta en el estudio de esta confraternidad al enterarnos de que el 4 de mayo de 1767 el indio cacique don José Simón González pareció ante el

¹⁰⁷ Durante enero se adquirirían: En el día de la Crucifixión: indulgencia plenaria; en la Epifanía: indulgencia plenaria y otra en la octava; en el día de San Felipe: mil años de indulgencia; en el día de los cinco mártires franciscanos de Marruecos: indulgencia plenaria; en el de San Marcelo Papa y Mártir: indulgencia plenaria; en el de San Antonio Abad: remisión de la tercer parte de los pecados; en el de Santa Inés virgen y mártir: indulgencia plenaria; en el domingo siguiente al de San Antonio Abad: indulgencia plenaria; en el de San Vicente y Anastasio: cuarenta mil años de indulgencia; en el de la conversión de San Pablo Apóstol: indulgencia plenaria; en el segundo día de Santa Inés: remisión de todos los pecados; en el de San Cirilo y San Juan: perdón de la tercera parte de los pecados. En febrero tenemos que en la fiesta de Corpus y su octava: indulgencia plenaria, y en el de Santa Petronila: mil años de perdón y otras más cuarentenas de indulgencia. AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1248/Exp.22/fs. 6 - 9v.

obispo argumentando que llevaba ya tres años siendo mayordomo de esta cofradía, lo cual había estado realizando lo mejor que podía, a pesar de que la asociación había estado funcionando como hermandad y no como cofradía, que era como se le había fundado. Aludía también a la decadencia y pobreza de esta, pues siendo su persona el único funcionario de ella, no se alcanzaban a cubrir al convento ni siquiera los dieciocho reales acostumbrados por derechos de las misas de cada mes, y haber tenido a causa de esta situación que erogar de su bolsillo lo que faltaba, y asimismo pagar las demás funciones (agregando tener recibo de ello), a diferencia de sus predecesores en el puesto que apenas habían podido subsidiar seis de las misas mensuales requeridas. Denunciaba además que los naturales estaban acostumbrados a que el mayordomo diera todo lo necesario en cualquier festividad para su embriaguez y pagara en la fiesta titular sus comilonas de tres días, y proseguía diciendo que luego de intentar eliminar esos gastos superfluos, se habían molestado con él, por lo que no había nadie que le hiciera compañía ni siquiera en las procesiones de Letanías, Corpus y otras en las que contaban con precisa asistencia sus estandartes, sucediendo lo mismo en los sacramentos y entierros de los cofrades que en vida hubiesen contribuido con el medio real mensual.

Así pues, procurando la veneración y difusión de su santo titular, solicitaba al Ordinario la aprobación del ingreso de once hombres de buena conducta para que fuesen los diputados de la cofradía, y que auxiliándole en lo que se ofreciera no hubiese necesidad de invitar a otros, sino que en caso de que se favoreciera su súplica, tomaran posesión del puesto dichos once sujetos, los cuales se encontraban con tanto ánimo de cumplir con sus obligaciones que hasta habían decidido erogar los derechos causados en su oficio, incluyendo el de asentar cofrades. En adición a esto, expresaba que aparte de la cera y campanilla que las demás cofradías ofrecían, esta se comprometía a dar sepultura a sus miembros, tal y como se apreciaba en la patente, pero si dejaban de pagar el cornadillo por tres meses, ya no tendría la cofradía ninguna obligación con quien lo hiciera.

A su vez, le rogaba ordenar que en el libro nuevo de la cofradía que le mostraba se pusiera en las primeras fojas testimonio de todo, dando inicio con el escrito de su petición y la autorización, seguidos de un inventario reformado de las alhajas e imágenes con que contaba la corporación; igualmente, que mandase se hiciera elección de rector, mayordomo y demás oficiales anualmente, para el registro de lo cual se hiciera otro libro, y que se rindieran cuentas sobre los gastos hechos y

limosnas recibidas por la cofradía; y finalmente, que el puesto de mayordomo no pudiese ser ocupado por ningún foráneo, sino por alguno de los doce diputados de mesa, sin gastar nada en comidas, bebidas ni demás gastos innecesarios y superfluos, advirtiéndosele al que lo fuera que si lo hacía, correría de su cuenta.

Suponemos que don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle accedió a lo solicitado, pues como ya lo dijimos anteriormente, el 14 de mayo de 1767 los funcionarios de la cofradía pidieron le revalidare y confirmare. No obstante, se hace necesario puntualizar que el promotor fiscal defensor de la Audiencia Eclesiástica vio el escrito de su rogativa, y condescendiendo a él, pidió que el mayordomo González formara constituciones para el buen gobierno, aumento y estabilidad de la cofradía.

Como respuesta a ello, le enviaron las cláusulas que afianzarían a las reglamentaciones hechas al momento de haberse erigido la confraternidad e impedirían la ligereza con que se les tomaba, quedando de esta forma la cofradía obligada a otorgar a sus miembros en artículo de muerte una mortaja de San Francisco, y a quien no la necesitase, doce pesos y cuatro reales a manera de limosna; y al morir algún cofrade se entonaría una misa en el convento franciscano por un peso y cuatro reales, debiendo asistir al entierro de tal hermano todos los demás cofrades con luces en las manos y la campanilla de la cofradía. Además, el día cuatro luego del de difuntos, se entonaría una misa de aniversario de tres pesos en memoria de los hermanos muertos en aquél año.

De igual manera, se diría y cantaría una misa a san Roque por un peso y cuatro reales el primero de enero de cada año con rogativa, pues se le pediría interceder ante Dios para librar de pestes y demás enfermedades a los cofrades y demás personas. A más de ello, cada 16 de agosto realizarían la fiesta de su santo patrono con diáconos y sermón, dando trece pesos por todo, y el lunes santo de cada año con permiso del juez competente, se sacaría procesión del referido santo, misma que sería precedida de sermón de penitencia y misa por la mañana con diáconos, donando catorce pesos por ello.

A su vez, el cuarto domingo de mes se haría misa con diáconos de a cuatro pesos, a la cual asistirían todos los cofrades, so pena del castigo que el obispo impusiere a quien faltare. Cabe decir que los que ingresaren a la corporación darían dos reales de limosna por concepto de su patente, y que para fomento, mayor lucimiento y magnificencia de la confraternidad, se obligaba a sus

miembros a dar medio real como limosna semanalmente, borrándoseles como cofrades si no lo hicieren.

Por lo que toca a las elecciones de los funcionarios de la sodalidad, se realizarían cada año, tomando el obispo o su delegado cuenta al mayordomo de las limosnas que durante ese año hubiese habido, y para su mayor seguridad, el obispo ordenaría la hechura de una caja de tres llaves, mismas que se entregarían al mayordomo, diputado mayor y a la persona que el Ordinario determinare. Dicha caja permanecería en la sacristía interior del convento o donde el mismo jerarca indicara.

Como ya sabemos, los cofrades lograron la autorización a lo suplicado; no obstante, en cuanto a las reglamentos presentados para el gobierno de la corporación, don Pedro Jaurrieta dispuso que cada año y con la intervención del obispo como lo hacían otras cofradías, los diputados y cofrades vocales llevaran a cabo elecciones de rector, mayordomo, consiliarios y demás individuos que fueren necesarios para el buen gobierno de la asociación.

A más de ello, existirían tres libros de la cofradía: para el asiento de hermanos, las votaciones, y el último para el registro de los bienes de la sodalidad y las cuentas, para cuya aprobación deberían presentarse apropiadamente en la curia, de donde se expediría licencia para los gastos extraordinarios y de monto razonable que le fuesen de utilidad a la corporación; no siendo así para los de corta cantidad pero ordinarios, de los que al igual que de los bienes y alhajas que por inventario recibiere y entregara el mayordomo, se rendiría razón.

Asimismo, establecía que el mayordomo se seleccionaría tal y como se le solicitaba y sin poder hacer gastos superfluos, castigándosele de acuerdo a lo ya mencionado. Por su parte, los depositarios de las tres llaves de la caja serían el padre guardián del convento, el mayordomo y el diputado mayor, quienes depositarían en ella el dinero que sobrare después de hechos los gastos de la cofradía, y al momento de reunirse una cantidad importante sería impuesta a censo por el tribunal, o bien, en forma de depósito irregular a beneficio de la corporación.

Y ya que en esos momentos la cofradía no contaba con fondo alguno, espiritualizó todos los bienes que en lo futuro tuviese, para que en esa calidad no pudiesen venderse, enajenarse, cambiarse, censarse ni hipotecarse sin autorización del Ordinario, y si algo de esto hicieren sin su permiso, carecería totalmente de valor y efecto, pudiéndose arrebatar tales bienes del segundo,

tercero y más poseedores como pertenecientes a la confraternidad, a la que por cierto, y como respuesta a la petición de que en atención a la antigüedad de la cofradía le asignara un lugar en las procesiones públicas sin perjudicar el derecho que las demás tenían, pero sin perder ésta el que le correspondía, le asignaba el mismo lugar que en ellas había ocupado los años anteriores.

A su vez, ordenó que los estatutos hechos al erigirse y los once recientes se cumpliesen estrictamente sin alteraciones, disminuciones ni aumentos en virtud de santa obediencia bajo pena de excomuni3n mayor y advertencia de proceder contra el que quebrantara su orden, pues reservaba para sí el derecho de modificarles o adherir otras, y mandaba que por notario se hiciera letra de las constituciones y que se colocara al inicio del libro de elecciones. Por último, agradecía a don José Sim3n González haber velado siempre por el bienestar de la cofradía a pesar de las contrariedades, y encargaba a los diputados que tenía y tuviese la corporaci3n, a cuidar de ella con la misma devoci3n, esmero y atenci3n para lograr así la subsistencia y apogeo de la misma.¹⁰⁸

i) Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio.

Los reglamentos que elaborara don fray Marcos Ramírez de Prado en 1651 fueron deseando que la cofradía tuviese un buen gobierno y fuera de carácter perpetuo. Por ello, ordenaba que todo aquél que decidiera ingresar a la cofradía con el propósito de ganar indulgencias y gracias concedidas por el Santo Padre debería dar dos pesos de tipusque, y uno si fuera pobre; y que por las personas fallecidas que se inscribieran como cofrades se deberían de dar seis pesos y la mitad de ello si fuesen pobres.

Además, que se dijera una misa en el altar del Sagrario de la catedral cada lunes del año, y que se pagase la limosna cobrada de lo recolectado en dicha celebraci3n, a la cual tenían que asistir la totalidad de cofrades, y si no les fuera posible hacerlo, deberían enviar a alguna persona de su casa para que fuese a la procesi3n que se acostumbraba realizar alrededor de la iglesia, dando como limosna la cantidad que desearan y pudieren.

Igualmente, los cofrades guiados por la tercera virtud teologal cristiana, deberían asistir a los entierros de los hermanos fallecidos, a los que el mayordomo luego de enterado de su muerte, les mandaría decir misa, y si estos habían dejado alguna limosna a la asociaci3n, se les alumbraría con

¹⁰⁸ AHCM. Ibidem., fs. 125.

seis hachas encendidas o con la cera de la misma. Además, todos los años se realizaría un aniversario por las ánimas de los cofrades fallecidos luego de la conmemoración general de los difuntos, en el día que estuviese disponible en su octava con la mayor pompa y solemnidad posibles, presentándose todos los cofrades sin excusa alguna y otorgando por dicho sufragio tres pesos de limosna al cura beneficiado.

Se les obligaba también a estos hermanos a recolectar limosna para las misas y cera de la cofradía todos los lunes del año, siendo el mayordomo el encargado de encomendar ello al que le pareciere más idóneo, y si algún cofrade se rehusaba a dicha tarea, se le exigiría una libra de cera por la primera ocasión que lo hiciera, y dos libras de cera si se volviese a negar, y si repetía esa conducta una tercera ocasión, sería tildado, borrado y despedido de la confraternidad por considerársele indigno de formar parte de ella.

Por otro lado, y con el fin de lograr el buen cumplimiento de las constituciones tanto en lo espiritual como en lo temporal, se llevarían a cabo elecciones anualmente al siguiente día del aniversario de difuntos para elegir rector, mayordomo y dos diputados. A su vez, tales funcionarios se deberían reunir y estar de común acuerdo cuando hubiese gastos que rebasaran los veinte pesos, y también cuando se impusiera o dirimiera algún censo de la corporación, citándose además para ello al resto de la hermandad.

A más de ello, en el día posterior al que el cofrade electo como mayordomo tomara posesión de su puesto, su antecesor rendiría cuenta de todo lo que hubiere estado bajo su cargo y entrado en su poder, tanto de la limosna semanal como de las que por mayor hubiese recibido en cualquier forma, y si resultaba que tal mayordomo debía algún monto, tendría que pagarlo de inmediato, pues de lo contrario podrían resultar inconvenientes, tal y como había sucedido ya en las cuentas de otras cofradías.

Por otra parte y debido a la pobreza de la hermandad, el obispo ordenaba despachar licencia para que cada año se recabase por una persona de toda satisfacción y confianza limosna en el obispado, de la cual y de todas las demás se haría colecturía y se repartirían a clérigos pobres las misas que se pudieren decir diariamente por las ánimas del purgatorio, ya fuera en el altar del Sagrario o en el del Perdón, tomándose razón de las que se dijeren en el libro de la cofradía, donde se irían también asentando tanto los cofrades como el recibo y gasto que se fueren haciendo.

Debe señalarse que las limosnas con que se beneficiare a la sodalidad entrarían en poder del mayordomo, y que los libros con que contaría serían elaborados por el canónigo Diego Velázquez de Valencia, quien a más de ello, velaría por el aumento de la corporación.

Ahora bien, fue mandato de don Marcos Ramírez de Prado el que todas las reglas ya referidas fuesen puestas de cabeza en el libro de la sodalidad mientras se traían las que se tenían y guardaban en la capital del virreinato, para así poder agregar o remover las que convinieran con testimonio de las gracias e indulgencias que le eran concedidas con el fin de que todos los miembros de ella les conocieran y entendieran. Asimismo, ordenó sacar un tanto de las ordenanzas y su confirmación con el fin de que fuesen llevadas al convento vallisoletano de monjas de Santa Catalina, para las religiosas que quisieren ingresar como cofrades.

Sumado a ello, el obispo había decretado que para poder celebrar las misas de la colecturía y las demás cantadas comprendidas en los estatutos sin estorbar a los oficios divinos a las horas que se decían en el altar mayor y coro de la iglesia, se hicieran y dijera en el altar de la capilla del Santísimo Sacramento de la misma iglesia, atendiendo hacer altar perpetuo de ánima y separado de las partes donde pudiera estorbar la ración llevada a cabo. Debía así, permanecer siempre separada la cofradía junto con su rector, mayordomo y diputados de la del Santísimo Sacramento, puesto que únicamente para decir las misas ordenadas en su altar se agregaba a esta última, quedando a cargo del mayordomo de ella otorgar el vino y cera requeridos para oficiarlas, registrando esto en el libro de su gasto.

A la par, se disponía se asentarán como cofrades de esta asociación los músicos de la iglesia catedral, con el objetivo de celebrar las misas establecidas con la decencia y música necesarias, siendo así eximidos de la limosna requerida, pero con la obligación de asistir cada lunes a la misa y procesión, y durante el año a los distintos sufragios que tuvieran lugar, encargándoseles para todo ello su devoción y puntualidad.

Es de resaltarse además que a los señores Deán y Cabildo se les pedía que acudieran al servicio y aumento de la cofradía, pues ello constituiría un ejemplo para los demás vecinos de la ciudad, y del obispado en general.¹⁰⁹

Por otra parte, necesario es añadir que al restaurar don Martín de Elizacochea la cofradía en 1751, ordenó que para gozar de los beneficios espirituales los cofrades deberían confesarse y comulgar en el día de su ingreso, contribuyendo los españoles con un peso para su asiento, que se emplearía en los gastos de la asociación, y los de color quebrado con cuatro reales, dándose a todos ellos su patente; y obligaba a los españoles a dar anualmente de cornadillo tres pesos, y doce reales a los de color quebrado, y en el caso de los españoles que ya difuntos fuesen inscritos en la cofradía, se pagarían dos pesos y los de color quebrado contribuirían con la mitad de ello. Todo esto consiste un rasgo interesante que no podemos perder de vista, pues si bien se admitía a cualquier persona como hermano, el monto de sus contribuciones a la confraternidad variaba según su color de piel y de si estaba vivo o muerto, lo cual años más tarde sufriría una variación, como se mencionará en su momento.

A más de ello, fue decisión del mencionado obispo que cada año al siguiente día del aniversario, se llevara a cabo la elección de un rector y cuatro diputados, los cuales junto con el mayordomo compondrían la mesa de la hermandad, por lo que se pretendía que las personas que ocuparan tales puestos fueran dignas de ello, procurando siempre el bienestar de la cofradía, de la cual sería siempre mayordomo quien fuere colector de la colecturía (subsistiendo ésta). Asimismo, la hermandad contaría con todos los funcionarios necesarios para su servicio, y para la recolección de los cornadillos habría aparte de los mayordomos, dos mandatarios más, sin importar si eran españoles o de color quebrado, siempre y cuando fuesen de buena fama y nombre, lo que constituye un aspecto a subrayar.

Debe anotarse que una vez reunida una importante cantidad de cofrades se procedería a elegir a los funcionarios de la sodalidad, siendo el mayordomo en quien recaería la obligación de elaborar un libro donde asentara los réditos de los censos y limosnas de la hermandad, separando el recibo y gasto; y otros dos libros más, en uno de los cuales se hiciera testimonio de las constituciones, anotando también las elecciones y providencias dictadas para el mejor gobierno de la corporación, y llevando en el otro una relación de los nombres de los cofrades distinguiendo entre

¹⁰⁹ ACCM. Sección Capitular 2-2.5-90-13. Año 1751. fs. 1-3 v.

los españoles y los de color quebrado (lo cual no debemos perder de vista), así como un inventario de los bienes de la cofradía.

A manera de añadidura a las ordenanzas hechas por el obispo fray Marcos Ramírez de Prado, el señor Elizacochea apuntó que era deber de los miembros de la hermandad confesarse y recibir la comunión el día de la misa de aniversario de los cofrades difuntos, y que no pudiendo asistir a ella, enviaran a alguien de su familia en su representación; y que el sobrante de dichos gastos se invirtiera en mandar decir misas en el altar del Perdón a la hora señalada y de acuerdo a las órdenes dadas por el prelado en la erección de la colecturía.

Autorizaba los lunes y otro día más que pareciere conveniente para recolectar la limosna, destinando medio real de cada peso al cofrade colector a manera de premio y como recompensa a su labor, y otro medio real de cada peso recolectado en la catedral durante las celebraciones eucarísticas, a la persona que el propio colector eligiere para auxiliarle en la labor; decretaba además dar otro medio real de cada peso al mayordomo a razón del registro de los cofrades, la percepción de cornadillos y limosnas, así como del asentamiento individual de ellos.¹¹⁰

Penosamente, encontramos que los esfuerzos de los prelados por el bienestar y prosperidad de la cofradía no tuvieron el éxito deseado, pues en 1779 los señores rector, mayordomo y diputados de la asociación, refiriendo al poco o casi nulo aumento que en sus fondos y miembros había sufrido la hermandad, solicitaban al obispo don Juan Ignacio de la Rocha reformar la primera de las constituciones de la misma, tocante al monto que por asentarse en la asociación debía pagarse, el cual consideraban bastante gravoso especialmente para la gente pobre, que constituía la mayoría de la población. Se hacía necesario entonces, fijar una cantidad de dos reales para el ingreso de cualquier cofrade vivo, y cuatro reales de plata por el de los difuntos sin hacer distinción de calidad ni condición, pues tal medida haría mucho más accesible el ingreso a la cofradía, y contando con mayor número de hermanos, se ganarían mayor cantidad de sufragios de las Benditas Ánimas.

Decían que para que esos dos objetivos se lograran, se requería adherir a los estatutos el que a los cofrades que voluntariamente dieran medio real cada semana como cornadillo, siempre y cuando no murieran antes de cumplir un año haciéndolo, y continuándolo por toda su vida, se les

¹¹⁰ ACCM. *Ibidem.*, fs. 20-22.

dieran diez pesos para gastos de su entierro; y contribuyendo sólo cada quince días, cinco pesos, para lo cual pedían la aprobación episcopal.

Ante tal solicitud, el obispo ordenó que el promotor fiscal de la curia expresara lo que considerara más conveniente, resultando en una petición de éste al Ordinario fechada el 6 de mayo de 1779, consistente en añadir el que a todos los cofrades que contribuyeran voluntariamente se les dijera una misa rezada luego de fallecer, lo cual les serviría de gran aliciente, reconociéndose también su espíritu devocional y piadoso que había quedado reflejado al inscribirse de su voluntad como miembros de la hermandad.

En ese mismo mes, don Juan Ignacio de la Rocha, conviniendo con la propuesta del promotor fiscal, dio respuesta favorable a los pedimentos, y procurando el cumplimiento de lo por él autorizado, disponía agregar a las constituciones un testimonio auténtico de ello.¹¹¹

Haciendo alusión al rosario público que se realizaba todos los lunes del año y a la plática mensual que tenían como finalidad el bienestar espiritual y temporal de los fieles cofrades vivos y difuntos así como la bienandanza de la sodalidad, los oficiales de la cofradía el 29 de marzo de 1799 comentaron al obispo que ya que el aludido rezo del rosario se hacía rodeando la plaza mayor no era posible realizarlo en temporada de lluvia, por lo que había riesgo de que si se suspendía durante mucho tiempo se acabase con esa devoción, lo cual afectaría mucho a las almas. Por ello, le imploraban que permitiese que en el remate del corredor que cerraba la pared en la misma iglesia catedral y en el pequeño espacio ocupado por el primer arco, dispusieran de una capilla y altar en donde pudiesen rezar el rosario mientras había lluvia, pues añadían, sería de mucha comodidad que en la extensión del mismo corredor y del siguiente en el patio de las oficinas se abrigasen los devotos concurrentes, pues además de facilitarles así su perseverancia en tan agradable devoción, se impedirían "...las indecencias que vemos en aquel lugar cometidas, por los que con la fee amortecida, no advierten los respetos que se le deben tributar."¹¹², expresión que muestra fugazmente a esa otra parte de la sociedad indiferente hacia la espiritualidad de otros.

Ante ello, los señores Deán y Cabildo de la iglesia catedral respondieron que por lo que tocaba a su potestad por supuesto que concedían lo solicitado a los demandantes, pues eran muy piadosos motivos los que motivaban sus peticiones, pero quedando la resolución definitiva en manos

¹¹¹ ACCM. Ibidem., fs. 32-35 v.

¹¹² ACCM. Sección Capitular 2-2.5-90-13. Año 1751, f. 36v.

de don Juan Ignacio de la Rocha, mismo que el 27 de mayo de 1799 aprobó la decisión del cabildo eclesiástico, con la condición de que se dispusiera de la capilla en cuestión con el resguardo necesario para impedir toda indecencia y quizás algún robo, así como también de que el altar contase con adornos convenientes en proporción a los pocos con los que por entonces contaba la hermandad.¹¹³

Por otra parte, en un sumario de indulgencias de 1754¹¹⁴ se aprecia que en el día de ingresar a la cofradía, el Papa Benedicto XIV (1740-1758) concedía indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados a todas las personas debidamente contritas, confesadas y comulgadas. Las mismas gracias otorgaba a quienes arrepentidos recibieran la comunión en artículo de muerte, bastando, si no les fuera posible hacerlo, con que estuvieran contritos e invocaran el nombre de Jesús con la boca si pudieren y si no con el corazón; y también los mismos beneficios a quienes visitaren la iglesia catedral confesados y comulgados el 5 de agosto, día de la fiesta de la virgen en su advocación de las Nieves, como principal de la cofradía de ánimas, desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol del siguiente día, orando por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, exaltación de la iglesia y salud del Santo Pontífice.

Otra prerrogativa fue el permitirles celebrar en el altar del Perdón las misas por las almas de los cofrades purgantes en el día de la conmemoración de los difuntos, en los de su octava y en los lunes de cada semana, y en caso de tener lugar algún contratiempo para ello en la feria inmediata desocupada, para así liberar a las almas por las que se celebrasen las misas de los tormentos del purgatorio. Dicho privilegio era extensivo a los demás altares de la iglesia catedral en los días de la muerte y deposición de miembros de la cofradía, y además de ello, todas las misas acostumbradas celebrar por las almas de sus hermanos difuntos en cualquier altar de la iglesia catedral, gozarían del privilegio de altar de Anima, mismo que se expandiría también a los demás altares de las otras iglesias de la ciudad.

A más de ello, los fieles que acudieran a la catedral durante los primeros tres días de febrero ganarían indulgencia plenaria, la cual aplicarían a las ánimas de los cofrades; y las misas de difuntos que en esos días se dijeren en cualquier altar de dicha iglesia, socorrerían a las ánimas por las que se efectuaran como si fuesen celebradas en altar privilegiado. Concedía también el Romano

¹¹³ ACCM. *Ibidem.*, fs. 36-37v.

¹¹⁴ AHCM. *Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1260/Exp.5/fs. 2.*

Pontífice a los cofrades que confesados y comulgados asistieren a la catedral desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol el primer día de enero, el primero de pascua del Espíritu Santo, el 26 de julio de Santa Ana, así como en la festividad de los Dolores de María el tercer domingo de septiembre, siete años en cada uno de ellos, además de otras tantas cuarentenas de perdón orando en la manera expresada.

Se les daba a los cofrades el perdón a la usanza de la iglesia, sesenta días de las penitencias asignadas a ellas o por alguna otra razón cada vez que realizaren cualquiera de las siguientes obras de piedad: acompañamiento del cuerpo de los difuntos (fuesen o no parte de la hermandad) a la sepultura eclesiástica, al acompañar la Sagrada Forma tanto en procesiones como al ser llevada a enfermos (y no pudiendo hacerlo, dando señal de campana y rezando un Padre Nuestro y un Ave María), cuando diesen alojamiento a algún peregrino, al visitar enfermos, al restaurar la paz entre enemigos (o expresaren su deseo de hacerlo), al enseñar los preceptos o mandamientos de Dios a los que les desconocían, por cada vez que rezaran por los cofrades difuntos cinco Padres Nuestros y cinco Aves Marías, al asistir a las misas y demás oficios divinos que se celebraran en el altar de la congregación y cuando se presentaran a las juntas públicas o secretas de la cofradía donde quiera que se hicieran o tuvieran por oficiales.

Es importante mencionar que se especificaba que para lograr el goce de todas estas indulgencias era imprescindible contar con la Bula de la Santa Cruzada de la última Publicación, como también deberían poseerla los sacerdotes que celebraran las misas por los difuntos cofrades.

Ahora bien, es apropiado anotar que en el Obispado de Michoacán las cofradías dedicadas a las Benditas Ánimas del Purgatorio gozaron de la permisibilidad de establecimiento de más de una de ellas en una misma iglesia, pues "aun cuando las autoridades reales intentaron limitar y regular a las cofradías, proliferaron las cofradías de las benditas ánimas porque, por una parte, representaron al otro grupo beneficiado por las indulgencias, y por otra, en los ojos de los reformadores este tipo de cofradía era útil porque proporcionaban un servicio de entierro para los muertos."¹¹⁵

¹¹⁵ Citado de Brading, David A., "Tridentine Catholicism and Enlightened Despotism in Bourbon Mexico", *Journal of Latin American Studies*, vol. 15, 1983., en Bazarte Martínez, Alicia y García Aylluardo, Clara. Op. Cit. p. 83.

j) Cofradía de Nuestra Señora de Cosamaloapan.

El obispo don Manuel de Escalante Colombres, al aprobar la fundación y constituciones de ésta cofradía en 1705 (mismas que ya dijimos se perdieron con el devenir del tiempo), concedió a la confraternidad las indulgencias que como autoridad episcopal podía darles a quienes se asentaren como cofrades, declarándoles así como beneficiarios de todas las gracias, indultos e indulgencias ya otorgadas y que en lo futuro se dieran por la Silla Apostólica a semejantes cofradías.

A más de ello, les premiaba con cuarenta días de indulgencia plenaria cada vez que los miembros de la asociación se reuniesen para elegir rector y oficiales, o bien, tuviesen algún cabildo extraordinario que fuera para el beneficio de la cofradía y sus bienes, salieren a pedir la limosna acostumbrada, y cuando visitasen a los hermanos de la cofradía que enfermasen; y mandaba que la asociación tuviera dos libros, en los cuales se llevara un registro del gasto y recibo, para así poderse hacer cargo en las cuentas que el rector o mayordomo de la misma rindiere.¹¹⁶

k) Archicofradía del Cordón.

Al conceder el 11 de julio de 1742 el padre comisario general fray Juan Antonio de Abasolo la fundación de esta corporación, declaró a todo aquél que tomara el cordón de San Francisco, como beneficiario de las indulgencias dadas por Inocencio XI en su Bula de 5 de septiembre de 1686, y todas las otorgadas por Clemente VIII, Paulo V y Urbano VIII (1623-1644); ordenando también que se hiciera libro de la fundación, colocando por principio la licencia de erección y los nombres de los que fueren entrando como archicofrades.

Ulteriormente, el obispo don Martín de Elizacochea, al autorizar su erección en todos los conventos de la provincia de Michoacán, designaba para el gane de indulgencias de la archicofradía de Asís al altar de San Francisco, y si no lo hubiere en la iglesia, al altar mayor, instándoles a que si en algún tiempo la archicofradía tuviese los recursos para financiar un altar propio llevaría el nombre de "Las llagas de Nuestro Seráfico Padre San Francisco". Además de ello, era su deseo que el padre guardián que fuere y en adelante fuese velara por el gobierno y bien de la archicofradía, sujetándose siempre en todo lo ordenado por el obispo.

¹¹⁶ AHCM. Cofradías y Constituciones. Siglo XVIII/0336/C1250/Exp.2/ fs. 14.

Sabemos que aunque las constituciones que normarían a la archicofradía serían las comprendidas en el Auto del obispo de Michoacán, los archicofrades estaban en libertad de adicionar otras de carácter local según se fuere requiriendo, pero siempre presentándoles al obispo en turno para su aprobación, sin la cual no serían válidas.

Por ello, se les brindaban a manera de ejemplo las constituciones que sus homónimos de Puebla habían añadido, las cuales dictaban que en el día en que alguien entrase como parte de la asociación debería entregar dos reales por su incorporación, y la misma cantidad para ayuda de la celebración de la fiesta titular, que siempre sería en honor de San Francisco. Además, al momento de su entrada como nuevos hermanos, se les haría acreedores de una patente que describiera todas las gracias e indulgencias que estaban a su alcance, así como sus obligaciones como archicofrades, y las de la archicofradía para con ellos.

Además, cada archicofrade donaría medio real como limosna o cornado semanalmente, quedando la archicofradía libre de cualquier obligación con quien dejare de hacerlo por más de seis meses.

Por su parte, la corporación brindaría a cada hermano que falleciera mortaja del santo patrón, o doce pesos y cuatro reales para ella o para lo que se deseara aplicarles en caso de que ya contara con una, así como cuatro pesos para su entierro, o bien, para mandar cantarle una misa de ese valor, aparte de las tres rezadas de obligación. Era también responsabilidad de la archicofradía el celebrar sus cuerdas mensuales, y dar por cada una de ellas la limosna acordada en el convento, aplicando dichas misas tanto por los archicofrades vivos como difuntos.

De igual forma, se llevaría a cabo la fiesta anual de las Llagas de Nuestro Seráfico Padre San Francisco¹¹⁷ con misa, sermón y procesión (pagándose al convento por vísperas, misa y procesión ocho pesos, y por el sermón seis más), aplicando dicha celebración eucarística por vivos y difuntos de la archicofradía, por quienes se celebraría un aniversario en alguno de los días infraoctavos de los finados.

¹¹⁷ Un dato que nos informa de la importancia del toque de campanas en las iglesias consiste en que "en 1643 en Valladolid los agustinos que no se apresuraron a tañer las campanas a son de la Catedral en la fiesta de las Llagas de San Francisco tuvieron que disculparse públicamente de su descuido y perdieron privilegios y su lugar en la procesión." Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII: grupos sociales y cofradías, tesis de Maestría, Zamora, 1995, p. 206.

En cuanto a las limosnas que entregarían al convento vallisoletano los archicofrades, se encargaba al prelado local que por la misa mensual de cuerda con procesión que se haría en un domingo de cada mes se darían tres pesos, y se precisaba que el domingo en que seleccionaran cofrades para la fiesta mensual fuese distinto del asignado al Venerable Orden Tercero, para prevenir confusiones en las funciones. A su vez, por la misa y vigilia del aniversario de difuntos se pagarían otros seis pesos, y en caso de mandarse entonar alguna otra por cierto hermano fallecido o por la salud de algún enfermo se darían de limosna dos pesos.

Por lo que ve al funcionamiento de la archicofradía, es importante no dejar de advertir que fray Felipe Velazco al instituirle en 1749 dictó que el prelado local vigilaría que durante las elecciones ninguno de los jueces eclesiásticos que les presidiesen y verificasen las cuentas que se entregarían cada año, solicitara alguna remuneración por estas funciones; y que en caso de inasistencia o enfermedad del dicho prelado local, estaría a cargo del gobierno y cuidado de la archicofradía el religioso que él destinare.

Sumado a ello, el mismo fraile adhirió siete advertencias con el refrendo de su secretario y con el sello del Oficio, las cuales por considerarse conveniente se abordarán enseguida:

La primera de ellas dictaba que los ejercicios que los cordoneros tuvieran en adviento y en cuaresma serían regulados por el Orden Tercero de Penitencia, y llevados a cabo en las iglesias franciscanas los lunes, miércoles y sábado de cada semana; pero si dicho Orden no contara con capilla propia para celebrar estos oficios, lo haría indiscutiblemente en las mismas iglesias, debiendo entonces los archicofrades del cordón que realizarlos en domingo, martes y jueves. Lo anterior con el fin de evitar cualquier inconveniente que el exceso de concurrencia en las funciones pudiese ocasionar tanto para la Tercera Orden como para los archicofrades.

La segunda, que la archicofradía del Cordón se había instituido para toda persona profesante del catolicismo que no cumpliera con las condiciones para ingresar al Orden Tercero. Por ello, quedaba prohibido marginar a cualquier persona, aunque fuera negra o mulata, para que de esta manera todos los católicos pudieran ganar las indulgencias al devotamente llevar ceñido el cordón.

En la tercera se leía que era indispensable recibir el cordón bendito solamente por el prelado local franciscano o algún otro religioso con facultad para ello si se deseaba gozar de las indulgencias

y beneficios espirituales, pues bajo ninguna circunstancia podrían los demás religiosos bendecirlos ni entregarles, y quien desobedeciera sería castigado por el prelado general en materia tan grave como la de engañar a los fieles y como quebrantador del precepto de la Santa Obediencia.

En la cuarta, que los padres comisarios del Tercer Orden no tendrían licencia tampoco de bendecir los cordones, pues estaban impedidos para ejercer en la archicofradía cualquier acto de jurisdicción, pudiéndolo hacer únicamente si les era dada autoridad para ello por los padres prelados.

La quinta dictaba que el primer cordón que recibieren los archicofrades era el que se bendeciría, luego de lo cual se lo ceñiría él mismo o cualquier otro archicofrade, pues no se requeriría que lo hiciera el que lo había bendecido ni otro prelado de la Orden. Los cordones que en lo posterior requiriese usar, ya fuese por exceso de uso y consecuente mal estado o por extravío, no sería necesario bendecirlos de nuevo, pues la bendición del primero que hubiese usado valdría para todos los demás, tal y como sucedía con la cuerda y hábito del Orden Tercero de Penitencia. El archicofrade debía vestir en todo momento el cordón para ganar indulgencias, pero si alguna vez no lo trajera no dejaría de ser hermano, sin embargo, no las ganaría durante el lapso que prescindiera de él, aún y haciendo las diligencias para su goce, pues una de las principales circunstancias pedidas por Sixto V (1585-1590) era el vestirle. Igualmente, todo aquél que se ceñese el cordón, debería estar realmente convencido de hacerlo por devoción, obsequio y veneración del santo patrono. Además, se escribiría el nombre y apellido del archicofrade en el libro destinado para ello para poder obtener las indulgencias, pero sin obligarle a que estuviera presente en tal momento.

En la sexta se estipulaba que bajo precepto formal de Santa Obediencia, ninguno de los prelados u otros religiosos licenciados para la bendición de cordones podrían recibir ninguna remuneración por ello, ni siquiera en forma de limosna, ya que únicamente de gracia debían de realizarlo, y al que hiciera lo opuesto a ello se le reprendería por su codicia y rompimiento de los preceptos superiores, entendiéndose lo mismo cuando tomara cuentas y se hicieran votaciones y nombramientos de oficios.

En la séptima y última de ellas se aprecia que el Venerable Orden Tercero de Penitencia era disímil de la archicofradía del Cordón, pues ésta última había sido instituida por Sixto V en su Bula de 19 de noviembre de 1685, es decir, siglos después de que San Francisco hiciera lo propio con el

primero, y porque éste tal y como lo habían declarado muchos Sumos Pontífices, constituye un verdadero Orden, pues al igual que los demás órdenes regulares y militares cuenta con noviciado, procesión y regla, mientras que la archicofradía del Cordón era sólo una hermandad con algunos estatutos, al igual que las demás cofradías aprobadas por el Ordinario.

Por lo que concierne a las indulgencias dadas a la archicofradía del cordón, hay que comentar que entre ellas estaban las de Sixto V, que fueron revocadas por Paulo V en sus Bulas de 11 de marzo de 1607 y de 25 de septiembre del mismo año; y por éstas y las de 3 de octubre de 1609 y de 15 de junio de 1610, Gregorio XV (1621-1623) les concedió aún más a través de sus Bulas de 27 de junio de 1622 y de 1 de diciembre del mismo año, las cuales se insertaron en la Bula Exponi Nobis de Inocencio XI fechada en 15 de mayo de 1688, en la que otorgó y renovó todas las indulgencias que sus antecesores habían conferido a dicha corporación, concretamente las de Sixto V, en las que se encuentra el comunicado de la unión entre esta archicofradía y la del Confalón de Roma.

A más de ello, Inocencio XI en el Breve ejecutorial Exponi Nobis distinguió al conjunto de archicofrades de la cinta con todos los privilegios e indulgencias que Sixto V, Paulo V, Alejandro VII (1655-1667) y Gregorio XV durante su papado habían concedido a la asociación, extendiéndoseles estas gracias a los demás cofrades y religiosos de distintas órdenes.

Hay que indicar también que Paulo V concedió a los archicofrades del cordón ganar de inmediato indulgencia plenaria en la primera ocasión que luego de confesarse y recibir la Sagrada Forma se ciñeran la cuerda bendita por los prelados franciscanos; al visitar en gracia y comulgados cada año y suplicando a Dios por la paz, la iglesia donde se erigiera el Orden en el día de la fiesta principal desde las primeras vísperas hasta puesto el sol; y durante la muerte cumpliendo con los requisitos de confesión y recibimiento del Viático y/o contrición haciendo invocación del nombre de Jesús.

De igual forma, ganaban cien años y cien cuarentenas al asistir a la procesión mensual de la cuerda confesados y comulgados e implorando por la paz a Dios; al concurrir al oficio de la virgen o a cualquier otro celebrado por los hermanos cordigeros, cien años de indulgencia; al acompañar al Santísimo Sacramento al ser llevado a algún enfermo, cien días y cien cuarentenas; por cada ocasión que acompañaren el entierro de alguien sin importar si el difunto era miembro de la

archicofradía o no, ayudasen en la resolución de algún conflicto de enemistad o auxiliaren a alguna persona pobre, cien días de indulgencia de las penitencias impuestas o de cualquier modo debidas. Ahora bien, cabe decir que todas estas dádivas espirituales podían ser aplicadas en beneficio de la iglesia purgante.

Otras indulgencias con que les benefició el mismo Paulo V el 23 de octubre 1606, consistían en que al visitar la iglesia confesados y comulgados en los días de la Purificación, las Nieves, Natividad de María, y en el de Santa Lucía, ganarían siete años y siete cuarentenas; y en los de la Natividad de Jesucristo, Epifanía, Pascuas de Resurrección y Espíritu Santo, siete años de perdón en cada uno de ellos.

Igualmente, al rezar algún lunes de mes y en el aniversario de difuntos la Corona instituida por San Buenaventura y confirmada en la Bula expedida por Gregorio XIII el 12 de octubre de 1576 en favor de las ánimas del purgatorio, obtendrían tres años y tres cuarentenas de perdón; y si la rezaran los domingos contritos y dispuestos a confesarse, ganarían cien días de perdón, y por cada ocasión que lo hicieran en algún otro día, la mitad de ellos. Además, al realizarlo en los días de estación en las iglesias de Roma por la iglesia purgante, podrían aplicar por éstas ánimas las indulgencias de esos días.

A su vez, cada que formasen parte del acompañamiento del Santo Viático al ser llevado a los enfermos ganarían cien años y cien cuarentenas; asimismo, al visitar las iglesias de San Pedro y San Pablo, y la de Santa María Magdalena durante sus fiestas, ganarían cincuenta días de perdón, así como un año y una cuarentena de perdón cuando arrepentidos recibieran en procesión a las demás cofradías agregadas a la archicofradía, fueran con ellos a las iglesias o les sirvieran la mesa.

De todo lo anterior se ordenaba entregar a cada miembro de la archicofradía un manuscrito sintetizado o una copia de las indulgencias que por derecho obtendría como tal, con la finalidad de que siempre recordara la abundancia de gracias y beneficios espirituales que le correspondían, e hiciera lo concerniente para ganarles.¹¹⁸

¹¹⁸ Para aumento del fervor de los creyentes sobre el gane de indulgencias se usaban ejemplos como el que sigue: "Estando en Salamanca la Celestial Doctora Santa Theresa de Jesus, murió en el Ilustrísimo Real Convento de San Estevan, de la Religion de Nuestro Padre Santo Domingo, un Religioso de aquella Casa, asistió en espíritu a la muerte la Santa Madre, y vió que el Alma de el Defuncto, luego que salio de el Cuerpo, fue llevada en manos de Angeles, a la Gloria el día Siguiente, vino la Santa a la Yglesia, y llamando á el Prelado, le xamino mui por menudo de la vida, y

Hasta ahora se ha brindado una relación de los privilegios, tanto materiales como espirituales que cada una de las asociaciones piadosas objeto de nuestra investigación ofrecían a sus miembros, así como las de ellos con su confraternidad, haciéndose oportuno indicar que tanto en el censo de cofradías de 1776 como en el texto de Mazín y Brading se encuentra comprendida de forma muy breve alguna de esta información.¹¹⁹

Ahora bien, no está de más insistir en que el objetivo fundamental y la razón principal de ser de las cofradías era alcanzar la gloria eterna, “sin embargo, no se debe reducir el acto de congregarse o hacerse cofrade a un mero cambalache de beneficios en la economía espiritual significado de una numerología simbólica. Los beneficios espirituales que se derivaban y acumulaban con la participación confraternal eran la expresión profunda de la fe personal y la promoción de una caridad social que el Estado no ofrecía y cuya administración pertenecía a las instituciones religiosas. Las cofradías eran también la fórmula para promover la cohesión social a través de la asociación. No menos importante era el valor espiritual para el creyente de los siglos XVII y XVIII, cuya vida espiritual se sostenía con la visualización de una vida después de la muerte, tan real como la presente.”¹²⁰

costumbres de aquel Religioso defuncto, y aunque havia sido mui observante de la Vida regular, y havia vivido sin conocidos defectos la vida común, y Religiosa, no tuvo que decir cosa particular, sino que havia sido devotissimo de las Indulgencias, y que por ganarlas solia pedir licencia, quando las Concesiones, eran fuera de Casa, á este informe que hizo el Prior dijo la Santa Madre ha Padre dichas diligencias, que le negociaron tan feliz transito, que desde la Cama, se fue a el Cielo, la Devocion, que tuvo en vida con las indulgencias, premio Dios, con que ganase una plenaria en el Artículo de la muerte”. AHCM. Cofradías y Erecciones. Siglo XVII/0340/C1256/Exp.20/f. s/n.

¹¹⁹ Véase Brading, David A., y Mazín, Óscar. Op. Cit., pp. 300-304., y Bechtloff, Dagmar. Op. Cit., pp. 304-313.

¹²⁰ Lavrín, Asunción. Op. Cit., p. 55.

Capítulo II. LAS COFRADIAS VALLISOLETANAS Y SUS LIMOSNAS.

II.I. Donativos y recolectas.

“Desde el siglo IV, los padres de la Iglesia coincidieron en que era necesario dar mucho para salvarse y ganar la gloria, y asignaron a la limosna el primer lugar entre las obras meritorias para ganar el cielo, ‘porque, por una parte, ella desprende de las riquezas que entorpecen el alma y la sujetan a la tierra, y, por otra parte, borra los pecados y ablanda al Soberano Juez’.”¹

Decidimos dar comienzo a este segundo capítulo con la anterior cita pues en unas cuantas líneas revela la importancia que tuvo para los cofrades el otorgar su contribución, lo cual se refleja en que “desde su fundación, las limosnas de los cofrades fueron esenciales para la formación, desarrollo y madurez de las cofradías...”²

Con ello dicho y como podrá inferirse del título elegido para este subapartado, enseguida se expondrán al lector en distintos escenarios las actividades que, guiadas por la fe, llevaron a cabo las cofradías de Valladolid de Michoacán para la obtención de estos donativos con el anhelo de ayudar así a la consecución de sus metas espirituales y terrenales.

Afortunadamente se han conservado suficientes documentos que nos han permitido asomarnos a las diligencias que los cofrades vallisoletanos realizaban para conseguir las limosnas, en donde las correspondientes a patentes³, sumarios de indulgencias y cornadillos ocupan un lugar sobresaliente. Sin embargo, nos percatamos que en 1606 las cofradías de Nuestra Señora de la Soledad, Nuestra Señora del Tránsito, la de Santa Veracruz, Nuestra Señora del Rosario, Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Concepción, recibieron 100 pesos en total del señor Deán a manera de limosna, de los cuales 70 se pagaron a las cofradías y los otros 30 pesos se repartieron entre prebendados y clérigos pobres en cuenta de las ciento cincuenta misas que el Ordinario había mandado hacer.⁴

¹ Bazarte Martínez, Alicia. “Las limosnas de las cofradías: su administración y destino”, en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit., pp. 65-66.

² Ibidem., p. 66.

³ “...aunque en realidad se trataba de una venta de patentes, se tenía que mencionar que se trataba de limosnas, pues el concilio de Sens en 1528 prohibió el pago de todo derecho de cofradía.” Bazarte Martínez, Alicia. Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989, p.121.

⁴ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C1/Exp.2/f. 1.

El salir a solicitar limosna dentro o fuera del obispado con la debida aprobación del Ordinario, fue para las distintas cofradías una forma importante para la obtención de limosnas, por lo cual en cabildo de 1 de diciembre de 1637 los señores deán y cabildo dieron su licencia al mayordomo y cofrades de Nuestra Señora del Rosario para pedir limosna en el obispado, ya que en las fiestas de Corpus pasadas habían acudido con danzas y bailes en la iglesia catedral, en lo que habían gastado algunos dineros,⁵ lo cual deja ver que el otorgar tal permiso fue a manera de recompensa a los cofrades por su participación en los referidos festejos.

En relación con lo anterior, tenemos que el 1 de julio de 1638, los señores deán y cabildo sede vacante concedieron al mayordomo y cofrades de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas la prorrogación de la licencia que les tenía dada dicho cabildo para pedir limosna, pues alegaban los cofrades que el hermano que había salido a recolectarla había enfermado, por lo cual decidieron dárselas por seis meses, notificándosele al mayordomo que cumplieren su obligación de danzas el día de Corpus y su octava, pues si no lo hacían, se les multaría con 20 pesos.⁶ Seguramente realizaron su tarea, pues el siguiente año nuevamente les otorgaban licencia para recolectarla fuera del obispado por el mismo espacio de tiempo, recordándoles el dicho deber y agregando el del regocijo de música en las mismas celebraciones.⁷

No obstante, el tiempo por el que expedían su licencia y el monto de la multa en caso de desobediencia a su obligación (incluyendo ahora también el asistir a las procesiones de Corpus y su octava) no siempre fue igual, pues al darla a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario el 10 de marzo de 1639, lo hacían por un año y el monto de la pena se había incrementado a 50 pesos, además de la revocación de la licencia,⁸ lo cual no nos queda claro si anteriormente también ya se usaba ni si la cantidad a pagar en caso de faltar a sus obligaciones variaba de acuerdo a la cofradía que se tratara.

Como se podrá apreciar, la participación de las cofradías en las festividades de Corpus era de suma relevancia, pues en el caso de los cofrades de Nuestra Señora del Rosario, se les concedió

El documento no especifica que las cofradías sean de Valladolid pero está signado en dicha ciudad.

⁵ ACCM. Actas de cabildo, lib. 4, sesión 6 de febrero de 1637. fs. 226-227.

⁶ ACCM. Actas de cabildo, lib. 5, sesión 1 de julio de 1638. fs. 33-34.

⁷ ACCM. Actas de cabildo, lib. 5, sesión 25 de febrero de 1639. fs. 99v-100.

⁸ ACCM. Actas de cabildo, lib. 5, sesión 10 de marzo de 1639. f. 102v.

la licencia solicitada gracias a que habían participado de ellas, y a los de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas se les advierte el castigo que obtendrían si no cumpliesen con ello.

Es muy probable que hayan existido cofradías que sin haberse erigido legítimamente solicitaran licencia para recolectar limosna, pues en 1638 el cabildo respondió a varias peticiones de dicha índole, sin especificarse de cuáles sodalidades se trataba, que sólo les autorizaría previa presentación de sus fundaciones.⁹

Por su parte, el presbítero rector de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito pareció ante don fray Marcos Ramírez de Prado aludiendo que la asociación se encontraba muy necesitada y pobre por no tener ninguna renta y ser tan cortas las limosnas de la demanda que se pedían en la ciudad, pues ni siquiera alcanzaban a cubrirse algunos gastos necesarios para el fomento de la fraternidad. En ese sentido, le pedía concediese su licencia para que una persona de su elección partiera por la cordillera que el mismo obispo señalase para demandar limosna; y que ordenase que el mayordomo hiciera, como era costumbre y constitución, una caja de depósito en la cual colocar los más esenciales y costosos bienes de la cofradía y así evitar cualquier infortunio. Ante ello, el 16 de diciembre de 1662 el Ordinario asentaba dar licencia para que el mayordomo don Gabriel de Castro, fuese a pedir la limosna por la cordillera de Charo, Indaparapeo, Taximaroa, Tlalpujahuá, Maravatío, Acámbaro, Salvatierra, Apaseo el Alto y Bajo, Chamacuero, Celaya, Valle de Santiago, Salamanca, Irapuato, Guanajuato, Sinahua, Numarán, Tlazazalca, Penjamillo, Puruándiro, Tiríndaro, Guaniqueo, Teremendo, Capula y de allí hasta Valladolid, por tiempo de seis meses, ordenando además de que el demandante llevarse un cuaderno en el que anotara todo lo que recibiese de limosna, que se procediera a la hechura de la referida caja de depósito.¹⁰ Años más tarde, ésta cofradía colectaría de limosnas, según lo asentado por su mayordomo Ignacio Jaramillo, 91 pesos.¹¹

Ante el mismo eclesiástico se presentó el organista de la catedral y mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y del Glorioso San Blas refiriendo a la agravada pobreza de la hermandad, pues decía, no contaba con ninguna renta sino solamente con lo que se pedía los domingos y que nunca rebasaba los 4 reales, no pudiéndose así abastecer los gastos de socorro a enfermos, misas de difuntos cofrades, entierros y cera, ni siquiera para la del altar de la cofradía los domingos y fiestas principales, que era cuando se colocaban cuatro y seis velas. Por

⁹ ACCM. Actas de cabildo, lib. 5, sesión 24 de septiembre de 1638. fs. 59v-60.

¹⁰ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.11/fs. s/n.

¹¹ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C3/Exp.31/fs. s/n.

todo esto, le solicitaba autorizase que fuera Juan Baptista a colectar limosna, lo cual le fue concedido el 29 de noviembre de 1662 por un lapso de seis meses y fijándose la cordillera de Pátzcuaro y sus alrededores, La Sierra, Zirándaro, Colima, Caztlán, Maquilí, Cutzio, Pungarabato, Axuchitlán, Zirándaro, Sinahua y de allí a Valladolid, y se ordenó que el demandante llevase cuaderno en donde se anotase por mano del cura vicario o ministro de doctrina todo lo recogido de limosna.¹²

De nueva cuenta, el 22 de octubre de 1663 el obispo don fray Marcos Ramírez de Prado aprobaba lo solicitado por el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas respecto a salir a recolectar limosna, especificándole que ello se hiciese en la forma acostumbrada para que una o dos personas de satisfacción recorriesen por seis meses las cordilleras de Pátzcuaro, La Sierra, Pinzándaro, Pungarabato, Cuitzeo, Axuchitlán, Cutzamala, Purunguio, Zitácuaro, Tlalpujahuá, Taximaroa, Maravatío, y de allí hasta Valladolid; y que por ningún motivo los demandantes llevaran mujeres con ellos a pedir la limosna, debido a los graves inconvenientes que ello provocaba, lo cual parece interesante y constituye el único caso localizado de tal mandamiento.¹³ Empero, al poco tiempo, precisamente el 15 de enero de 1664, el entonces mayordomo recurría a la autoridad episcopal con el fin de obtener licencia para demandar limosna por cinco o seis meses para ayuda del gasto de sus fiestas y cera de su altar, y la cual pediría Juan de la Cruz, natural del pueblo de San Miguel y quien ya otras veces le había dado muy buena cuenta de ello. Agregaba que el camino que se pretendía recorrer comprendía Pátzcuaro, La Sierra, Valle de Pinzándaro, Colima, tierra caliente, Cutzamala, Pungarabato, Axuchitlán, Quencio, Tlalpujahuá, Maravatío, Zinapécuaro, Charo, terminando en Valladolid.¹⁴

También en 1664 el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, expresó ante el Ordinario que la corporación se encontraba sumamente pobre por no tener bienes algunos de que valerse y ser tan escasas las limosnas que no alcanzaban a subsidiar las misas semanales, por lo que pedía concediese poder ir a recolectar limosna por Guaniqueo, Puruándiro, Guango, Pénjamo, León, Irapuato, Guanajuato, San Miguel, Chamacuero, Celaya, Salvatierra, Valle de Santiago, Acámbaro, Zinapécuaro, Indaparapeo y Charo. Don fray Marcos Ramírez de Prado luego de saber tal petición, accedió a ella el primer día de septiembre del mismo año ordenando que se hiciese

¹² AHCM. *Ibidem.*, fs. s/n. Percátense la variante en el nombre dado a la cofradía.

¹³ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVII/0106/C7/Exp.2/fs. s/n.

¹⁴ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVII/0106/C7/Exp.3/fs. s/n.

como era costumbre para que una o dos personas recolectaran por cuatro meses;¹⁵ y para tener una idea de cuánto recolectaba de limosnas, diremos que en 1666 logró juntar hasta el mes de octubre 25 pesos 4 tomines y medio¹⁶, y que durante 1685 recibió de limosnas 180 pesos, además de que para entonces la sodalidad contaba con ganado, pues 60 pesos se recibieron de su arrendatario¹⁷; valga decirse además que en 1687 la cofradía juntó 187 pesos 5 reales de limosna.¹⁸

Por su parte, el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito pareció ante la autoridad episcopal diciendo que la asociación estaba tan alcanzada y pobre que para haber sacado la procesión del viernes 26 de marzo de 1666 se había hecho necesario hacer un empeño, y por ello le solicitaba una licencia para salir a pedir limosna por el tiempo y lugares del obispado que considerase convenientes. Así, el 30 de marzo del mismo año, se le concedió por cuatro meses el permiso referido.¹⁹

Se hace adecuado anotar que el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario pareció el 29 de julio de 1667 a su nombre y en el de los demás miembros de la asociación ante la autoridad episcopal para exponer que la cofradía no contaba con ninguna renta y que para poder sustentar los gastos de ella era necesario pedir limosna fuera de la ciudad. En su súplica agregaba que tal permiso ya les había sido concedido por el doctor don Diego Velázquez de Valencia, gobernador de don fray Marcos Ramírez de Prado, pero que por muerte del obispo había fenecido la dicha licencia y no haberse querido admitir en ningún partido, por lo cual le solicitaban que atendiendo a lo útil de la obra, se sirviera de refrendárselas por el tiempo que considerase conveniente con el fin de que la cofradía tuviese algún alivio, lo cual así se hizo.²⁰

El 17 de abril de 1668 se le confirió a la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas poder demandar limosna en el obispado por seis meses llevando el demandante cuenta de lo recolectado, y así ayudar con el gasto de cera, pues la cofradía se encontraba muy pobre.²¹ Cabe decir que cuatro días antes el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito había expresado que la necesidad grandísima que tenía la cofradía le obligaba a por

¹⁵ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.12/fs. s/n.

¹⁶ AHCM. Cofradías y Censos. Siglo XVII/0101/C5/Exp.1/fs. s/n.

¹⁷ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C3/Exp.28/fs. s/n.

¹⁸ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C3/Exp.31/fs. s/n.

¹⁹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.14/fs. s/n.

²⁰ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVII/0106/C7/Exp.4/fs. s/n.

²¹ AHCM. *Ibidem.*, fs. s/n.

segunda vez manifestar a la piedad episcopal que ni siquiera subsidiar el menor gasto podía la cofradía, debido a que la limosna de la ciudad era muy corta y no tener renta ninguna. Por ello, le suplicaba y pedía que por amor a Dios le concediese licencia para que por el obispado se pidiera limosna, pues así haría una muy buena obra de caridad, lo cual le fue concedido por seis meses.²²

Es relevante anotar que el mayordomo de la cofradía de San Nicolás de Tolentino pareció ante la autoridad episcopal indicando que la cofradía era la más pobre de la ciudad, pues no tenía más haberes que los que lo que recogía en el plato los viernes y lo que salía a demandar fuera con licencia que siempre le había sido concedida, y con lo cual podía hacer su fiesta moderadamente y sacar la procesión en el principio de la cuaresma. Seguramente era realmente precaria la situación de la hermandad y quizás si fuese la menos favorecida en esas fechas, pues el 21 de abril de 1679 se le concedió demandar limosna por un año.²³

Se hace adecuado anotar que el mayordomo y diputados de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario hicieron del saber de la autoridad episcopal que la asociación siempre se había sustentado de limosnas que con licencias de los obispos y cabildo se habían pedido fuera de la jurisdicción, pues ni en ella ni en la ciudad de Valladolid se recogían suficientes limosnas para el ornato y cera de la virgen, misas, aniversarios de difuntos pobres, socorro de enfermos, ni para cera en los entierros de pobres a que acudían juntos y puntuales. Por ello, solicitaban su anuencia para que un diputado varón pidiese la limosna con la imagen de la patrona en donde siempre habían ido, y el 17 de agosto de 1679 les fue dada por un año corriendo desde el día siguiente.²⁴

Un caso interesante se nos presenta el 28 de febrero de 1680, cuando el mayordomo y diputados de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas parecieron ante el provisor y vicario general diciendo que el Ordinario les había concedido licencia para demandar limosna en el obispado, y por ello haber entregado tal permiso al español Diego del Rincón, quien luego de haber salido a ello, dejó la demanda en la hacienda de Parangueo sin regresar a dar cuentas como era su obligación, y siendo su intención no volver a Valladolid a pesar de estar ahí casado. Decían además, que ya que tenían noticia que dicho Diego del Rincón se encontraba en el Real de Minas de Guanajuato, le pedían ordenar que el vicario juez eclesiástico de dicho real u otro juez gobernador del lugar donde se hallase Diego del Rincón mandara su aprehensión y remisión a

²² AHCM. *Ibidem.*, fs. s/n.

²³ AHCM. *Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.24/fs. s/n.*

²⁴ AHCM. *Ibidem.*, fs. s/n.

Valladolid para que ante don Francisco de Aguiar y Seijas diese cuentas de la demanda y fuese castigado con las penas que hubiese lugar en derecho por el alzamiento de dichos bienes espirituales, sirviese ello de ejemplo a otros demandantes para que no hiciesen lo mismo. Ése mismo día el provisor y vicario general ordenó que el cura y juez eclesial del Real de Minas de Guanajuato hiciese que en cualquier lugar que se encontrase Del Rincón se le notificase de la petición y se le exigiera dar cuentas y que de rehusarse a hacerlo, se le remitiese ante el juzgado episcopal.

Así pues, sabemos por un manuscrito del cura de Salamanca con fecha de 17 de enero de 1680, que un indio ciego llamado Miguel Ángel pidió al cura de Salamanca le hiciese entregar la imagen de la demanda que Diego del Rincón había dejado en la mencionada hacienda junto con lo demás que se hallase perteneciente a la demanda. A raíz de esto y por lo que el provisor y vicario general ordenó, el cura de la villa de Salamanca hizo parecer a los indios a los que Diego del Rincón había encargado la imagen de la patrona, quienes declararon que el susodicho no había dejado más que dicha imagen con lo demás contenido en una memoria que el propio cura firmaba, y todo lo cual le entregaron. Agregaba el cura que ya que el dicho Miguel Ángel había expresado que por hallarse impedido no podía dar seguimiento a Del Rincón y determinar volver a Valladolid con la demanda por estar próxima la semana santa, le había hecho entrega a éste de la imagen y demás bienes referidos en la memoria para que diese cuenta de ello al gobernador y provisor del obispado.

Más tarde, el mayordomo y diputados de la cofradía expresaban que Diego del Rincón no había cumplido con el mandamiento a él dado por el provisor, por lo que la cofradía se encontraba careciendo de su limosna y con obligación de las danzas de Corpus y demás gastos, y puesto que Diego del Rincón tenía unas casas principales en la ciudad de Valladolid a espaldas del hospital Real, le pedían se sirviese mandarles ejecutar y que de su procedido se hiciese pago la cofradía de 53 pesos que por el cuaderno que presentaban constaba haber sido recogidos por el susodicho de limosnas, más 6 pesos que se habían gastado en la búsqueda del mismo sujeto. Desgraciadamente no podemos saber en qué finalizó el asunto, pues no se encontraron más documentos que nos lo permitieran.²⁵

Por otra parte, Antonio de Avilés, en su calidad de mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito, pedía al obispo su autorización para solicitar limosna, pues decía que la

²⁵ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.25/fs. s/n.

hermandad se sustentaba de las limosnas recogidas en el obispado ya que eran muy pocas las de la ciudad de Valladolid, y que además de ello, los gastos de la asociación habían aumentado y era necesario hacer reparos en su capilla pues estaba muy maltratada. Sabemos que tal petición se leyó en cabildo de 23 de noviembre de 1682 pero desconocemos cuál fue la respuesta a este asunto.²⁶No obstante, sí sabemos que la cofradía recaudó 170 pesos 2 reales y medio de limosnas en el período de abril de 1690 a marzo de 1691.²⁷

Debe decirse que los documentos que tratan sobre las limosnas de las cofradías nos permiten conocer en la mayoría de los casos la situación financiera de las mismas, como cuando en 1683 un mulato libre llamado Joan de Cisneros, quien era mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas parecía a su nombre y en el de los demás cofrades ante el obispo diciendo que la sodalidad no tenía patrimonio ni renta alguna, que sus limosnas eran muy pocas, y que se requería de cosas precisas y necesarias para el aumento de su culto, por lo tanto pedía su licencia para demandar limosna por tres meses en algunos lugares del obispado, lo cual no sabemos si le fue o no concedido, pues no se localizó la respuesta del Ordinario.²⁸A pesar de ello, quizás su situación no mejoró considerablemente, pues el 5 de mayo del siguiente año el ahora mayordomo Pedro de Rosas solicitaba la misma licencia pero por espacio de ocho meses, argumentando para ello las mismas causas que su antecesor, sin que tampoco pudiésemos encontrar la contestación al asunto.²⁹Este mismo escenario se repetía el 21 de junio de 1712, al dársele licencia al mayordomo de la cofradía en cuestión para pedir limosna por los partidos y lugares del obispado por un año, pues dicho funcionario había dicho en su petición que la cofradía estaba pobre y necesitaba de ello para poder pagar algunas misas y demás gastos.³⁰

Asimismo, el 12 de marzo de 1714 el demandante de esta cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y señor San Blas, don Pedro Carpio, en presencia del rector, mayordomo y demás cofrades, dijo haber recogido de limosna en ocho meses (aún la pediría por cuatro meses más) 119 pesos y medio real, de los cuales se le dieron 35 pesos y 4 tomines por cuenta del tercio que le correspondía, por lo que sólo se entregaron al mayordomo 83 pesos 4 tomines y medio. De la misma forma, Mathías Durán demandante también de la hermandad expresaba haber recogido en seis

²⁶ ACCM. Sección Capitular 6-6.1-7-78. Años 1680-1682, f. 235.

²⁷ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C4/Exp.32/fs. s/n.

²⁸ ACCM. Sección Capitular 6-6.1-8-78. Año 1683, f. 251.

²⁹ ACCM. Sección Capitular 6-6.1-9-78 y 79. Año 1684, f. 44.

³⁰ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.2/fs. s/n.

meses 20 pesos en reales y 4 pesos de un vale, haciéndose el mayordomo cargo de ellos, y resultando Durán alcanzado en las 32 patentes que llevó y en otras de sus cuentas.

Tiempo después, el 8 de abril de 1715 nuevamente Pedro Carpio en compañía del mayordomo y otros cofrades manifestaba ante el notario haber recolectado en seis meses 104 pesos 5 reales.³¹

A su vez, sabemos que la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en 1700 solicitó limosna en los siguientes lugares: barrio de San Juan, pueblo de San Pedro, San Miguel Checácuaro, Santa María, Irapuato, San Lucas, Cutzamala, pueblos del partido de Ixtlán, Tlalpujahuá, Santa Lucía, Guaiameo y Zirándaro, en los tres pueblos del partido de Coyuca [Cuzes?], San Gregorio, Apatzingán, Santa Ana Amatlán, San Francisco Tepalcatepec, San Miguel, [Tuxpan?], San Francisco de Tamazula, Tzapotlan, San Sebastián, San Agustín, villa de Colima, San Francisco Almoloya, partido de San Salvador Chamila, Masamila, Jiquilpan, Tinguindín, San Pedro Zacán, partido de Aranza, Nauatzen, entre otros, logrando recolectar según al ajuste hecho de las cuentas el 27 de diciembre del mismo año, 98 pesos y 6 tomines de patentes, limosnas y ventas (algodón, un macho manso, una yegua y un caballo de sobrepaso), resultándole a la sodalidad luego de todos sus gastos la cantidad de 83 pesos y 1 tomín.³²No obstante, pareciese que la economía de esta hermandad no mejoraba a pesar de los esfuerzos de sus miembros, ya que en 1733 se lee que los mayordomos procurarían el permiso de los obispos para la mencionada recolecta debido a la pobreza de la sodalidad,³³ y el 30 de abril de 1735 fray Joseph Bravo, quien era el prioste del convento franciscano, certificaba que la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de mulatos contaba con limosnas muy escasas que no alcanzaban a cubrir los gastos para el culto, misas, aseo y demás necesidades para la veneración de tal advocación.³⁴

Por otra parte, a la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio le quedaron 26 pesos y 7 reales líquidos de lo recabado los lunes por las calles (luego de rebajar el medio real que se le daba al demandante) desde el 2 de diciembre de 1754 hasta el 12 de noviembre de 1755.³⁵

³¹ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1251/Exp.1/fs. s/n.

³² AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.2/fs. s/n.

Recibos sobre las limosnas y memorias de gastos de esta cofradía desde el año de 1719 hasta 1727 se pueden consultar en AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1251/Exp.11/fs. 40.

³³ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.9/f. 7v.

³⁴ AHCM. Cofradías y Certificaciones. Siglo XVIII/0335/C1249/Exp.4/fs. s/n.

³⁵ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1253/Exp.24/fs. s/n.

Los asuntos tocantes a la recolecta de subvenciones en ocasiones se trataban a la par de otros, como cuando Juan Pardo, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas, comparecía (el documento no informa en qué fecha) ante el obispo argumentando que desde julio de 1762 debía haberse elegido al nuevo mayordomo y demás oficiales de la mesa de la cofradía, pero que debido a distintas dificultades tanto del Juzgado Episcopal como de la propia mesa no se habían hecho votaciones en mucho tiempo, por lo cual le solicitaba asignar un día para llevar a cabo elección y mandar que los cofrades a cuyo cargo estaba la recaudación de limosnas y rentas de la cofradía presentaran en tal Juzgado los derechos correspondientes. Asimismo, que ya que por ello se había hecho acreedor de cargos injustificados por el tiempo en que había administrado los propios de la asociación, y teniendo presentada la cuenta general de cargo y data para que nunca resultase responsable a la cofradía, le suplicaba ordenar que los cofrades agregaran las referidas cuentas, para que en vista de lo que habían producido le dieran la satisfacción merecida.³⁶

Sabemos además que el 16 de octubre de 1788 el Palacio Episcopal concedía nuevamente licencia a esta cofradía para recoger limosna por un año, llevando cuenta exacta de lo colectado y gastado,³⁷ y que en esa misma centuria el mayordomo José Nicolás Pérez se dirigió al obispo argumentando que la sodalidad sólo contaba con los cornados de los cofrades para su subsistencia, pero que como eran tan cortos no se alcanzaban a cubrir los gastos y ostentación de las tres funciones anuales: la de señor San Blas, la procesión del miércoles santo, y la titular de su patrona en la dominica In Albis, ni para los 16 pesos 4 reales que se daban a los hermanos cuando fallecían

³⁶ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.11/fs. s/n.

Dicha práctica también se observa en otras cofradías no vallisoletanas, pues por ejemplo en una petición que el 23 de noviembre de 1777 presentaba el capellán Juan Antonio Díaz Borrego al provisor y vicario general, en la que le explicaba que la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito, que había sido fundada sin fondos algunos, no contaba con otros subsidios para los gastos de sus funciones y demás necesidades que los procedentes de la colecta de limosna en los lugares y curatos del Obispado, actividad que había contado siempre con el visto bueno de los obispos, sede vacante y provisores. Así pues, le suplicaba que concediese su autorización para la obtención de limosna por un año sin las restricciones de los lugares exceptuados en las anteriores licencias (principalmente los de la Costa) pues se tenía la esperanza de poco a poco reunir algún dinero para que ya no sufriera la cofradía de tanta escasez como constantemente lo hacía, y le aseguraba que de obtener una respuesta favorable de su parte, la virgen se encargaría de premiarle por ello.

En tal solicitud, el capellán aprovechaba para informarle además que en días anteriores había remitido al Ordinario una causa criminal seguida en el Juzgado Episcopal contra el teniente de alcalde mayor del partido de San Francisco Tuzantla don Francisco Pablo de Alzate, acerca de la continuidad de la mala relación que tenía con su cuñada ya viuda Bruna Padilla, lo cual ocasionaba tal escándalo en el vecindario que verdaderamente deseaba se remediara tal situación, y sabiendo que tales diligencias habían pasado al provisorato, le recordaba de ello y suplicaba que si ya había alguna sentencia al asunto se le avisara para así saber lo que debía hacer para paz de su conciencia y cumplimiento de su deber. ACCM. Sección Capitular 39.0.01.02. Año 1777, f. 164.

³⁷ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.39/fs. s/n.

como ayuda de su entierro, además de las misas mensuales y otros gastos pequeños, los cuales al cabo de un año eran de consideración. Por esto, y para que la devoción de los fieles no decayera sino más bien aumentara, le suplicaba concediese licencia para que por seis meses se colectara limosna fuera de la ciudad, para lo cual se elegiría sujeto que llevase las santas imágenes con la decencia y veneración correspondiente. Y para alentar más la devoción, le pedía conceder 40 días de indulgencia a todos los fieles que participaran con sus limosnas, o rezaren a su patrona y a señor san Blas lo que fuere de su agrado.³⁸

Por otra parte, el 12 de noviembre de 1768 el doctor don Pedro Gaurrieta, quien entre otros cargos desempeñaba el de examinador sinodal, gobernador, juez, provisor y vicario general del obispado de Michoacán por el obispo don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, concedía licencia al demandante del convento de San Francisco (no se especifica de cuál cofradía) para que en todo el distrito del obispado michoacano, excepto en la ciudad de Guanajuato y minas de su partido, pudiera demandar limosna con la imagen (no se informa de cuál se trate) para ayuda de sus gastos (exceptuando la congregación de los Dolores, los partidos de Santa Clara del Cobre, Pungarabato, Tepalcatepec, Teipan, Atoyac, Petatlán y Tamazula, los reales de Ozumatlán, Tlalpujahuá, Santa Anna Guanajuato, Marfil y haciendas de sus partidos) por sólo 6 meses.³⁹

Un dato que merece especial atención consiste en que el 24 de septiembre de 1779 se le autorizó al mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito el poder designar a alguien para que fuese a cobrar los cornadillos a los cofrades residentes en varios lugares del obispado, pero sin entenderse esto como licencia para solicitar limosna, sino sólo para el pago de los dichos cornadillos, tal y como se establecía en sus constituciones.⁴⁰

Es necesario decir además que, al menos la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, acostumbraba solicitar más de un permiso a la vez para recoger limosnas, pues en 1777 su rector, mayordomo y vocales parecieron ante el Ordinario diciendo que ya que la sodalidad tenía hermanos cofrades en distintos lugares del obispado, se enviaba a tres sujetos con suficiente cantidad de escapularios cada uno de ellos para ir a recoger los jornales con cuyo motivo pedían anualmente las limosnas con que piadosamente los fieles contribuían voluntariamente para los gastos de la cofradía. Por ello, y por hallarse la asociación empeñada con 2500 pesos, le suplicaban conceder tres

³⁸ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1268/Exp.58/fs. s/n.

³⁹ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.23/fs. s/n.

⁴⁰ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.28/f. s/n.

licencias de demandar en el distrito del obispado, las que en anteriores gobiernos se habían concedido amplias por diez meses.⁴¹

De igual manera, en esa misma centuria dieciochesca se le concedió a dicha asociación el poder solicitar limosna por doce meses en los partidos y puntos del obispado, exceptuando la ciudad de Guanajuato y sus minas: Salvatierra, los reales de Ozumatlán, Tlalpujahuá, Santa Ana Amatlán, Santa Ana Guanajuato, Marfil; y sus haciendas: la villa de [Hataquaro?], congregación de Dolores, pueblos de Urecho, Santa Clara, y sus jurisdicciones. Lo anterior con la condición de que se tomase cuenta exacta de lo recogido y gastado, que la imagen que se transportara no se hospedara en casas particulares ni se llevase con música profana, y que en los reales de minas no exceptuados sólo se detuviera quince días: ocho en los de españoles y tres en los de indios, debiendo también presentar la licencia a los eclesiásticos o curas correspondientes. La excepción de lugares para la colecta de limosna no excluía la entrada a ellos siempre y cuando solo los visitasen para recoger los cornadillos de los cofrades.⁴²

Empero, sabemos que no siempre marcharon las cosas como se previa, pues en 1777 el rector, mayordomo y diputados de esta cofradía hacían del conocimiento del obispo que ya era hora que los tres demandantes salieran por diversos rumbos a pedir la limosna y recoger los cornadillos de los cofrades foráneos, pero que habían sufrido dificultades para realizar dicha labor la vez anterior debido a que sus credenciales o licencias iban rubricadas por el notario oficial mayor de gobierno y no por el secretario de cámara y gobierno, lo cual no agradaba a los curas y jueces eclesiásticos de los partidos. A ello añadían que era muy perjudicial para la cofradía la taxativa puesta en tales oficios (que se escribían de una vez para todo el año) suponiendo que fuesen a recolectar la limosna en donde ya se hubiese hecho, pues los demandantes únicamente se ocupaban del cobro de los cornadillos y de surtir nuevamente tanto a los cofrades antiguos como a los que cada año entraban de escapularios y patentes “para lo qual aunque realmente no les autoriza el Nicho Portatil o Demanda que solían llevar, pero los pobres Yndios y aún muchos Españoles, y de otras Castas como gente rústica e idiotta solamente con esta materialidad se

⁴¹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.18/fs. s/n.

⁴² AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.2/fs. s/n.

Concesiones similares le otorgó el obispo fray Antonio de San Miguel a esta cofradía el 27 de septiembre de 1787 y el 14 de septiembre de 1789. AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.37/fs. s/n. y AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.41/fs. s/n.

persuaden a que los tales Demandantes ban Deputados por la Cofradía para recoger dichos Cornadillos, y para repartir los expresados efectos."⁴³

Continuaban explicando que la hermandad no tenía otros fondos para su subsistencia y desempeño de su cargar, y ya que ello no estaba en contra de lo santamente prevenido por el celo pastoral en su último Edicto Circular, le solicitan mandarles expedir las nuevas licencias y cartas credenciales firmadas de dicho secretario con permiso para que los demandantes llevaran los insinuados nichos o demandas portátiles para solo el expresado efecto.

La respuesta a lo anterior fue dada el 24 de septiembre de 1777 por el obispo Juan Ignacio de la Rocha, quien asentó que tanto los curas como los jueces eclesiásticos de la diócesis deberían saber que cualquier orden expedida por dependiente de la Secretaría de Cámara y Gobierno tendría que ser obedecida y darle entero cumplimiento mientras no fuera revocada o suspendida "...por lo que extrañamos repugnen el uso de las licencias que tenemos concedidas al Hermano Beato de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen de esta Capital: a Thomas Almaras: y Juan Manuel Gadea, para recaudar solamente de sus cofrades el cornadillo, que conforme a la constitución de ella deben contribuir, sin permitirles la demanda de otras limosnas que tenemos prohibidas por ahora en nuestro edicto circular moderno; y para que en lo successivo no incurran dichos nuestros Curas y Juezes eclesiásticos, en igual exceso de repugnancia sirva esta licencia por el tiempo de nuestra voluntad en los términos prevenidos; y para que igualmente lleven los encargados la Cajita con la Ymagen de Nuestra Señora por convenir assi a la mas efectiva recaudación de los derechos de la Cofradía...".⁴⁴

Cabe decir que por esos mismos años también la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio sufría una decadencia notoria, pues el bachiller don Antonio Lira y Sayas, quien era el presbítero y mayordomo perpetuo de la misma, hizo saber al obispo que debido a la precaria situación de la corporación y deseando sus aumentos en beneficio de los fieles vivos y difuntos, consideraba muy provechoso el que se realizara una procesión del Santo Rosario que partiera de la iglesia catedral y continuara alrededor de la plaza mayor y sus portales en los lunes de cada semana (de la misma manera de la que se realizaba cada mes) y que se ofreciese una charla lo bastante corta para sembrar el fervor y la devoción de los concurrentes, haciéndolo luego de la oración

⁴³ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.21/fs. s/n.

⁴⁴ AHCM. Idem.

nocturna para que se terminase a buena hora y sin ninguna molestia. Para ello le solicitaba al Ordinario su permiso y que concediese a los asistentes las indulgencias que creyese pertinentes.⁴⁵

Sabemos además que en 1779 el mayordomo, rector y vocales de la cofradía de Señor San Roque se dirigían al obispo don Juan Ignacio de la Rocha diciendo que: "...con el mayor rendimiento parecemos ante la grandeza de Vuestra Señoría Ilustrísima y Dezimos: que la citada Cofradía se fundó no con otro fin, sino el de tener en nuestro Santo Patrono un Protector que intercediese con Dios Nuestro Señor para que nos liberte de qualquiera Peste, y enfermedad, y en esta virtud por parte de la cofradía se han hecho, y hacen de muchos años a esta, las deprecaciones, y ruegos a que puede alcanzar nuestra solicitud, como Yndios pobres y miserables, en quienes es más temible qualquiera accidente."⁴⁶

Continuaban exponiendo que enterados de la peste o enfermedad ocurrida en las ciudades de México y Puebla, en donde habían ya fallecido muchas personas de cualquier calidad, temían se extendiese el mal hasta Valladolid, por lo que habían deliberado anticipadamente acogerse al patrimonio de su santo protector, haciendo se le cantase una misa solemne con rogación y demás que fuere necesario para que Dios se apiadara de ellos y los librare de ello, agregando que dicha deprecación no se haría únicamente por ellos, sino también por el bien común de su ciudad, por lo que le solicitaban licencia para coleccionar limosna en la misma y en sus barrios con el objetivo de subsidiar los gastos precisos que ello acarrearía.

La contestación episcopal llegó el 15 de noviembre de 1779, la cual dictaba: "Nuestro Mayordomo Don Manuel de Udaeta mandará entregar de nuestra orden en manos del Reverendo Padre Guardián del convento de San Francisco de esta ciudad la limosna de diez pesos que aplicamos para una Missa Cantada con la correspondiente solemnidad, precediendo la Letanía de los Santos, y Preces con arreglo a el Ritual Romano, a que concurrirán con su asistencia el Mayordomo, Rector, y demás hermanos que componen la Cofradía de San Roque erecta, y fundada en la Yglesia de dicho Sagrado Convento para que mediante las Deprecaciones, y ruegos a que dirigen los hermanos de dicha Cofradía tan laudable fin, sin permitirles molesten al Público con el gravamen que solicitan, alcanzen de su Divina Majestad mediante la intersección del santo a cuyo obsequio se dirigen estos cultos, livertarnos del contagio de la Peste, que en otras partes causa tan

⁴⁵ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.21/ fs. s/n.

⁴⁶ AHCM. Ibidem., f. s/n.

sensibles estragos. Hágase saber esta nuestra resolución a el citado Reverendo Padre Guardián para que en su inteligencia, convocando a los referidos Mayordomo, Rector y Cofrades, acuerden el día y hora en que haya de cantarse la Missa con la solemnidad que dejamos prevenida...".⁴⁷

Hay que decir que junto con dicha resolución se encuentra la anotación de recibo de los diez pesos de limosna, lo que refleja que efectivamente no fue necesario recaudar el dinero entre los fieles, lo cual nos habla de la comunión y simpatía del Ordinario para con la causa expuesta por los cofrades de Señor San Roque.

No obstante, esto cambiaría con el paso de los años, pues en los primeros días de marzo de 1785 el mayordomo y diputados de la mencionada cofradía exponían al obispo que por costumbre no poco antigua había sido labor de quienes promovían los cultos y devoción a su santo patrono, que era abogado contra la peste, el recoger limosnas para sufragar los gastos tanto de las funciones con que se celebraba e imploraba su intercesión para con Dios así como además los de la procesión anual del lunes santo, y que la escasez de los cornadillos no alcanzaban para todos ellos, por lo mismo le solicitaban permiso para coleccionar no solo las acostumbradas limosnas en Valladolid, llamadas de "derrama", sino hacerlo por espacio de un año en el obispado sin excepción de lugares.

Ante ello, el obispo decretaba el 3 de marzo de 1785 que dicho memorial pasara al provisor y vicario general para que él decidiera lo conveniente, el cual al día siguiente y luego de ver la pretensión de los cofrades así como lo proveído por el Ordinario, decidió no otorgar tal licencia por estar así mandado por la última Novísima Real Cédula, que dictaba que las cofradías o hermandades que no tuvieran fondos propios para sus precisos gastos no se aprobaran, pues semejantes limosnas o derramas además de ser molestas a la causa pública eran también gravosas a la misma, lo cual constituye un dato muy significativo para esta investigación, pues nos revela los conflictos que posiblemente en varias ocasiones algunas de ellas sufrieron para poder coleccionar limosna, y también deja al descubierto la preocupación por el bienestar del resto de la población, al menos en el aspecto del sufragio de limosnas a asociaciones piadosas económicamente frágiles.⁴⁸

A su vez, el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito Manuel Manríquez, a su nombre y en el de los demás vocales de la misma, informaba en 1785 al obispo que tal sodalidad había estado a punto de extinguirse por carecer de fondos para subsistir, pero que él y los demás

⁴⁷ AHCM. Idem.

⁴⁸ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.28/fs. s/n.

cofrades guiados por su devoción a la madre de Cristo habían procurado salvarle haciendo uso de su propio dinero y alentando a los fieles para que entrasen a formar parte de la hermandad con el propósito de que la misma contara con ingresos de las contribuciones de medio real a la semana a manera de cornadillo para así sustentar las diversas necesidades de la cofradía, como la de dar quince pesos cada vez que uno de ellos falleciera a manera de ayuda para el entierro. Pero sin embargo, proseguían, la pobreza de la mayoría de los cofrades propiciaba que algunas semanas dieran el cornadillo y otras no, lo que hacía que no se reuniese el suficiente capital para llevar a cabo cada 15 de agosto la función titular con el suficiente lucimiento público que tenía por finalidad el despertar la devoción de los creyentes, y en la que había derroche de cera de Castilla; asimismo, y como tampoco alcanzaban a solventar los gastos necesarios para llevar a cabo la procesión pública de cada tercer domingo de cuaresma ni los de las misas mensuales, y no queriendo que la hermandad regresase al tan deplorable estado en el que se había encontrado, solicitaba al Ordinario arbitrios para que la corporación siguiera subsistiendo tal y como lo hacía a pesar del gran desfalco que había tenido que hacer debido a los muchos cofrades que habían muerto a consecuencia de la pasada epidemia, y le pedía dar su beneplácito para coleccionar limosna por doce meses en todo el distrito del obispado llevando con decencia, veneración y cuidado la imagen de su patrona, y regresando el sujeto que lo hiciera con cuentas fieles y legales de todo lo coleccionado. Así pues, el obispo considero que era una petición justa y accedió a lo solicitado el 7 de octubre de 1785.⁴⁹

Tenemos también noticia que el 9 de noviembre de 1785 se le otorgó licencia por nueve meses a la cofradía de Señor San Roque para recoger el cornado de los hermanos que vivían fuera de la ciudad, y también para coleccionar la limosna graciosa para fomento de la cofradía. No obstante, el que se eligió para tal tarea, aun siendo hombre de bien y de toda confianza, por un descuido natural perdió tal licencia, por lo que se le pedía al obispo concediese una nueva para poder completar los dichos meses, lo cual les fue concedido en abril de 1786.⁵⁰

Por otra parte, el 11 de febrero de 1786 el obispo fray Antonio de San Miguel autorizaba al mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced para pedir limosna graciosa en todo el distrito del obispado, pues se encontraba muy necesitada la asociación.⁵¹

⁴⁹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.31/fs. s/n.

⁵⁰ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.35/fs. s/n.

⁵¹ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.35/fs. s/n.

En lo concerniente a la cofradía de San Nicolás de Tolentino sabemos que un promedio de alrededor de 20 pesos de limosnas se recolectaron mensualmente durante 1797 y 1798.⁵²

Así pues, hay que tener presente que "la limosna fue para las cofradías la mejor de las ofrendas con que los cofrades colaboraron para el engrandecimiento del culto al santo patrón que los representaba ante la sociedad novohispana tan fuertemente segmentada y católica. La limosna fue también la demostración más fidedigna de la caridad de la cofradía hacia uno mismo, hacia el prójimo, y principalmente hacia el hermano de religión, convirtiéndose en un elemento más de cohesión al interior de la cofradía, pues la solidaridad manifestada por este medio propició que los socios siguieran las enseñanzas de la Iglesia y demostraran el amor a sus hermanos necesitados, socorriéndolos con sus limosnas."⁵³

Para cerrar este capítulo diremos que hasta ahora hemos presentado solo algunos de los seguramente muchos casos en los que las cofradías vallisoletanas tuvieron necesidad de recaudar limosna para lograr subsistir y su buen funcionamiento, práctica que estamos convencidos se llevó a cabo durante toda la vida de las hermandades y en la que no debe en ningún momento perderse de vista el poder que sin duda las imágenes peregrinas y la devoción de los caritativos fieles tuvieron para facilitar recursos a las cofradías que si bien tenían variaciones en sus constituciones unas y otras, ha quedado de manifiesto que la forma y protocolo de allegarse de limosnas era similar, haciéndose fácil recrear en nuestra imaginación con ayuda de las fuentes que de ello nos hablan, los esfuerzos y perseverancia de sus miembros para el logro de sus fines espirituales y sociales.

⁵² AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1254/Exp.54/fs. s/n.

⁵³ Bazarte Martínez, Alicia. "Las limosnas de las cofradías: su administración y destino", en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit., p. 65.

CAPÍTULO III. RIQUEZA Y PODER DE LAS COFRADIAS DE VALLADOLID VIRREINAL.

III.I. Los caudales de las cofradías.

Favorablemente, a lo largo de nuestra investigación nos encontramos con numerosos documentos que dan cuenta no sólo de la espiritualidad de las cofradías, sino además de sus finanzas, por lo que ahora es tiempo de ofrecer un muestreo de la actividad económica de estas, lo cual es substancial pues recordemos que "las cofradías novohispanas podían ser de remuneración o puramente espirituales. Las primeras ofrecían ciertos beneficios personales o sociales que, bien entendidos, establecían un puente entre la economía espiritual y la temporal. La remuneración más deseada era un entierro digno en el que se le rindieran al cuerpo del cofrade muerto todos los servicios que la Iglesia podía brindar en ese paso trascendental entre la corporeidad y la vida eterna. Una mortaja para identificar y proteger el cuerpo, un ataúd, un lugar especial para el entierro del cuerpo dentro de la iglesia, cuya fábrica material ofrecía la esperanza de favores divinos, y el consuelo de las misas y rezos que ayudarían al cofrade a sobrepasar las pruebas que posiblemente le esperaban en el Purgatorio antes de alcanzar el favor de Dios con su salvación. Pero también ofrecían las cofradías la posibilidad de ganar ese favor con acciones de caridad y beneficencia personal o social, como la visita a enfermos, el sustento de cárceles y hospitales, o la dotación de religiosas o mujeres pobres. Estos objetivos –el entierro y la obra caritativa- no son similares, ya que el primero beneficia al cofrade exclusivamente, mientras que el segundo lo pone al servicio de otros. Sin embargo, ambos formaban ese puente entre la economía espiritual y la material; ambos perseguían un objetivo que para consagrarse necesitaba la base material del dinero."¹

Por ello es de importancia el presentar en este trabajo algunos escenarios en los que la economía de cada una de las confraternidades vallisoletanas abordadas está de manifiesto², como cuando el 30 de agosto de 1588 el deán y cabildo eclesiástico sede vacante ordenaba que los provisos tomaran cuenta a las cofradías (sin especificar cuáles) en nombre del obispo del

¹ Lavrin, Asunción. "Cofradías novohispanas: economías material y espiritual", en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit., pp. 55 y 56.

² Por desgracia no se localizó ningún documento que nos aportara datos acerca de las finanzas de la cofradía de la cinta de Nuestro Padre San Agustín ni de la de cofradía de Nuestra Señora de Cosamaloapan, por lo que no fue posible considerarles.

obispado michoacano y sede vacante, remunerándose a los dichos provisos según lo acostumbrado.³

No debe perderse de vista pues que “en una sociedad sin sistema de crédito oficial, la circulación del capital dentro de los circuitos financieros y comerciales se basó en la fe y la integridad.”⁴

a) Primera confraternidad vallisoletana.

El 2 de marzo de 1633 años el provisor y vicario general Juan Rada, al ver las cuentas que don Gregorio de Iriarte presentaba de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, atestiguó que habían entrado 2 547 pesos 1 real y seis granos en las arcas de la cofradía y gastado 542 pesos y 2 tomines desde el 1 de diciembre de 1630 hasta esa fecha, cuando resultó un alcance de 874 pesos y 7 tomines favorables a la cofradía y contrarios al mayordomo.⁵

Martín de Aguirre, hermano síndico de esta asociación, recibió del mayordomo Gaspar de los Reyes 51 pesos a razón de las misas dichas todos los sábados desde el primero de febrero de 1649 hasta el 22 de enero de 1650, (las cuales se le pagaban mensualmente) 20 pesos en reales por cuatro aniversarios que don Gaspar había realizado durante el año de su mayordomía por los cofrades difuntos, 5 pesos y medio por concepto de once misas rezadas por otros cofrades y cofradas que habían muerto en ese año, así como 12 pesos que se habían pagado por la fiesta, de los cuales seis eran por la misa y los otros seis por el sermón, dando un total de 82 pesos 4 tomines.⁶

Se hace imprescindible mencionar que un documento se registra que ya para 1663 don fray Marcos Ramírez de Prado había mandado publicar un Auto en el que pedía a todas las cofradías de la ciudad exhibir sus libros de cuentas, por lo que el 25 de enero de ése mismo año el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario cumplía con ello.⁷

³ ACCM. Actas de cabildo, lib. 1, sesión 30 de agosto de 1588. f.16v.

⁴ Citado en Bazarte Martínez, Alicia. Las cofradías de españoles en la ciudad de México...Op. Cit., pp. 119 y 120.

⁵ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C4/Exp.44/fs. s/n.

⁶ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C3/Exp.14/f. s/n.

⁷ AHCM. Cofradías y Censos. Siglo XVII/0101/C5/Exp.1/fs. s/n.

Años más tarde, Blas Gómez, diputado de la sodalidad que ahora nos ocupa, acudía a la autoridad episcopal en su nombre y en el de todos los demás cofrades para decir que por no haber tenido hasta ese día la cofradía el adorno necesario para salir en procesión, lo había hecho acompañando a la procesión de la cofradía de la Santa Veracruz el jueves santo, pero que entre todos los hermanos habían hecho todos los pasos y adornos, y de común acuerdo desear que la mencionada procesión saliera el martes en la tarde por ser día menos ocupado y así tuviese el lucimiento y sosiego que deseaban, pues el jueves les era de mucha incomodidad por haber en la noche dos procesiones a las que debían acudir. Por ello, suplicaba que por amor a Dios se les diera licencia para que la procesión saliera el martes y quedase asentado por constitución que no se mudase en otro día, la cual se les confirió el 21 de febrero de 1668.⁸

Es interesante apreciar cómo el 28 de septiembre de 1670 el canónigo Diego Velásquez de Valencia presentó las cuentas del finado mayordomo Martín de Aguirre con poder de la viuda de éste doña María de Orduña, lo cual debió ser no un caso aislado que nos muestra cómo procedió la cofradía en caso de fallecimiento del mayordomo.⁹

Gracias a un libro de cuentas sabemos que del 20 de noviembre de 1677 al 2 de agosto de 1694 sumó lo cobrado por el mayordomo don Juan Hurtado de Mendoza 11 211 pesos, mientras que eran 5 652 pesos 2 tomines y cuatro granos lo que se le debía a la hermandad, teniendo éste funcionario que dar por diligenciadas las partidas anotadas en las cuentas, pues no constaba que lo hubiese hecho jurídicamente. Sumaban las siete partidas del descargo (entre las cuales se encontraba lo pagado a los padres guardianes, el gasto de la cera bujía a 10 reales la libra y el de a 9 reales la libra, aderezos, coronas, manto de lana y pago al contador), 5 183 pesos 4 reales. Así, el cargo había sido de 11 211 pesos, la data de 5 183 pesos 4 reales y el alcance de 6 027 pesos 4 reales.¹⁰ En vista de ello, don Álvaro de Contreras y Garnica (chantre de la iglesia catedral, provisor y vicario general del obispado de Valladolid y su gobernador) ordenó se le notificase a Hurtado de Mendoza que entregase el alcance a la cofradía en un plazo no mayor a tres días, y que si así no lo hiciese se procedería a despachar mandamiento en contra de su persona y bienes.

Por lo anterior, Juan Hurtado de Mendoza solicitó a Contreras y Garnica prórroga para cumplir con su mandato, por lo que el 15 de enero de 1695 éste en conformidad con el obispo don

⁸ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.17/fs. s/n.

⁹ AHCM. Cofradías y Censos. Siglo XVII/0101/C5/Exp.1/fs. s/n.

¹⁰ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C3/Exp.19/fs. s/n.

Juan de Ortega y Montañez, decidía darle un tiempo de diez años para que en cada uno de ellos, iniciando desde el 1 de enero de 1695, pagase a la sodalidad 600 pesos de oro común, para lo que tendría que otorgar escritura en forma obligándose con su persona y bienes, además de con especial y expresa hipoteca de su hacienda de la tenería "Guadalupe" que estaba a extramuros de Valladolid, advirtiéndosele que si no fuese puntual en el pago de los plazos se le podría ejecutar por el monto total de la deuda. Con estas condiciones se mandaba se le otorgase escritura al demandante con todas las otras cláusulas y requisitos a satisfacción del entonces actual mayordomo de la cofradía, a quien Hurtado de Mendoza entregaría 27 pesos 4 reales al saldar su deuda, ello por incluirse en la espera de diez años.¹¹

De igual forma, las páginas del referido libro nos informan que el 30 de marzo de 1678 compareció ante don Lucas de Uriarte Arvide, quien fungía como tesorero de la catedral, juez provisor oficial y vicario general del obispado michoacano, el ya mencionado mayordomo explicando que aunque el dicho canónigo había ordenado se avisara a Gerónimo de Alexandre, quien vivía en Pátzcuaro, que le pagase a su persona 729 pesos que eran de cuenta de réditos de censo impuesto sobre su ingenio de Tombendan a favor de la confraternidad, y a pesar de que se le había notificado en persona se había ya vencido el plazo sin tampoco haber recibido ningún pago en los días siguientes, por lo cual le suplicaba al licenciado Uriarte Arvide asegurando no tener malicia en ello, que impusiera al moroso la censura correspondiente. A ello respondió el eclesiástico que al tanto de la rebeldía de don Gerónimo, lo declaraba por público excomulgado, por lo cual mandaba se despachara un rótulo que de ello enterase a toda persona que supiera leer y escribir, lo cual llevó a cabo un hombre llamado Juan Antonio Ramírez el primer día de abril de 1678 en la puerta de la iglesia parroquial de Pátzcuaro.¹² No obstante y respecto a tal censo de 1 265 pesos de principal y 63 pesos 3 tomines de réditos anuales sobre el mencionado ingenio o trapiche que había sido de don Gerónimo, se debían de réditos hasta el 2 de agosto de 1694 (día de entrega de cuentas), 1 813

¹¹ AHCM. Ibidem., fs. 22 y 22v.

Debe notarse que meses después, el vicario general dispuso que el clérigo que fungía como mayordomo de la cofradía entregase 18 pesos al secretario de la misma por derechos de las diligencias hechas y del contador encargado de las cuentas, para que les repartiera de acuerdo a la tasación hecha. AHCM. Ibidem., fs. s/n.

¹² AHCM. Ibidem., fs.11 y 11v.

pesos 5 tomines y 4 granos, lo cual da cuenta de que la drástica medida tomada contra él no gozó de la eficacia deseada.¹³

Un cuaderno de cuentas de 1685 da un dato interesante, pues refiere que la sodalidad gastó 45 pesos en las danzas del Corpus Christi, y que lo hizo sola, sin ninguna ayuda de otra cofradía como lo hacían las demás que sí se auxiliaban entre sí para costear el gasto de esos bailes; asimismo, en él se anota que se erogaron 4 reales en una mano de papel para las patentes, lo que nos da una idea del costo que ellas implicaban a la asociación.¹⁴ Conocemos además que en 1690 el cargo fue de 182 pesos y la data de 150 pesos.¹⁵

Por otra parte, a través de un escrito presentado el 25 de septiembre de 1694 ante el vicario general del obispado se puede apreciar entre otras cosas, que no había ni se sabía quiénes eran los oficiales de esta cofradía, pues no se había hecho elección de ellos desde que Juan Hurtado de Mendoza era mayordomo, lo cual nos habla de un descuido considerable en la organización de este grupo de fieles cofrades.¹⁶ Ese mismo mayordomo volvía a ser sujeto de conversación cuando el 3 de noviembre de 1694 se leyó ante don Álvaro de Contreras y Garnica la petición de que se le imputara e hiciese cargo para que escribiera y pagase de sus bienes 667 pesos 6 tomines que debía haber cobrado al contador don Pedro de Olea Abaunza, quien había también fungido como mayordomo de la sodalidad, pues no constaba que así lo hubiese hecho.¹⁷

A manera de ejemplo de otros asuntos relacionados a censos que la cofradía de Nuestra Señora del Rosario tenía ya en el siglo XVII, diremos que en el de 9 500 pesos de principal y 475 de réditos anuales impuesto sobre haciendas que poseía Nicolás Carrillo de Figueroa en el valle de Acámbaro, parecía que desde el 20 de noviembre de 1677 hasta el 2 de agosto de 1694 se debían de réditos 1 129 pesos 4 reales, por lo cual el vicario general del obispado ordenó el 20 de noviembre de ese mismo año que el mayordomo los cobrase para no retrasarse más en ello y poder la confraternidad sufragar sus gastos.¹⁸

¹³ AHCM. *Ibidem.* f. 19 v. Esta petición del mayordomo también se encuentra en AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVII/0105/C6/Exp.15/fs. s/n.

¹⁴ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C3/Exp.29/fs. s/n.

¹⁵ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C4/Exp.32/fs. s/n.

¹⁶ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C3/Exp.19/ f. 14v.

¹⁷ AHCM. *Ibidem.*, f. 15.

¹⁸ AHCM. *Ibidem.*, f. 19.

Del censo de 2 000 pesos de principal y 100 pesos de réditos por año sobre la huerta de cacao, trapiche, caballerías de tierra y sitios de estancia en la jurisdicción de Pinzándaro que habían sido del bachiller Manuel Rodríguez Martos, se debían a la hermandad 1 837 pesos y 5 reales de réditos, por lo cual el mayordomo fue mandado a hacer las diligencias convenientes con el objetivo de terminar con el pleito ejecutivo que estaba pendiente en el Juzgado Eclesiástico, siguiendo hasta la determinación para que a la sodalidad se le entregara tanto el capital como los réditos correspondientes.¹⁹

Así también, del censo de 300 pesos de principal y 15 de réditos anuales impuestos en la labor de Quinceo propiedad de Gerónimo Fabera de la Vega, quien al parecer los había redimido y posteriormente haberse impuesto nuevamente con licencia del obispo sobre las casas de un vecino de Valladolid de nombre Miguel de Guedea, se debían de réditos 5 pesos hasta el día de las cuentas, por lo que el mayordomo que fuese tendría que cobrarles sin que en los plazos hubiera retraso en la cobranza de lo que en cada uno se debiese.²⁰

Sobre el censo de 300 pesos y 15 de réditos anuales impuesto en casas de la ciudad de Valladolid que habían sido propiedad del secretario Sebastián de Aragón, se debía hasta el 2 de agosto de 1694 la cantidad de 188 pesos 6 tomines de réditos más lo presentado en un escrito previo por el ya referido Juan Hurtado de Mendoza, en el que además se decía que el canónigo Joseph de Varsuela debía 135 pesos por los réditos de nueve años, es decir, desde que había poseído tales casas reconociendo sus censos, por lo cual el mayordomo en turno tendría que cobrarles para que el principal del censo ejecutase las casas y se satisficiera a la hermandad como era debido.²¹

En 1695 el mayordomo del grupo de los españoles inició una relación de gastos de la hermandad, resultando el 18 de marzo de 1709 un total de 13 336 pesos y 3 tomines, debiéndose rebajar de ello 1 000 pesos de un censo redimible que los padres de la Compañía de Jesús de Valladolid tenían con la cofradía, quedando así solamente 12 336 pesos y 3 tomines. El mismo manuscrito refiere que la imagen de talla de Nuestra Señora del Rosario que el mayordomo mandó

¹⁹ AHCM. *Ibidem.*, fs. 19 y 19v.

²⁰ AHCM. *Ibidem.*, f. 19v.

²¹ AHCM. *Ibidem.*, fs. 19 v. y 20. Alusión a estos y otros asuntos similares se localiza en AHCM. Cofradías y Censos. Siglo XVII/0101/C5/Exp.1/fs. s/n.

hacer en 1701 para las procesiones de los primeros domingos de mes con sus andas, peana, tornillos, corona de plata y potencias para el niño sobredoradas, estrenada el primer día de julio del mismo año, tuvo un costo de 64 pesos y 5 tomines.²²

Por su parte, el 30 de abril de 1698 don Miguel Fernández de Rivera compareció ante el obispo diciendo que conocía que la confraternidad contaba con 600 pesos de sus bienes que podía imponer a censo, pero que como no se encontraba finca segura sobre la cual hacerlo, y él hallarse necesitado de ellos para salir de algunas necesidades, le solicitaba se le dieran dichos 600 pesos por dos años, comprometiéndose a pagar el cinco por ciento en cada uno de ellos, y así poder con los réditos ayudar a los gastos de la asociación. Su petición le fue concedida por don Juan de Ortega y Montañez el 2 de mayo del mismo año.²³

En los primeros días de enero de 1709, fray Tomas Camargo, guardián entonces del convento franciscano, y como tal rector perpetuo de la cofradía, pareció ante el obispo diciendo que atendiendo dicho convento al bien espiritual de la misma, él había cuidado de que siempre se cumpliese propiamente con los sufragios y beneficios aplicados por todos los miembros de la hermandad, por todo lo cual ésta entregaba 200 pesos de limosna cada año, tres libras de cera cada mes, nueve libras para las misas de aguinaldo, y una arroba que se bendecía y repartía en la iglesia el día de la Purificación de María.

Añadía que de acuerdo a las constituciones de la cofradía, ésta debía celebrar la fiesta del Rosario todos los años, lo cual hasta ese momento nunca había hecho, por lo que su mayordomo tenía dispuesto llevarla a cabo el día 5 del mismo mes y año con el visto bueno del obispo y consentimiento de los cofrades. Consideramos que la aseveración del fraile respecto a que jamás se había llevado a cabo la festividad de la virgen patrona de la cofradía carece de verosimilitud, y para prueba de ello basta recordar la antigüedad de la asociación así como los diversos documentos resguardados en los archivos que nos hablan de la constante preocupación de sus miembros por cumplir con sus deberes y rendirle el culto merecido a su protectora, que si bien en ocasiones no pudo ser tan pomposo como se deseaba, la celebración eucarística sí debió haberse llevado a cabo. Quizás entonces el religioso se refiriera a la falta de celebración de tal fiesta desde unos años atrás,

²² AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C4/Exp.45/fs. s/n.

²³ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVII/0105/C6/Exp.20/fs. s/n.

pues en su petición relataba que había cuidado de ella desde su fundación, aludiendo probablemente a la tercera de ellas, acaecida como se lee en el anterior capítulo, en 1682.

A más de ello, exponía el rector de la cofradía que el altar de su patrona prescindía del adorno necesario para su aseo y culto, pues ni siquiera manto había para la imagen de la virgen, además de que sólo contaba con un ornamento blanco y dos candeleros de plata pequeños, pasando esto último inadvertido pues siempre se le había vestido al altar con el poco adorno de la sacristía; y finalizaba diciendo que en la procesión mensual no se daban luces encendidas como acostumbraba cualquier otra cofradía por pobre que fuese.

Todo lo anterior ponía a consideración del obispo con el deseo de que mandase citar al mayordomo y éste convocase a junta de cofrades el día 4 de ese mes, y que con su autoridad episcopal y asistencia se les hiciere saber su escrito, además de que de la poca limosna que al convento entregaba la cofradía a cambio de tanto sufragio y beneficio espiritual, como sobre lo demás que en el escrito expresaba, se reformase la sodalidad en cumplimiento con sus constituciones y aumentando su culto y bien espiritual.

Fue el 3 de enero de 1709²⁴ ante el provisor y vicario general cuando se leyó la petición anterior, y dicho señor mandó notificar a Domingo de Mendieta (mayordomo de la cofradía), que al siguiente día se reunieran los cofrades en la iglesia del convento para la resolución y determinación de los puntos contenidos en el escrito. Por ello, el 4 de enero de 1709 en la iglesia del convento franciscano el señor provisor y vicario general del obispado don Matías Joseph González de Maga, y presentes el padre fray Tomas Camargo, el mayordomo, los alféreces reales, los contadores y cofrades, se dio lectura a la súplica presentada por el padre guardián, por lo que acordaron dar al convento 150 pesos adicionales a los 200 que le daban cada año, resultando así 350 pesos. Ello, con la condición de que habría el domingo de cada mes una plática, y de que los religiosos del convento harían todas las solemnidades como hasta ese momento lo habían hecho, así como realizar la fiesta titular con misa y sermón. Además, concertaron que los réditos caídos que estaban en poder del mayordomo se invirtieran en ornamento de tela mexicana, una alfombra grande, un manto para la imagen de la virgen, tres urnas y tres amitos, tres sillas de terciopelo, un par de manteles y seis blandoncillos de plata, así como que se repartiese la cera que adornaría a la virgen y

²⁴ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.1/f. s/n. En el documento se lee 1710 pero en todo el documento se maneja el año de 1709, sin embargo, existe un documento similar en donde también se considera al año de 1710 y se localiza en AHCM. Cofradías y Censos. Siglo XVII/0101/C5/Exp.1/f. s/n.

también la que sostendrían las manos de los religiosos y cofrades en la procesión, para luego guardar el sobrante del capital en la caja que se hiciera para tal efecto.²⁵ Así pues, sabemos que fray Tomás Camargo aceptó el incremento en la limosna propuesto por los cofrades y los demás puntos tratados en la junta, por lo que el provisor y vicario general dio su autorización a ello.²⁶

Interesante es anotar que el 16 de febrero de 1711 el provisor y vicario general del obispado don Nicolás José González de Maya ordenaba que el fiscal de la cofradía convocara a los cofrades del grupo de los mulatos a la elección de mayordomo y demás oficiales, debiendo asistir sin excusa alguna, advirtiéndose que a los desobedientes se les multaría con 6 pesos de oro común que se usarían para ayuda de los gastos de la corporación.

Tiempo más tarde, precisamente el 31 de octubre de 1712, el entonces actual mayordomo de la cofradía, escribió al obispo don Felipe Ignacio Trujillo y Guerrero, que tal y como se lo había ordenado, procedía a informarle acerca de las cofradías del Santísimo Sacramento y del Rosario. Por ello, hacía de su conocimiento que desde 1705 los hermanos, al ver que los mayordomos no cobraban los censos ni pagaban las obvenciones, le habían encomendado a él que fuese el mayordomo, y como tal haber fungido dos años, tiempo luego del que había deseado ser relevado por alguien más pero haberse encontrado ante la dificultad de no encontrar a nadie que hubiese deseado hacerlo sin recibir un salario menor a 100 pesos, cantidad que no podían costear las cofradías debido a que sus propios eran reducidos y apenas alcanzaban a pagar la cera y obvenciones del año. Ante tal situación, le suplicaba mandar que en la semana de pascua de resurrección (que era cuando se debía elegir mayordomo) al estar en junta de cofradía y luego de entregar sus cuentas, se eligiera a un nuevo mayordomo que no percibiese salario alguno, tal y como lo habían hecho los anteriores. El Ordinario debió considerar justa esta petición, pues dio una respuesta favorable al solicitante tres días después.²⁷

Pertinente es incluir aquí el que Laura Gemma Flores García citando a Antonio Burgos refiere que éste ha dado otra definición para el colector de una cofradía, identificándolo como el “criado de una cofradía que servía para avisar a los hermanos a las fiestas entierros y otros

²⁵ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.1/f. s/n.

²⁶ AHCM. Cofradías y Censos. Siglo XVII/0101/C5/Exp.1/f. s/n.

²⁷ AHCM. Cofradías y Elecciones. Siglo XVIII/0339/C1255/Exp.4/fs. s/n.

ejercicios a que debían concurrir.”²⁸ Tal asección se presenta disparatada ante nuestro ojos, pues por lo general los colectores realizaban su tarea movidos por su fe y por el deseo de prosperidad de su cofradía, y ya fuese que se les recompensara o no por ello monetariamente, nunca debe perderse de vista que su mayor anhelo era la recompensa espiritual, es decir, la salvación de su alma, y si bien podría entonces argüirse que lo era por el servicio brindado a su asociación, no creemos adecuado el empleo del término “criado” usado por el autor mencionado.

Por otra parte, el 16 de noviembre de 1709 el entonces mayordomo, don Domingo de Mendieta, entregó al convento franciscano 25 pesos por derechos de las cuentas que rindieron los albaceas del difunto mayordomo Juan de Llanos Valdés, y el primer día de agosto del siguiente año fray Thomas Camargo afirmaba haber recibido del síndico mayordomo de la cofradía (del grupo de españoles) 396 pesos 6 tomines y medio correspondientes al período del 25 de noviembre de 1708 hasta el 4 de julio de 1710, agregando que además se le había hecho entrega en veintidós meses (desde 1 de nov de 1708 hasta 1 de agosto de 1710) de 142 libras de cera para las solemnidades de la cofradía.

Aunque sin fecha, pero perteneciente al siglo XVIII, una razón de los egresos de esta asociación piadosa nos informa que por tela blanca, pequín encarnado, mitán español, cotense, hilo de oro y plata, candelilla, engrudo, tachuelas doradas, lana blanca, paños, cordones, borlas, botones, se gastaron 1 113 pesos y 2 reales; y que para las tres albas y manteles se ocuparon hilo de cambray, cartones de puntas finas, cartones de encajes, oro, bretaña angosta y ancha así como listones, lo que tuvo un costo de 536 pesos 1 real; además de que para las tres sillas de la cofradía se había requerido de terciopelo encarnado, tres sillas con su cojín, clavos para sillas, tripe encarnado, clavos dorados, cotense, seda, candelilla, baqueta encarnada, seda, badanas, tachuelas doradas, arancel de armarlas, hilo fino de oro y sastre de hechuras, por lo que se habían pagado 152 pesos 4 reales.

De igual forma, en otra razón que abarca del 11 de diciembre de 1708 al 5 de enero de 1718 se lee que se gastaron por misas de difuntos, cera, cohetero, cantores, músicos, chocolate, azúcar, misas de aguinaldo, chirimías, flores, pífano, tambor y demás cosas necesarias a la cofradía y sus festividades, 5 553 pesos 3 reales y medio, a lo que se le añade el monto de otras tres partidas que

²⁸ Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII: grupos sociales y cofradías, tesis de Maestría, Zamora, 1995, p. 164.

suman 1 801 pesos 7 reales, resultando un total de 7 355 pesos 2 reales y medio gastados en poco más de una década.²⁹ A su vez, sabemos que el síndico había recibido de limosna del tercio de la cofradía desde enero de 1719 hasta abril de 1727 la suma de 87 pesos 4 reales en veintinueve ocasiones, a lo que se aumentaban 437 pesos 4 reales.

Estos mismos cofrades gastaron en 1719 para la fiesta de su patrona 96 pesos 5 reales y medio a razón de fuegos, cantores, chirimiteros, leña, colación, chocolate, azúcar, cera y manufactura de cera. Dos años después el costo del festejo fue de 96 pesos 4 reales, en 1723 de 94 pesos 5 reales (sin considerar los 171 pesos 4 reales y medio que se pagaron por el vestido de la virgen del Rosario, para el cual se gastó, además de la hechura, en raso, seda, encaje fino, brocado en cornado y brocado azul), en 1724 de 95 pesos 7 reales, y en 1725 ascendió a 103 pesos 4 reales, lo cual nos indica que había solo leve variaciones en el gasto año con año.³⁰

Durante 1734 la cofradía logró reunir 3 696 pesos 3 reales y gastó 2 480 pesos 2 reales, siendo así el alcance contra el mayordomo y favorable a la hermandad de 1 216 pesos 1 real. A pesar de los abundantes registros de cuentas debe decirse que hubo irregularidades en ello, y ejemplo de ello es lo consignado en un escrito de 1 de marzo de 1772 en el que se aprecia que don José Peredo había fungido por más de ocho años como mayordomo sin que en todo ese tiempo hubiera dado cuentas, presentado los libros de ellas ni tampoco haber dado razón de sus fondos, lo cual imposibilita saber si éstos habían decrecido o ido en aumento.³¹

En la cuenta que el 1 de marzo de 1796 remitió con separación don Francisco Ortiz Izquierdo firmada en la ciudad de México, y que presentó a su nombre su hermano Manuel Cumplido al Juzgado del Provisorato, se aprecia que lo hace "...como Mayordomo de la Cofradía del Señor de la Santa Veracruz, fundada en la Yglesia del convento de Nuestro Padre Señor San Francisco de la Ciudad de Valladolid, que está unida á la de Nuestra Señora del Rosario en cuió Destino fui electo por, Octubre del año de 1793."³² La afirmación de que la cofradía de Nuestra Señora del Rosario

²⁹ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.3/fs. s/n.

³⁰ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1251/Exp.11/fs. s/n.

³¹ AHCM. Cofradías y Elecciones. Siglo XVIII/0339/C1255/Exp.5/fs.5 y 43.

³² AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1252/Exp.18/f. 129.

Se hace conveniente decir que Dagmar Bechtloff ha indicado que la cofradía de Nuestra Señora del Rosario estuvo ligada con su homónima de Pátzcuaro tanto en lo personal como en lo económico, y que llegó a beneficiarse también de sus indulgencias, no obstante, no localizamos ninguna fuente archivística que lo corroborara. (La autora refiere a la cofradía vallisoletana como "archicofradía"). Bechtloff, Dagmar. Las cofradías en Michoacán durante la época de la colonia...Op. Cit., p. 113.

estaba unida a la cofradía del Señor de la Santa Veracruz constituye un dato que aunque de significativa valía, no pudimos corroborar en ningún otro testimonio que efectivamente así fuera, lo cual lo hace parecer poco probable, a menos que la unión se haya dado por algún tiempo o que se tratase sólo de una comunión fraternal. Sea como fuere, lo que sí es seguro es que ambas cofradías entregaban sus cuentas por separado, y un claro ejemplo de ello es un documento que nos ilustra como el 30 de marzo de 1758 don Santiago Velázquez Lorea quien fungía como chantre dignidad de la catedral, provisor y vicario general del obispado por el señor Deán y cabildo sede vacante, luego de ver las cuentas dadas por don Antonio Macuso como mayordomo de ambas cofradías dio su aprobación, reconociendo que la cofradía de Nuestra Señora del Rosario desde el 10 de marzo de 1755 hasta el 16 de febrero de 1758 había reunido en sus arcas 2 611 pesos 4 y medio reales, gastado 2 171 pesos 4 reales, resultando de alcance a favor de la cofradía y en contra de dicho mayordomo 440 pesos.³³

Diremos ahora que ya en 1709 el prior del convento agustino de Cuitzeo pagaba 50 pesos de réditos anuales a la cofradía por 1 000 pesos de principal impuestos sobre la hacienda de dicho convento por un año, cumplido el 13 de enero de 1709; que el maestro Thomas Vázquez el 23 mayo de 1746 entregó a la cofradía 12 pesos 4 reales por los réditos de 250 pesos de principal impuestos sobre su casa en la calle del Carmen; que el 15 de febrero 1785 don Joseph Ortiz de la Huerta entregó al mayordomo de la cofradía 60 pesos 7 reales como rédito de los 1 217 pesos 2 reales que reconocía a favor de ésta sobre su hacienda de la Goleta, de un año cumplido el 12 de ese mes; que el 17 de junio de 1785 el bachiller don Joseph Rafael Romero entregó 100 pesos como rédito de 20 pesos que la casa mortuoria de su padre don Joseph Vicente reconocía a favor de la cofradía, de un año cumplido el 14 del corriente; que el 29 de octubre de 1785 entregó don Mariano Escandón 50 pesos por el rédito de lo que reconocía el beaterio de carmelitas a favor de la cofradía de un año cumplido el pasado 15 septiembre; y que las haciendas de San Miguel y Santa Inés reconocían un rédito de 170 pesos por 9 500 pesos de principal. Así pues, no está de más anotar que desde el 14 de febrero de 1746 hasta el 8 de febrero de 1749 la cofradía recibió por sus censos 2 481 pesos 2 reales y medio.³⁴

³³ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1253/Exp.28/f. s/n.

³⁴ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C4/Exp.44/fs. s/n.

En abril de 1773 se exponía el asunto de que de los 178 pesos y medio real que debía a la asociación un hombre llamado Juan Francisco de Figueredo de los réditos de 1 000 pesos de principal impuestos sobre su casa y cumplidos en tiempo del mayordomo antecesor del entonces actual Gregorio Yriarte, de lo cual se dispuso que ya que éste pronto iría a la ciudad de México, aprovechase para visitar al deudor, quien al parecer aceptó dar 78 pesos y medio real, mismos que debían entregarse a don Mathias Pérez Velazco en la misma ciudad, para que una vez avisando éste el tenerlos en su poder, fuese posible abonárseles a la cofradía.

De igual forma, durante la junta de la cofradía del 2 de octubre de 1733 se decidió que ante la falta de cera para repartir al resto de los cofrades y demás comunidad para el día de la Purificación de la virgen, así como para la del adorno de su altar en dicho día, se daría una arroba más, quedando desde entonces el mayordomo obligado a dar dos arrobas de cera anualmente para tal fiesta, aparte de los otros gastos que tenía al año la confraternidad; así como también que se compraran unas manillas de perlas finas con chapetas de diamantes y un par de garrillos de esmeraldas para el adorno de su patrona, la cual se hallaba de busto en el altar de la sodalidad.³⁵

En las cuentas presentadas al señor provisor Juan de Errada por el mayordomo y demás cofrades de esta congregación (del grupo de los mulatos) el 3 de enero de 1734 por el año de su mayordomía que había comenzado el 27 de diciembre de 1732 habían entrado en sus arcas 578 pesos 3 tomines, y gastado 422 pesos 2 tomines, quedándole a la hermandad 156 pesos 1 tomín.³⁶

Sobre la aprobación de cuentas del año de 1735, sabemos que el mayordomo (del gremio de pardos) las presentó de todo lo que había sido a su cargo desde el 9 de enero de 1734, tiempo en el cual había recibido 894 pesos 5 reales y medio, de los cuales había invertido en aumentos de la cofradía 609 pesos 5 reales y medio, en que parecía alcanzar el recibo al gasto en 285 pesos, de los cuales 200 tenía prestados con garantía de unas casas, y los 85 restantes en la caja en mortajas y dinero.³⁷

Es importante no dejar de señalar que en el pueblo de San Francisco de Acámbaro el 6 de noviembre de 1741 ante el lugarteniente y alcalde mayor, el bachiller don Manuel Carrillo de Figueroa otorgó amplios poderes al bachiller don Juan García de la Madrid y al licenciado Nicolás

³⁵ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C1/Exp.1/fs. 6-6v.

³⁶ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1252/Exp.16/fs. s/n.

³⁷ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1252/Exp.17/fs. s/n.

Rojo de Soto, para que en su nombre cada uno de ellos pudiese celebrar una escritura de reconocimiento a favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Valladolid y al de su mayordomo y diputados que fueren y fueran por la cantidad de 9 500 pesos, mismos que estaban cargados sobre la hacienda (propiedad de Manuel Carrillo) de San Miguel y Santa Inés, además de las que habían sido del difunto don José Carrillo, y que estaban en términos del mencionado pueblo y eran de cría de ganados mayores y lanares, a censo redimible y a un cinco por ciento. Así, cada cinco de junio de réditos se pagaban 475 pesos, pero después don Diego de Peredo, que era abogado de la Real Audiencia de México, canónigo de la catedral, juez provisor y vicario general del obispado por don Francisco Pablo Matos Coronado, (luego de que el mayordomo y diputado de la cofradía estuvieron de acuerdo) concedió el 27 de enero de 1742 que pagasen los réditos en reales de contado cada 15 de octubre, con la condición de pagaren los que correspondían desde el 15 de octubre hasta el 15 de enero, para que de ese modo corriesen éstos desde el dicho día quince, debiéndose llevar a cabo las diligencias sin inconveniente, pleito, ni contienda de juicio, so pena de ejecución y de la cobranza a la que se procedería en forma y conforme al derecho, despachándose persona a donde su parte y sus bienes se hallaran, con salario de dos pesos de oro de minas que ganaría cada día que ocupase en las idas, estancias y regresos.³⁸

Es en un recibo con fecha de 14 de marzo de 1765 donde se nos presenta un rasgo interesante que no pudimos constatar en otras cofradías, y es el que esta hermandad accedía a aceptar como cofrades a sus miembros desde su infancia, pues en él se consigna que se entregaron 13 pesos 5 reales de mortaja, misa y responso para una niña hija del mayordomo de la sodalidad.³⁹

De igual manera, una relación de gastos que abarca de 1776 a febrero de 1782 dicta que en ese tiempo se gastaron 1 904 pesos 5 ⁷/₈ reales, y permite apreciar además de las erogaciones habituales para el buen culto de la virgen del Rosario, algunas que no en todas las relaciones aparecen, encontrando así comprendido en ella lo erogado en: el retoque de encarnación que algún escultor hizo en rostro y manos de la señora, la compostura del rosario de la virgen hecha por platero, listón nácar, el carpintero por la armazón del frontal de plata del altar de la señora, la compostura y bruñimiento de los ángeles, la compostura de los vestidos del santo niño, ocote y leña para luminarias, manufactura de cirios de cera capeada para el rosario, azúcar y canela para las aguas del rosario, anises empleados en los rosarios, faroles para las velas, puros, cigarros, tule,

³⁸ Archivo General de Notarías de Michoacán. (En adelante AGNM), vol. 95, n°27, fs. 39-42v.

³⁹ ACCM. Sección Capitular 4-4.3-90-61. Años 1767-1842, f. 829.

músicos de la catedral para la función del Rosario, manta y listón verde para la cubierta de flores, compostura del vestido de la virgen y listón de tela para su cingulo, lo pagado al Colegio Seminario por la pensión Conciliar de un tercio, el salario de los mozos por tareas como limpiar el cementerio, y cuidar luminarias, así como lo dado a una mujer llamada Manuela Álvarez por ayudar a vestir a la virgen y por la elaboración de flores y ángeles de cartulina. Aquí hay que decir que resulta extraño que la cofradía pagase por vestir a su patrona, ya que aunque no sabemos si doña Manuela pertenecía o no a la sodalidad, inferiríamos que los propios cofrades lo harían sin esperar remuneración económica alguna, haciéndolo únicamente guiados por la satisfacción que su fe les daría; lo mismo sucede con la relación de gastos que abarca los años de 1791 y 1792, ya que ahí aparece que se dieron 10 reales a un sujeto de nombre Juan Molina para los cargadores de la virgen, los cuales tampoco se especifica si eran o no parte de la cofradía.⁴⁰

Un libro de cuentas de 1775 (en las que por cierto resultó alcanzado el mayordomo) que comprende doce años nos permitió saber que esta confraternidad hacía contribuciones anuales tanto a la archicofradía del Santísimo Sacramento (en 1795 le entregó 5 pesos y 1 real para ayuda de los gastos de Corpus y su octava⁴¹) como al Colegio Seminario, y mientras que como se verá, otras tantas cofradías hacían lo propio con la del Santísimo Sacramento, no encontramos evidencia que lo hicieran así también al Colegio Seminario.⁴² Sabemos además que en 1775 el costo de las andas de su patrona fue de 78 pesos y 4 reales, sufragados por el alguacil mayor don Diego de Labarrieta, quien el 10 de octubre de ese mismo año dio 48 pesos para la función de la virgen del Rosario.⁴³

Don Gabriel García de Obeso, regidor del ayuntamiento y mayordomo de las cofradías de Nuestra Señora del Rosario y de la Santa Veracruz⁴⁴ compareció ante el obispo pidiendo la aprobación de las cuentas de ambas cofradías que iban desde 18 de octubre de 1796 hasta ese día de 11 de marzo de 1800. Por lo que toca a la del Rosario, decía que había recibido durante ese tiempo 1 570 pesos 6 reales por los réditos de capital impuestos a favor de la cofradía, y que sus

⁴⁰ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C4/Exp.45/fs. s/n.

⁴¹ ACCM. Sección Capitular 4-4.3-90-61. Años 1767-1842, f. 833.

⁴² AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1253/Exp.37/fs. s/n.

⁴³ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.5/fs. s/n.

⁴⁴ El compartir cargos civiles y religiosos "no es nuevo en las cofradías coloniales. Frecuentemente se observa esta práctica. Pedro Carrasco y Benedict Warren están de acuerdo en afirmar que esto obedecía a un sincretismo de la jerarquía cívico-religiosa de Mesoamérica y el sistema español del gobierno municipal." Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII...Op. Cit., p. 228.

gastos habían sido de 1 637 pesos 4 reales, los cuales en gran parte se debían a misas, cera y funciones, por lo que comparado el gasto con el recibo excedía aquél a ese en 66 pesos 6 reales, resultando así la cofradía alcanzada en dicha cantidad, la cual había cargado a la cuenta de la de la Santa Veracruz. Asimismo, le solicitaba también aprobar el nombramiento del nuevo mayordomo, para así poderle entregar a éste las alhajas de ambas cofradías con arreglo al inventario de ellas.

Visto todo ello por el promotor el 16 de marzo de 1800, dijo que las cuentas eran buenas, pero que lo que había hecho García de Obeso de compensar el alcance de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario con fondos de la de la Santa Veracruz era algo prohibido por auto de aprobación, lo que bien sabía dicho mayordomo. Por lo tanto, dicho abuso debía remediarse para evitar que en lo sucesivo lo siguieran así haciendo los mayordomos pues ello ocasionaba perjuicio a ambas cofradías, y así, anotaba además el promotor fiscal, dicho García de Obeso debería entregar a la cofradía de la Santa Veracruz los 66 pesos 6 reales que le había tomado para cubrir el mencionado alcance, quedándole a salvo y libre su derecho de reintegrarse de las primeras rentas o réditos que se cobrasen de los capitales impuestos a favor de ella, y le mandaba nuevamente se aligeraran y economizaran los gastos de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario todo lo posible y sujetándose a sus rentas.

Para ello, apuntaba, sería conveniente que los 200 pesos que se pagaban anualmente al convento de San Francisco por las misas y salves se redujeran a la mitad mientras la cofradía tenía fondos suficientes para esos gastos y se ponían al corriente los capitales que a su favor cargaba la hacienda de San Miguel, pues las misas celebradas en la iglesia franciscana normalmente no eran más de doce cada año, una cada día primero de mes, y por sólo estas y por las salves de los sábados parecía excesiva la limosna anual de 200 pesos. A más de esto, consideraba conveniente que se redujera a la mitad la colosal limosna que se daba al convento por la función titular de cada año, debiéndose dar así sólo 25 pesos, además de economizarse el gasto de cera en las misas de aguinaldo y en la que se daba para el día de la Candelaria. Con esas reducciones, aseveraba, podrían alcanzar los fondos de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario para sus gastos sin necesidad de que los mayordomos echaran mano para ellos de las rentas de la cofradía de Nuestra Señora de la Santa Veracruz, ni tampoco que los supliesen de su bolsillo.

A su vez, el promotor expresó al vicario general que consideraba se debían aprobar dichas cuentas presentadas por García de Obeso, y le solicitaba se sirviese declarar por legítimo alcance

en contra de la Nuestra Señora del Rosario, y a favor del mayordomo los 66 pesos y 6 reales, así como que se notificase al mayordomo que se eligiere que satisficiera la deuda a la de la Santa Veracruz de las primeras rentas que entrasen a su poder de la de Nuestra Señora del Rosario, y previniéndole que economizara los gastos en la forma ya mencionada, por lo cual en auto de 22 de marzo de 1800 se aprobaron las cuentas en los términos ya expresados.⁴⁵

Un manuscrito permite conocer que la cofradía contaba con ocho cuartos de terrado con techos corrientes, canales volacas y cañones de hojas de lata, cocinas con techos de tejamanil y los corrales cada uno independiente con sus correspondientes bardas con algunas faltas al igual que los cuartos. Dichas accesorias se ubicaban al poniente del callejón del costado de la capilla de barrio del Santo Niño y mirando el frente de los cuartos hacia el oriente. Si bien tales cuartos habían sido fabricados con fondos de la cofradía, el sitio había sido donación de la finada doña Jesús Campusano, tal y como constaba en su testamento de 13 de abril de 1780, reconociendo la cofradía un capital de 40 pesos y que con el rédito anual se hiciesen cuatro misas desde el 26 de julio por el alma de la difunta, y las otras dos el 26 de octubre por el alma de doña Isabel Campusano, pues esas dos hermanas eran dueñas de la casita y solar que era entonces. Cabe decir que las escrituras de los cuartos datan de 1829, día en que se habían concluido.

Más adelante en el documento se habla de otras propiedades que adquirió la cofradía en años que no abarca nuestra investigación; sin embargo, al final se lee que todas las expresadas fincas, a excepción de una de ellas que no es la que referimos, tenían impuesta la renta de 23 pesos 4 reales mensuales, pero que habiendo la sodalidad hecho un convenio con un miembro del establecimiento para recibir la renta fija, habían acordado en 15 pesos y 6 reales, mismos que decía el mayordomo, había entregado a la cofradía cada mes.⁴⁶

b) Fieles del traslado de María a los cielos.

A pesar pues de que fue muy escasa la información que sobre las finanzas de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito logramos localizar, sabemos que en 1659 su mayordomo Pedro Herrera Escudero compareció ante don fray Marcos Ramírez de Prado para comunicarle que haría ya un poco más o un poco menos de seis años que en casa de un hombre llamado Lorenzo Sedeño y

⁴⁵ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C833/Exp.1/fs. s/n.

⁴⁶ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C834/Exp.55/fs. s/n.

vecino vallisoletano, había fallecido una mujer de nombre Juana María Sánchez, la cual había estado ahí a su servicio, y a cuya muerte y como herencia había pedido que por su devoción se le diese a la imagen de Nuestra Señora del Tránsito una gargantilla, la cual se encontraba desde entonces en poder del dicho Lorenzo Sedeño y que aunque se le había pedido muchas veces interponiendo la autoridad de personas principales, no había querido entregarla, y por ello le rogaba mandase se cumpliese cabalmente la última voluntad de la difunta. Así las cosas, don Lorenzo Sedeño fue notificado que dentro de segundo día exhibiese y entregase al mayordomo de la sodalidad la gargantilla de azófar, so pena de excomuni3n mayor, lo cual debió haber inquietado al renuente, pues cumplió con lo ordenado.⁴⁷

Por su parte, el 11 de julio de 1662, el mayordomo Juan Redondo se presentó ante don fray Macos Ramírez de Prado comentando que en el ajustamiento de cuentas dado por su predecesor había éste quedando debiendo una cantidad de pesos, los cuales había recibido en reales y no tenía la intenci3n de pagar; y añaía que la cofradía requería de ese dinero, pues sus limosnas escaseaban y no contaba con nada más de lo que valerse para celebrar sus fiestas y pagar los aniversarios, por lo cual le suplicaba que mandase al deudor que liquidara la deuda. Así, el obispo determinó que Diego Martínez se presentara y exhibiese el capital aludido, con advertencia de excomuni3n mayor en caso de negarse a cumplir con ello.⁴⁸ Más tarde, precisamente en 1690, la cofradía tuvo de cargo 170 pesos 6 tomines y de descargo 169 pesos; no obstante, en el descargo no se consideraron 46 pesos que se habían dado a guardar hasta que se gastasen.⁴⁹

Esta cofradía en honor de María en su advocaci3n del Tránsito registraba desde el 29 de abril de 1705 hasta el 24 de abril de 1706 que habían entrado en sus arcas 223 pesos 4 tomines y haberse gastado 227 pesos 5 reales, siendo el alcance de 4 pesos 1 real. Ya para 1720 resultaron de cuatro años 981 pesos 2 tomines y medio de cargo, 1 170 pesos 3 tomines y 6 granos de data, así como 89 pesos y 1 tomín de alcance.⁵⁰

⁴⁷ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.10/fs. s/n.

⁴⁸ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.11/fs. s/n.

⁴⁹ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C4/Exp.32/fs. s/n.

⁵⁰ AHCM. Cofradías y Elecciones. Siglo XVIII/0339/C1255/Exp.2/fs. s/n.

c) Encomendados a dos patronos.

Ante las cuentas presentadas por el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas que abarcaban de enero de 1733 a mayo del siguiente año, el vice promotor fiscal respondía que ya que en esa ocasión se habían gastado 516 pesos 1 real y siendo generalmente el ingreso de la cofradía de 403 pesos 5 reales, se había ocasionado que el mayordomo pusiera de su bolsillo 113 pesos 4 tomines, cantidad que quedaba debiéndole la asociación, por lo cual además de agradecer y aprobar las cuentas a ese funcionario, le mandaba que en lo futuro no resultase alcance alguno en contra de la sodalidad tal y como se ordenaba en el auto de visita de 27 de enero de 1733.⁵¹

Interesante es el caso del regidor de Valladolid y mayordomo de la cofradía, don Fernando Martín Bustillo, pues expuso al señor provisor que en los autos de que se le había corrido traslado, veía que se habían promovido algunas demandas contra varios deudores a la santa imagen del señor del prendimiento perteneciente a la sodalidad a su cargo. Añadía que dichas demandas eran sobre cantidades muy cortas, los deudores en su mayoría pobres y miserables, y aún algunos negar parte de la dependencia con que se hallaban listados, por lo que si se seguían dichos asuntos como se habían comenzado, es decir, con escritos y formalidades judiciales, ni la cofradía ni los deudores podrían soportar los gastos que de ello se originarían, mismos que serían muy sobre los intereses versados.

Por lo anterior, le solicitaba concederle permiso para proceder él extrajudicialmente contra dichos deudores, mandando no se les admitieran escritos, a menos que los intereses que dedujeran no excedieran la cantidad de 25 pesos conforme lo prescrito en la Ley Real, y asimismo, que los reales que había exhibido en el Juzgado Episcopal el bachiller don Gerónimo Sandi, se le entregaran a él para emplearlos en reparos de la capilla de la aludida imagen, y en demás cosas conducentes al culto.

Así, el 8 de junio de 1773 el señor provisor y vicario capitular del obispado accedió a sus peticiones, anotando que se les daría aviso a ambas partes que de no exceder los 25 pesos los intereses, no se les admitirían escritos; y que de los 23 pesos y 4 reales exhibidos por dicho bachiller

⁵¹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.7/fs. s/n.

Sandi, luego de sacarse el importe de las cosas que por el notario se tasaren con arreglo al arancel, se le entregaría la cantidad resultante para emplearla en los fines que anotaba en su pedimento.⁵²

Tiempo después, don Fernando Martín Bustillo se dirigía a la autoridad episcopal para comunicar que por el año de 1764 la cofradía se había puesto en tan lamentable estado, que no teniendo ya de dónde cubrir los costos de sus funciones, había determinado don Pedro Jaurrieta, provisor entonces, extinguirla totalmente. Pero que él, por la devoción especial que había tenido a esa señora, y considerando que con la extinción caerían los cultos que los fieles le tributaban, se había hecho cargo del manejo de la cofradía, y que se le había dado facultad verbal para que a su arbitrio entrasen sujetos de su satisfacción a servir en ella, lo cual así había hecho; y ya que no tenía fondos algunos, con enorme trabajo había procurado adelantar la devoción de los fieles hasta ponerla como era su deseo, siendo dicho aumento ya público y notorio, pues tenía ya todo lo necesario para el culto, como constaba en las cuentas y en las funciones llevadas a cabo con sumo lucimiento. Agregaba que en estado deplorable se había hallado también la iglesia, al grado que nadie quería officiar misa ahí, por la indecencia de los ornamentos y demás paramentos, de forma que el mismo provisor, con anuencia del obispo don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, pensaba que lo más conveniente era cerrar la iglesia, pero que él movido por compasión y anhelando siempre el culto divino había conversado con el Ordinario, quien luego de escucharle le había hecho verbalmente mayordomo espiritual de la iglesia, y que como tal, había puesto un sacristán de su confianza para que estuviera en la misa sin darle premio alguno, aunque con esperanza de que si lograba algunos fondos se lo diría y le daría alguna gratificación, lo cual hasta ese momento no había podido hacer. Presentaba al mismo tiempo sus cuentas, mismas que le fueron aprobadas por el señor deán y cabildo el 6 de julio de 1782.⁵³

Años después, José Eustaquio Retis como mayordomo de la fábrica espiritual y cofradía en honor de Nuestra Señora de la Encarnación y señor San Blas se dirigió al Ordinario diciendo que tal y como un testimonio lo acreditaba, don fray Antonio de San Miguel desde 1787 había aprobado la determinación dada por el señor provisor y vicario general sobre que el mayordomo que fuese de esa cofradía gozase de la percepción de los derechos de fábrica y sacristía tocantes a la ayuda de parroquia de la iglesia de la Santa Cruz, invirtiéndolos en los gastos necesarios y llevando de ello la correspondiente cuenta y razón sin ninguna otra remuneración más que la de habitar sin pagar renta

⁵² AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.13/fs. s/n.

⁵³ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.24/fs. s/n.

una casa aledaña a la iglesia. De esta forma, los mayordomos que había tenido la cofradía a partir de entonces así lo habían hecho como premio a su trabajo en la administración y manejo de la fábrica espiritual y de sacristía reunida a la misma mayordomía.

Así pues, continuaba señalando que él había ingresado como mayordomo en 1798 y que desde entonces había estado viviendo en la accesoria que se componía de una sola pieza, en la cual se había mantenido hasta ese momento sin reclamo alguno, pero que le habían llegado noticias de que por mandato episcopal se había nombrado por capellán de la dicha iglesia a don Vicente Santa María, destinándose para su habitación a la misma morada cedida a favor de los mayordomos, lo cual se hacía perjudicial tanto para él como actual mayordomo como para los que en el futuro lo fueren, y buscando que nunca se le culpare de descuido en el libre uso del derecho de posesión adquirido ya hacía más de un decenio así como en virtud de su calidad de mayordomo, le suplicaba le amparase en la actual posesión de la accesoria destinando para el capellán otra vivienda, argumentando que no era decente aquella para la habitación de un ministro de la iglesia. Pedía además que luego de que le determinase, se le devolviera el testimonio de la aprobación ya referida hecha a los mayordomos y la cual le presentaba, así como el escrito original de su petición junto con el proveído.

Debemos indicar que en el expediente que de este asunto trata no se encuentra la resolución a la petición anterior, pero sí el referido testimonio de la aprobación de 1787 a la que hace referencia el mayordomo, en la cual también es posible apreciar que por aquél año la fábrica carecía en la mayor parte de cera, hostias, bienes y paramentos sagrados, así como que sus ornamentos se encontraban muy maltratados.⁵⁴

En 1799 don José Tomas García Pulido, quien argumentaba haber cumplido siempre en su puesto de muy buena manera y correctamente, inició una causa contra el mayordomo interino de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y señor San Blas, José Eustaquio Retis, alegando haber sido por él depuesto por odio y mala voluntad de su cargo como mayordomo y no ser tomado en cuenta en ninguna de las juntas o actividades de la asociación, a lo que el acusado y demás miembros de la mesa de la cofradía respondieron que sus acusaciones eran totalmente falsas, y luego de no presentar en un plazo no mayor a quince días pruebas de que decía la verdad, como lo había ordenado el promotor fiscal, y más bien ausentarse de la ciudad, se pasó a éste último el

⁵⁴ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.36/fs. s/n.

expediente del asunto para que expusiera y pidiera lo que estimara conveniente, cuya resolución no fue posible localizar.⁵⁵

Cabe decir que esta confraternidad en 1775 comenzó un proceso sobre el censo de un solar que le había sido donado años antes, y tanto por la extensión del asunto como por el deseo de brindar al lector una idea clara de cómo se llevaban a cabo estos asuntos tan frecuentes en la economía de las cofradías, se ha reproducido en los apéndices de este trabajo tratando de respetar en lo posible la ortografía de la época.⁵⁶

Gracias a un manuscrito es de nuestro conocimiento que la cofradía de la Encarnación tenía ya para 1833 una casa a espaldas del convento de Catarinas sobre la calle de las Alcantarillas, y puesto que no se especifica cuándo la adquirió, consideramos pertinente incluir esta información.⁵⁷

d) Redención de cautivos.

Por lo que ve a esta confraternidad de Nuestra Señora de la Merced, sabemos que era el mayordomo el encargado de la compra del azúcar y cacao necesarios para el convento mercedario,⁵⁸ y para darnos una idea de cuánto se erogaba en ello tenemos que en agosto de 1749 se gastaron 80 pesos 4 reales en siete arrobas de cacao por mitad de cada género a razón de dos libras por 7 reales y tres octavos.⁵⁹

Hay que mencionar que al igual que en otras cofradías, habría que tomarse con cuidado a los recibos por mortaja y demás documentos en los que aparece que por no saber rubricar, firma otra persona, pues nos hace cuestionarnos si en realidad se les benefició con lo descrito en el recibo o existió algún tipo de corrupción al escribir que no sabía la persona beneficiada firmar aunque no

⁵⁵ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVIII/0343/C1263/Exp.53/fs. 1-13.

⁵⁶ Consúltese al apéndice III.

⁵⁷ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XIX/0718/C839/Exp.13/fs. s/n.

Es curioso que en el documento ya no se menciona a San Blas, quedando como tarea el buscar si en algún lugar existen sumarios de esos años y revisar si en ellos aparece mencionado el santo. Además, ya en 1855 se hace referencia a la sodalidad únicamente como "Cofradía de la Encarnación del Divino Verbo". AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XIX/0718/C840/Exp.60/fs. s/n.

⁵⁸ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.2/fs. s/n.

⁵⁹ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.1/fs. s/n.

fuese cierto, y de esta forma firmarlo alguien más.⁶⁰ En relación con ello, se hace necesario señalar que durante nuestra indagación en los documentos que sobre las finanzas de esta asociación tratan, resalta por su enorme corruptela la administración de uno de sus mayordomos,⁶¹ quien en 1790 se dirigió al señor provisor anotando que él "...Josef Alexandro Garsia, vesino de Esta Ciudad, Oficial de Cerero, y Maiordomo que fui de la Cofradia de Nuestra Señora de la Merced, Como mas halla lugar en derecho, y bajo de las protextas útiles, y nesesarias ante la Benignidad de Vuestra Señoría Compareasco, y digo: que hase tres meses, que me hallo en esta Carcel Episcopal, sufriendo las Maiores nesesidades, pues por la imposibilidad, que tengo de egersitar mi Ofisio, unico adbitrio para socorrer a mi pobre, y cresida familia, me beo absolutamente en el dia destituido de proporsiones, para alimentarla, y aun para mi propia manutension: de suerte, que me e desecho, y aun bendido aun las presisas erramientas, instrumentos para mi trabajo nesesario. En esta atension, y en virtud de las quantas, que tengo presentadas, por Cuiá Causa me haio en esta prision, no habiendo resultado contra mi alcance alguno, como consta de las rebisiones practicadas; se hade dignar la Bondad de Vuestra Señoría para librarne del daño irreparable que me amenaza, hasí en los pocos bienes, como en el honor de mi cassa, consederme la libertad que apetesco, unico medio, para no sufrir en lo susesibo, el quebranto de la demora en esta captura. Por tanto: A Vuestra Merced suplico probea como llebo pedido, en que resibire Merced y grasia. Juro no ser de malicia... Otro sí que si todavía se teme de las expresadas cuentas algunas resultas contrarias a mí estoi pronto a dar fiador como de facto lo doi á Raphael Salmeron para la Seguridad de mi persona."⁶²

Así pues, el 8 de julio de 1790 ante el notario y testigos, Rafael Salmerón se constituyó como fiador y alcalde comentariense de don José Alejandro García, por lo que al día siguiente se ordenó la libertad de éste, para lo cual se mandaba hacer saber al magistrado mayor de la curia tal decreto, el cual iba firmado por el gobernador provisor y vicario general del obispado; sin embargo, advertimos que la causa en su contra continuó.

⁶⁰ Algunos ejemplos de ello se localizan en: AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.4/fs. s/n; AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.10/fs. s/n; AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.3/fs. s/n; AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.26/fs. s/n; Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.17/fs. s/n; AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.15/fs. s/n; AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.18/fs. s/n. y AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.20/fs. s/n.

⁶¹ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.12/fs. s/n.

⁶² AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1254/Exp.48/fs. 5 y 5v.

Ahora bien, hay que decir que el que de este asunto trata es un documento interesante pues a lo largo de sus noventa y tres fojas y portada muestra todo el proceso que se le llevó a don José Alejandro García desde 1790 hasta 1794 por sus malos manejos en el tiempo que fue mayordomo de la cofradía, los cuales incluyen faltantes de alhajas (algunas de las cuales había empeñado), ropa de la virgen, así como ausencia de comprobantes y alteraciones en sus cuentas, pues incluso llegó a anotar como muertos a cofrades aún vivos para justificar gastos, al igual que lo había hecho su antecesor.

Por ello, en 1791 fray José Huerta como comendador del Sagrado Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, comunicó al provisor haber comprobado que el deterioro de la cofradía era consecuencia de la mala administración que de ella había tenido el mayordomo expresado, además de que en las cuentas que José Alejandro García le había presentado faltaban cuatro albornotes de plata y un par de aretes de esmeraldas que habían sido localizados en una taberna o charapería empeñados en 21 reales, además de otras de las que no daba razón García y que constaban en el inventario hecho por el entonces actual notario. Además, dijo faltarle setenta y tres comprobantes, y por sí fuera poco, que constantemente le molestaban los acreedores de dicho José Alejandro García, pues deseaban les pagase la cofradía. A más de ello, apuntaba que en un tiempo el otrora mayordomo había querido gravar a la cofradía en dos distintas formas: cargándole más cera de la que se había consumido, y gravándole con el alquiler de la cera que no se necesitaba. Aunado a esto, que con el paño de los escapularios también había intentado engañar, pues se había surtido con retazos de las sastrerías para su elaboración.

Por todo lo expuesto suplicaba al provisor condenar a José Alejandro García a reparar todos los daños, y que se le entregase el expediente de la libertad que se le había concedido bajo fianza al antes mayordomo, y que se le borrara y tildara de la cofradía para que jamás tuviera voz ni voto. El asunto finaliza en 1794 con el embargo de la casa que la madre del acusado había heredado a él y a sus hermanos, pues el señor García no poseía más bienes.⁶³

En otras cosas, el 1 de marzo de 1800 y de 1801 el mayordomo de la confraternidad entregó al padre capellán 15 pesos por el capital de 300 pesos que sobre sí cargaban unas casas que poseía la cofradía y cuyo rédito, propiedad del referido eclesiástico, se cumplía en esa fecha. De

⁶³ AHCM. *Ibidem.*, fs. 5v.- 6v. y 27-30. A lo largo del expediente se menciona indistintamente a la asociación como cofradía y archicofradía.

igual forma, otro bachiller recibía el mismo 1 de marzo del mismo mayordomo 20 pesos de rédito de 400 pesos de su capellanía que cargaban las casas de la cofradía.⁶⁴

Aunque sin la certeza de que se trate de las moradas arriba referidas, sabemos que en 1803 los gastos que se hicieron en el reparo tanto de la que había sido donada a la cofradía por María Josefa Berrospe, como el de la otra vivienda antigua que por deteriorada se había derrumbado, ascendieron a 300 pesos medio real. De igual forma, en un documento sin fecha exacta pero anterior a 1804 se lee que los gastos hechos en la medianía de dos casas de la cofradía ubicadas en la soterraña alinde con las de Pedro Melgarejo y la viuda del aguador fueron de 206 pesos 6 reales, quedando así divididas de aquellas que les eran contiguas, y advirtiéndose que a tal gasto se había procedido por orden del señor procurador general debido al registro que había entre una y otra casa y perjuicios que recibían los unos de los otros vecinos, sin que para ese costo hubiesen contribuido con lo que les correspondía por su parte ni Pedro Melgarejo por estar ausente ni la viuda del aguador por ser sumamente pobre.⁶⁵

Hay que decir que también localizamos un escrito que deja ver que en cierto momento de la última década del siglo XVIII se decidió levantar en el convento mercedario una pared que separase a la casa de la cofradía, lo cual tuvo un costo total de 30 pesos 5 reales, dando el mayordomo 15 pesos 2 y medio reales.

Ahora bien, estos cofrades al igual que los demás, gustaban de celebrar en grande a su virgen protectora y prueba de ello es que se erogaron en 1800 en el convite, novena y función titular de la cofradía 535 pesos y al año siguiente 598 pesos 1 real, incluyendo lo invertido en las invitaciones y refresco para ambos cabildos y prelados, músicos, otros sonetos, candiles y cera, fuegos, misas, flores, cantores, cocheros, aguas para cofradías y pueblos, arreglo de las calles, tule y rosas para las mismas y chocolate para los padres vocales, etc.⁶⁶ Para 1802 en estos mismos fines se gastaron 486 pesos 1 y medio real, considerándose ya en tal suma los 2 pesos que se dieron al alguacil mayor por regir la procesión, 3 pesos para el arco de la puerta principal, 5 pesos por cuatro arcos de las esquinas, 5 pesos 6 reales para rosas y arcos de las calles y los 3 pesos de los arcos chicos de éstas; y en ese mismo año de 1802 se pagaron 774 pesos 2 y medio reales en la

⁶⁴AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.22/fs. s/n. En el documento también se contienen otros recibos que principalmente son de beneficios espirituales y materiales entregados a los cofrades difuntos.

⁶⁵ AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XIX/0713/C829/Exp.2/fs. s/n.

⁶⁶ AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XVIII/0341/C1259/Exp.7/fs. s/n.

construcción de la casa en solar de la cofradía al lado de la capilla del santo niño.⁶⁷ Ahora bien, sabemos además que por esos años el costo que había tenido la colgadura de damasco de china que con licencia superior se había hecho de los fondos de la asociación para la mayor solemnidad y lustre de sus funciones ascendió a 1 776 pesos 3 reales y 3 cuartillos de real, y por si ello no bastase, resulta interesante anotar que un manuscrito firmado en marzo de 1803 nos informa que parte del adorno de la iglesia fue encargado traer desde la ciudad de México.⁶⁸

Conocemos además por un recibo de 16 de junio de 1802 y otro de 8 de junio de 1803, que esta asociación en honor de Nuestra Señora de la Merced ayudaba cada año a la archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de la iglesia catedral con 5 pesos y 1 real para los gastos de la celebración del Corpus y su octava.⁶⁹

No podemos menos que advertir que en una serie de recibos en donde la mayoría son de pagos de mortaja, misas por las almas de los cofrades difuntos y funerales, se encuentra uno del primer día de marzo de 1803 en el que un capellán informa haber recibido 20 pesos del mayordomo interino de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced don Vicente Adame como rédito correspondiente al general de 200 pesos del ramo de su capellanía que cargaban las casas de la sodalidad, y el que se cumplía ese día. En otro más, Pedro Martínez Caxiga, como capellán de un ramo de capellanía de capital de 300 pesos que sobre sí cargaban unas casas de la cofradía, anotó el mismo día que había recibido del mayordomo de ésta 15 pesos por el rédito cumplido también en tal fecha.

En uno más de tales recibos se aprecia que el tesorero de las rentas del Pontificio y Real Colegio Seminario de Valladolid, don Gabriel García de Obeso, el 26 de septiembre de 1803 plasmaba haber recibido del mayordomo 60 pesos por los diez años de la reunión conciliar de la cofradía, a razón de 6 pesos cada uno, y que según las cuentas de su antecesor don Nicolás de la Cuerda, empezaron a correr desde el 31 de agosto de 1793, por lo cual se habían cumplido los dichos diez años en igual fecha de ese año de 1803. Finalmente, otro de ellos da testimonio que el

⁶⁷ AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XIX/0713/C829/Exp.1/fs. s/n.

⁶⁸ AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XIX/0713/C829/Exp.2/fs. s/n.

⁶⁹ AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XIX/0713/C829/Exp.1/fs. s/n. (En este recibo se lee que la limosna fue de 25 pesos y 1 real lo que muy posiblemente se daba a un error del que le escribió, pues resulta muy excesiva) y AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XIX/0717/C837/Exp.2/fs. s/n.

9 de enero de 1804 el diputado mayor de la hermandad recibió del mayordomo interino 140 pesos por la hechura del medio punto, cortina y gotera del altar mayor de la iglesia, cortinas de los costados, seis pilares y una cortina que serviría en el coro cuando se expusiera al Santísimo.⁷⁰

Con la ayuda de un documento de 1846 sabemos que la cofradía de San Roque contaba ya para ese año con doce casitas y cuatro solares dentro de la ciudad de Valladolid valuadas en 2 500 pesos, sin embargo no se menciona cuándo les adquirió, y por eso se hace oportuno mencionar el dato.⁷¹

e) Portadores del escapulario carmelita.

El 29 de agosto de 1742 ante escribano y testigos, don Nicolás de Tapia se obligaba a pagar a la cofradía del Santo Escapulario de la Gloriosísima Virgen María del Monte Carmelo 295 pesos 6 reales de oro común que por alcance y liquidación de cuentas tuvo como demandante de la hermandad, así como de los escapularios, patentes, mortajas y demás avíos y gastos necesarios que le había entregado la misma. Se comprometía a dar al mayordomo que era y en lo futuro fuese 1 peso cada semana a partir del 15 de septiembre de ese año y a hacer el primer pago el 23 de dicho mes, y así sucesivamente una semana tras otra, en el entendido que de no cumplir con ello la cofradía podría reconvenirlo a juicio pena de ejecución y costos de la cobranza, a la que se procedería en forma y conforme a derecho, despachándose persona con salario de dos pesos de oro de minas a donde él y sus bienes se hallasen.⁷²

Por otra parte, el 31 de junio de 1785 el rector, el secretario, el mayordomo y el diputado comparecieron ante el vicario general exponiendo que con deseo de brindar el mayor culto a su patrona y teniendo presente el particular encargo que hacían las constituciones de la hermandad sobre adornar con esmero la capilla de la cofradía, se encontraban acuciosos de ello cumplir, y por esa razón haber tratado en junta que siendo del agrado del dicho eclesiástico, se hiciera nuevo el altar mayor de la hermandad con los fondos o rentas de ella, y que luego de obtener su licencia, se diera paso a su ejecución, para presentar la cuenta de su costo junto con la del otro colateral que con licencia previa se estaba construyendo. Igualmente le pedían concediese su venia para enajenar

⁷⁰ AHCM. Ibidem., fs. s/n.

⁷¹ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C835/Exp.89/fs. s/n.

⁷² AGNM, vol. 95, n°196, fs. 334v - 335v.

las fincas que en lugar de ser útiles a la cofradía le servían de gravamen, siendo de dicha naturaleza unas casas que tanto por su pésima situación como por su vejez redituaban siempre menos que lo que se invertía cuando se hacía necesario algún reparo.

Ante lo expuesto, el vice promotor fiscal asentó el 30 de julio de 1785 que ya que parecía no existir impedimento alguno en acceder a lo que solicitaba la cofradía, pedía al vicario general se sirviese de conceder la licencia con la condición de que la obra que se emprendiese se ajustara al sobrante que tuviese la cofradía y que se llevara cuenta formal de los gastos, misma que debería ser presentada para su aprobación luego de concluida la capilla. Sobre la otra petición de enajenar las fincas, le solicitaba se sirviese de concederla también, con la prevención de que quedara a cargo del rector y mayordomo no sólo el proporcionar la venta útil de las fincas, sino de imponer su estimación con anuencia del tribunal sobre finca segura, para que así quedara esa imposición como parte de los fondos de la hermandad. A ello, respondieron los funcionarios cofrades que ignoraban la cantidad exacta del sobrante de la asociación, pero aseguraron que contaba con suficientes sobranes anuales, por lo que el 29 de agosto de 1785 el señor gobernador provisor y vicario general les concedió la licencia en cuanto a la construcción del altar mayor de la capilla, y en lo tocante a la venta de las casas, les pidió justificasen su estado con amplitud, a lo cual replicaron que la única manera que tenían de hacerlo era mediante una relación jurada que a juicio prudente hiciera el entonces actual mayordomo y el anterior. Por lo cual, el 2 de septiembre de 1785 el dicho señor provisor les dijo que luego de que presentasen tal documento se le notificara para así poder proveer.⁷³

Así las cosas, sabemos mediante un libro de cuentas de la hermandad, que desde 1785 dieron inicio en el convento carmelita los trabajos para la fábrica de los colaterales, altar mayor de la iglesia, y capilla de la cofradía,⁷⁴ y que desde agosto de 1787 hasta el mismo mes pero de 1792 se recibieron por cornadillos, limosnas y arrendamiento de fincas 15 203 pesos 1 real; y que lo erogado en mortajas, misas y aniversarios de difuntos, recompensa de demandantes, misas mensuales, funciones anuales y demás ordinarios que por estatuto y costumbre acostumbraba la asociación, ascendía a 12 224 pesos y medio real, resultándole libres en sus arcas 2 979 pesos y medio real. La fuente consultada nos permite saber además que la edificación de los colaterales y composición de

⁷³ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVIII/0343/C1263/Exp.38/fs. 1 - 6.

⁷⁴ En el documento se le menciona con el título de cofradía de la Soberana Reyna y Nuestra Señora del Carmen. AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1254/Exp.47/fs. s/n.

la capilla tuvo un costo de 14 152 pesos 3 reales, aparte de 9 000 pesos invertidos en rayas semanarias y de un poco más de 5 000 pesos en materiales de construcción.

Relacionado con lo antes dicho, el 3 de enero de 1793 el provisor y vicario general anotaba que luego de revisar los tres cuadernos comprobantes de las cuentas había encontrado en ellos un exceso en lo gastado en la capilla y colaterales, pues sólo se le había concedido licencia a la mesa de la cofradía para disponer de 8 000 pesos, y no apareciendo en las cuentas razón alguna de donde se habían obtenido los 6 152 pesos 3 reales excedentes, ordenó se notificara al mayordomo don José Domingo Ortiz de Zarate declarase de qué fondo los había tomado, y con qué licencia se habían erogado así como también qué destino había dado a la herramienta adquirida para tales obras. Así, dos días más tarde el mayordomo ante notario dijo que en la cuenta por él presentada el 7 de agosto de 1786 y aprobada como constaba en el libro de la cofradía, se comprendían 5 000 pesos que hasta ese día se habían gastado con licencia del tribunal eclesiástico en la construcción de los retablos con fondos de la misma cofradía, y que aunque en el cuaderno que lo comprobaba se hallaba firmado un recibo de 5 262 pesos medio real por don Isidro de Huarte, en realidad sólo se le habían dado los 5 000 pesos referidos, por lo que éste sujeto había puesto de su bolsillo el exceso de 262 pesos para a cuya cuenta se había abonado el importe de la herramienta, razón por la cual no se había dado en ese momento por existente.

Añadía también que en el dorado y conclusión de los retablos se habían invertido 8 887 pesos 7 reales, tal y como lo acreditaban sus comprobantes en que se percibía el exceso de los 8 000 pesos que habían sido regulados al momento de impetrar y conseguir del tribunal la licencia para sacarlos en empréstito de la Procuraduría General de Provincia, misma que a más de dichos 8 000 pesos había suministrado los 887 pesos 7 reales sin haber pedido licencia para ese nuevo gasto porque al finiquitarse los 8 000 pesos se había creído que con otros 200 o 300 pesos más se concluiría lo poco que restaba de la obra, además de haber sido persuadido por todos los religiosos e individuos de la cofradía que la benignidad del señor provisor y vicario general no tendría a mal su exceso tan corto que resultaría inmediatamente en el esplendor de la confraternidad e iglesia.

A más de ello, proseguía indicando que ya que las regulaciones habían sido tan falibles, de día en día había ido creciendo el gasto hasta ser de los dichos 887 pesos 7 reales, sobre que decía presentar a la piedad del provisor que si no consentía que la cofradía reintegrara de sus bienes dicha cantidad gustosamente lo haría el convento, pues así lo había insinuado el director de la obra

y padre procurador del mismo, fray Miguel de la Virgen, a manera de agradecimiento por el beneficio que las obras habían traído al recinto. Finalmente, advertía que de los 2 979 pesos y medio real que resultaban sobrantes a la cofradía en los cinco años que comprendían sus cuentas, se había saldado la deuda de 2 750 pesos 7 reales del alcance que había resultado contra la hermandad, mandado pagar por el provisor en Auto de 19 de septiembre de 1787, por lo que sólo resultaban de sobrante 228 pesos 1 y medio reales, los cuales decía, que si eran del agrado del provisor podrían bonificarse en cuenta de la deuda de la cofradía.

Ese mismo 5 de enero de 1793, luego de ver la diligencia anterior y en conformidad por lo expuesto por el promotor fiscal, el provisor y vicario general dijo que usando de equidad y sin que ello sirviera como ejemplo en lo futuro a ese ni a otro mayordomo en cuya cuenta se cargaría todo gasto que hicieren sin la debida licencia, aprobaba las cuentas presentadas por Ortiz de Zárate, así por lo tocante a las entradas y gasto ordinario de la cofradía como por lo erogado en el dorado y conclusión de los colaterales y composición de la capilla, dando por legítimo el alcance que de uno y otro resultaba en favor de la cofradía y que se bonificaría a la deuda contraída con la Procuraduría General de Provincia.⁷⁵

A su vez, hay que anotar que unos años antes el prior del convento de carmelitas descalzos fray Cristóbal de Jesús María, hizo saber al obispo don fray Antonio de San Miguel que la iglesia del dicho recinto debido a su mala construcción y diversos inculpables incidentes se encontraba en gran peligro de ruina, la cual sólo podría evitarse si se le reparaba en su totalidad, pero que no teniendo para esa urgencia otro recurso más que los sobrantes anuales y bienes raíces de la cofradía en honor a la virgen del Carmen, y siendo aplicables los primeros a tal destino según la cláusula veinte de las constituciones, y los segundos en fuerza del jurídico arbitrio que ya proponía, le pedía se sirviese con su audiencia adjudicarle los bienes raíces de la confraternidad, mismos que consistían en seis casas en el barrio de San José valuadas en 6 000 pesos, así como 500 pesos que se tenían impuestos sobre la hacienda de la Bartolilla, propiedad de don Marcos Larrondo, vecino de Zinapécuaro, además de, y conforme a la citada cláusula, los sobrantes anuales de la cofradía hasta la conclusión del edificio. Ante tales circunstancias, el 26 de agosto de 1789 los funcionarios de la cofradía luego de ser enterados de todo lo contenido en el escrito del fraile expresaron su

⁷⁵ AHCM. Ibidem., fs. s/n.

consentimiento a ello, pero por desgracia el documento no refiere si el eclesiástico aprobó o no lo suplicado.⁷⁶

No podemos menos que advertir que tristemente pudimos deducir que ya para 1864 la cofradía en honor a la señora del Carmen se encontraba en la ruina a pesar de haber poseído, como ya vimos, algunas fincas, dos de las cuales siempre habían estado unidas al convento carmelita.⁷⁷

f) Los flagelantes.

En 1769 Matías Nicolás Duarte, mayordomo de la cofradía de San Nicolás de Tolentino⁷⁸, a su nombre y al de la mayor parte de la mesa de la hermandad, hizo del conocimiento del señor provisor y vicario general que por la mala voluntad y comportamiento díscolo del rector Juan Manuel Cuella, se había promovido recurso sobre varias providencias que exigía dicho rector establecer en la sodalidad, las cuales iban en contra del orden regular y del método que siempre había llevado en su gobierno la cofradía con aprobación de sus superiores; y agregaba que dicho escrito de demanda se le había hecho saber, y que aunque de inmediato se había dado a la tarea de responder a algunos de sus puntos, había protestado satisfacer en los demás con mayor extensión, para lo cual había instruido a su abogado en dicho pedimento. Así pues, le solicitaba ordenara se le mandase traslado (a él como mayordomo) del dicho pedimento por un término competente, dentro del cual protestaba pedir y alegar lo que viera conveniente al derecho de la hermandad. Por ello, el 23 de agosto de 1769 el señor gobernador, juez provisor y vicario general ordenó se le entregase al suplicante el escrito producido por el rector de la corporación, para que en el término de derecho arguyera y pidiera lo conveniente.⁷⁹

Nos fue posible apreciar que estos cofrades al igual que los demás de otras hermandades se esmeraban en realizar la fiesta de su santo patrono con pompa, y para ello basta decir que en los años de 1791, 1794 y 1796 se gastaron 22 pesos sólo en fuegos, mismos que en 1794 consistieron en un castillo de ocho tiempos, dos toros y dos armados, cuatro ruedas, cuatro docenas de cámaras,

⁷⁶ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVIII/0343/C1263/Exp.40/fs. s/n.

⁷⁷ ACCM. Sección Capitular 43.0.01.21. Año 1864, f. 1.y AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C836/Exp.117/ fs. s/n.

⁷⁸ En el documento se le nombra como "Cofradía del Glorioso San Nicolás de Tolentino". AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.12/fs. s/n.

⁷⁹ AHCM. Ibidem., fs. s/n.

una gruesa de cohetes chicos, un gruesa de cohetes grandes, una docena de pedreros y una gruesa de busca pies. No hay que olvidar que la cera fue siempre un elemento indispensable y de suma importancia para las cofradías, y que “es de suponer que en las iglesias habría un olor no fácil de soportar. Este problema lo resolvía el uso excesivo de las velas, que no solo cubrían funciones rituales y ceremoniales, sino también prácticas, ya que el aire viciado era absorbido por la vela en un intercambio con el aire frío de la bóveda del edificio, eliminando así los frecuentes ‘olores a santidad’.”⁸⁰ Así pues, el mayordomo de la asociación que nos ocupa ahora entregó como importe del alquiler y merma de la utilizada en la fiesta titular cantidades diversas que oscilaron entre las fechas del 20 de septiembre de 1790 al 18 de septiembre de 1797 entre los 36 pesos 2 reales y los 57 pesos 4 reales.

Ya se ha referido en páginas anteriores a las buenas relaciones que las fuentes dejan ver entre algunas cofradías vallisoletanas, sin embargo, localizamos tres recibos que permiten saber que ya en 1797 la cofradía de san Nicolás de Tolentino seguía un proceso en contra de la cofradía en honor a la virgen del Carmen sobre derechos de precedencia⁸¹ en las procesiones y actos públicos, lo cual nos hace pensar que si bien indudablemente debió haber sido un deleite el observar al conjunto de cofradías vallisoletanas marchar devotamente al unísono, no por ello se deben ignorar las disputas que entre ellas en ocasiones hubieron de sostenerse, pues aunque en la revisión de fuentes este es el único caso que sobre ello encontramos, es muy probable que el registro de algunos otros desacuerdos haya sido víctima tanto de descuido como del paso del tiempo. Los mencionados recibos nos informan además que el 22 de noviembre de 1797 José María Pérez en calidad de mayordomo de esta confraternidad entregó 2 pesos 4 reales por el escrito que probaba su derecho de precedencia sobre la del Carmen, así como también 10 pesos el 27 de marzo de 1797 en los que había calculado el honorario de la respuesta fiscal a la mencionada disputa, y finalmente, que el 2 de junio de 1798 este mismo ministro pagó 6 pesos 5 reales y medio por los derechos causados en los autos seguidos con la cofradía dedicada a María en su advocación del Carmen.⁸²

⁸⁰ Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII...Op. Cit., p. 213

⁸¹ “La precedencia en las procesiones con respecto á las cofradías viene regulada por el Breve de Gregorio XIII Expositi Pastoralis de 25 de Julio de 1583... según este Breve, la precedencia se debe á la cofradía que está en cuasi posesión de este derecho; y si se duda de la cuasi posesión, débese á la cofradía que primero empezó a usar saco ó hábito propio...si estas cosas no constan, débese la precedencia á la más antigua.” Ferreres, Juan B. Las cofradías y congregaciones eclesiásticas según la disciplina vigente, Barcelona, Gustavo Gili Editor, 1907, pp. 178-180.

⁸² AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1254/Exp.44/fs. s/n.

Por otra parte, debemos decir que esta cofradía ahora abordada ayudaba (al igual que las dedicadas a la virgen del Rosario y a la Merced) cada año a la archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado con los gastos del día de Corpus y su octava, por lo que en 1795, 1796 y 1797 el mayordomo de la primera entregó 2 pesos 1 real⁸³, lo cual da cuenta de la comunión entre ellas y del interés en común en los fieles por llevar a cabo devota y apropiadamente tal festejo.⁸⁴

Ahora bien, el mayordomo José María Pérez en respuesta al promotor fiscal acerca del pedimento que le había hecho sobre la aprobación de las cuentas hechas por el funcionario y del cual había mandado se le diera aviso por si tenía algo que decir acerca del cargo que le resultaba y las cuatro patentes faltantes, argumentó era una suma equívoca y no poder exhibirse las patentes con sus recibos pues se hallaban perdidos o traspapelados. Por ello, le suplicaba mandar que los dos mandatarios de la cofradía con juramento en forma, declarasen si les constaba que habían sido cofrades de ella los cuatro difuntos de las referidas patentes, y que dijese también si al momento de sus fallecimientos se encontraban al corriente en el pago de su jornal y se les había dado el prometido para su entierro. Agregaba además que había olvidado considerar en sus cuentas a otro cofrade difunto, por lo que le suplicaba aprobarles, declarándole libre y sin otro cargo que el que legítimamente le resultase.

Fue así como en el tribunal del provisorato, los mulatos libres⁸⁵ José Ignacio Reyes y Estanislao Vera expresaron haber conocido muy bien a los dichos cofrades difuntos, y que eran verdad las palabras del mayordomo sobre que habían sido cofrades cumplidos hasta su muerte con el cornadillo, y por ende, habérseles dado los 12 pesos 4 reales con que se les contribuía para su entierro. Por ello, y luego de que estos mandatarios hicieron tales declaraciones por juramento ante Dios y la santa Cruz, el promotor fiscal el 10 de abril de 1799 consideró que era suficiente prueba de la veracidad de ello, y pedía al vicario general hiciese lo mismo.⁸⁶

⁸³ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.23/fs. s/n.

⁸⁴ AHCM. Ibidem., fs. s/n.

⁸⁵ Para los negros y mulatos "... the brotherhoods were the only form of comunal life legally permitted to them in the colonial period."⁸⁵ Citado en Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII...Op. Cit., p. 237.

⁸⁶ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1268/Exp.55/fs. s/n.

g) Devotos del santo abogado contra epidemias.

En abril de 1784 el mayordomo, diputado mayor, rector y secretario por sí y a nombre de los demás vocales de la mesa de la cofradía del Señor San Roque expusieron al provisor que Juan Antonio García, como albacea y tenedor de los bienes que habían resultado por muerte de su legítima mujer Matiana de Uribe, no menos deseoso que ellos del aumento de la cofradía, por afecto a ella les intentaba vender dos casas accesorias de cinco que en la ciudad habían quedado por dicha testamentaria, ubicadas en la callejuela que iba para el convento de religiosas capuchinas y fabricadas en sitio de diecisiete varas de frente por veinticuatro de fondo, por la cantidad de 250 pesos libres de escritura, real derecho de alcabala y otro cualquier gasto, pues todos los que se ofrecieren serían de cargo de la cofradía, cediendo en beneficio de ella los 290 pesos que junto con los referidos 250 pesos en que se las vendía hacían los 540 pesos en que estaban estimadas según el reciente valúo que se les había hecho. Proseguían aludiendo que el provecho que ello traería a la confraternidad estaba de manifiesto en el incremento que sus fondos tendrían al percibir las rentas de las dos casas accesorias, que a peso cada una mensualmente no serían menos de 24 pesos por año, pudiendo aún rendir 36 pesos por estar entonces rentando en 12 reales. Así, ya fuera con respecto a uno y a otro con 18 o 20 pesos anuales podría con certeza contar la cofradía, libres ya de los costos de reparos y huecos que seguramente serían pocos por estar las fincas en buen y poblado paraje, y añadía que a más de asegurarse en su valor el interés de la cofradía, se aumentaría el rédito otro tanto de lo que pudiera producir impuesto el principal de los 250 pesos.

Por ello, solicitaban su licencia para perfeccionar el trato con el vendedor, y también la necesaria para erogar de los fondos de la cofradía los gastos respectivos de las diligencias, escritura, real derecho de alcabala, y los 250 pesos del precio de las relacionadas dos casas accesorias, sobre lo cual estaban convenidos con el vendedor en que le exhibirían de contado 50 pesos, y que los 200 pesos restantes los percibiría el 6 de septiembre de 1784 de la casa mortuoria de don Ignacio Sagasola, de otra tanta cantidad que a favor de la cofradía reconocían sus bienes, y con los réditos que se causaren desde el día del otorgamiento de la escritura de venta, entregándosele la de reconocimiento con facultad para demandar por virtud de ella uno y otro, quedando por la misma razón la sodalidad con la propiedad de las fincas, y dueña absoluta de sus rentas.

Luego que los solicitantes justificaron las condiciones de los hijos de la difunta, y de constatar que todo estaba en orden, el provisor y vicario general les otorgó autorización para lo solicitado el 18 de mayo de 1784.⁸⁷

Es de capital relevancia anotar que si bien y como ya se ha mencionado páginas atrás, la corrupción en algunos momentos estuvo presente en la vida de las cofradías en mayor o menor medida, hubo también mayordomos que ejercieron su puesto con excelencia, y tal es el caso de José Mercado, a quien por medio de dos certificaciones dadas por el guardián del convento franciscano y expedida la primera en abril de 1792 por fray José de la Rode y la segunda en abril de 1795 por fray Juan Crisóstomo Barrera, se le reconoció su perfecto proceder.⁸⁸

Ya para 1850 la cofradía en honor a San Roque contaba entre sus posesiones con una casa del mayorazgo que reconocía 900 pesos en favor de la asociación, además de la morada del mayordomo ubicada más adelante que la anterior y ambas sobre la calle del Toreado, con cuatro cuartos contiguos; así como también seis jacales en la misma manzana, siendo todo de la confraternidad. En la cuadra siguiente poseía un solar y dos cuartos, y otros tres cuartos por la calle del Pocito, dos más por la calle de la pila al frente de la portería de Capuchinas, y finalmente, una casa por señor San José en la calle de la unión frente a la de un individuo de nombre José Fuentes, y delante de la de otro llamado Antonio Díaz. Posiblemente si no todas, algunas de las posesiones descritas las haya adquirido la asociación piadosa durante la época que nos ocupa, razón por la cual no quisimos dejar de incluirlas en este trabajo.⁸⁹

h) Auxiliares de la iglesia purgante.

Durante la sesión de cabildo del 8 de agosto de 1623 se dio lectura a la petición de un sujeto llamado Francisco Antolines, en la cual solicitaba se le esperase en lo que debía a las ánimas y se le diera permiso para irse fuera de la ciudad, por lo cual se acordó que el arcediano que había tomado las cuentas se hallase a la escritura de espera y obligación de lo debido por un año, y se obligara al

⁸⁷ AHCM. Cofradías y Licencias. Siglo XVIII/0344/C1264/Exp.31/fs. s/n.

Es oportuno aclarar que en el manuscrito se lee que las casas habían sido valuadas en 580 pesos, sin embargo creemos se trata de un error pues de la suma del capital en que se les vendían junto con el donado resultan 540 pesos.

⁸⁸ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVIII/0343/C1263/Exp.49/fs. s/n.

⁸⁹ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C835/Exp.96/fs. s/n.

deudor a junto con su mujer hipotecar sus casas y pagar en doce meses.⁹⁰ Sin embargo, tres días más tarde se leía nuevamente otra solicitud del mismo individuo, en la que exponía no querer obligar a su mujer a la deuda de las ánimas por lo que rogaba sólo se le obligase a él a la hipoteca de las casas que tenía en Valladolid, a lo que se accedió y se le dio licencia para irse a las minas de Guanajuato pues era muy pobre y no tenía con qué pagar, continuando así su deuda.⁹¹

Asimismo, tenemos que en 1662 el canónigo Diego Velázquez de Valencia compareció ante el obispo don fray Marcos Ramírez de Prado diciendo que como mayordomo que era de esta cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, tenía a su cargo el cobrar y distribuir sus limosnas, con las cuales y junto con otros ingresos había ya juntado 600 pesos en reales, cantidad que consideraba adecuada para ser puesta en renta a favor de la hermandad, por lo cual le pedía le autorizara para que una vez encontrándose una finca suficiente dentro o fuera de la ciudad se impusiera a censo el capital, o bien, de la manera que el obispo decidiese. La respuesta a ello llegó el 16 de agosto de 1662, y en ella el Ordinario primeramente agradecía al canónigo solicitante toda su piedad y esmero por el bien de las ánimas del purgatorio (lo cual apuntaba, nunca antes se había visto), y proseguía favoreciendo a su petición "...para que buscando finca o fincas seguras y a su Satisfaccion pueda imponer e imponga los dichos seiscientos pessos de principal que refiere por ser como es bastante peculio para que de sus frutos y renta perpetua tenga ayudas de costa y fomento la dicha Cofradia...".⁹² No obstante, la prosperidad de la sodalidad no se logró como se deseaba, pues el 6 de octubre de 1664 escribía nuevamente el canónigo Velázquez de Valencia a don fray Marcos Ramírez de Prado argumentando que ya que desde febrero de 1661 había sido por él nombrado encargado de la cofradía de las benditas ánimas del purgatorio con la finalidad de que ayudase a la mejora de la misma, y puesto que en todos esos años no se había alcanzado tal objetivo, y más bien estar la cofradía en peores condiciones, pensaba que lo mejor era que el obispo eligiese a alguien más apto para su administración, estando dispuesto a entregar cuenta con pago de todo lo que había estado en su poder desde el día en que había rendido las últimas cuentas. A pesar de ello, al leerse tal súplica al obispo al día siguiente, éste no aceptó tal renuncia sino que más

⁹⁰ ACCM. Actas de cabildo, lib. 2, sesión 8 de agosto de 1623. fs. 163-163v.

⁹¹ ACCM. Actas de cabildo, lib. 2, sesión 11 de agosto de 1623. fs. 163-163v.

⁹² ACCM. Sección Capitular 2-2.5-90-13. Año 1751, f. 4.

bien volvió a reconocer toda la virtud, piedad y buen ejemplo del canónigo y le pidió y encargó continuar con la administración de la cofradía.⁹³

Por otra parte, esta sodalidad gastó del 12 de diciembre de 1715 hasta fines de diciembre de 1718 la suma de 830 pesos 1 real en las misas cantadas por el cura del sagrario todos los lunes del año, los músicos que las habían oficiado, tres aniversarios celebrados y sus respectivas misas, las misas dichas por varios sacerdotes a las once los domingos y otros días festivos, cera, setenta y cinco misas pagadas en 50 pesos con la limosna recogida en los domingos y días de fiesta, así como en los demás gastos. En total pues, la asociación en ese tiempo había percibido 876 pesos 3 reales, resultándole una deuda al mayordomo con ella de 461 pesos 2 tomines. Cabe mencionar que en sus libros de cuentas aparecen constantemente además de sus limosnas, varias haciendas, casas y solares.⁹⁴

Del 1 de junio de 1726 hasta el fin de abril de 1731 cobró la cofradía 1 620 pesos de lo correspondiente a los censos, de limosnas juntó 1 446 pesos 7 reales, y de lo no cobrado resultaron 468 pesos 2 reales.⁹⁵ De 1732 a 1735 lo cobrado de réditos de los principales impuestos a favor de la confraternidad según sus abonos dio un total de 472 pesos y un medio real, y 235 pesos de los censos.⁹⁶

Con el favor de una descripción del siglo XVIII de los gastos anuales de la asociación conocemos que por las misas entonadas los lunes de cada año se daban al cura 52 pesos, y 78 pesos (12 reales semanales) a los músicos que las oficiaban; por el aniversario 6 pesos al cura, 6 más a los músicos y 20 reales se repartían entre los sacristanes y el campanero, dando un total de 14 pesos 4 reales. A más de esto, se pagaban anualmente ochenta misas de limosna de 4 reales por dotación del señor Rivera, y se satisfacían todas las misas que se dijeran en el aniversario a 1

⁹³ ACCM. *Ibidem.*, fs. 6-7.

Un ejemplo de elección de administrador de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio lo encontramos en ACCM. *Ibidem.*, f. 8.

⁹⁴ AHCM. *Cofradías y Cuentas*. Siglo XVIII/0337/C1251/Exp.1/f.42.

Otro ejemplo más de un libro de cuentas de esta cofradía se puede consultar en AHCM. *Cofradías y Cuentas*. Siglo XVIII/0337/C1251/Exp.6/fs.1-10 y 29-53.

⁹⁵ AHCM. *Cofradías y Cuentas*. Siglo XVIII/0337/C1252/Exp.13/fs. s/n.

⁹⁶ ACCM. Sección Capitular 6-6.3-22-87. Años 1701-1792, f. 138.

peso, gastándose también en las celebraciones eucarísticas de los lunes y aniversario alrededor de cuarenta libras de cera, que de a peso resultaban 40 pesos.⁹⁷

Es de nuestro saber que de la colecturía se recibieron el 29 de marzo de 1737 diversos instrumentos de la hermandad junto con dotaciones del obispo fray Marcos Ramírez de Prado y colecturía de la iglesia, en las que el total de las escrituras tocantes a la cofradía era de 4 700 pesos de principal y 235 de réditos.⁹⁸

Por otra parte, esta asociación piadosa otorgó a doña Casilda Rufo y Pulido 400 pesos de principal y 120 de réditos anuales mediante la hipoteca de una de sus casas, cuyas escrituras fueron entregadas el 12 de enero de 1733 a la sodalidad,⁹⁹ lo cual constituye un rasgo en cierta forma frecuente en la vida de la cofradía, y basta decir que por escritura del 31 de agosto de 1762 doña Ana Campos Alderete reconocía a favor de la confraternidad 500 pesos de principal, cuyos réditos se cumplían en la fecha de la mencionada escritura, mismos que fueron satisfechos hasta 1783; a pesar de ello, no hay constancia de dónde fueron a dar los 500 pesos luego de redimidos por la señora Rodríguez y su esposo Sebastián de Ochoa, de quienes era la escritura.¹⁰⁰ De igual forma, don Manuel Carrillo y Altamirano reconoció a favor de la cofradía 2 000 pesos por escritura otorgada el 30 de julio de 1795 con hipoteca de la hacienda de Santa María Paquirigato en la jurisdicción de Maravatío con 200 pesos de réditos (la hacienda para 1807 ya estaba embargada).¹⁰¹ Sabemos también que doña María Francisca Duarte por escritura reconoció 800 pesos de principal con 40 pesos de réditos sobre su casa de Acámbaro a favor de la sodalidad.¹⁰² Así pues, se pueden apreciar claramente dos casos de censos y dos de hipotecas tocantes a la cofradía que nos ocupa.

Tenemos noticia también que el 11 de octubre de 1734 el canónigo de la catedral vallisoletana Juan Ubaldo de Anguita Sandoval y Rojas expresó haber comprado al bachiller Juan Ruiz de la Ravia, (quien residía en la jurisdicción de Guaniqueo) unas casas de piedra y adobe ubicadas en Valladolid de Michoacán en 2 300 pesos y sobre las que pesaban tres censos principales a favor de distintas partes, una de las cuales era la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio por 800 pesos de principal, a quien se había comprometido por medio de la escritura de

⁹⁷ ACCM. *Ibidem.*, f. 141.

⁹⁸ ACCM. *Ibidem.*, fs. 301-302.

⁹⁹ ACCM. Sección Capitular 6-6.4-17-90. Años 1700-1907, fs. 1-1v.

¹⁰⁰ ACCM. *Ibidem.*, fs. 23-23v.

¹⁰¹ ACCM. *Ibidem.*, fs. 11-14.

¹⁰² ACCM. *Ibidem.*, fs. 39-41v.

venta del 28 de marzo de 1732 a pagar 40 pesos de réditos cada año (cada 28 de marzo) a razón de 20 000 el millar según la entonces nueva y real pragmática sobre reducción de censos, obligando sus rentas y bienes habidos y por haber. Así, debería cumplir sin objeción alguna con los pagos en reales de contado ya fuese en la ciudad aludida o en cualquier otro lugar donde se le solicitara, so pena de proceder en su contra conforme a derecho, pagándose diariamente 2 pesos de oro de minas por concepto de idas, estancias y vueltas a la persona que fuese a recoger el pago.¹⁰³

Por su parte, en 1737 la cofradía recibía 1 060 pesos de censos de la hacienda de Paquitzicuato jurisdicción de Maravatío, casas en la plazuela del Carmen frente al palacio episcopal, hacienda de Taretan, casas en el barrio de la Santa Cruz, y otras casas más, lo cual constituye un ejemplo más del tipo de inmuebles sometidos a censo que tenía la hermandad,¹⁰⁴ misma que del 1 de noviembre de 1735 hasta el final de abril de 1742 reunió 1 060 pesos de todos los censos en los que estaba involucrada.¹⁰⁵

El 7 de agosto de 1742 ante escribano y testigos, doña Gertrudis Orozco y Jiménez con licencia y convenio de su marido don Antonio Julián Patiño, explicó que cuatro días antes había comprado con escritura de venta a María Josefa y Tomasa Paniagua una parte de la casa que éstas habitaban (ubicada alinde por el oriente con corrales de la de Manuel del Moral, por el poniente con las casas episcopales, calle en medio por el norte con la plazuela del convento del Carmen, y por el sur con la parte de casa y corrales que quedó a las vendedoras) por 1 000 pesos de oro común con los 500 pesos que sobre toda la casa se hallaban impuestos y cargados a censo redimible en favor de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio. Doña Gertrudis había pues reconocido al comprarla tanto el principal como los réditos desde ese mismo día admitiendo por dueña de dichos 500 pesos de principal y 25 pesos de sus réditos anuales a la congregación, quedando obligada a pagar los réditos cada año mientras el principal estuviese impuesto sobre las casas, debiendo hacer el primer pago al contado el 3 de agosto de 1743 y así continuarlo hasta no redimir el principal, lo cual se llevaría a cabo lisa y llanamente, sin pleito ni contienda de juicio con advertencia de que si no era así se daría paso a la pena de ejecución y de la cobranza conforme al derecho, enviándose

¹⁰³ ACCM. Sección Capitular 2-2.4-72-9. Año 1734, fs. 83-85v.

¹⁰⁴ AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XVIII/0341/C1259/Exp.5/fs. 3 y 3v.

¹⁰⁵ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1252/Exp.19/f. 4v.

persona con salario diario de dos pesos de oro de minas a donde su parte y sus bienes se hallasen.¹⁰⁶

Debemos insistir en recordar que la corrupción estuvo presente bajo las gestiones de algunos mayordomos de varias cofradías, y aunque ello requeriría un estudio aparte, a manera de ejemplo diremos que en 1743 don Juan Manuel Solano, quien además de deán dignidad de la catedral era mayordomo de las cofradías del Santísimo Sacramento, Limpia Concepción de Nuestra Señora y Benditas Ánimas del Purgatorio (alojadas en el sagrario de la misma iglesia), indicó al obispo don Francisco Pablo Matos Coronado, que dado que desde su ingreso a la catedral había escuchado de voz común las crecidas rentas de esas cofradías, y al ver la indecencia y poca devoción con que salía el viático, no había podido menos que propalarlo con el señor provisor, y que gustoso se haría cargo por algún tiempo de ellas, pues no dudaba que los demás señores capitulares no se excusarían de hacer lo propio, y luego de así determinarlo, haber tomado la mayordomía entregándosele las escrituras por las que había reconocido no corresponder el recibo al gasto debido a algunas corruptelas y a la despotiquez con que al parecer había obrado el bachiller Fernando Javier de Alegría.¹⁰⁷

No hay que dejar de mencionar que el 8 de marzo de 1751 para lograr la fundación de una colecturía de misas en favor de las ánimas en la iglesia catedral, especialmente los días festivos y domingos, que era cuando estaba más concurrida, el arcediano don Diego de Peredo ofreció además de 4 000 pesos de los bienes del difunto prebendado don Nicolás Antonio Matos y Coronado y de otros para ello destinados, las rentas de esta confraternidad junto con sus limosnas, las cuales al parecer del arcediano, si se tenía cuidado, podían aumentar¹⁰⁸, y así "...dar providencia a la expresada fundacion de dicha colecturía, distribucion, y numero de missas, que se han de celebrar, y para lo demas que corresponda se pondran en nuestra Secretaria, por los sugetos á quienes toquen las escrituras tocantes a la Cofradia de las Animas, y los demas recaudos conducentes."¹⁰⁹ No obstante, el 19 de julio del mismo año, al revisar el obispo don Martín de Elizacochea los recaudos recogidos de la sodalidad, resultaba que no había más escrituras que algunas de ciertas fundaciones, de las cuales una de 800 pesos de principal estaba destinada para

¹⁰⁶ AGNM, vol. 95, n°177, fs. 295v - 297v.

¹⁰⁷ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVIII/0343/C1263/Exp.24/fs. s/n.

¹⁰⁸ ACCM. Sección Capitular 2-2.5-90-13. Año 1751, f. 11v.

¹⁰⁹ ACCM. *Ibidem.*, f. 12.

que con los 40 pesos de sus réditos se dijeran anualmente ochenta misas, cada una con la limosna de 4 reales; y como en las demás escrituras no se hallaba gravamen alguno, por lo que parte de sus réditos se había distribuido en las limosnas de las misas cantadas todos los lunes del año con responso y procesión así como además en el aniversario por las almas de los cofrades luego de la conmemoración de los fieles difuntos que se festejaban ya de antaño, el Ordinario ordenó que no se innovase en esas funciones y que se dieran a los ministros las mismas limosnas que se les habían estado dando y que se procurase el aumento de los fondos de la corporación piadosa, pues reconocía que era muy poca la limosna dada al cura rector del sagrario.¹¹⁰

Relacionado con lo anterior, el 12 de agosto de 1751 se presentó ante el notario y testigos el mayordomo, bachiller don Joseph Joaquín García Serrano, para expresar que había recibido del pro secretario de cámara y gobierno don Gerónimo López algunas escrituras correspondientes a esta cofradía. En primer lugar, una con fecha de 17 de enero de 1701, de imposición de censo de 2 000 pesos de principal y 100 pesos anuales de réditos sobre la hacienda nombrada "Paquissiguato" ubicada en el valle de Pateo, jurisdicción de Maravatío y propiedad de un hombre apellidado López Aguado; otra más el 24 de enero de 1702 de reconocimiento/imposición a censo de 500 pesos de principal y 25 pesos de renta al año sobre casas en Valladolid de Michoacán que habían pertenecido a una mujer de nombre Josefa Rodríguez; y otra de reconocimiento de dicho censo otorgada por la misma señora y Sebastián de Ochoa el 16 de enero de 1717; además, otra escritura de imposición de censo de 600 pesos de principal y 30 pesos de réditos anuales otorgada el 10 de marzo de 1704 por el convento de San Agustín de Taretan sobre la hacienda del mismo nombre; así como la de la ya mencionada hipoteca de la casa de doña Casilda Rufo y Pulido ubicada en la calle de la Cruz conducente todavía hoy para la iglesia de San José, y de la cual sabemos que debería 120 pesos de réditos correspondientes de enero de 1783 a enero de 1789.¹¹¹

Cabe decir que el bachiller García Serrano estaba obligado a dar cuenta de cada una de las anteriores escrituras,¹¹² y se hace preciso aclarar que si bien en ocasiones la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio aparece como muy cercana a la colecturía de ánimas, al grado que

¹¹⁰ ACCM. Ibidem, f. 12v - 13.

¹¹¹ ACCM. Sección Capitular 6-6.4- Libro 3-90. Años 1793-1811, f. 1.

¹¹² ACCM. Sección Capitular 2-2.5-90-13. Año 1751, f. 22 - 24.

las páginas de más de un libro de cuentas de la confraternidad registran también las de la colecturía, se trataba de ramos diferentes, pero que perseguían los mismos fines.¹¹³

Así pues, conocemos que en 1756 la hermandad reunió por concepto de cornados 252 pesos,¹¹⁴ y que el siguiente año (comenzando la cuenta desde el 16 de noviembre de 1756 y terminándola el 15 de noviembre de 1757) entraron a la cofradía 1 338 pesos 3 reales y medio, gastándose 249 pesos y quedándole así libres a la asociación 1 089 pesos 3 reales y medio.¹¹⁵

Tiempo más tarde el prebendado de la catedral don Diego Zamudio, hizo saber al obispo que por el año de 1759 había comprado del maestrescuela de la referida iglesia don Nicolás Montero Zorrilla las casas que ahora eran su morada con el gravamen de 800 pesos de principal pertenecientes a la colecturía de misas y cofradía de ánimas, de los cuales tenía pagados los réditos hasta el 30 de agosto de 1763 como se percibía del recibo dado por el bachiller don Joseph Joaquín García Serrano. Proseguía comentando que hallándose sin necesitarlos, hacía real oblación de ellos junto con 14 pesos 2 reales correspondientes a los cuatro meses y dieciséis días corridos desde el citado 30 de agosto hasta ese día de 16 de enero de 1763, y le suplicaba admitir dicha redención declarándole libre de la obligación en que había estado constituido, y a las dichas casas y sus demás bienes del gravamen, para que por razón de él no se pudiera hacer cargo alguno en ese momento ni nunca, ni a él ni a sus sucesores y herederos, y pedía también se le despachara la licencia acostumbrada en cuya virtud procediera el escribano correspondiente a cancelar en su registro la escritura otorgada en esa razón, y que asimismo la declarara nula, rota, cancelada y de ningún valor ni efecto. Así, el 20 de enero de 1764 el obispo don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle en vista de que el diputado y mayordomo de la cofradía no habían encontrado inconveniente alguno a lo solicitado, otorgó para ello su venia.¹¹⁶

Por otro lado, el 11 de febrero de 1764 don Joseph de Castro Espinoza de los Monteros junto con su mujer legítima doña Rita Sánchez, vecinos vallisoletanos, insertaron en una escritura la licencia concedida el 8 de febrero de 1764 por el obispo don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, en la cual se autorizaban 800 pesos de principal y 40 pesos de réditos anuales (los cuales se entregarían al colector y mayordomo de la cofradía a razón del cinco por ciento conforme a la Ley

¹¹³ ACCM. Ibidem, fs. 52v - 53v.

¹¹⁴ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1253/Exp.25/fs. s/n.

¹¹⁵ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1253/Exp.27/fs. s/n.

¹¹⁶ AHCM. Cofradías y Cuentas. Siglo XVIII/0337/C1253/Exp.30/fs. s/n.

Real) cada 8 de febrero a manera de depósito irregular por un lapso de cinco años a Castro Espinoza de los Monteros para fomentar sus comercios, mismo que ofreció como seguro la casa de su habitación que valía 4 115 pesos y que sólo estaba afecta a 600 pesos de una capellanía, quedando su esposa obligada también con sus bienes habidos y por haber al seguro del principal, mismo que depositarían en la Secretaría de Cámara y Gobierno del obispo, y de no pagarlo en el tiempo estipulado se obligarían a continuar pagando los réditos hasta cubrir la totalidad del préstamo sin poder renovar el contrato.¹¹⁷

En 1771 José Joaquín Beltrán, cura interino, vicario y juez eclesiástico de la villa de Zamora, comentaba al obispo don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle que en 1765 se le habían concedido 500 pesos por vía de depósito irregular pertenecientes a la cofradía de ánimas, cuyos réditos tenía ya pagados hasta ese día de 11 de abril así como de la oblación que hacía del principal en la secretaría del obispo para ser descargado de ese gravamen, por lo que le pedía liberarlo de dicha obligación y mandar cancelarse y devolverse la escritura en esa razón otorgada. Por ello, el 2 de mayo de ese mismo año el mayordomo y diputados de la cofradía de ánimas y colecturía de misas de la catedral deliberaron ser admisible dicha oblación y diferible el pedimento, por lo que remitían su respuesta junto con la dicha escritura al Ordinario, quien el 11 de mayo de 1771 concedió lo solicitado liberando también a sus fiadores de tal obligación.¹¹⁸

En algunos recibos emitidos por los mayordomos de esta cofradía de ánimas que abarcan a octubre de 1801, algunos meses de 1802, todo el año de 1803, casi la totalidad de 1804 (a excepción de octubre), y algunos meses de los años 1805, 1806 y 1807, se da fe de la contribución de 12 pesos para las misas celebradas diariamente en los días de trabajo a las ocho y media en la iglesia catedral, resultando un total de 540 pesos.¹¹⁹

A su vez, sabemos que don Manuel Carrillo y Altamirano reconoció que debía a la cofradía 2 000 pesos por escritura otorgada en Valladolid el 30 de julio de 1795 con hipoteca de la hacienda de Santa María Paquiriguato en la jurisdicción de Maravatío.¹²⁰ Por su parte, Doña María Francisca Duarte reconocía 800 pesos de principal sobre su casa en Acámbaro a favor de la confraternidad, la

¹¹⁷ ACCM. Sección Capitular 3-3.1-103-15. Años 1763 -1764, fs. 164-171v.

¹¹⁸ AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1260/Exp.9/fs. s/n.

¹¹⁹ ACCM. Sección Capitular 4-4.4-214-44 y 45. Años 1797-1880, fs. 546-591.

¹²⁰ ACCM. Sección Capitular 6-6.4- Libro 3-90. Años 1793-1811, f. 11.

cual morada había dejado don Juan Francisco de Rivera para que con sus réditos se dijera 80 misas anuales.¹²¹

Por último, diremos que un manuscrito sin fecha nos informa que sin poder replicar nada, los bienes de cofradía (sin especificar a alguna pero es muy factible que se trate de la de ánimas pues en líneas anteriores se refiere a la colecturía) no eran de benéfico derecho ni estaban espiritualizados, no obstante que su administración era de la facultad ordinaria que era por fundarse la cofradía. Lo anterior se resume en que los bienes de la misma siempre permanecerían no espiritualizados a pesar de que el obispo y el cabildo tuviesen autoridad sobre ellos.¹²²

i) Archicofrades cordigeros.

Sisto Cortés de la Huerta, rector de la archicofradía del Cordón y los demás vocales de ella, expresaron que como era notorio y estaba de manifiesto, se encontraba en construcción en el cementerio del convento franciscano una capilla destinada a los ejercicios y funciones propias de la asociación, por lo que le pedían licencia para que de los 1 149 pesos 5 y medio reales que habían quedado libres en 1782 y se hallaban en las arcas, se entregasen 700 pesos al referido rector para que continuase la fábrica de la capilla, pues ya hacía días que se había suspendido, comprometiéndose el rector a llevar la debida relación de los gastos. Así, el 4 de septiembre de 1783 el señor provisor y vicario capitular otorgó su aprobación a ello.¹²³

Se hace importante señalar que al final de un sumario de indulgencias con fecha de 27 de abril de 1778 concedido a Ma. Catarina Rosales, al igual que en los demás del mismo año comprendidos en el expediente consultado, se observa una leyenda que dicta: "Las clausulas que se citan arriba de dos reales por el asiento mortaja sepultura en el conbento llano se oserban y solo se estila dar beinte y siete pesos en reales las tres misas y las mas que se disen."¹²⁴ No obstante no podemos generalizar que así haya sido en todos los compendios de gracias de ese año, sí sabemos que dicha medida no se observó por mucho tiempo, pues en un sumario de 14 de junio de 1780 se lee que la obligación de los hermanos era dar por su asiento cuatro reales y un real para la función

¹²¹ ACCM. Ibidem., f. 39.

¹²² ACCM. Sección Capitular 6-6.3-2-84. Años 1618-1719, fs. 45v.-46.

¹²³ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.27/fs. s/n.

¹²⁴ AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1261/Exp.29/fs. s/n.

titular, y medio real cada semana, o dos reales cada mes, estando obligada la archicofradía a entregarle veintisiete pesos en reales y recibo de tres misas rezadas pagadas con la limosna de un peso cada una, mismas que diría el padre comisario que fuere. A más de ello, el archicofrade debería participar de las doce misas mensuales y del aniversario por los difuntos, advirtiéndose que dejando de dar su cornadillo por cuatro meses, se le excluiría del interés corporal, gozando así sólo del espiritual.

Por su parte, en un sumario de 1785 se aprecia que el diputado del que ahí se habla no pagaba asiento ni cornadillo, pues lo recompensaba sirviendo a la hermandad en los oficios que se le asignaban, así como asistiendo a las funciones, ejercicios y juntas que hubiese, relevándosele únicamente de esas obligaciones por enfermedad o ausencia y avisándole al rector. Además, otro sumario y patente más de 1 de mayo de 1793 deja ver que se renovó dicho documento a doña Rita Pérez Garfias por habersele extraviado el anterior con fecha de 30 de marzo de 1771, así como también que la archicofrada debía diecisiete meses de cornado hasta el 1 de mayo de 1792, pero que habiendo hecho curso al mayordomo y al rector de ella, se le había permitido abonar 1 real mensual en cuenta de los 4 pesos 2 reales que era a lo que ascendía su deuda.¹²⁵

Asimismo, el síndico tesorero del Orden Tercero recibió el 30 de septiembre de 1786 de manos del rector de la archicofradía 30 pesos 2 y medio reales del principal de 606 pesos y medio real que reconocidos a censo por la agrupación a favor del mencionado Orden Tercero de penitencia, y que eran por un año cumplido el 16 de agosto del mismo año. A su vez, el 14 de julio de 1786 el rector hacía entrega al síndico de 40 pesos en reales, que era con lo que anualmente contribuía la archicofradía a la agrupación terciaria para ayuda de los gastos del culto divino,¹²⁶ lo cual nos habla de un afable vínculo entre los dos cuerpos. Esto también se puso de manifiesto en 1788 al iniciar la archicofradía un proceso para ceder a la Tercera Orden¹²⁷ una capilla ubicada a

¹²⁵ AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1261/Exp.30/fs. s/n.

¹²⁶ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.7/fs. s/n; AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.13/fs. s/n.

¹²⁷ Para distinguir entre cofradías y Terceras Órdenes, hay que decir que "...en el terreno de la teoría, el parecido resulta difícil, y las autoridades eclesiásticas siempre lo descartaron. En 1725, Benedicto XIV escribía en cuanto a la Tercera Orden franciscana: 'reuniendo en su unidad a los seglares esparcidos por la tierra, es una verdadera orden, distinta perfectamente de toda otra cofradía, porque posee una Regla aprobada por la Santa Sede, tiene su noviciado, su profesión y su hábito de color y forma determinados, todo como las demás órdenes religiosas y militares' ...cuando las constituciones que rigen una cofradía –aun con todos sus estereotipos– son particulares, la Tercera Orden se rige de forma universal por la regla aprobada en 1405 por Inocencio VII (1404-1406) en 22 capítulos". Calvo, Thomas. "¿La religión de los "ricos" era una religión popular? La Tercera Orden de Santo Domingo (México), 1682-1693", en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit. p. 83. Nosotros agregamos los años de pontificado de Inocencio VII.

espaldas de la iglesia de los terciarios, pues consideraban no la podrían concluir ya que la grave mortandad y gran necesidad ocurridas en 1786 habían dañado considerablemente los fondos de la archicofradía, por lo que tampoco podrían cubrir los costos de sus funciones y demás pensiones. Es importante decir que la pretendían ceder junto con todos sus materiales y sitio de ella bajo ciertas cláusulas que luego de modificar algunas habían ya admitido los terciarios bajo condición de hacer de ello escritura pública con la necesaria previa autorización.

Sin embargo, el 30 de julio de 1790 y a pesar de ya contar con el visto bueno del provisor y vicario general del obispado, el promotor fiscal José Inurriaga luego de revisar la petición negó la licencia a lo solicitado, pues estimó que la Orden Tercera no se ajustaba en sus condiciones con proporción al precio y estimación de la iglesia y materiales que la archicofradía deseaba cederle, sino que más bien pretendía separarse logrando proporciones para una iglesia propia. Por lo tanto, no le parecía justo que se accediera a tal solicitud, a menos que el Orden Tercero conviniera en permitir la separación de la archicofradía cuando ésta pudiera llevarla a cabo y le proporcionara justa compensación en lo que perdería a raíz de la aludida concesión. Así pues, ordenó que su decisión se informase a ambas partes, y que insistiendo éstas en el asunto, proporcionasen términos justos que dieran equidad a ambas corporaciones sobre los gravámenes en que quedarían, mismas que al conocer el veredicto insistieron en lo benéfico que para ellas resultaría la aprobación a su súplica.

Así las cosas, el 26 de junio de 1792 el promotor fiscal Gabriel Gómez de la Puente dispuso que a pesar de que los terciarios aceptaban la cesión que le hacía de su iglesia la archicofradía con las nuevas condiciones, no anotaban en ellas ningún tiempo para construir el retablo dedicado a las Llagas de señor San Francisco en favor de la archicofradía, lo cual se contemplaba en las disposiciones para la concesión, a más de no exponer las calidades y circunstancias o al menos la cantidad que se invertiría en él. Agregaba que lo anterior podría dar lugar a pleitos y discordias entre ambos cuerpos, por lo que ordenaba se le notificase al Orden Tercero que diese los detalles de ello comunicándose los también a la archicofradía, y que si ésta concordaba con lo dispuesto por los terciarios se lo hicieran saber.

Puesto que el 7 de julio de 1792 los terciarios cumplieron con especificar lo requerido por el promotor fiscal y agradándole los detalles a la archicofradía, el 7 de septiembre de 1792 el doctor don Juan Antonio de Tapia, arcediano dignidad de la catedral, vicario en el convento de religiosas dominicas de santa Catarina de Sena y examinador sinodal por el obispo don fray Antonio de San

Miguel, habiendo visto los autos sobre la cesión en cuestión, dio su beneplácito para ella bajo las condiciones pactadas.

Ahora bien, hay que decir que en el convenio se estableció que desde 1788, tiempo en que se había empezado a gestar el acuerdo, había cesado la contribución de 30 pesos con los que anualmente contribuía la archicofradía al Orden Tercero por razón de medianías, así como que los 40 pesos que se daban por sufragio para parte de los gastos de vino, cera, aceite, composiciones de órgano, campanas, ornamentos y demás utensilios en que a diario se gastaba para celebrar las misas rezadas y cantadas de la archicofradía, se reducirían a 25 pesos, los cuales correrían desde el día en que se otorgase la escritura.

De igual forma, la archicofradía se reservaría la sala que utilizaba para sus reuniones junto con el zaguán y sitio correspondiente, costeados los terciarios la pared divisoria sin por ello demandar nada a los cordigeros, y en el entendido de que éstos realizarían sus funciones en el altar mayor de la capilla y seguirían sirviéndose del presbítero y cementerio como hasta entonces, debiendo así el Tercer Orden llevar a cabo sus propias celebraciones en distintos días. Se anotaba que aunque al principio la archicofradía había intentado hacer sus ejercicios de adviento y cuaresma en tres noches diferentes de las empleadas para ello por los terciarios, habían convenido los archicofrades en hacerlos en una misma noche al igual que siempre.

En cuanto a la puerta que los cordigeros solicitaban se abriera a la sacristía para comunicarse a la sala de sus juntas, convino la Tercera Orden en que se hiciera por el cementerio o por el patio de la casa de dicho Orden, pues la sacristía no tenía proporción para tal puerta. También era condición que los hermanos que fuesen de mesa de la archicofradía teniendo previa licencia del Tribunal, y sin perjuicio a los derechos parroquiales y fábrica espiritual, podrían sepultarse en cualquier lugar de la iglesia de la Tercera Orden, sin que ésta les pudiera exigir ninguna limosna por ello ni ninguna otra pensión, y brindándoles los utensilios necesarios; no obstante, sería responsabilidad de la archicofradía el cuidar la tumba o mesa con la cera que entregasen los dolientes, cubrir y cerrar la sepultura, así como volver a colocar los utensilios en su lugar y llevarse la cera a su casa si no fuese su deseo el ahí dejarla; y por lo tocante a el doble se haría en dos esquilas y dándose solamente la mitad para sufragar en parte el trabajo de los sacristanes. Además, la archicofradía debería tener cuidado de contestar con el padre guardián del convento para los oficios funerales que debía hacer la comunidad en dichos entierros, y por consiguiente, favorecer

con la correspondiente limosna al recinto a su cargo. Adicionalmente, la Tercera Orden propuso que construiría el colateral dedicado a las Llagas de san Francisco en un lapso de seis años, en el cual los cuatro estilos de arquitectura por entonces con más uso conformarían su hechura teniendo ello un costo, considerando ya al dorado, de 2 000 o 3 000 pesos, quedando a más de ello comprometidos los terciarios a procurar que fuese una obra subsistente y de total lucimiento que se instalaría en uno de los laterales de su santuario, el cual los archicofrades podrían mudar siempre que se les dieran facultades para hacer otra iglesia.

Finalmente, bajo esas condiciones aprobadas tanto por la archicofradía como por el Orden Tercero de Penitencia, el Ordinario les concedió su licencia para el traspaso, ordenándoles cumplir por siempre con lo estipulado y que se procediese al otorgamiento de la escritura con total arreglo a lo pactado ante cualquier escribano público de la ciudad.¹²⁸

Por su parte, en 1793 José Antonio Sánchez, rector entonces de la archicofradía, pareció ante el vicario general del obispado don Juan Antonio de Tapia para comentarle que en octubre de 1782 había concedido el tribunal del provisorato 800 pesos como depósito irregular de los fondos de la asociación (mismos que estaban a su cargo), a favor de doña María Lugarda, doña Manuela y doña Josefa Romero por lapso de cinco años con pensión de réditos bajo el seguro de dos casas situadas dentro de la misma ciudad de Valladolid de Michoacán y que les pertenecían por legítima herencia (una a doña Josefa y la otra a sus dos hermanas); y que aunque dicho capital se había concedido a las referidas tres hermanas indistintamente, por convenio entre ellas había tomado doña Josefa 400 pesos y otros tantos doña Lugarda y doña Manuela, habiendo éstas dos últimas pagado sus respectivos réditos, sin que pudiese hacer lo mismo doña Josefa ni sus cuatro hijas legítimas que había dejado como herederas, las cuales eran ya mayores de 25 años y llevaban por nombres doña Juana María, doña María Gertrudis, doña Mariana y doña María Josefa González Carrillo y Romero. Por lo tanto, añadía que éstas no debían ya solamente los 400 pesos del principal, sino también 180 pesos más de los réditos corridos en esos nueve años pasados (a razón de 20 pesos anuales), y que luego de haber sido reconvenidas por él para que pagasen, habían dicho no tener manera de hacerlo y sólo poder ceder a la archicofradía una de las casas de hipoteca que les

¹²⁸ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.40/fs. s/n.

Un recibo de 1797 que da fe de que efectivamente la contribución de la archicofradía al Orden Tercero se redujo a 25 pesos consta en AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.11/fs. s/n.

pertenecía, cuyo precio era según su avalúo, de 860 pesos, quedando para resguardo de la finca de los otros 400 pesos que reconocía y había reconocido siempre pagando sus réditos doña Lugarda Romero como constaba de los recibos consignados en la escritura.

Así pues, expresaba que él y todos los vocales de la archicofradía aceptaban gustosos la cesión de la casa (ubicada a espaldas del convento de Santa Catarina de Sena, calle en medio que bajaba para el caño de san Pedro, lindando por el frente poniente con las tapias del referido convento, por el norte con casas de unas señoras apellidadas González, y por el sur y oriente con casas que habían sido de dichas señoras Romero), pues ésta rendía al año 36 pesos que correspondían a más de 700 pesos de principal, agregando a ella también un pedazo de corral cuya compra tenían ya pactada en 24 pesos, para así ascender su valor y réditos. Agregaba al señor provisor que de no convenir a dicho contrato, se expondría la finca y los réditos a riesgo de perderse por no tener las deudoras otro modo de pagar, por lo que se le solicitaba licencia para dicha cesión de principal y réditos de la casa teniendo presente que además de lo útil que ello resultaría a la archicofradía, no se seguiría perjuicio a las que ello cedían voluntariamente, pues de no ser así, se les seguiría un juicio ejecutivo cuyos costos importarían más que el exceso del valor.

A ello, el 6 de febrero de 1794 el promotor fiscal luego de analizar la situación pidió al señor provisor que al dar su visto bueno a dicho traspaso mandase con el fin de no perjudicar a ninguna de las partes, que cada una de ellas nombrase un perito que valuase la finca y que por el legítimo precio que éstos dieran se verificase la cesión y traspaso en favor de la archicofradía, en el entendido de que si el avalúo no alcanzase a cubrir el principal y réditos vencidos hasta esa fecha, sería la otra finca responsable del faltante, y sólo en esa parte se anotase y cancelase la escritura de reconocimiento, pero que si resultaba algún sobrante del avalúo, la archicofradía se obligaría a satisfacerlo a las interesadas por abonos o como mejor pudiese, siendo únicamente en esos términos como concedía tal traspaso.

Ambas partes accedieron a lo pedido y eligieron al mismo perito valuador, es decir, a don Diego Durán, quien el 15 de febrero de 1794 por orden del señor gobernador, provisor y vicario general del obispado, calculó el valor de la morada en 720 pesos. Por ello, don José Antonio Sánchez decía haber acordado con las herederas que se adjudicara la casa a la archicofradía sin ésta quedar obligada a pagar el exceso, pues aunque pasaba de 100 pesos, era de considerarse que si se pusiese en almoneda y apareciera algún postor, sería difícil que le adquiriese por su

avalúo, y aún y cuando se vendiera por más de las dos tercias partes, se deberían de rebajar los costos judiciales de pregones y remate, y así posiblemente no se alcanzaría a cubrir la archicofradía de su principal y réditos, que ya ascendían a poco más de 590 pesos, por lo que se haría necesario embargar la otra casa que les quedaba libre a las deudoras. Agregaba que la casa dentro de poco tiempo se pondría aún en peor estado del que ya estaba, pero que si la archicofradía le reparaba podría percibir anualmente 36 pesos de renta, con lo que aseguraría el rédito de su principal y aún le quedaría algo para conservarle inhiesta y reparada.

Por todo lo anterior, el mayordomo solicitaba al promotor fiscal que concediese la licencia necesaria para aprobar la cesión de la casa, y además exonerase de toda responsabilidad a las herederas mandando que éstas otorgaran la escritura correspondiente, quedando así cancelada la anterior. A todo ello dio su visto bueno el promotor fiscal el 22 de marzo de 1794 y pidió al señor provisor y vicario general que accediese a que se celebrase el convenio entre la archicofradía y las herederas, lo cual hizo dos días más tarde.¹²⁹

Tiempo después, el rector de la archicofradía expresaba que la asociación poseía dos casas, estando una de ellas situada junto a la pila llamada de Zárate, y la otra en la calle nombrada de la Sierpe, las que a pesar de los reparos requerían cada año otro de triplicado salitre para las azoteas, por lo que necesitaban enladrillarse, con lo cual también adquirirían más valor y se podría aumentar la renta a proporción. No obstante, indicaba, la archicofradía no contaba con mayores fondos en sus arcas, pues de 300 pesos y más que se habían reconocido sobrantes en el diciembre pasado se habían sacado 100 pesos que con licencia del tribunal del provisorato se habían dado para ayuda de la construcción del órgano de la iglesia y convento de San Francisco.

Así las cosas, con lo sobrante se consideraba que se podría costear tanto el enladrillado de dichas azoteas como el reparo de una barda divisoria de la casa de la pila de Zárate, y dos de la otra casa en la calle de la Sierpe, sin faltar por ello a los precisos gastos de la archicofradía, misma que se beneficiaría por el aumento de sus fincas, pues su estimación y rentas se incrementarían al ya no costear los costos anuales y continuos de salitre. Por ello, suplicaba al señor provisor le concediese licencia para tomar del indicado sobrante, que podría ser de 250 pesos de los 300 pesos y más ya referidos, para costear el enladrillado y reparo de las tres bardas de las dos casas que estaban por derrumbarse. Por ello, el 3 de abril de 1799, don Juan Antonio de Tapia otorgó su venia a lo pedido,

¹²⁹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1268/Exp.46/fs. s/n.

anotando que el mayordomo debería llevar cuenta formal y por menor de los gastos que hiciera en dichas obras, para que la presentase ante ese tribunal luego de concluir las.

En relación con lo anterior, el mayordomo de la archicofradía compareció ante el señor provisor y vicario general diciendo que en la segunda cuadra de la calle nombrada de la Sierpe, tenía la archicofradía una casilla accesoria que lindaba con un sitio en que se había comenzado a construir una cochera, el que tenía de frente siete varas y veintiocho de fondo, propiedad de unas pobres señoras mayores de edad y huérfanas de padres, quienes a pesar de los repetidos reclamos que les había hecho tanto el procurador general para que concluyeran la obra por lo mucho que afectaba a la calle como los que él mismo les había hecho por estar el sitio sin techo y desierto ocasionándose que toda el agua de lluvia se pasara a la casilla de la asociación y originándole serios daños por la humedad, se mostraban insolentes haciéndose así inútil cualquier reclamo. Por ello, y procurando el bienestar de la archicofradía y aumento de sus fondos, había propuesto a los hermanos de mesa comprar dicho sitio con lo que había fabricado en él, y ellos ya haber convenido con las señoras en la cantidad de 200 pesos que resultaron del ínfimo avalúo que del todo se había hecho, siendo de cuenta de las vendedoras el Real Derecho de Alcabala y costo de la escritura.

Así pues, para perfeccionar tal compra le solicitaba diese su licencia y mandase se le entregaran los 400 pesos que por pertenecientes a la archicofradía había redimido doña Lugarda Romero en el tribunal eclesiástico y en cuyas arcas se hallaban, para con ellos pagar los 200 pesos de lo que se pretendía comprar y seguir su construcción para que aunado a la casa accesoria rindiera por lo menos 5 pesos cada mes. Considerando también que en caso de no ser suficientes los 200 pesos sobrantes para concluir la obra, suplicaba su autorización para poder disponer de las rentas colectadas por la archicofradía para cubrir esos gastos, obligándose a presentar cuenta de todo en debida forma con sus respectivos comprobantes.

En contestación a tales pretensiones, el 26 de noviembre de 1799 don Juan Antonio de Tapia luego del visto bueno del promotor fiscal, concedía lo solicitado.¹³⁰

Por otro lado, en un recibo de 15 de marzo de 1793 firmado por Gabriel García de Obeso como síndico de las limosnas del Orden Tercero nos deja ver que recibió del rector de la archicofradía del Cordón 3 pesos en reales como limosna con que anualmente contribuía a la

¹³⁰ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1268/Exp.55/fs. s/n.

Tercera Orden, así como para ayuda de los sufragios celebrados los viernes de cuaresma por la noche en la iglesia.¹³¹ Es oportuno decir que ya en septiembre de 1796 la contribución anual al orden tercero para ayuda de los gastos de su iglesia era de 25 pesos.¹³²

Otro recibo fechado el 19 de diciembre de 1793 informa que esta archicofradía en honor a San Francisco de Asís recibió diez pesos por las medianías de una casa de su propiedad que lindaba con la de unas señoras de apellido Álvarez.¹³³

Sabemos además que el 14 de junio de 1797 el mayordomo de esta archicofradía hizo entrega de 5 pesos 1 real al de la del Divinísimo Señor Sacramentado con los que anualmente le contribuía para los gastos del día de Corpus y su octava.¹³⁴ Se hace apropiado recordar que como ya se anotó, las cofradías de Nuestra Señora del Rosario, Nuestra Señora de la Merced y de San Nicolás de Tolentino, si bien la última más módicamente, también contribuían a la archicofradía en honor de Jesús sacramentado para estas celebraciones.

Aunque quizás se haya tratado de un caso especial, no hay que dejar de indicar que en nuestra búsqueda archivística encontramos una certificación que da fe que el 20 de enero de 1798 la archicofradía del cordón entregó 30 pesos por fallecimiento de una cofrade, lo cual muestra que al menos no siempre se apegó a la cantidad ofrecida en las constituciones para tal fin, pues como ya se indicó en el apartado correspondiente, lo prometido a sus miembros al morir era una mortaja de San Francisco o bien 12 pesos 4 reales para la misma o para lo que se desearan emplear en caso de tener ya una, más 4 pesos para usarse en la sepultura o en mandar cantar una misa de tal valor adicional a las tres rezadas de obligación.¹³⁵

El 5 de mayo de 1809 don Manuel José de Baca, coronel por el licenciado don Miguel de Alday, prebendado de la iglesia catedral, albacea del testamento de doña Mariana López de Tapia y curador de sus menores hijos, externó al obispo que la testamentaria a su cargo reconocía 400

¹³¹ AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XVIII/0341/C1259/Exp.7/fs. s/n.

Un ejemplo más de tal donativo en 1797 se puede apreciar en AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.11/fs. s/n.

¹³² AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XVIII/0341/C1259/Exp.8/fs. s/n.

¹³³ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.19/fs. s/n. En el expediente se encuentran más recibos de naturaleza diversa como misas y contribuciones pertenecientes a la archicofradía.

¹³⁴ El expediente contiene varios recibos más que de ello dan fe, AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.11/fs. s/n.

Es importante señalar que en algunos recibos se consigna la entrega de sólo los 5 pesos, como en AHCM. Cofradías y Gastos. Siglo XVIII/0341/C1259/Exp.8/fs. s/n.

¹³⁵ AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.11/fs. s/n.

pesos sobre la hacienda del Cuisillo perteneciente a la archicofradía del Cordón, de donde eran retirados 300 pesos en favor de dicha testamentaria y 100 pesos más a favor del bachiller Manuel Méndez, y que a su entender esos 100 pesos habían sido bajo la fianza de don Ventura Ferro Machado. Agregaba que el señor su presidente tenía satisfechos todos los réditos, y a él mandárselos pagar ese día, por lo que el mayordomo había dado el recibo que con la solemnidad debida había presentado con fecha de 19 de enero de ese mismo año.

Añadía que el mayordomo de la archicofradía había expresado al que llevó el dinero, que había acudido contra dicho señor su presidente demandándole capital y réditos cuyo recibo había sido dado con malicia porque a dicho señor ni por los réditos se le había reconvenido ni tampoco por la devolución del capital, de forma que el habérselos mandado ese día de 5 de mayo 1809 no se debía a que en tanto tiempo transcurrido desde que se habían cumplido se hubiesen cobrado por el mayordomo, sino que había sido por temor infundido en que la testamentaria acababa de recibir un golpe por parte de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito, que por capital de 700 pesos que reconocía la misma finca se había presentado ejecutivamente, pues al no haber tenido la testamentaria con qué pagar rápidamente se había procedido al embargo de los muebles de la hacienda. Así, a pesar de haberse pagado los 400 pesos que había dado el arrendatario, no se había contenido la tal cofradía, sino que había continuado el juicio ejecutivo por la restante cantidad, y así ante tal panorama se había hecho necesario buscar prestados 200 pesos para contener el remate del día anterior, lográndose de esa forma suspenderle por sólo un mes.

Agregaba don José Manuel de Baca al Ordinario que viendo el mayordomo de la archicofradía tal rigor, y que así se habían conseguido los cofrades del Tránsito el dinero florido, a costa de perjudicar a unos pobres menores, desde luego intentaban seguir tal ejemplo los cordigeros con tal estrépito que, sin preceder reconvención alguna y sin saber si el deudor estaba o no dispuesto a pagar principal y réditos, se presentaban ejecutivamente o por tema fundada en no sabía que, pues las fincas sobre las que se reconocían los 400 pesos tenían valor, sin considerar sus muebles, de 16 110 pesos 2 reales de acuerdo al avalúo hecho en abril de 1804 y sin que se cargasen más principales que 2 400 y pico pesos, incluyéndose los referidos 400 pesos de la archicofradía, y de los que además ya estaban removidos los 600 pesos que se habían exhibido a la cofradía de Nuestra Señora de Tránsito, quedando por consiguiente una menor cantidad.

Así pues, le rogaba que estando ya al tanto de los graves prejuicios seguidos a unos pobres menores concediese prorrogación del reconocimiento del dicho capital por tres años con respecto a lo bien caucionado que estaba, a no deber réditos algunos y a no tener en lo pronto la testamentaria con qué liquidar la deuda; pero que si su bondad no consideraba oportuna la prorrogación por tres años, que se diera un plazo de al menos seis meses o el que fuese de su agrado, suplicándole también dar providencia prontísima en ello antes de que se procediera a ejecución, como había sucedido con la del Tránsito, en que sufriría muchos costos la testamentaria, y aclaraba que si no presentaba poder de dicho señor su presidente, era porque lo tenía presentado en otro asunto de la testamentaria, protestando hacerlo luego que se le devolviese.

De tal forma que el 5 de mayo de 1809 se dio por presentada la petición junto con el recibo en ella expresado, ante lo cual don Manuel Abad y Queipo ordenó que corriese traslado con el promotor fiscal y con el mayordomo, rector y vocales de la archicofradía, y que se le avisase de lo que resultase.

Por ende, el 8 de mayo de 1809 estando en el tribunal el rector, mayordomo y parte de los vocales de la archicofradía de la Cuerda, el notario les leyó el escrito de la petición, y entendidos, dijeron que debido a los excesivos gastos que estaba teniendo la asociación al cumplir con lo prometido en las patentes de difuntos que abundaban por la notaria enfermedad que había en la ciudad y a no tener otros fondos de que echar mano, les era indispensable recoger los capitales que cuando hubo sobrantes se habían impuesto y eran de plazo cumplido, como sucedía con la del Cuisillo, y por lo tanto, no convenían en la prorrogación.

En este documento es palpable la gran influencia y poder que los obispos ejercieron en la vida de las asociaciones piadosas vallisoletanas, afirmación que bien se puede resumir en las palabras de don Manuel José De Baca, pues en su súplica se refiere al Ordinario como "...en quien recae la dirección de Cofradías...".¹³⁶

Aquí es adecuado señalar que aunque si bien sabemos que "...desde el Concilio de Trento toda comunidad reconocida con fines religiosos está bajo el control directo de la Iglesia..."¹³⁷, coincidimos con Cecilia del Socorro Landa Fonseca, quien en su tesis de doctorado escribe que

¹³⁶ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XIX/0718/C839/Exp.4/fs. s/n.

¹³⁷ Calvo, Thomas. "¿La religión de los "ricos" era una religión popular? La Tercera Orden de Santo Domingo (México), 1682-1693", en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit. p.79.

“...se afirma que las cofradías gozaron de independencia frente a los cleros, cuestión sobre la que, en mi opinión, no debe generalizarse ya que en el mundo novohispano habría que diferenciar casos y casos. En algunos se detecta dicha autonomía, mientras que en otros se muestra que existía una fuerte co-dependencia entre los cleros y la feligresía.”¹³⁸

III.II. Escenarios de unión entre cofradías.

Hasta el momento hemos estudiado a las sodalidades vallisoletanas de manera individual, no obstante, en nuestra búsqueda en archivo nos percatamos que en más de una ocasión varias cofradías se reunieron para lograr algún fin en común, como cuando el 30 de septiembre de 1781 José Fuentes, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario; Cesario Montes, de la de Nuestra Señora del Tránsito; José Ramos, de la de la Preciosa Sangre de Cristo fundada en la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena; Nicolás Pérez, de Nuestra Señora de la Encarnación; Julián de Ortega, de la Cuerda de Señor San Francisco, José Thomas de Cuvillas, de Nuestra Señora de la Merced, Vicente Ruíz, de Nuestra Señora del Carmen; Bernardo Chávez, de la Santísima Trinidad situada en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced; José Joaquín Durán, del Sagrado Corazón de Jesús, fundada en la antedicha iglesia; Nicolás Jaramillo, de Señor San Nicolás; y José Simón González, de la de Señor San Roque (aunque el mayordomo de la de Señor San José no pudo asistir por haber estado ocupado prometió y ofreció apoyar lo que determinaran los demás mayordomos) expresaban estar deseosos de la perpetuidad de las cofradías a su cargo, y que no decayesen, sino que antes bien se alentasen los ánimos de quienes entraren a servir de vocales a sus mesas, lo que quizá rehusaban algunos debido a lo gravosos que les eran estos cargos, los cuales debían desempeñar con fidelidad, exactitud y eficacia. Y ya que era costumbre que a los hermanos de cualquiera de las mencionadas cofradías se les asistiera al viático y entierro con cera por las demás cofradías, habiendo tratado y conferido entre sí, acordaron que dicha obligación se extendiera desde ese momento y para siempre al padre, madre y mujer de cualquier sujeto que fuese de mesa, dando este aviso a su respectivo mayordomo, y así concurrieran con sus compañeros con cera al viático o entierro de los dichos padre, madre o mujer.

A lo anterior se obligaban ellos y sus sucesores en la mejor forma conforme a derecho, y también a que si fuese necesario solicitarían la aprobación de señor provisor y vicario general del

¹³⁸ Landa Fonseca, Cecilia del Socorro. Las cofradías en Querétaro de la secularización parroquial a la secularización de bienes, tesis de doctorado, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008, pp. 40 y 41.

obispado, prometiendo que tal determinación, como que no les era onerosa a sus cofradías por no impenderse en ella costo alguno más que el de la cera, no la modificarían, alterarían, reclamarían ni contradirían jamás, sino que antes bien, la guardarían y cumplirían precisa y puntualmente.

Así pues, la cofradía de Nuestra Santísima Madre y Señora de la Merced expresó a los mayordomos antes referidos que conociendo que habían condescendido a la súplica hecha por ella en cuanto a que se unieran los mayordomos en la misma conformidad que estuviesen con los que muriesen de los doce de mesa, le parecía una precisa obligación la que hacían las cofradías, pues no sólo crecería la decencia merecida al Santísimo Sacramentado, sino que además la compañía y aumento de luces serviría al pariente como consuelo en su pena.¹³⁹

Por su parte, un documento con fecha de 22 de mayo de 1790 hace posible que sepamos que en tiempos pasados (no se especifica con exactitud cuándo) el obispo, estimulado por los reclamos que le habían hecho tanto los superiores de las órdenes religiosas como las cofradías acerca de que cuando necesitaban la capilla de música de la iglesia catedral para llevar a cabo sus funciones los músicos pedían lo que se les antojaba por su asistencia, había ordenado se celebrase cabildo en el cual dispuso que a cualquier fiesta de cofradía u otra celebridad de iglesia particular donde asistiese la capilla entera no se les diesen más de 50 pesos, y que siendo media capilla no más de 25 pesos, lo cual mandaba observar inviolablemente.¹⁴⁰

En 1798 Joseph María Castro en calidad de mayordomo de la cofradía del Santísimo Rosario, José Antonio Sánchez, rector de la archicofradía del Cordón, y Juan José Marín, mayordomo de la cofradía del señor San Roque, fundadas en la iglesia de san Buenaventura, se dirigieron al señor provisor diciendo "que de unanime consentimiento, y acuerdo con consulta, y anuencia de los Cofrades Vocales de las respectivas Mesas, y Cuerpos, que son á nuestro cargo, deseando, como deseamos, contribuir ál mayor decoro del culto Divino, y á la utilidad que nos resulta en nuestras respectivas sagradas funciones, en que nos sirve el organo de este sagrado Convento, hemoz determinado cada uno de por si, y de mancomun en este Escrito suplicar rendidamente a Nuestra Señoría nos conceda su debida y necesaria licencia para que de los fondos de las respectivas expresadas Cofradías, y sin perjuicio de las regulares obligaciones de ellas, podamos exhibir la cantidad, que por via de limosna voluntaria y gratuitamente ha conciderado cada

¹³⁹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.23/fs. 59 - 61. Nótese la variación en el nombre dado a la cofradía de Nuestra Señora de la Merced en la respuesta dada por ésta.

¹⁴⁰ ACCM. Sección Capitular 3-3.3-129-21. Años 1789-1790, f. 440.

Cofradía posible á exhibir á saber, Joseph Maria Castro, cien pesos; Joseph Antonio Sanchez, cien pesos: Juan Joseph Marin, sesenta pesos. Para cuyo efecto nos hemos hecho cargo respectivamente del fondo, y deposito, con cuyo conocimiento procedemos á la contribucion de esta limosna...".¹⁴¹

A ello, el 14 de diciembre de 1798, consciente de la utilidad de la construcción del órgano para las funciones, y de que no se perjudicarían las principales obligaciones de las cofradías por hallarse sin deudas y con los fondos necesarios para su realización, el señor doctor don Juan Antonio de Tapia, gobernador, provisor y vicario general del obispado concedió para ello su licencia con la condición de que se abstuvieran enteramente de los gastos de juegos, refrescos, chocolates, y otros semejantes, apercibiéndoles de que en ningún modo se les consideraría en data en las cuentas de su cargo, de todo lo cual ordenó se les hiciera saber tanto a ellos como al padre guardián del convento.¹⁴²

De suma relevancia se hace anotar que don Miguel José de Aranza, virrey de la Nueva España expresó que el 1 de junio de 1799 había sido firmada en Aranjuez una real cédula en la que el soberano mencionaba que ya que de acuerdo al Concilio de Trento todos los prebendados, curas, clérigos, religiosos, doctrineros y cofradías debían contribuir con el 3% para los colegios seminarios, mandaba se hiciera tal reducción de sus respectivas cuotas, y que vigilaran los arzobispos y obispos de las Indias que se invirtiera su producto en los fines de su concesión. Añadía que los religiosos doctrineros de la orden de San Francisco no estaban exentos de las contribuciones, las cuales debían ser en dinero y no en especie, y que los únicos libres de tal contribución eran los novenos reales y los hospitales. Por lo anterior, el 15 de marzo de 1800 en la ciudad de México el virrey mandó publicar dicho Bando ahí y en las demás ciudades, villas y lugares del virreinato, fijándose en los parajes acostumbrados, y pasándose además los ejemplares correspondientes a quienes conviniera su inteligencia y observancia.¹⁴³

Debemos decir que Enrique B. González Ponce ha expuesto que "las cofradías tuvieron su origen en los ideales cristianos y bajo la dirección de la iglesia; surgieron con la finalidad de elevar el

¹⁴¹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1268/Exp.53/fs. s/n.

En la petición se refuerza nuestra aseveración de que la cofradía en honor a la virgen del Rosario fue la primera en Valladolid de Michoacán, pues su mayordomo se refiere a ella como la más antigua.

¹⁴² AHCM. Ibidem., fs. s/n.

¹⁴³ ACCM. Sección Capitular 6-6.5-1-94. Años 1700-1804, f. 113.

culto y remediar las necesidades y deficiencias de la gente del pueblo, con excepción de algunas que tenían un carácter de instituciones lucrativas y explotadoras.”¹⁴⁴ Empero, creemos incorrecto que generalice en cuanto a lo que del lucro y explotación toca, pues a lo largo de las páginas de esta investigación se ha comprobado que al menos en las aquí estudiadas su aseveración es errada.

Por el contrario, no podemos menos que estar en total acuerdo con Asunción Lavrin respecto a que “las cofradías coloniales recorrieron un camino entre los fines espirituales y los materiales cuya traza fue adaptada a los fines que cada congregación se asignó a sí misma en el momento de su constitución. Si hubo grandes similitudes en sus objetivos espirituales, el método o el modo de alcanzarlos fue diferente, matizado por los medios materiales con que contaban para cubrir los servicios rituales de la espiritualidad y los objetivos materiales que se creían adecuados para perfeccionar las acciones de los cofrades. El lenguaje de la economía material está registrado en cifras. Su discurso es enteramente valorizado por el dinero en efectivo en los cofres de las instituciones. Sin embargo, hasta cierto modo el dinero se ‘espiritualiza’ porque la intención espiritual no se podía verificar si no existían fondos. Por otra parte, la contabilidad de los actos de devoción espiritual era también necesaria: se contaban las oraciones, las penitencias físicas o espirituales, las misas y el tiempo de expiación en el Purgatorio. Obviamente ambos discursos estaban íntimamente involucrados. La definición de la reducción de la deuda espiritual y la salvación del alma como dependiente de la acumulación de actos de piedad, oraciones, o asistencia a misas era una acción que envolvía la definición de un presupuesto de indulgencias y la inversión en obras ético-piadosas, cuyo cambio al ‘efectivo’ espiritual implicaba una invasión de la economía material al territorio de la economía espiritual. Para el creyente de los siglos XVII y XVIII, tal conceptualización no significaba falta de respeto a lo divino, sino un sistema regulador de la conducta que todos podían entender y que daba a la empresa más importante de la vida una familiaridad y un sabor de cotidianidad muy comfortable. Para la persona común, llevar la cuenta de su salvación no podía haber sido sino una gran fuente de consuelo y reafirmación de la fe.”¹⁴⁵

De igual manera, ya hemos constatado que tal y como lo ha planteado Dagmar Bechtloff, “la situación financiera de una cofradía fue para la realización de sus tareas sociales correspondientes de suma importancia. Tres tipos de recursos vienen por ende a consideración: las cuotas, las

¹⁴⁴ González Ponce, Enrique B. Catálogo del Ramo Cofradías y Archicofradías. México, AGN, 1978, p. 1.

¹⁴⁵ Lavrin, Asunción. “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit., pp. 63 y 64.

donaciones, y las propias actividades económicas.”¹⁴⁶ Dicha trinidad de caudales fue sin duda la que mantuvo con vida a estas asociaciones religiosas a pesar del paso del tiempo, pues debe siempre recordarse que era sobre todo gracias a la fe y al deseo de liberarse de las llamas del purgatorio lo más pronto posible y alcanzar la gloria eterna lo que movía los ánimos de los creyentes para ser parte de ellas y velar por su subsistencia, la cual se tambalearía desde las primeras décadas del siglo XVIII, pues las instituciones eclesiásticas de la Nueva España, incluyéndose a las cofradías, debieron en 1744 por presión real que brindar una declaración de sus ingresos, dando a la Corona el seis por ciento de los mismos a manera de préstamo forzoso.¹⁴⁷

Aparte de ello tiene que considerarse que tal y como lo expresan Alicia Bazarte y Clara García, fue desde 1788 cuando se mandaron cuestionarios oficiales a las cofradías con el propósito de que el colector o mayordomo diese informes al arzobispo acerca de su situación financiera y uso de patentes. Seis años después, el arzobispo don Alonso Núñez de Haro y Peralta mandó hacer un censo a las cofradías con la finalidad de saber cuáles de ellas tenían el capital material y humano suficiente para continuar su labor, en especial la de beneficencia. Además, otra cuestión que afectó a las cofradías novohispanas fue el Decreto Real de Consolidación de Vales Reales de 26 de diciembre de 1804, en el que se ordenaba la inmediata enajenación de la totalidad de capitales de capellanías y obras pías, a más de exigir que se hiciesen efectivas las hipotecas vendiéndose las fincas que tuviesen los créditos vencidos, y que el capital que se obtuviese se enviara a España a través de la real caja de consolidación. Además, bajo la cláusula tercera de tal cédula las cofradías quedaban sujetas a lo percibido como embargo de sus bienes y su sostén.

Así pues, la Corona contemplaba cada vez más a las cofradías como instituciones temporales y no como espirituales, pues de esta manera sus bienes no estarían bajo jurisdicción eclesiástica, sino real, lo que motivó que la real tesorería novohispana se encargara de vigilar que los cofrades tesoreros cumplieren la real orden.

Tiempo pasó y en 1813 el gobierno virreinal instó a las cofradías para que colaborasen con la metrópoli enviándole caudales, a lo cual se negaron debido a que sus bienes habían decrecido de forma considerable como consecuencia de la consolidación. Más tarde, las luchas de independencia y la inestabilidad en la política, economía y sociedad que a ellas siguieron, provocaron que las

¹⁴⁶ Bechtloff, Dagmar. *Las cofradías en Michoacán durante la época de la colonia...* Op. Cit., p. 19.

¹⁴⁷ Lavrín, Asunción. “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit., p. 57.

cofradías poco a poco perdieran su fuerza humana, financiera y de asociación¹⁴⁸, y estando ya debilitadas, don Benito Juárez expidió las leyes de Reforma durante la segunda mitad del siglo XIX, mismas que, entre otras cosas, buscaban nacionalizar los bienes eclesiásticos (12 de julio de 1859) y ratificar la secularización de los cementerios (31 de julio de 1859), lo cual provocó el ocaso perpetuo de las cofradías tal y como se les conocía.¹⁴⁹

III.III. Cofradías: Imágenes y Ornamentos.

La búsqueda del lujo y la ostentación fue motivo de inquietud, en mayor o menor medida, en diversos ámbitos de la vida de los novohispanos, siendo el de la vestimenta uno en los que más claramente se aprecia ello, y lo cual sin duda se reflejó en las cofradías en el deseo por el buen lucimiento de las imágenes y ornamentaciones con que contaban, lo que también le daría prestigio a cada asociación. Aquí convendría traer a la memoria que "...la función de las imágenes es evocar a la divinidad y provocar en el fiel una mayor devoción y amor hacia Dios. Además, las imágenes de los santos recuerdan sus vidas ejemplares y buscan se imiten éstas, además de sus virtudes."¹⁵⁰

Gratamente, varios de los inventarios que diversas cofradías vallisoletanas elaboraron han resistido el paso de los siglos, llegando así hasta nosotros bellas descripciones y testimonios de las riquezas materiales con que contaban para rendir de la mejor forma posible culto a la figura protectora de la confraternidad, y de las cuales en las siguientes líneas se hablará.

a) La Virgen de la guirnalda de rosas.

Aunque ya se dieron indicios de ello en el anterior subcapítulo, presentaremos ahora una situación que ilustra acerca del cuidado que la cofradía de Nuestra Señora del Rosario tuvo de contar con lo necesario para rendir propiamente culto a su patrona, la cual consiste en que el 10 de noviembre de 1707 el mayordomo del gremio de españoles Juan de Llanos Valdés, expresó ante el

¹⁴⁸ Es oportuno decir que don Carlos de la Cerda en su petición de 1833 al obispo para eximirle de las obligaciones que no podía llevar como cofrade de mesa con la cofradía vallisoletana de San Roque, argumentaba que la razón era que por los tiempos críticos de las revoluciones se hallaba en la indigencia y tener una familia numerosa, lo cual fue luego rebatido con argumentos por los demás funcionarios de la cofradía. AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XIX/0718/C839/Exp.12/fs. s/n.

¹⁴⁹ Bazarte Martínez, Alicia y García Ayluardo, Clara. Los costos de la salvación. Las cofradías y la ciudad de México (siglos XVI al XIX). México, CIDE/ Instituto Politécnico Nacional/ Archivo General de la Nación, 2001, pp. 39, 41, 42 y 43.

¹⁵⁰ Ibidem., p. 46.

provisor y vicario general del obispado que para las misas y procesiones que llevaba a cabo la sodalidad, tales como las nueve festividades de la virgen del Rosario, las nueve de aguinaldo, las de todos los sábados y las de los primeros domingos de mes, la Salve y lo otro que se cantaba todos los sábados del año, y demás funciones de la cofradía, había necesidad de un ornamento blanco compuesto por casulla dalmática, capa pluvial, frontal, paño de atril y paño de hombros; y por ello le solicitaba la licencia necesaria para costearle de los bienes de la cofradía, y que su monto se le pasare y recibiere en las cuentas que diere de los propios y rentas de la misma, lo cual le fue concedido por dicho señor provisor.¹⁵¹

Gracias a un inventario elaborado en 1728 por el rector, mayordomo y diputados de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario acerca de las alhajas alojadas en la sacristía y bajo el cuidado del sacristán del convento de San Buenaventura, sabemos que la corporación tenía en su altar una imagen de vara y media de altura de la virgen protectora de la hermandad, la cual sostenía a un niño Jesús en su mano izquierda, quien al igual que su madre, portaba una corona de plata sobredorada con piedras no finas de distintos colores en ella, y que de la mano derecha de María colgaba un rosario de coral engarzado en hilo que simulaba plata.

El vestido de la virgen era de pitiflor con un galoncito de oro fino y un dedito de ancho, siendo de encaje el cuello y los puños. Además, tenía un manto azul con ahueco al vuelo de plata falsa, y en su cuello se encontraban tres hilos de perlas que simulaban ser de plata, con cordelinas. Así, "...tenía su pabancito de pitiflor, una camisita cerrada con encaje y en el cuello tres hilos de perlas menudas y unas dos o tres mallorcitas."¹⁵² Se describe también que el nicho donde estaba la imagen contaba con tres cortinas de velillo de vara y media con flores de oro y arillos de fierro, argollas y listones, y que durante la cuaresma le cubrían con dos cortinas de mitán azul de doce varas de alto y cuatro de ancho, con sus varillas y argollas necesarias. Por su parte, la peana que sostenía a la imagen era provista por tres lados con plata de martillo.

Poseían también los cofrades otra imagen de la virgen del Rosario de media vara de altura, la cual sacaban en las procesiones y cuya cabeza estaba adornada por una corona de plata sobredorada, luciendo además unos corales en su garganta. Su vestuario era de papel dorado y un manto azul de pitiflor con puntas de plata falsa, sosteniendo en su mano derecha un rosario de vidrio

¹⁵¹ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.1/fs. s/n.

¹⁵² AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVII/0100/C1/Exp.1/f. 79.

azul y sujetando con la otra al niño Jesús. Se encontraba atornillada en una peana color oro, y contaba con unas andas de madera doradas en las que era llevada cuando salía en procesión.

La cofradía de Nuestra Señora del Rosario tenía además entre sus pertenencias un ornamento de lana blanca atorrada en saya con encaje de mitán, flecos, botones y perlas, un frontal del tamaño del altar de la virgen, y otro de la medida del altar mayor. Además había capa, casulla, paño de calizo, dalmáticas con estolas, collares y manípulos, paño de atril, bolsa de corporales y los collares, manípulos y capas con cordones de seda blanca, y finos flecos.

Un ornamento más era de tela blanca con capa, casulla, dalmáticas con collares y cordones, estolas y manípulos con oro fino en los extremos, paño de púlpito, paño de Cáliz, paño de atril frontal del tamaño del altar mayor, bolsa con corporales y almaizar de lana, y estando adornados el frontal y almaizar con un dedo de trencilla de oro fino de anchura.

Por lo que toca a la ropa blanca, se contaba con tres albas de Bretaña con finas puntas de seis dedos de ancho, tres de perfilado y los mismos de deshilado; tres amitos con listones de lana, varios manteles y dos cornialtares.

Conjuntamente, la corporación poseía una tabla más de manteles de cinco varas de Bretaña con fino encaje de tres dedos, tres sillas de terciopelo encarnado adornadas con fleco de oro fino, clavazón dorada y cubiertas de badana encarnada, así como una palia de tela forrada en saya en puntada muy buena con su lienzo de Bretaña.¹⁵³

Por lo que respecta al grupo de los mulatos, indios y mestizos de esta misma cofradía, se enlistan en su inventario de 1634: dos coronas de plata de la virgen, un ornamento originario de Castilla de tafetán azul, dos pares de manteles viejos del mismo lugar, un tafetán pequeño y usado, dos candelabros de azófar, una arroba de cera labrada y 50 pesos en reales que los cofrades habían dado de limosna por su asiento.¹⁵⁴

Especial atención merece un manuscrito en el que se aprecia que el mayordomo, rector, secretario y diputados deseando el mayor culto, decencia y ornato de su patrona hicieron saber al provisor y vicario capitular del obispado que la corona que ésta tenía era de cartulina, lo cual no correspondía a su demás adorno, pero que puesto tenían varias alhajas que por su antigüedad eran

¹⁵³ AHCM. *Ibidem.*, fs. 79-80.

¹⁵⁴ AHCM. *Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.9/fs. 7v - 8.*

inútiles así como también algunas piedras preciosas en riesgo de extraviarse por estar sin destino y sueltas, habían decidido de común acuerdo y con el fin de prevenir ese daño, que de la plata y oro viejo que tuviere en las citadas alhajas la cofradía, se le mandase hacer a la virgen del Rosario una corona, guarneciéndola con las referidas piedras; y que para la mayor decencia y lustre de la confraternidad, se hiciera además un nuevo estandarte de la misma, pues por ser muy antiguo el que tenían y estar muy maltratado y roto, los cofrades con rubor lo sacaban en las funciones públicas. Añadían que como seguramente el costo de ello rebasaría los 100 pesos, requerían su licencia para los fines mencionados, debiéndose deducir sus costos de los sobrantes de la misma cofradía producidos de los réditos de sus capitales y de la limosna y cornadillos de los cofrades, estando en la disposición de presentar para su aprobación cuenta y relación jurada en el tribunal sobre los gastos que se generasen junto con los correspondientes recibos que comprobaran las partidas.

Estando al tanto el señor provisor de lo que solicitado por los cofrades, el 26 de abril de 1776 les pidió presentar lista formal de todas las alhajas de plata y oro que decían tener inútiles en su cofradía, así como también un listado de cada una de las piedras preciosas sueltas, y el avalúo de cada una, y fue así como el 23 de septiembre del mismo año se fechó un documento en el que don Mariano Valdés, patrón de platero y lapidario, expresó que por orden del señor provisor había visto y reconocido las alhajas de oro, piedras y plata de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario que se nombraba de pardos, dando como resultado el siguiente listado de sus posesiones:

- Un par de sarcillos de oro de catorce diamantes cada sarcillo chico y grande.
- Una crucecita de oro con siete esmeraldas.
- Un cintillo de oro con una esmeralda grande.
- Un cintillo de plata con una piedra blanca burda.
- Una crucecita de plata sobredorada con diez piedras falsas.
- Cuatro rositas o corazones de oro guarnecidas de perlas finas con piedras encarnadas.
- Un par de sarcillos de oro esmaltados con sus almendras de cristal, y sus arillitos de oro y sus extremos de perlas finas.
- Un par de sarcillos de oro esmaltados sembraditos de perlas con seis rubíes, cuatro puntas de diamante, dos esmeralditas y cuatro mínimas puntas de diamante, con dos fruteritas y dos aguacatillos verdes, uno de estos sin el extremo principal.

- Dos chapetas de oro con doce piedras de gema finas.
- Otras dos chapetas de oro esmaltadas de negro.
- Dos sarcillos de coral, perlas falsas y dos almendras de cristal.
- Dos joyas de plata sobredoradas con cinco piedras cada una, cuatro encarnadas y una verde.
- Dos flores de plata de filigrana con un pedrón verde cada una.
- Dos flores de vidrios azules y canutillo.
- Dos almendras de cristal con sus arillos de oro.
- Una soguilla de perlas finas de seis hilos y su calabacilla.
- Un par de manillas de perlas finas.
- Un par de manillas del niño chicas, con ocho hilos cada una de perlas finas revuelta de chico y grande.
- Dos rositas de perlas finas menudas.
- Un rosario azul engarzado en oro.
- Un rosario chico del niño, de oro de filigrana mistado de perlas finas.
- Un rosario de corales gruesos engarzado en plata con tres medallas también de plata.
- Un rosario de corales engarzado en plata con cruz y misterios de filigrana.

Todo lo anterior fue valuado por don Mariano en 380 pesos, por lo que los oficiales de la cofradía expresaron al señor provisor que a raíz del avalúo se habían dado cuenta de que las piedras no eran suficientes para la hechura de la corona, pues faltaban muchas, por lo que habían convenido en que para cumplir su deseo de hacer la corona, se hiciese ésta cincelada de fábrica moderna sobredorada, lo cual costaría 58 pesos; y que las alhajas se convirtiesen en un apretador para la referida imagen, el cual se fabricase según el estilo del día por un perito diestro. Así, le pedían concediera su licencia para ello, para que cuando la cofradía pudiera costear los costos de dicho apretador lo hiciera de acuerdo a lo ya enunciado.

Ante tal situación y sólo unos cuantos días después, el 27 de septiembre de 1776 el señor provisor y vicario capitular del obispado, les concedió las licencias suplicadas tanto para la corona (con tal de que no excediera el costo los 58 pesos y sin que dejaran de hacer los demás gastos

necesarios de la cofradía por ello) como para proceder a la hechura del apretador cuando pudiesen.¹⁵⁵

b) María Asunta.

Por una memoria de los bienes y alhajas elaborada el 3 de marzo de 1741, sabemos que ya para ese año los cofrades de Nuestra Señora del Tránsito atesoraban una imagen original de bulto de la referida advocación ubicada en la capilla del convento agustino, y la cual contaba con un rosario de cuentas azules y corona, palma y media luna de plata. Los cofrades registraban en la misma descripción otras pertenencias que a continuación se enlistarán:

- Un estandarte grande de metendra con cruz grande de plata y uno chico de capichota, los dos con sus escudos de la virgen del Tránsito.
- La imagen de María en su advocación del Tránsito que traían pidiendo por las calles.
- Una corona de plata de la virgen patrona que traían pidiendo por las calles.
- Una corona de plata con otra Nuestra Señora del Tránsito y su corona de plata.
- El sello de hacer estampas.
- Diez candeleros de palo plateados, seis nuevos y cuatro usados.
- Un frontal de cera nuevo con su franja.
- Otro frontal pintado de dos ases de oscense.
- Un retablo de Nuestra Señora del Tránsito.
- Una urna con sus vidrieras.
- La cama dorada de Nuestra Señora del Tránsito.
- Seis colgaduras usadas grandes y bordadas.
- Un cielo de dicho bordado y de la misma calidad.
- Dos cortinas chicas con vello.
- Un pabellón encarnado de velillo.
- Un palio de velillo azul.
- Dos vidrieras en la capilla de la virgen del Tránsito, una con reja de fierro y otra sin ella.
- Dos tabernáculos, uno nuevo y otro viejo.

¹⁵⁵ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.16/fs. s/n.

- La puerta nueva de la capilla.
- La caja grande con tres llaves más su cajón grande en la caja con su llave en el que estaban las alhajas de la patrona.
- Las barandillas de la urna.
- Cuatro tornillos de dicha urna.
- Dos pares de manteles.
- Un tórculo con todos sus recados en que se hacían estampas.
- Ocho ángeles de la urna.
- Dos espejos con marcos negros, de largo una tercia y de ancho una cuarta.
- La mesa del altar portátil de la capilla de la virgen.
- El entarimado de dicha capilla.
- Cuatro cuadros de la virgen.
- Tres onzas y cinco adarmes de oro, y medio adarme más.
- Un par de broches de manillas con ocho granates y diez piedras pastas verdes.
- Dos anillos con veintiún piedras: una de cristal y veinte mermeletas.
- Otro anillo con diecisiete granates y otro anillo de oro, ambos con un doblote.
- Otros dos anillos con veintisiete piedras blancas.
- Cuatro piecitas: una con dos granates y una piedra verde, y tres con veinticuatro piedras blancas.
- Dos onzas y media de aljófara.
- Una rosa con peso de onza menos medio adarme de oro con cuatro piedras y una esmeralda.
- Unas manillas de manojillos que servían de gargantilla con cuatro esmeraldas y cuatro piedras falsas.
- Un pececito con peso de dos onzas menos media cuarta, esmaltado de oro con dieciocho perlas finas con una Nuestra Señora de Guadalupe en medio.
- Un pescado de media onza menos un adarme de oro de peso.
- Unos zarcillos de oro con peso de una onza menos un adarme, con quince perlas, ocho granates y doce piedras falsas blancas.
- Una cruz con trece amatistas doradas con una piecita de oro y una perla fina.

- Un periquito de oro con cuatro perlas finas y un asiento de concha de nácar.
- Una almendra de cristal engastada en oro con una perlita fina.
- Un relicarito de oro esmaltado.
- Una cruz de oro con pierdas falsas.
- Una onza cuarta y media de oro con nueve perlas y nueve esmeraldas.
- Una almendra de nácar engastada en oro.
- Dos almendras de cristal con sus piezas de arriba doradas.
- Dos imágenes de la virgen de los Remedios de plata.
- Una crucecita de cristal con tres casquillos y tres cadenitas doradas.
- Una muerte de cristal.
- Dos almendras verdes dobletes engarzadas en plata dorada.
- Una gargantilla con veintiún piezas de oro: dieciséis con piedras blancas y cinco esmaltadas con ciento sesenta y cinco perlas de rostrillo entero.
- Unos caquiles de plata que pesan seis onzas y media con diez piedras.

En cuanto al guardarropa de la virgen su patrona anotaban que se componía de:

- Cuatro almohadas deshiladas.
- Un par de sábanas perfiladas nuevas.
- Otro par de sábanas usadas.
- Unas naguas de capichola con punta de oro falsa.
- Una camisa blanca.
- Unas naguas blancas bordadas de verde y oro con sus encajes.
- Otro par de naguas blancas azules con su punta de encaje.
- Un rodapiés bordado de columbino.
- Dos fundas de almohadas.
- Un manto azul de brocado con su franja de Milán y encaje al vuelo.
- Una túnica de lana blanca con su encaje al vuelo.
- Unas manguillas bordadas de Columbino con encaje de oro.
- Un manto azul viejo de lana.
- Dos almohadas viejas de la anticuada.

- Dos esquinas bordadas sobrepuestas.
- Dos pisos con vidrieras.
- Dos chapetillas de oro esmaltadas.
- Unos techos de plata.
- Unos aretes de oro de onza y media de peso con doce esmeraldas y cuatro rubíes.
- Una camisa entera nueva bordada de oro y verde con encaje.
- Treinta y tres florecitas de seda y oro armadas en pergamino.
- Un cinto azul con tres pendientes de plata y escudito en lugar de hebilla.
- Unas naguas blancas de china.
- Más sábanas viejas.
- Una colcha de brocado verde de dos varas escasas con su franja y flecos de plata, siendo cinco varas forradas de rojo en saya.

Es importante mencionar que se precisaba que los referidos broches de plata del cinto de Nuestra Señora del Tránsito se habían empleado en la elaboración de la corona de Nuestra Señora de la Asunción, y que pesaron una onza y tres adarmes.¹⁵⁶

c) Dos abogados celestiales.

Es una memoria de bienes la que registra que en 1680 la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas atesoraba:

- Una imagen de la virgen patrona, otra de San Blas y otra de un ángel dentro de las andas, en las que colgaban cinco papalotes, tres cintillos y dos medios y un cupido pequeño de plata. La imagen de la virgen tenía en el pecho tres broches pequeños al parecer de oro sobredorados, y una gargantilla de perlas falsas, así como un rubí engarzado, y en la garganta un hilo de hasta 20 o 30 perlas, más una como panilla.
- Una palia labrada de verde en una cazuela pequeña.
- Un manto azul de tafetán pequeño y viejo.
- Una pollera de un mismo ronzado y capa.
- Doce medidas de diferentes colores de listón de a real.

¹⁵⁶ AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1246/Exp.7/fs. 9 -11.

- Una vara de listón curdo con los botones.
- Una corona de plata pequeña que tendrá una onza de plata.
- Una camisa y naguas blancas de la virgen.
- Treinta y siete patentes.
- Un vale de Diego de Vargas.
- Un papel con unas cuentas azules.
- La licencia del señor obispo para pedir la limosna.
- Un envuelto de cera menuda ordinaria como de libra y media.
- Dos candeleros de aljófara.
- Un caballo con una empalma.
- Un costal viejo de guangoche.
- Un acerico de lana.
- Una banderilla pequeña y vieja.¹⁵⁷

d) La Virgen de las Gracias.

Aunque no encontramos memoria o inventario que diera cuenta de las riquezas de esta cofradía dedicada a Nuestra Señora de la Merced, un manuscrito nos comunica que en 1777 el mayordomo, rector, diputado mayor, diputado segundo y vocales de la mesa de la cofradía de María Santísima Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos externaron al obispo que profesando una tierna y fervorosa devoción a su patrona y creyendo fervorosísimamente en que Cristo aplacaba sus enojos cuando se interponían los ruegos de tan soberana reina a beneficio de los hombres, y puesto que la ciudad se encontraba padeciendo una contagiosa peste de fiebres, dolores de costado y matlasagues debido a la cual había en pocos días muerto un considerable número de personas de toda condición, a más de estar llenas las enfermerías en el Real Hospital de Señor San Juan de Dios de la ciudad, habían decidido para aplacar la justa ira del todo poderoso hacerle algunas deprecaciones interponiendo el valimiento e intercesión de su madre en su advocación de la Merced sacando en procesión por las calles a la imagen original venerada en el

¹⁵⁷ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVII/0107/C7/Exp.25/fs. s/n.

Valga decir que esta es la memoria que como se recordará se entregó en 1680 al cura de la villa de Salamanca.

retablo mayor de la iglesia de su convento y haciéndole después su novena en dicha iglesia con misas cantadas, letanía y otras preces, para así pedirle a Jesucristo el remedio de tantos males y el cese de la epidemia de la peste, que generalmente consternaba a todos los vecinos de la ciudad.

Añadían que con ello crecerían el culto y veneración a la virgen de la Merced, con lo que indefectiblemente conseguirían por su medio el socorro en todas sus necesidades espirituales y temporales, y decían estar de esto aún más seguros pues sabían que cuando la ciudad había sufrido una sequía terrible y escasez de agua, los vecinos habían acudido a la misma señora haciéndole iguales deprecaciones y sacrificios, y que por su intercesión habían logrado la abundancia de agua y el fin de las epidemias consecuencia de la falta de agua. Así y a nombre de los demás cofrades, solicitaban su licencia para sacar en procesión a su madre titular por las principales calles de la ciudad con la correspondiente decencia, culto y veneración a ella debida.¹⁵⁸ No quisimos dejar de incluir este caso, pues ilustra muy claramente tanto a la arraigada fe del católico novohispano como a la gran importancia dada a las imágenes como representación física de lo divino, haciéndose ahora prudente traer a colación la prédica que poco tiempo después de 1757 hiciera Ignacio Valderas Colmenero al referir que “la Santísima Virgen deba ser venerada, adorada y reverenciada en todas sus imágenes, de cualquiera advocación que fueren, sean o no sean milagrosas, háyanse o no se hayan aparecido, sea o no sea santo el que la hizo, es dogma católico y definición de la Iglesia y sus concilios[...]pues en orden al culto, lo mismo es el original que su imagen.”¹⁵⁹

e) El santo de los panecillos.

Aunque no fue posible localizar ningún inventario que nos informase de las pertenencias de la cofradía de Señor San Nicolás de Tolentino en el período aquí estudiado, sí se nos presentó uno fechado en 1839 y que de ello da fe.¹⁶⁰ Así pues, creímos oportuno considerarle debido a que muy factiblemente más de una de las riquezas descritas, sino es que todas, se encontraban en poder de

¹⁵⁸ AHCM. Cofradías y Solicitudes. Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.18/fs. s/n. Nótese la variante en el nombre dado a la cofradía.

¹⁵⁹ Mayer, Alicia. Lutero en el Paraíso. La Nueva España en el espejo del reformador alemán. México, FCE/UNAM, 2008, p. 258. Cabe advertir que la iglesia católica sostiene que sólo a Dios se le rinde adoración, empero, no profundizaremos en ello pues escapa a los fines de esta investigación.

¹⁶⁰ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C834/Exp.53/fs. s/n.

la confraternidad desde la época virreinal, y es así como es de nuestro entender que estos cofrades atesoraban:

- Dos imágenes del santo patrón, una grande y otra chica.
- Dos hábitos de primera clase negros: uno de raso y otro de pana.
- Dos diademas de plata y dos platos también de plata.
- Una asena de plata.
- Un estandarte de paño negro y partes con plata.
- Un libro de indulgencias concedidas.
- Dos manteles de altar.
- Un guardapolvo.
- Seis candeleros de hoja de lata.
- Una docena de ramilletes.
- Una caja en que se guardan las alhajas y todos los adornos.
- Un telliz de paño negro.
- Un almohadón de paño negro.
- Un ataúd.

f) El santo amigo del cánido.

Lamentablemente no encontramos inventario alguno que consignase los bienes de la cofradía del Señor San Roque en la época que nuestra investigación acoge, empero, se nos presentó uno de 1850¹⁶¹, y ya que seguramente la posesión de algunas o de todas las alhajas en él consignadas databa de mucho tiempo atrás, compartiremos enseguida lo que en él se consigna:

- Un crucero de plata.
- Dos báculos de plata.
- Una ráfaga del estandarte, de plata dorada.
- Una aureola de plata.
- Una custodia de plata con reliquia del santo.

¹⁶¹ AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XIX/0715/C835/Exp.96/fs. s/n.

- Una imagen del santo de plata para la limosna.
- Las alas de plata del ángel.
- Un vestido de tisú del santo chico.
- Dos imágenes del santo.

g) El poverello de Asís.

El 19 de mayo de 1791 se escribió una memoria de las posesiones de la archicofradía en honor a San Francisco de Asís¹⁶², en la que el rector José Antonio Sánchez firmaba dando testimonio que lo que tenía a su cargo y pertenecía a la archicofradía consistía en:

- Cinco libros de a folio, en dos de los cuales se asentaban las cuentas de cargo y data de la archicofradía, abarcando hasta el año de 1788 y siendo la última partida del 19 de agosto del mismo año; los libros restantes eran: uno de elecciones, otro de asiento de cofrades, y el otro de la fundación y constituciones de la archicofradía.
- Seis escrituras de los capitales pertenecientes a la archicofradía, contando con la escritura de la capilla trabajada por la misma.
- Un altarcito debajo del coro en que está colocada la impresión de llagas de San Francisco y están dos efigies de medio relieve, teniendo San Francisco diadema, y el crucifijo en sus tres clavos las cabezas de plata.
- Una imagen de la Humildad y Paciencia de bulto en el mismo altarcito, con su capa de raso carmesí, de cendal, cíngulo y saya, con una corona de madera.
- Un cajón utilizado como mesa de altar con su frontal de lienzo pintado. Dos sota-banquitos, tres palabreros y una cruz de madera fina.
- Dos ardiles y una tiramira. Amigables componedores.
- Dos pares de manteles: unos viejos y maltratados, y otros nuevos con bordado blanco y encaje al vuelo.
- Una Ara.
- Un cáliz sobredorado con su patena y su bolsa de Bretaña.
- Dos palias: una de lustrina y otra blanca bordada y vieja.

¹⁶² AHCM. Cofradías y Asientos. Siglo XVIII/0334/C1248/Exp.25/fs. s/n.

- Una cubierta de calamaco forrada en cotensio.
- Dos alfombritas de dos varas y media: una de paño encarnado, la otra de jerga, las dos ya viejas.
- Una mesita para vinajeras, otra dicha en que se pone a Nuestro Padre San Francisco los domingos de mes.
- Nueve dorados de ramilletes nuevos y otros dos viejos.
- Una imagen del santo patrono con su hábito, y un Santo Cristo de madera con diadema de plata, ésta imagen era la sacada en las procesiones el domingo de mes.
- Una peana y unas andas de madera pintadas.
- Cuatro arandelas plateadas.
- Dos pedestales plateados.
- Cuatro bancas viejas y una nueva.
- Un paño negro forrado en cotensio para los difuntos.
- Dos campanitas, una de los muertos y otra para ayudar la misa.
- Una esquilita chica en la torre.
- Un guion de terciopelo azul con cruz y escudo de plata.
- Un crucifijo de mano para los ejercicios, con coronita y clavos de plata.
- Un cojincito de saya carmesí.
- Dos cruces chicas y una grande, sogas y coronas para los ejercicios.
- Dos cajas de madera con sus llaves.
- La escritura de la casita de la hermandad.
- Dos arrobas de cera de Castilla labrada, sin arder.
- Tres gruesas de cuerdas chicas.
- Seis docenas de dichas grandes.
- Quinientas patentes para dar a los que se asentasen en la archicofradía.
- Una porción de soquetería de todos tamaños, que sirvió para trabajar las obra de la capilla.
- Un cajón de medir cal.
- Un barril con cuatro aros.
- Una sierra y una azuela
- Dos palas que todo ha servido en la referida obra.

- Tres candiles de madera plateados, y cuatro fanalitos de madera pintados de bermellón serviciales en el día de la función titular.
- Media arroba de cera en cabos, que sirve a la mano.

Ahora que ya hemos plasmado lo que los inventarios y memorias de bienes de algunas de las cofradías vallisoletanas estudiadas nos permitieron saber acerca de las riquezas materiales que poseían para mostrar su fervor cristiano y para el mejor cumplimiento del culto, (lo cual se expresaba en la preocupación por contar con lo necesario para el lucimiento de su asociación tanto al interior como al exterior), factor reflejado muy bien en el cuidado del vestuario de las imágenes y que no fue privativo de las cofradías albergadas en la ciudad de Valladolid de Michoacán, se hace ahora oportuno decir que respecto a los santos "... en toda Nueva España se empleaba para vestirlos la seda, el tafetán de China y el damasco para las túnicas. El lienzo para tocas y paños o pañuelos, la manta leonada y el chamelote negro para los hábitos."¹⁶³

Por lo concerniente a las joyería, se ha podido apreciar que las cofradías gustaban de ella para adorno de su patrona o patrón, no obstante debe tomársele con precaución al momento de considerársele entre sus caudales, pues como ha apuntado Pilar Gonzalbo Aizpuru "aunque por regla general las joyas no rompen el equilibrio entre los componentes del caudal, hay ocasiones en las que resulta difícil catalogarlas adecuadamente, ya que hay fuertes indicios de que se consideraban como fortuna más que como adorno personal."¹⁶⁴

¹⁶³ Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII...Op. Cit., p. 208.

¹⁶⁴ Gonzalbo Aizpuru, Pilar. "De la penuria y el lujo en la Nueva España. Siglos XVI-XVIII", en Revista de Indias, núm. 206, vol. LVI, México, 1996, p. 72.

Reflexiones finales.

Durante la realización del trabajo nos percatamos que la mayoría de las confraternidades estudiadas fueron promovidas por miembros del clero regular, y que por lo mismo muchas de ellas tuvieron como sede a iglesias de los religiosos. Consideramos que lo anterior está íntimamente vinculado con el papel, que como ya se explicó en el subtema que da inicio al trabajo, tuvieron las órdenes religiosas en cuanto al establecimiento y difusión de las cofradías.

Hablando concretamente sobre la documentación que nutre a la investigación, exponemos que en ella se observa que en ocasiones se denomina indistintamente a las asociaciones piadosas como cofradías o archicofradías, lo cual suponemos quizá responda al desconocimiento que los propios miembros de ellas tenían respecto a la diferencia entre unas y otras.

Retomando a las fuentes de archivo, es importante aclarar que la patente y el sumario de indulgencias que expedían las sodalidades vallisoletanas estudiadas constituían la mayoría de las veces un solo documento, a diferencia de sus homólogas en otros lugares del virreinato novohispano, en donde se les entregaba por separado.

Oportuno es enfatizar que en la antigua Valladolid de Michoacán existieron más sodalidades de las que no se habla en estas páginas, siendo algunas de ellas la de Nuestra Señora de la Soledad, Santo Entierro de Cristo, Santo Cristo de los Naturales, Sagrados Corazones de Jesús y María, Santísimo Patriarca Señor San José, Santa Veracruz, Nuestra Señora de Guadalupe, y las archicofradías de la Preciosa Sangre de Cristo Señor Nuestro, Santísima Trinidad y Santísimo Sacramento. Bien valdría, con ayuda de los escuetos datos que sobre ellas existen, realizar un examen de las mismas.

Un dato importante es que si bien en todas las abordadas en nuestro estudio se aprecia que la autorización para su fundación y gobierno les fue otorgada, nos encontramos frente al caso de la cofradía de Nuestra Señora de la Asunción, a la cual se le negó su refundación. Empero, no quisimos dejar en el olvido a las constituciones que pretendían gobernarle, pudiéndose así leerles en el apéndice II de esta tesis.

Ahora bien, debemos decir que con el propósito de localizar los autos de erección civil de las cofradías aquí analizadas, nos inmiscuimos en el Archivo General de Notarías de Michoacán, en

donde lamentablemente no tuvimos tal suerte. Pensamos que ello se debe, a que si bien muy posiblemente se erigieron con autorización civil además de la eclesiástica, el paso de los siglos se ha encargado de extraviarles, o bien, que hayan optado por únicamente contar con licencia episcopal, de la cual muchas cofradías en la Nueva España carecían.

Claro es que la práctica de salir a coleccionar limosna fuera o dentro de la ciudad fue para las distintas cofradías vallisoletanas un acto clave en cuanto a la percepción de ingresos, lo cual no hubiese sido posible sin la profunda fe que caracterizaba a la sociedad de entonces, así como al deseo de ésta por mantener en pie a la cofradía o cofradías de su pertenencia, pues nunca debemos olvidar que eran percibidas como especie de mecanismos de ayuda en el camino para el logro de la meta espiritual última de todo católico.

Al haber podido asomarnos al actuar financiero de varias de las cofradías vallisoletanas tratadas en el primer apartado de esta tesis y de las que han subsistido registros que ello hacen posible, ya sea presentándolas en ocasiones de forma individual o en convivencia unas con otras, pensamos que aunque sus finanzas siempre respondieron a un interés espiritual y/o material, al contrario de otras asociaciones similares novohispanas, en las cofradías de Valladolid de Michoacán la obligación espiritual se imponía a la social-material, pues no tenemos noticia de que hayan invertido en la caridad social más allá de lo prometido a sus miembros en las patentes y sumarios de indulgencias, lo que quizá se debiera a que "...para la mayoría de las pequeñas cofradías que sólo tenían medios para sufragar una fiesta o una misa mensual no existían obligaciones de tipo social y que para ellas la primacía de lo espiritual, simbolizado en esos actos, era obvia."¹⁶⁵

Conviene aquí precisar que si bien las cofradías vallisoletanas gracias a los esfuerzos de sus miembros y de la fe pocas veces llegaron a un extremo de carestía monetaria, generalmente se quejaban de penuria en sus recursos y seguramente a ello se deba que no aparezcan al contrario de lo que suponíamos, como patrocinadoras de dotes o al cuidado de algún hospital o colegio.

Además, nos percatamos de que los censos fueron parte fundamental de la economía de las cofradías pues suponían jugosas ganancias para ellas, y los que en su mayoría se encontraban

¹⁶⁵ Pescador, Juan Javier. De bautizados a fieles difuntos. Familia y mentalidades en una parroquia urbana: Santa Catarina de México, 1568-1820. México, El Colegio de México, 1992, p. 362-363. Citado en Lavrin, Asunción. "Cofradías novohispanas: economías material y espiritual", en López Cano, Pilar (compiladora) Op. Cit., p. 58.

impuestos sobre casas y haciendas, quedando el identificar a cada una de estas propiedades y lo que redituaron como campo abierto a futuras investigaciones.

Hay que anotar que el anhelo por ganar la gloria se refleja además de las procesiones y otros actos piadosos, en los bienes, que pocos o muchos durante el virreinato lograron atesorar, y entre los cuales el ornato de la protectora o protector de la cofradía era de suma relevancia, ya que a la vez que mostraba el respeto y lucimiento merecidos a la imagen, también fue una forma de expresar la importancia de la cofradía tanto a otras del mismo tipo como al resto de la sociedad e inclusive hasta a los propios cofrades. Ahora bien, no está de más anotar aquí que “las representaciones tenían un gran poder sobre la imaginación, por lo que la reproducción y multiplicación de las imágenes contribuyó eficazmente al adoctrinamiento de la gente, tanto del nivel culto, como de las masas, que acabaría por ser ‘traducción pictórica de una estrategia cultural y política’”.¹⁶⁶

No debemos olvidar tampoco a las indulgencias, las cuales se consignan en artísticos sumarios y las que constituyeron un verdadero bálsamo de tranquilidad para el alma de los cofrades y sobre las cuales fray Antonio de Remesal explicara que “se conceden para el aumento de la religión y salud de las almas de todos los fieles de Cristo, y por tanto, para la honra de Dios”.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Mayer, Alicia. *Lutero en el Paraíso. La Nueva España en el espejo del reformador alemán*. México, FCE/UNAM, 2008, p. 244.

¹⁶⁷ *Ibidem.*, p. 132.

APENDICES

APENDICE I

En las constituciones de 1807 se estipulaba que puesto que la devoción del santo escapulario se había expandido por toda la cristiandad bajo protección de los soberanos, especialmente de Carlos IV. Se designaba a éste monarca como hermano mayor y especial protector de la cofradía, al igual que a sus sucesores, sometiendo a la asociación completamente a su protección, misma que se expresaría mediante los virreyes de la Nueva España y bajo la subordinación al que fuese obispo y al Deán y Cabildo sede vacante de acuerdo a lo dispuesto por el Sagrado Concilio Tridentino y Bulas Apostólicas, así como también a los padres provinciales de esta provincia en la parte correspondiente.

Otras diferencias con los estatutos de 1692 radican en que los hermanos darían por su escapulario y sumario de indulgencias impreso cinco reales en lugar de cinco pesos; la procesión mensual del santo escapulario dentro del cementerio se llevaría a cabo perpetuamente el domingo segundo de cada mes y no el primero; que se haría la festividad principal el 16 de julio cantando la comunidad de religiosos solemnemente primeras y segundas vísperas (en las ya referidas sólo se menciona a las primeras vísperas), maitines, misa solemne y sermón predicado siempre por uno de los religiosos carmelitas que señalara el prelado, y por la tarde se sacaría, con previo permiso episcopal, la imagen de la virgen patrona en procesión pública, asistiendo los religiosos y cofrades con velas encendidas en las manos con el Divinísimo Señor Sacramentado, por celebrar también en ese día la festividad del Sagrado Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, y luego que hubiese vuelto la procesión a la iglesia se cantarían solemnemente por los religiosos la salve de la virgen.

A su vez, se asignarían ocho, doce o más diputados según la extensión mayor o menor de la cofradía, los que con acuerdo del padre director, rector, mayordomo y secretario determinarían en la junta lo concerniente al bien de la misma y los gastos que se erogarían en el culto de la virgen y demás usos convenientes a su espiritual aprovechamiento; los oficios y cargos de rector y tesorero durarían solamente dos años, y al concluir la elección, el secretario avisaría al rector nuevamente elegido que pasara a ocupar su puesto. Y no habiendo otra cosa que tratar concerniente a la cofradía, el prelado haría que la santa comunidad acompañase a la mesa hasta la iglesia en donde se cantarían el Te Deum en acción de gracias.

Además, cuatro o seis días antes del de San Alberto, el rector reuniría a los diputados para conferir sobre los sujetos que fungirían como rector y tesorero, debiendo estar presentes al menos ocho individuos, pero si no se lograba tal cuórum, valdría el sufragio del secretario siempre y cuando no fuese alguno de los veinticuatro diputados electores. Hay que decir que el padre prior o religioso presidente rezaría la oración del Veni Sancte Spiritus, dando paso a que el rector propusiera a tres individuos de la mesa para relevarle, y a otros tres para el puesto de tesorero, para lo cual y de acuerdo a la usanza, el secretario prevendría (conforme al orden de los lugares con que el rector les hubiese elegido) unas cédulas que en el día de la elección entregaría a cada uno de los diputados para que de los tres propuestos, cada uno eligiera a quien mejor le pareciere, sin arbitrio de elegir a otro que fuese diferente de los tres anotados en las cédulas, practicándose lo mismo en el nombramiento de tesorero.

Si con el transcurso del tiempo se pensara conveniente reelegir por alguna causa justa al rector de la cofradía, sería factible sólo por otros dos años, pero luego de transcurrir otros cuatro sin serlo, la mesa podría elegirlo de nuevo, no siendo esto aplicable al cargo de tesorero o mayordomo, pues éste último podría seguir los años que conviniera si la mesa lo aprobaba, pero con la condición de que en el mismo día de la elección de rector se hiciera además la de tesorero, o bien su reelección, para así votar libremente y en secreto los diputados, y no se hiciera perpetuo el cargo en un individuo, pues no había razón para ello.

El padre prior de la casa, el padre director y el rector de la cofradía serían los que contarían con acceso a un arca de tres llaves que estaría en el convento carmelita, y en la cual se depositarían y conservarían los bienes de la cofradía, y sin concurrencia de los tres no se abriría ni extraería nada de la misma.

Sería el tesorero quien cada dos meses pondría en dicha arca (en presencia de los tres clavarios), los reales que hubiese colectado, llevando su libro separado de recibo y gasto que presentaría a la mesa el día del escrutinio, cuya cuenta formalizada y jurada se leería de verbo ad verbum, y se mandaría entregar a dos revisores para que le examinasen y reconocieran sus comprobantes, dándose cuenta de su revisión el día de la elección.

En caso de considerar conveniente al bienestar general de los religiosos y comunidades, por lo que había sido necesaria en ocasiones la extinción de algunas cofradías en varios conventos

de la provincia según su ser accidental, podrían omitirse las formalidades exteriores de oficiales, juntas y concurrencias, quedando la cofradía según su esencial constitutivo como muchas en España y América, y así ya no sería de cuenta de la cofradía la distribución de los escapularios, sino que sería privativa de los preladados de la orden, a quienes por derecho tocaba.

Debido a que en la cofradía se incorporaba también alguna gente pobre que carecía ordinariamente de arbitrios para poder pagar los derechos de entierro, vestir el cadáver de una decente mortaja y tener algunos sufragios para sus almas, con el fin de obtener tales beneficios, podrían libremente contribuir cada semana con medio real de plata, y los que ello cumplieren por término de un año tendrían una mortaja de la orden, diez pesos para gastos de entierro, y cuatro para ocho misas que se aplicarían por su intención.

Necesario es decir que el 7 de marzo de 1808 el provisor fiscal expresaba que éstas constituciones no tenían que corregir nada en lo substancial de su objeto, pero para su práctica y ejecución se deberían tener presentes algunas reflexiones que en cierta forma les modificaban, por ello dictaba que era muy laudable y conveniente para la mayor honra y gloria de Dios que cada año celebrase la cofradía la festividad de su patrona con la mayor pompa y solemnidad, pero que ésta debería acomodarse al adorno, decencia y culto del templo en que se erigía, guardando la posible moderación, y sin permitir otros gastos que aquellos que fuesen necesarios y útiles para el culto, procurando al mismo tiempo que quedasen fondos en la arca para socorro de los mismos hermanos o de las necesidades públicas del vecindario, por lo que anualmente la mesa cofradial examinaría y determinaría en junta preparatoria lo que se hubiere de invertir en tal función y su solemnidad, y en el culto anual de la virgen, según las circunstancias en las que estuviese la cofradía, evitando siempre todo lo superfluo e inconducente al culto debido.

A la par, apuntaba que aunque la cofradía tuviese mucha extensión, consideraba que no era necesario tener más diputados que los ocho que pedía la Real Orden de diciembre de 1802, porque compuesta la mesa con todos sus vocales y asistentes haría una prudente computación de los gastos que se debieran erogar en la mencionada junta preparatoria. Dicha asamblea, la de elección y todas las demás que se celebraren con cualquier objeto, se harían en presencia del Ministro Real que se disputare, asistiendo también el padre prior en calidad de prelado de casa para defender los derechos de su convento, y el padre director para que informase, entre otras cosas, del conocimiento que tenía de los individuos.

Ahora bien, ya que el rey no se había referido a las cofradías fundadas intra clastra o en convento de religiosos al ordenar que el padre prior o director no debería poseer alguna de las llaves del arca sino solamente el rector, diputado más antiguo y tesorero, se hacía muy conveniente que el arca no se abriera sin presencia del Prelado, por ser de los más interesados en promover los cultos de la virgen carmelita, por lo que las dichas llaves quedarían en posesión del padre prior y del rector y mayordomo, para así decidir juntos en lo tocante a los gastos que se harían. A más de ello, anotó que se entendería que en caso de pensarse conveniente al bien de los religiosos el prescindir de las formalidades de un cuerpo público, cual es la cofradía, no se deberían trasladar de un convento a otro sin consentimiento del superior gobierno, ni alterar sus constituciones en absoluto sin causa justa, y sin contar con la autorización episcopal.

Bajo esas modificaciones el promotor fiscal decía no hallar embarazo para que el obispo admitiese y aprobase tales estatutos, y le pedía que de así hacerlo, mandara se devolviese original de ese expediente al intendente de la provincia, a todo lo cual, como ya se dijo al tratar de la fundación, accedió.¹⁶⁸

¹⁶⁸ AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XIX/0707/C818/Exp.3/fs. s/n.

APENDICE II

“Con el santo fin de perpetuar los cultos de María Santísima Nuestra Señora en su Asunción Gloriosísima que se venera en su Santuario de los Urdiales á extramuros de esta ciudad. Patrona jurada de ella y Abogada especial para álzanzar de Dios el logro favorable de los frutos del campo, y felicidades de los tiempos ha intentado el amor y piadoso zelo de algunos de Votos restableser asucer antiguo la cofradía que en dicha iglesia o santuario se erigio y fundo...”¹⁶⁹

Constituciones.

1. Que dicha cofradía haya de formalizarse bajo el número de doce vocales que compongan mesa o cuerpo formal de ella, y se distingan el primero con título de rector, otro con el de mayordomo, otro con el de hermano mayor, otro con el de secretario, cuatro con el de diputado, dos con el de mandatario, y dos con el de fiscal; que las respectivas obligaciones de cada uno de ellos las hicieren con amor y celo, y sin otro objeto que el del fin a que encamina sus pasos la cofradía, y que tales obligaciones sean:

2. Que el rector sería siempre un señor eclesiástico, sacerdote, santo, pues así se necesitaba por decoro y honor de la cofradía; y fuese obligado a recibir él y nadie más, la paga de misas de cofradía y cofrades, así como ayudar en cuanto fuera posible: como en sacar el estandarte en funciones públicas, cantar la salve los sábados cuando hubiera con qué costear la música o cantores, a cubrir y descubrir el Divinísimo, ayudar a convite para funciones y otros doctos que se pidieren. Se advertía que por muchas razones sería muy conveniente que este cargo recayera siempre en el que fuese capellán del santuario, tanto porque las mismas ocupaciones eran casi conformes a las de su ministerio, como porque su continuada asistencia en la propia iglesia contribuiría mucho a la mayor vigilancia y atención a todo lo respectivo al culto y veneración de la virgen. Pero cuando la cofradía, por algunos legalísimos fundamentos no conviniera en elegir de rector a tal capellán, no le debería guardar a él más que las atenciones debidas a su estado y a la buena política, sin reconocer la cofradía la más mínima subordinación, pues sería enteramente libre para elegir y nombrar a cualquier otro individuo en las obligaciones propias del puesto, sin tocar las correspondientes al capellán como tal.

¹⁶⁹ AHCM. Cofradías y Solicitudes/Siglo XVIII/0347/C1267/Exp.34/f. s/n.

El mayordomo sería obligado al manejo de bienes, gobierno político y económico de la cofradía, y a llevar el recibo y gasto con la moderación necesaria para que no excediera ni siquiera en un peso a lo ya acostumbrado, no debiendo resultar tampoco ni el más mínimo sobrante. Además, para cualquier disposición de capital, necesitaría el consentimiento de toda la mesa y hermanos, y para gastos de cuenta debería contar con el del Ordinario; y estaría en todo sujeto a lo que por costumbre era de las cofradías, es decir, a que el hermano mayor tuviera precisa obligación de hacer las veces de mayordomo por enfermedad, ausencia u otro legítimo impedimento de él. Asimismo, los cuatro diputados de mesa tendrían por obligación ayudar al mayordomo no sólo en cuanto les correspondiese, sino en cuanto ellos pudieren y les dictase su piedad y celo, especialmente en la función anual y en cualquier otro empeño que fuera del cargo del mayordomo.

Por lo que ve al secretario, sería su obligación el autorizar patentes, poner en el libro de asiento los cofrades que se fueren asentando, apuntar entrada y salida de dinero en los libros correspondientes, así como cuidar de ellos y de cuantos papeles concernieran a la cofradía, vigilando que de ninguna manera se extrajera nada del archivo, y que todo se comprendiera en el inventario, por el cual entregarían y recibirían cuentas los mayordomos, quienes también se encargarían de mantener todo aseado y ordenado.

A su vez, que los dos mandatarios tuvieran obligación de recaudar las pensiones o cornadillos (dividiéndose si lo deseaban por calles o barrios o como mejor les conviniese para aligerar el trabajo) que pagarían los cofrades por semana, mes o año, formando sus cuadernos para el buen gobierno, excusando equívocos y facilitando la entrega puntual de la cuenta con pago, misma que entregarían al mayordomo; y se esmerarían en su colecta sin excederse en dar recibos.

Que los fiscales estarían obligados a todo servicio de la cofradía aunque este fuese mecánico, es decir, como cuando citase a las juntas, se condujera o repartiera cera para las funciones, sacramentos o entierros de los hermanos, o se hiciera cualquier otra diligencia o solicitud a que el mayordomo les destinara, siempre y cuando fuera tocante al servicio de la cofradía y de su patrona, que constituía el objeto principal a que todos y sobre todo debían atender.

3. Que poseyera la cofradía un arca de tres llaves, de las cuales tuviese una el rector, otra el mayordomo, y otra el secretario, y que en ella se colocasen los caudales y alhajas de la asociación, depositándose mensualmente durante la misa mensual, lo que en todos esos días se hubiere recaudado de cornadillos, o se sacara lo que fuese necesario, según considerara el mayordomo.

4. Que se formasen tres libros de a folio: uno para los asientos de los cofrades, mismo que si fuese necesario reguardaría el mayordomo con el fin de basarse en él cuando diera la lista de los hermanos a los mandatarios, y que éstos pudiesen hacer sus recaudaciones; un segundo libro que tuviera por principio estas constituciones, y en él se registrasen las elecciones anuales; y otro donde se tomara razón de la entrada y salida de caudales, siendo estos dos últimos inseparables de la arca, con excepción de si se mirara al poco tiempo que el Ordinario tuviese de confirmados los estatutos.

5. Que la elección anual se celebrase dentro de quince días después de hecha la función titular en la que el mayordomo rindiera sus cuentas de recibo y gasto, contra las cuales la mesa tendría poder para reclamar cualquier recibo faltante o cualquier gasto de considerada cantidad que hubiese hecho sin su anuencia tal funcionario, a quien así esto como cualquier alcance que no satisficiera, la cofradía podría y debería demandarle con todo el rigor de derecho.

6. Que a la cofradía se admitiera a toda clase de personas, sin importar su sexo y calidad debido a que todos somos hijos de María, y que cada uno que ello hiciera diera lo que voluntariamente quisiera y pudiese, logrando así cualquiera ingresar a la cofradía y distinguirse entre los devotos de nuestra señora, obligándoles a pagar de cornadillo medio real cada semana o dos reales cada mes, o bien, tres pesos cada año, así como un real si deseara ayudar a la función titular anual.

7. Que la cofradía se obligaría a dar a cada cofrade cuando falleciera quince pesos en reales para ayuda de su entierro y mandarle decir tres misas de a peso, logrando además el sufragio de un aniversario que por todos los cofrades difuntos se haría en cualquier día de la Octava de los finados. Además, sus miembros se harían merecedores del sufragio de las misas mensuales que se aplicaran por vivos y difuntos. Se advertía que ya que en ese entonces la asociación se encontraba sin fondos ni sobrante alguno, ésta no se obligaba a cumplir con lo prometido con quien dejase de dar el cornadillo por cuatro meses.

8. Se recibirían también cofrades de devoción con el interés de obtener tanto los sufragios supradichos como las gracias e indulgencias que se esperaba lograrse la cofradía, así de la potestad ordinaria de la Sagrada Mitra como de la silla Apostólica, a quien se recurriría en solicitud de tales gracias y confirmación de la erección a beneficio de todos los cofrades; pero que los tales que así se

asentaren de devoción, darían dos reales por su asiento, y la cofradía ser solamente obligada a mandarles decir una misa en su fallecimiento.

9. Que la cofradía se obligaría, en caso de que las rentas lo permitieran, a costear Salve los sábados por la tarde, misa el domingo tercero de cada mes con seis luces mínimo, y una procesión por el cementerio, para la que como era costumbre, se haría otra imagen de su patrona, como era uso en todas las cofradías. Tales misas se aplicarían siempre por los cofrades vivos y difuntos, y en dicho día tendría lugar la recepción de cofrades, por lo que el secretario no debería faltar a la mesa con su tintero y libro de asientos en los días del mes o funciones de Nuestra Señora.

10. Que la cofradía haría en la octava de difuntos un aniversario a beneficio de todos esos cofrades con misa solemne, responso, doble de campanas, a la que concurrirán los hermanos de mesa y los demás que quisieren y pudieren, para así expresar y multiplicar ruegos y oraciones a beneficio de todos los cofrades fallecidos.

11. Que la cofradía se obligaba a celebrar su primera función titular quedando al arbitrio del mayordomo en qué día hacerlo, (pues se encontraba ocupado en la iglesia el de la Asunción de la virgen) con misa y sermón y con moderación en los gastos que fuesen convenientes, con lo que se dejaría en libertad al actual director o a quien en el futuro patrocinare el santuario para hacer la segunda fiesta en noviembre de cada año, como se había venido celebrando.

12. Que atento a que el fin de cada uno de los cofrades es el ejercicio de la caridad y servicio de Dios, el mayordomo siempre que tuviese noticia que alguno de los cofrades sufriere algún accidente, destinaría por ruego y encargo a dos de los hermanos de mesa para que le consolaran y sirvieran en lo que fuera posible.

Así, el 14 de junio de 1786 el promotor fiscal daba el visto bueno a los autos y constituciones que presentaban para la reerección de la cofradía, con tal de que los cofrades no omitieran los demás recursos prevenidos y dieran seis reales, tal y como se ordenaba en las Leyes de Indias, conforme a las que deberían fundarse todas las cofradías de estos reinos. Agregaba que mientras no obtuvieran la confirmación por dichas leyes tendrían que observar las constituciones con sólo el título de hermandad, que era como por entonces se le admitiría, y que el obispo les diera dos años para obtener la confirmación y licencia del Supremo Consejo de las Indias, y que sólo hasta entonces se erigiría formalmente en cofradía.

En cuanto a la segunda constitución, apuntaba que no era conveniente de ningún modo que el rector fuera el capellán, pues como tendría arbitrio, los congregantes no se atreverían a reconvenirle ni notificarle de algún descuido que tuviese en el ejercicio de su cargo.

No obstante, el 24 de junio de 1786 luego de vistos los autos y beneplácito del promotor fiscal, el obispo don fray Antonio de San Miguel decidió que por carecer absolutamente de fondos la cofradía, y ser absolutamente necesarios para su subsistencia, pues de ellos se cubrirían los gastos de las funciones y demás, no había por entonces lugar a su restablecimiento o nueva erección, lo cual, mandaba hacérselo saber a los fieles devotos que lo procuraban.¹⁷⁰

¹⁷⁰ AHCM. *Ibidem.*, fs. s/n.

APENDICE III

En la ciudad de Valladolid en treinta y un días del mes de Octubre del Año de mil setecientos setenta y cinco: Ante el Señor Tesorero de la Santa Cruzada Don Diego de Lavarrieta Alcalde Ordinario de segundo voto por su majestad de esta dicha ciudad y su jurisdicción se presentó esta petición.

El alferez de Infantería Española Don Fernando Bustillo vecino y del comercio de esta ciudad como Mayordomo actual de la Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas sita y fundada con Autoridad ordinaria en la Iglesia ayuda de Parroquia de la Santa Cruz de ella, y como mejor de Derecho proceda ante Vuestra Merced parezco y Digo: Que Antonio Romero Difunto de esta Vecindad que fue en el Testamento so cuya Disposición falleció, que pasó en esta referida Ciudad a los veinte y uno de Agosto del Año de mil setecientos cuarenta y dos ante Don Joseph Nicolás de Bargas escribano Público, legó a Nuestra Señora de la Encarnación un solar que está contiguo a la casa de su morada sita en la Plazuela del Colegio de Niñas de ella y porque al Derecho de la cofradía convienen tener título de esta adquisición. Se ha de servir Vuestra Merced de mandar que por el presente escribano se solicite en el Archivo de su cargo el nominado Testamento con cuya cabeza y pie me dé testimonio de la Cláusula donde declare Romero poner sus Bienes el dicho solar y de la que hace el legado: El cual autorizado en forma me lo entregue para los efectos que convengan a dicha cofradía excusándose la citación de los que fueren interesados porque la cantidad del legado, no sufra costos de Solemnidades semejantes. Y por tanto. A Vuestra Merced suplico se sirva de mandar hacer como pido que es Justicia juro no ser de malicia y en lo necesario [...]. Fernando Martín Bustillo.

Auto

Vista por su merced la hubo por presentada, y manda que yo el escribano solicite en el archivo de mi cargo el Protocolo respectivo donde corre el Testamento de Antonio Romero y con pie y cabeza de él se dé al suplicante el testimonio de las clausulas, que refiere, poniendo por principio este escrito, y Auto: Y autorizado en pública forma, y de manera que haga fe se lo entregue para los efectos que expresa, y obre en todo la que conforme a Derecho lugar haya. Y así lo proveyó y firmó. Diego de Lavarrieta. Ante mí Joseph de Arracia Escribano Público.

Cabeza del Testamento

En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso. Amén sepan cuantos esta carta vieren, como yo Antonio Romero Vecino de esta ciudad de Valladolid estando enfermo en cama de la enfermedad

que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, y en mi entero y sano juicio Cumplida memoria, y entendimiento natural, creyendo como real y verdaderamente creo, y confieso el Altísimo Misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios espíritu santo tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás, que cree, observa predica y defiende Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como católico cristiano: Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda viviente criatura, y su hora incierta, porque esta no me coja desprevenido, y poniendo por mi intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles María Señora Nuestra, a su castísimo esposo el Glorioso Patriarca Señor San Joseph, Santo de mi nombre, Ángel de mi Guarda y demás santos, y santas de la celestial Jerusalén para que intercedan con Dios Nuestro Señor pidiéndole sea servido de poner mi alma en carrera de salvación, otorgo que hago, Otorgo que hago y ordeno mi Testamento, Última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

Cláusula Tercera

Y también Declaro por mis Bienes la Casa de mi morada con un solar, que se haya contiguo a la dicha mi casa con todo el ajuar, y homenaje de ella. Declárola así para que conste.

Cláusula Séptima

Y también. Mando y es mi voluntad que el solar que tengo declarado pertenecerme en la cláusula antecedente quitando de él según su título diez varas de oriente a poniente las que se han de agregar a las dichas casas de mi morada. Lo demás restante de dicho solar se cede a Nuestra Señora de la Encarnación, a quien se lo dejo con el título de él para que con permiso del Señor Provisor y Vicario General de este Obispado, pueda la [cue...a] de dicha cofradía disponer de él, como le pareciere, y fuese más útil a dicha cofradía, lo que se ejecute así como mi última voluntad.

Pie

Y por el presente revoco, y anulo y doy por nulos y de ningún valor, ni efecto otros cuales quiera testamentos, concilios, poderes para testar, mandar, legados y declaraciones, que antes de este haya hecho, y otorgado por escrito, ó de palabra ó en otra cualquiera manera para que no valgan, ni hagan fe en juicio, ni fuera de él salvo éste; que quiera, y es mi voluntad se guarde, cumpla y ejecute como tal mi testamento, última y postrimera voluntad, y como si fuese por vía de Codicilo, o por aquello que mejor haya lugar en Derecho, que es fecha en la Ciudad de Valladolid en veinte y un días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y dos años, Yo el escribano doy fe conozco al otorgante, y que a la que notoriamente parece está en su entero Juicio cumplida memoria, y

entendimiento natural, que así lo otorgó y firmó porque dijo no saber [he valor su....] uno de los testigos, que lo fueron Don García Bamgo de Miranda, Pedro Cabezas, y Agustín Gabriel de Bargas Vecinos de esta dicha ciudad presentes. A ruego del otorgante Agustín Gabriel de Bargas. Ante mi. Joseph Nicolas de Bargas Escribano Público. En mandado solo a su ruego vale.

Concuerta este testimonio con el escrito y Auto, que van por principio, y en la cabeza, cláusula tercera, séptima y pie del testamento, que otorgo, y so cuya disposición falleció Antonio Romero de esta vecindad, que fue y en virtud de lo pedido, y manejado en el dicho escrito, y Auto le hice sacar, y saqué en esta [.....] fojas útiles de papel correspondiente de su Despacho. Y es fecho en esta Ciudad de Valladolid en treinta y un días del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco años, siendo testigos a lo [...] corregir y concertar Don Joseph Thomas Medrano, Don Joseph Antonio de Peredo, y Don Joseph María Martínez Vecinos de ella.

PORTADA

Valladolid Año de 1765

Testimonio de la cláusula 3ª. Y 7ª. Del Testamento so cuya disposición falleció Antonio Romero de esta vecindad que fue Sacado De pedimento del mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación en cuyo favor legó el testador un solar.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Valladolid a treinta días del mes de octubre del año de mil setecientos sesenta y cinco: ante mí el Escribano y testigos de Alferes de Infantería Milliciana de esta Provincia Don Fernando Martín Bustillos Vecino, y del comercio de esta ciudad Mayordomo actual de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación, y Señor San Blas sita en la Iglesia de la Santísima Cruz ayuda de parroquia de esta dicha ciudad a quien doy fe conozco; Diré: que por cuanto Antonio Romero alias el [correo] vecino que fue de esta dicha ciudad en el testamento que otorgó, y bajo que falleció, que pasó a los veinte y uno de Agosto del año de mil setecientos cuarenta y dos por ante Joseph Nicolás de Bargas Escribano Público que fue de ella; dejó a dicha cofradía un pedazo de solar contiguo a la casa que fue de su morada cita en el Barrio del Colegio de Niñas de Santa Rosa compuesto de cuarenta y seis varas de frente de Oriente a Poniente, por treinta y uno de fondo de Sur a Norte, y a linde todo por el oriente con casa y solar de Doña María Guadalupe de Estrada; por el sur con la casa que fue de dicho Antonio Romero, y hoy de los herederos, y viuda de Joseph

Basques: por el poniente confronta con solar mercenado a los de Juan Mercado la calle que de la plaza Mayor baja para la plazuela de dicho Colegio, y por el frente confronta también con la casa que fue de Don Joseph Francisco Ruis de Chávez, y hoy de Doña Juana de la Rina su viuda, la calle que de las Cárceles Episcopales va para dicho colegio en medio en cuyo solar mediante es citado legado entró dicha cofradía en posesión que ha gozado quiera, y pacíficamente y fabricó en la esquina de él una casita de adobe compuesta de solo una pieza con azoteas de salitre, y un corredorcito de tejamanilo¹⁷¹ a que siguen seis jacalillos a la parte del oriente abrigados de carriso con enjarre de tierra cubiertos de orcones, y tajamanil y por no ser útil dicho solar, y fábricas que en él hay a dicha cofradía antes bien serle gravoso por las razones que expuso ante el señor Provisor oficial, y Vicario General de este Obispado el dicho Don Fernando Martín Bustillos como tal mayordomo de ella impetró licenciado para su venta, y con efecto se le despachó la que aquí se incertará, y en su consecuencia lo tiene ajustado con Thomas Huerta maestro de Arquitectura, y vecino de esta Ciudad en la cantidad y forma que constará de esta escritura, que ha deliberado, otorgado y a su efecto exhibe la citada licencia, cuyo tenor a la letra es el siguiente.

Licencia. Nos el Doctor Don Pedro Laurrieta Colegial del Insigne, Viejo, y Mayor de Santa María de todos Santos de la Corte de México. Abogado de la Real Audiencia de ella, Maestrescuela Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral Examinador Sinodal Juez Provisor y Vicario General de este Obispado de Michoacán, por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle obispo de dicho obispado del Consejo de Su Majestad [...].

Por cuanto por petición que ante nos presentó el alférez de Infantería Española Don Fernando Martín Bustillos, vecino, y del comercio de esta ciudad de Valladolid, como mayordomo que es de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y San Blas sita en la Iglesia de la Santa Cruz ayuda

¹⁷¹ Al margen derecho de la foja se lee: "Queda tomada razón de esta Escritura y [regrado] el censo que contiene en el Libro 21°. de los del becerro de este Ilustre cabildo que son a mi cargo a foja 474 y vuelta número 232 y doy fe.

Valladolid Octubre treinta de mil setecientos sesenta y cinco.

Se canceló en él todo el registro de que es esta nota en el libro del Becerro, al número y foja que sita. Doy fe Valladolid y Diciembre quince de mil setecientos y ochenta." Firman don Diego Nicolás de Correa como escribano real, público y de cabildo y Miguel Mafra Bargas como secretario real, público y de cabildo.

En el margen izquierdo de la foja se anota que: "Se canceló en su original el Registro de que es la nota de enfrente en el Libro a la foja, y números que cita, por lo respectivo a la obligación del Maestro Thomas Huerta, y de su mujer Maria Botello, a la casa y accesorias de la especial hipoteca y a la general, de los demás sus bienes, quedando, vivo, y en su fuerza, en cuanto a su anterioridad, y preferencia. Doy fe. Valladolid y Enero diez y siete de mil setecientos setenta y seis." Firma don Diego Nicolas Correa. ACCM. Sección Capitular 42.01.01.01. Año 1765, f. 192.

de Parroquia de esta dicha ciudad, nos hizo relación diciendo, que la enunciada cofradía goza en propiedad un solar en que se hallan fabricados, distintos cuartillos, ó jacales en la calle que baja de este Episcopal Palacio para la plazuela del Colegio de Niñas de Santa Rosa y que en un año, y meses que ha que obtiene el cargo de tal mayordomo, aun habiendo atendido a el reparo de ellos, había experimentado no pagar íntegramente los arrendatarios las rentas correspondientes, y que por esta causa era la referida finca mas gravosa, que útil a dicha cofradía como por el demerito, que amenaza, para que esto no su [sic] Sucudiese, y se le excusasen gastos de pregones, y otras diligencias judiciales, que no puede soportar dicha cofradía Os suplicó fuésemos servido concederle nuestra Licencia y facultad para poder solicitar comprador, y celebrarle renta de dicha finca, estando pronto a dar cuenta, para que interpusiésemos nuestra Autoridad a la mayor firmeza, y validación de dicha venta, con lo que concluyó, y juró en forma su pedimento de el que dimos traslado al vice promotor Fiscal Defensor de esta Audiencia Eclesiástica y en vista de la respuesta que dio, conformándonos, como nos conformamos con ella, por Decreto que a su continuación proveímos, deferimos al expresado pedimento con la circunstancia de que por Diego Durán Maestro de Arquitectura, se procediése, ante todas cosas a el avalúo de la nominada finca como nombrado para ello bajo la aceptación, y juramento necesario quien habiendo aceptado, el Cargo, y juradolo como se le previno hizo presentación de el avalúo que ejecutó de la citada finca, del que consta haberla apreciado en la cantidad de un mil ciento sesenta y cinco pesos; en cuya vista, por decreto, que así mismo proveímos, mandamos se le librase Licencia en la forma acostumbrada, al nominado mayordomo, para que con arreglo al expresado avalúo pueda proceder a la prenotada renta en el comprador, que para ella se le proporcionare. Por tanto, y en virtud del consentimiento prestado por dicho Vice promotor, y atendiendo así mismo a los fundamentos expuestos por dicho mayordomo consultando al beneficio que a dicha cofradía resulta, por la presente concedemos al referido mayordomo nuestra Licencia, y permiso, para que pueda pasar, y pase a otorgar Escritura de venta de la expresada finca con las cláusulas, y requisitos necesarios para su validación ascenso, o al contado a favor del comprador, sus herederos, y sucesores, y quien su derecho representare en la cantidad de un mil ciento sesenta y cinco pesos de el avalúo, que de verificarse dicha venta en contado, pondrá en este tribunal, y siendo a censo hayan de quedar, y queden impuestos sobre fincas seguras, las que hipotecara expresamente a mas de la principal; otorgando el comprador escritura de reconocimiento en forma de el principal referido, con la obligación de los réditos correspondientes, a favor de dicha cofradía su actual mayordomo, y demás que le sucedieren, los

que hayan de empezar a correr desde el día en que se verificare la enunciada venta, por ante uno de los escribanos de esta ciudad con todas las demás obligaciones, vínculos, gravámenes, circunstancias, y requisitos, de derecho necesarios para su validación. Y otorgadas que así sean con especial sumisión a este tribunal e inserta en ellas esta Licencia, se entregue un tanto a las partes, para que en guarda de su derecho, se registre el censo dentro del término de la ley en los Libros del Cabildo de esta Nobilísima Ciudad de Valladolid dada en ella en ocho días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco años. Dr. Pedro Jaurrieta. Por mandado del Señor Patriarca y Vicario General. Cayetano Joachin de Briviescas, Notario mayor.

Valladolid, y octubre diez y seis de mil setecientos sesenta y cinco. En atención a habérsenos informado, extrajudicialmente por el mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación, y San Blas haber solicitado, con exactitud en virtud de la Licencia, que le está conferida, comprador para los jacales, y solar perteneciente a dicha cofradía, con arreglamiento al precio del avalúo, que es el de un mil ciento y sesenta y cinco pesos; y solo si en el de un mil, y ciento, y que de perder la oración de este comprador, puede no hallar otro, y padecer mayor deterioro la finca, y que para que esto no se experimente respecto a ser corta la cantidad que va a decirsele concediese licencia, de venderla al tal comprador en los dichos, un mil, y cien pesos: por el presente se le dá, y concede el permiso, de que la pueda vender en los supra referidos un mil y cien pesos, pasando a celebrar la escritura de venta, como le está prevenido en la citada Licencia, para cuyo efecto, añádase a ella por testimonio, este Decreto autorizado en pública forma y manera, que haga fe por el infrascripto notario. El Señor Doctor Don Joseph Vicente de Gorosabel, Provisor y Vicario General Interino de este Obispado de Michoacán, así lo decreto, mando y firmo. Doctor Gorosabel. Ante mí Cayetano Joachin de Birriesca Notario Mayor. Concuenda con el Decreto de que va dicha mención que queda en el oficio de mi cargo, de donde yo el Notario lo hice sacar, y saqué fielmente, corregido, y concertado con su original a que me remito en esta, y la antecedente foja; y para que conste en virtud de lo mandado, por dicho Señor Provisor interino doy el presente en la Ciudad de Valladolid, en diez y ocho días del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco años siendo testigos a su corrección y concierto Don Joseph Antonio Botello, y Miguel Gallardo, de esta vecindad. En testimonio de verdad lo firmó. Cayetano Joachin de Virriesca Notario mayor.

Sigue. En virtud de cuya Licencia el dicho Don Fernando Martín Bustillos, como tal mayordomo de la expresada cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación, y Señor San Blas en nombre de ésta; y sus vocales, y de los que, y mayordomos que en lo de adelante fueren de ella, por la presente, y en la más bastante forma, que haya lugar, otorga que vende realmente y con efecto al expresado Thomas Huerta, para el susodicho sus herederos, y sucesores, y quien su causa hubiere el expresado solar, que como ya dicho, se compone de cuarenta y seis varas de frente, de oriente, a poniente, por treinta, y una de fondo de Sur, a Norte, con la casita de adobe, de la esquina, y seis jacalillos en él fabricados y cuanto le toca y pertenece, bajo de los declarados linderos, y dicho solar es parte del que con mayor número de varas se le hizo merced a dicho Antonio Romero por el Ilustre Cabildo de esta ciudad a los ocho de Octubre del año pasado, de mil setecientos y veinte, y de que a los diez de Enero del siguiente de mil setecientos y veinte y uno, se le entró en posesión, por Don Joseph Antonio Perea Escribano Real, Público, y de Cabildo, como consta del testimonio, que para título de él se le despachó, por el mismo Escribano y había vendido el dicho Antonio Romero, a Manuel Venancio Duarte, y María Ursula de Alemán, marido y mujer legítimos, por escritura que les otorgó ante el mismo escribano, a los diez de Abril del año pasado de mil setecientos, veinte y seis y habiendo los susodichos pedido posesión judicial de él, siguió litigio el dicho Romero, sobre la validación de la escritura y pacto de retrovendendo, el que se determinó a su favor y se le mandó otorgasen los dos nominados, la de retroventa a dicho Romero devolviéndoseles por este, la cantidad que había recibido, y la más que en la escritura, que les otorgaron de dicha retroventa, se contiene la que pasó, en esta ciudad a los veinte y dos de Julio, del año de mil setecientos cuarenta y dos, por ante mí el infrascripto, en cuya conformidad quedó el todo de dicho solar, por del mencionado Romero y este en la posesión quieta, y pacífica de él como dueño propio, y mediante el citado Legado declara serlo dicha cofradía del que así va deslindado, y que está libre de empeño, censo, hipoteca, memoria, y obligación especial, o general que no la tiene, lo que así asegura, y por tal lo vende al dicho Thomas Huerta, con las insinuadas fábricas, sus usos costumbres, derechos y servidumbres, que le tocan, y pertenecen en precio, y cuantía de un mil y cien pesos de oro común, que han de quedar como se previene, en la preinserta Licencia, impuestos, y cargados, a censo redimible con pensión de réditos en favor de dicha cofradía, sobre el dicho solar, las fábricas, que en él hiciere el dicho Huerta, e hipoteca de las casas, que en esta ciudad le pertenecen, cuya cantidad ha de reconocer, el suso nominado obligándose a la devolución de ella, y a la anual paga de sus réditos, mientras no la ejecutare corrientes desde hoy día de esta fecha, por lo que la primera paga

hará el día treinta de octubre, del año que viene de mil setecientos sesenta y seis, y así sucesivamente en los demás que corrieren, mientras no tuviere efecto la redención del principal, y con la calidad de reportar los derechos de esta escritura el otorgante, quien por ella hace gracia y donación, a dicho comprador, del exceso que pueda haber en el valor, del citado solar, y fábricas pura mera, perfecta, e irrevocable, que el derecho llama intervivos, con la renunciación de las leyes del ordenamiento real fecho en Cortes de Alcalá, de Henares, que hablan de lo que se compra, o vende, por menos de la mitad de su justo precio, y de los cuatro años de la ley, de engaño, que con ellas concuerdan, para no poder pedir rescisión de esta venta, mediante la cual desapodera a dicha cofradía del derecho de acción, dominio, propiedad, señorío, título, voz, y otro recurso, que a dicho solar y fábricas ha tenido, y lo cede, renuncia, y transfiere en el dicho Thomas Huerta, sus herederos, y sucesores, para que como suyo, propio, habido, y adquirido, con su dinero, y justo título, lo hayan, posean, gocen, fabriquen y libertándolo del expresado gravamen, o con previo consentimiento, de la parte, que por dicha cofradía lo fuere legítima, dispongan de él a su arbitrio; para lo que se lo tiene entregado en señal de posesión, lo que se ha visto haber aprehendido, con solo un tanto autorizado de esta Escritura, que tiene a bien se le dé, para que con los demás recaudos, que van citados, y le entrega le sirva de título bastante, y en su virtud como real vendedor el otorgante obliga a dicha cofradía, a la edición, seguridad y saneamiento, de esta venta, en la mejor y más solemne forma, que por derecho pueda, y deba ser obligada.

Aceptación e Imposición

Y siendo presentes, el dicho Thomas Huerta, y María Botello, su legítima mujer, esta con Licencia que le demandó, para el efecto que aquí se contendrá y el susodicho se la concedió, en debida forma, so expresa obligación, que hizo con su persona y bienes, de no revocarla, de que doy fe, y de conocerles, y que son vecinos de esta Ciudad, el mencionado Thomas Huerta habiendo oído, y entendido esta Escritura, que se le ha leído de verbo ad verbum: otorga que la acepta Según, y como se contiene, y dándose como se da por entregado, del solar, que por ella le está vendido, y fábricas que en él se contienen, bajo de sus declarados linderos, con renunciación de las leyes, del no entrego, y su prueba. El dicho Thomas, en conformidad de lo prevenido en dicha Licencia, por la presente, y en la más bastante forma, que haya lugar, otorga por sí, y en nombre de sus herederos y sucesores, que vende realmente, y con efecto, a favor de la expresada cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas, sita en la Iglesia de la Santa Cruz de esta ciudad, ayuda de parroquia de ella, cincuenta y cinco pesos de oro común, de censo y tributo al reprimir, y quitar que

impone, sitúa y carga sobre todos sus bienes, presentes y futuros, y especial y expresamente por expresa hipoteca y señalado fundamento sobre el solar, que por esta Escritura le está vendido, y las fábricas, que en él hay de presente, y en lo venidero hiciere, por razón de los un mil y ciento, del principal en que le está hecha la venta, y conforme a lo prevenido en dicha Licencia, para el mayor seguro e indemnidad del dicho principal el referido Thomas Huerta, y la nominada María Botello su mujer cada uno por lo que le toca, hipotecan, especial y expresamente una casa principal, y cuatro accesorias, que han por suyas propias en esta ciudad, Barrio de Señor San Joseph y constante su patrimonio, ha fabricado el dicho Thomas en varios solares, el uno de que hizo merced el Ilustre Cabildo de esta Ciudad a María Mejía, en veinte y dos de Junio, de mil setecientos cuarenta y uno, y de que a los nueve de Agosto del mismo año, se le dio posesión por mí el infrascripto; otro que a la susodicha vendió. Don Miguel de Uribe Bracamonte, por escritura pública, que le otorgó en esta dicha ciudad a los cinco de Diciembre del año de mil setecientos treinta y cinco por ante Juan Hurtado de Castilla Escribano Real y Teniente del Público, y habiendo fallecido la dicha María Mejía, recayó en la referida María Botello, como una de sus hijas, y herederos, y en los demás que la susodicha dejó, a quienes enteró [entregó] el otorgante en reales lo correspondiente, a el valor de la parte, en que eran interesados, con lo que se hizo dueño en todo de ambos solares, y el otro hubo de Doña Antonia Brabo, y sus hijos mayores y menores, por Escritura pública, que a favor de la dicha María Botello otorgaron en esta ciudad a los nueve de Marzo del año pasado, de mil setecientos cuarenta y cinco, por ante Joseph Nicolás de Bargas Escribano Público mediante cuyo dominio fabricaron dicha casa principal y accesorias, con varias piezas contiguas, unas a otras, a linde por el oriente, con casa de los herederos de Sebastian Cortez; por el poniente con solar y casa de Don Miguel de Otero, por el Norte con la de Juan Diego, y por el Sur confronta con solar de Joachin Baca; y es su valor el de dos mil y cuatrocientos pesos, con sólo el gravamen, de quinientos de principal, pertenecientes a la venerable orden tercera de Penitencia, de Nuestro Padre San Francisco de esta ciudad, y porque la compra del solar, casilla y jacales de dicha cofradía, la ha hecho el dicho Thomas Huerta, con el fin de fabricar, en él, las casas que pueda, según la proporción del mencionado solar, y que así fecho, y atento al paraje y nuevas fábricas, quedara con ellas sobradamente asegurada la dicha cantidad, de un mil y cien pesos, en que le está hecha la venta, es calidad expresa, que verifica de dicha fábrica, y con ella la indemnidad del principal, y réditos, han de quedar por el mismo hecho libres de la hipoteca, la sobredicha casa principal, y accesorias insinuadas, y verificarse sólo en las que así fabricare, supuesto su competente valor en el

mencionado solar, para que tengan libertad de disponer a su voluntad de las otras los otorgantes, y en esta conformidad, y dándose como se da por entregado el expresado Thomas, de los referidos un mil y cien pesos de principal como recibidos, en el valor de dicho solar, casita y jacalillos, con renunciación de las leyes del no entrego, y su prueba, se obliga, y a sus herederos y sucesores en él, a que mientras no lo redimiere, dará y pagará a la dicha cofradía, y en su nombre al actual mayordomo, y de más que en lo de adelante lo fueren de ella, los expresados cincuenta y cinco pesos, que de réditos corresponden, a razón de un cinco por ciento, conforme a la Ley Real, puestos de su cuenta, y riesgo en su mano, y poder, en la parte y lugar donde se hallare; haciendo la primera el día treinta de octubre, del año que viene de mil setecientos sesenta y seis, y así sucesivamente, en los demás que corrieren Mientras no tuviere efecto la redención del principal puntual, lisa y llanamente, sin contienda de juicio, sola pena de ejecución, costas, y salarios de personero, que en caso necesario se depute, para la cobranza en la forma ordinaria guardándose para el mayor seguro de dicho principal, y su puntual paga de réditos las condiciones siguientes.

1ª. Primeramente. que el dicho solar, fábricas, que en él hay, y las que de nuevo construyeren en él, han de quedar, y quedan desde luego especial, y expresamente hipotecado, (e igualmente la Casa de la morada y accesorias a ella contiguas de los otorgantes, hasta tanto, que se verifiquen las nuevas fábricas en dicho solar, para la indemnidad del principal) para no poderse partir, vender, cambiar o enajenar mientras no se redimiere dicho principal, y lo en contrario hecho sea en sí nulo, y de ningún valor ni efecto, y esta obligación especial no ha de perturbar en nada a la general, ni por el contrario, y aunque pasen a tercero, o cuanto, a más poseedores, a ninguno ha de pasar dominio, ni cuasi posesión, y han de tener el dicho solar, y fábricas, que en él hicieron, en [...], y reparadas de manera que vayan en aumento, y no se experimente disminución, y si no lo hicieron, pueda ejecutarlo a su costa, la parte que por dicha cofradía lo fuere legítima y por su monto ejecutarlos con su simple juramento en que desde luego lo difieren.

2ª. Y también. que mientras no se redimiere dicho principal no se ha de poder partir, ni dividir, el dicho solar, y fábricas que en él se hicieron, ni gravarlas a otro censo, o nueva hipoteca en perjuicio de ésta, ni se ha de poder vender a personas prohibidas por derecho sino a los que fueren legos, lisos, llanos y abonados, y de quienes fácilmente se puedan haber y cobrar los réditos, y antes se ha de hacer saber a la parte, que por dicha cofradía lo fuere legítima, demandándole su consentimiento, y no lo haciendo caiga dicho solar y fábricas en pena de comiso, por la que se les pueda quitar, y

dejándoseles pase siempre con esta carga, y gravamen, para que no se perjudique el derecho de dicha cofradía en este caso.

3ª. Y tambien. que si por alguno fortuito del cielo o de la tierra, como son aguas, niebla, incendio, terremoto, rayo, u otro, aunque no se haya visto las fábricas, que en dicho solar hay, y las que de nuevo hicieren los otorgantes, se arruinaren o destruyesen, no por eso han de pedir ni sus herederos y sucesores, en él descuento ni moderación de réditos, que se debieren a que se obligan en debida forma de derecho.

4ª. Y también. que todas las veces, que dicho solar y fábricas pasaren a otro tercero, por cualesquiera título que se ha de reconocer a dicha cofradía por dueño y señor de este censo, y obliganse a la paga de los réditos luego que entre en posesión, y si fueren dos o más los poseedores se han de obligar juntos de mancomún, e in solidum, y darle las escrituras sacadas sola dicha pena de comiso.

5ª. Y también. que cuando los otorgantes y sus herederos o sucesores en dicho solar quisieren redimir este censo, lo han de poder hacer libremente y recibírseles el principal y réditos que se debieren hasta el día de la obligación y otorgársele la cancelación y redención en forma, dando por libre dicha finca de la obligación especial, y a dichos otorgantes y sus sucesores en ella de la general, y en su defecto el testimonio de dicha obligación, les ha de servir de redención, bajo de cuyas calidades y condiciones hacen la expresada imposición y venta de réditos, por los un mil y cien pesos del principal del valor del expresado solar, y declaran, que los cincuenta y cinco pesos que de ellos corresponden es el justo precio de los dichos un mil y ciento porque salen contados a razón de veinte mil el millar conforme a la Real pragmática y nueva reducción de censos, y mediante lo relacionado se desapoderan, y a sus herederos y sucesores desisten y apartan del derecho, de acción, dominio y propiedad, señorío, título, voz y otro recurso que a dicho solar y fábricas de él haya adquirido por la mencionada venta y lo ceden, renuncian y transfieren en la dicha cofradía, o quien por ella sea parte legítima, en cuanto al dicho principal y no en más, y le confieren el poder y facultad que de derecho se requiera, para que de ella tome, por él y sus réditos, posesión, y en el ínterin se constituyen, por sus inquilinos precarios tenedores y poseedores, para le acudir siempre que se le pida con él, y otorgan dicha imposición, con las cláusulas, requisitos y circunstancias que convengan a su mayor validación y firmeza, a la cual, y cumplimiento de lo que dicho es unas y otras partes se obligan el dicho mayordomo con los bienes propios y rentas de dicha cofradía; la expresada María Botello, con los que le pertenecen, y el dicho Thomas Huerta con su persona, y los

suyos unos y otros habidos y por haber, con poderío a los Señores Jueces, y Prelados a quienes respectivamente lo que el conocimiento especialmente al dicho Señor Provisor, y demás porque sean requeridos, a cuyo fuero y jurisdicción se someten, y el Mayordomo a los de la cofradía renuncian uno y otros el suyo propio domicilio y vecindad la ley sin convenerit la dicha María los auxilios del Emperador Justiniano, [zenateus] consultus beneficio, Velezano, nueva y vieja Constitución, [...], y Partida, y demás favorables a las mujeres de cuyo efecto fue advertida por mí el presente escribano, que de ella doy fe. y como entendida la renuncia, para no valerse de su remedio, y bajo de juramento que hace por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, declara que para el otorgamiento de esta escritura por lo que le toca no ha sido apremiada, inducida, aconsejada o atemorizada por el dicho su marido ni otra persona en su nombre, sino que la otorga de su libre y espontánea voluntad por convertirse su efecto en su propia y utilidad, por lo que no la reclamará ahora, ni en ningún tiempo, ni a ella se le opondrá por su dote, arras, bienes hereditarios, para paternos multiplicados; ni por otro derecho, que le pertenezca y que de éste juramento no tiene hecho, ni hará protesta o reclamación en contrario, ni de él pedirá absolución, ó relación, a ningún Juez ó Prelado, que conforme a derecho se la pueda y deba conceder, y si pareciere la revoca, y si de motu proprio, o de ad effectum [...] le fuere disuelto y relajado, de uno y otro usará pena de perjurá, y de caer en casa de menos valor que tantos cuantos juramentos sean necesarios hacer, [hacer, sic] y uno más, para que excedan a las relajaciones, y que por el mismo hecho se entienda haber aprobado y revalidado y añadido en ella fuerza, a fuerza y contrato, a contrato; todos renuncian las demás leyes, de su favor y defensa, y general del derecho en forma, para que les compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, y como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y así le otorgaron y firmaron, excepto la dicha María Botello, que dijo no saber escribir, lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Don Joseph Casillas: Joseph de Villegas, y Juan de Dios de Castro y Ochoa de esta vecindad. Fernando Martín Bustillos. Thomas Huerta a ruego de y por testigo de la otorgante. Joseph de Villegas. Ante mí Miguel de Mafra Bargas Escribano Real, Público y de Cabildo. Entre renglón y por testigo. María. aconsejada. Enmendado. Castilla. Redimiere. In hiestas. Obligación. Zenatus. Vale todo testado pria no vale.

Se sacó día de su otorgamiento para el comprador en ocho fojas de papel correspondiente. Doy fe.

En virtud de licencia del Señor Licenciado Don Joachin de Cuevas Abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral, y Juez Provisor y Vicario Capitular de este Obispado, fecha a trece del corriente, y refrendada a Don José Agustín de Castro Notario

Mayor, el Maestro Thomas Huerta de consentimiento de la cofradía por escritura, que pasó ante mí el día de hoy, vendió a Don Juan Antonio Moche de este comercio, y vecindad, y Administrador a la Renta de Correo el solar contenido en este instrumento, en un mil y cien pesos a censo redimible: en cuya consecuencia, y en conformidad de lo prevenido en dicha licencia queda cancelada a los márgenes de su original la obligación censual por lo respectivo a dicho Huerta, y María Botello su mujer, declarándose como se declaran estos, su casita y accesorias, y demás sus Bienes, libres y quitos de ella, que dando vista esta escritura, solo en cuanto a su anterioridad y preferencia, y por lo que es venta. Y para que conste siendo esta razón de que doy fe. Valladolid, y Enero diez y siete de mil setecientos setenta y seis. Entre [renglones] esta escritura vale.

Firma Diego Nicolás Correa como Escribano Real, Público y de Cabildo.

Licencia expedida el día de ayer por el Señor Doctor Don Miguel José de Contreras del Consejo de Su Majestad Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General de este Obispado, suscrita al parecer de su puño, y refrendada de Don José [Aug] de Castro Notario Mayor, y Público, consta que Don Juan Antonio Moche Administrador de la [...] Renta de Correos de esta ciudad, ha redimido y pagado, y pagado los un mil y cien pesos que aquí se enuncian con mas los réditos de cursos hasta el día de la oblación, en cuya virtud se cancela, anula y rompe en todo esta escritura por lo que respecta a la obligación que contiene para que no haga fe en juicio, ni fuera de él, y queda viva, y en toda su fuerza y vigor por la venta que contiene, y en su consecuencia devuelvo a la parte este testimonio para su resguardo. Doy fe. Valladolid, y Diciembre quince de mil setecientos y ochenta. Firma Diego Nicolás Correa.

Valladolid Año de 1765

Venta Real. Que otorgó el Alférez de Infantería Don Fernando Martín Bustillos como mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas, fundada en la Iglesia ayuda de Parroquia de la Santa Cruz de esta ciudad, de un solar casa y jcales en la calle que baja del Palacio Episcopal para el Colegio de Niñas de Santa Rosa en cantidad de mil cien pesos de principal, que quedaron impuestos sobre la misma finca, y con hipoteca de la otra que expresa.

A favor De Thomas Huerta Maestro [ha] para el comprador [cite] en esta ciudad.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

En la ciudad de Valladolid a diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y seis. Ante mí el Escribano y testigos, Don Juan Antonio de Moche vecino y de el comercio de esta ciudad y Administrador de la Renta del Correo en ella (a quien doy fe conozco) en virtud de licencia de el Señor Provisor, y Vicario Capítular de este Obispado, que se inserta en este instrumento y su tenor a la letra es el siguiente.

Nos el Licenciado Don Joachin de Cuevas Abogado de la Real Audiencia de la Corte de México, ¹⁷²Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral, Examinador Sinodal, Provisor y Vicario Capítular, por el Muy Ilustre Venerable Señor Deán y Cabildo sede vacante de dicha Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Valladolid, Provincia y Obispado de Michoacán [...].

Por cuanto en escrito que ante Nos y en este Nuestro Juzgado presentó el Maestro Thomas Huerta vecino de esta ciudad, firmado de su puño, del señor Don Fernando Martín Bustillo Regidor Capítular y Alcalde Ordinario en turno de ella, y de Don Juan Antonio Moche de el mismo vecindario y Administrador de la renta de correos, haciéndonos relación, diciendo, que un solar de cuarenta y seis varas de frente de Oriente a Poniente, por treinta y una de fondo de Sur a Norte, sito en esta dicha ciudad, a linde por el Oriente con Casa y Solar de Doña María Guadalupe de Estrada, por el Sur con la que fue de Antonio Romero, alias el Correo, y hoy de los herederos, y viuda de José Vásquez, por el Poniente calle de en medio con solar mercenado, a los de Juan Mercado, y por el Norte, también calle en medio, con casa de Doña Juana Josefa de la Rina, viuda de Don Francisco Ruiz de Chavez, que el pasado año de setecientos sesenta y cinco, hubo y compró de la Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación, y San Blas, erecta y fundada en la Iglesia de la Santa Cruz Ayuda de Parroquia en esta mencionada ciudad, en cantidad de un mil y cien pesos, que quedó reconociendo a censo redimible en favor de dicha cofradía con pensión de réditos de un cinco por

¹⁷² Anotación al margen derecho de la foja: "Consta tomada razón de esta Escritura y registrada su hipoteca en Libro 4 de el Becerro del Ilustre Cabildo de esta ciudad a foja 171 y vuelta Numero 232, y con fecha de treinta de octubre del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco. Y ahora se registró nuevamente con la correspondiente expresión de estarlo antes en el Libro 6 del Becerro de los de dicho Ilustre Cabildo que son de mi cargo a que me refiero foja 38 Número 39 por contener la nueva obligación de fabricar en el solar de dicha Hipoteca, por lo que debe ser comprendida la fábrica en ella. Doy fe. Valladolid y Enero diez y siete de mil setecientos setenta y seis años. Firma: Diego Nicolás Correa. Escribano Real, Público y de Cabildo."

Anotación al margen izquierdo de la foja: "Se cancelaron en sus originales los registros que cita la nota de enfrente en los Libros del Becerro a los Números, y fojas que enuncia. Doy fe. Valladolid y Diciembre quince de mil setecientos y ochenta." ACCM. Sección Capítular 42.01.01.01. Año 1776, f. 202.

ciento al año, obligación general de sus bienes presentes y futuros, y especial y señalada hipoteca del mencionado solar con la precisa calidad y condición fabricarlo, de manera, que con solo ello, quedase bastantemente asegurado el principal y sus réditos; y en el entretanto así se verificase, con hipoteca también de una casa y accesorias que tiene, posee y le pertenece, y a su legítima mujer Maria Botello en esta referida ciudad, y Barrio de Señor San Josef, a linde por el Oriente, con la de los herederos de Juan Cortéz, por el Poniente con la que fue de Don Miguel Otero, por el Norte con la de Juan Diego, y por el Sur con solar de Joachin Baca, valiosa dicha casa, y cuatro accesorias, hasta en cantidad de dos mil y cuatrocientos pesos, sin más gravamen que quinientos de principal de el Venerable Tercero Orden de Penitencia de Nuestro Seráfico Padre Señor San Francisco de esta dicha ciudad, lo tenía tratado vender, a el contenido Don Juan Antonio Moche en los mismos un mil y cien pesos, y con la calidad y condición de quedarlos reconociendo a censo redimible en favor de la citada cofradía con pensión de réditos de un cinco por ciento al año, obligación general de sus bienes presentes y futuros; e hipoteca especial del mencionado solar también con la calidad y condición de fabricarlo, de suerte que subiendo con ello su valor quede a cubierto y bastantemente asegurado en cualesquiera evento, el principal y sus réditos, a todo lo cual estaba anuente y prestaba su consentimiento el referido Señor Regidor Don Fernando Martín Bustillo como Rector que es de la cofradía mencionada, atentas las conocidas facultades de el citado Don Juan Antonio Moche, que por sí solas ofrecían bastante seguro del contenido principal y sus réditos: Nos pidió fuésemos servidos aprobar el tal convenio o contrato, y para que se redujese a efecto, y otorgara la correspondiente escritura o escrituras, mandar expedir la necesaria Licencia. Juró, y según va dicho firmó su pedimento. Y visto con la respuesta de los vocales de la referida cofradía al traslado que les mandamos dar y se les dio de consentimiento de ellos en auto de hoy día de la fecha aprobamos la mencionada venta, declaramos al citado Don Juan Antonio Moche por dueño en propiedad de el predicho solar, obligado con especial hipoteca de él, y demás sus bienes presentes y futuros, a los un mil cien pesos de su predio, y réditos correspondientes, desde el día en que se hubiere de otorgar la oportuna escritura de dicha venta, y a fabricarlo de modo que sea su valor bastante por sí solo a cubrirlos y resguardarlos en todo tiempo, y por libres, quitos y exonerados dichos Thomas Huerta y su legítima mujer María Botello, los bienes de ambos, y principalmente la casa principal y cuatro accesorias de el Barrio de Señor San Joseph, especialmente hipotecadas, de todo reato, gravamen y responsabilidad, en cuanto a los referidos un mil cien pesos y sus réditos hasta el citado día, para que ahora ni en ningún tiempo se les pueda pedir ni demandar en cuanto a ello cosa

alguna; y mandamos despachar la presente Licencia, por la que la damos y concedemos al mencionado Thomas Huerta, para que con su inserción a la letra otorgue ante uno de los Escribanos del Número de esta Ciudad, Escritura de Venta del mencionado solar en favor de el referido Don Juan Antonio Moche por el precio y con las calidades y condiciones supra expresadas y demás acostumbradas y que conduzcan a su mayor validación y firmeza. Y así mismo la damos y concedemos al contenido Don Juan Antonio Moche, para que aceptando dicha Escritura de Venta otorgue en la propia forma la de reconocimiento de los un mil y cien pesos en favor de la suso mencionada cofradía a censo redimible, con pensión de réditos de un cinco por ciento al año, corrientes desde el día del otorgamiento de la de Venta, calidad y condición de fabricar según va dicho, el contenido solar, especial y señalada hipoteca de él, obligación general de los demás sus bienes presentes y futuros, y con todas las cláusulas, requisitos y solemnidades precisas, penas de ejecución, salarios de personero diferido su monto, como por la suerte principal en su declaración simple o jurada, con reelevación de otra prueba: poderío de Justicia, renuncia de Fuero y Leyes, y especial sumisión a Nos, y a nuestros sucesores, dándole de una y otra escritura copia autorizada en pública forma, y de la de venta, para que le sirva de título, y de la de reconocimiento para que la presente en este tribunal, donde tomándose razón de ella se entregue al Rector de la contenida cofradía, para que teniéndola entre los demás papeles de su Archivo, se recauden a su tiempo los réditos, y siempre conste: y borrándose, tildándose, y anotándose en los márgenes de su original la escritura primordial de este censo, otorgada por los referidos Thomas Huerta y su legítima mujer María Botello, y en los Libros de el Ilustre Cabildo de esta dicha Ciudad, y demás partes donde apareciere tomada razón, el registro de la hipoteca de la mencionada casa principal y cuatro accesorias del Barrio de Señor San Joseph. Dada en esta referida Ciudad de Valladolid a nueve días del mes de Enero de mil setecientos setenta y seis años. Joachin de Cuevas. Por mandado de el Señor Provisor y Vicario Capítular. Jose Augustin de Castro Notario Mayor y Público.

Sigue la Escritura. En conformidad de cuya Licencia, el expresado Don Juan Antonio Moche, de ella usando, y respecto a haberse otorgado ya también ante mí, el día de hoy, por el Maestro Thomas Huerta la escritura de venta de el solar que refiere, por el presente y en la mas bastante forma que haya lugar en derecho- otorga, que paran en su poder, como que pasaron a él, en el valor de el susodicho solar, un mil y cien pesos de principal pertenecientes a la Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación, y Señor San Blas, cita y fundada en la Iglesia Ayuda de Parroquia de la Santa Cruz de esta Ciudad: de que como si actualmente los recibiese, se da por entregado a su

satisfacción, renuncia la excepción de la non numerata pecunia, Leyes de el no entrego, prueba de el recibo y demás de el caso. Y en cumplimiento de lo prevenido en la citada Licencia, y de la obligación que hizo en el acto de la aceptación de la referida Escritura de Venta, dejando en su fuerza y vigor en cuanto a su anterioridad y preferencia la de imposición de este censo, que está unida a la de venta que se otorgó a favor del citado Thomas Huerta, por la dicha cofradía, y parece pasó en esta mencionada ciudad a treinta de octubre de el año de mil setecientos sesenta y cinco, ante Don Miguel de Mafrá Vargas Escribano Real, Público, y de Cabildo que fue de ella, cuyas calidades y condiciones guardará y cumplirá precisa y puntualmente, como si todas y cada una de ellas se contuviesen, y expresasen aquí, por menor, literalmente, y sin que se entienda en manera alguna, causarse novación de contrato, por este instrumento, en el de imposición, se obliga a reconocer y desde luego reconoce por dueño y señor de dicho capital a la enunciada cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación, y Señor San Blas, a cuyo mayordomo que es y fuere, y a quien su causa representare, mientras no redimiere este censo, dará y pagará los cincuenta y cinco pesos de réditos anuales, a razón de un cinco por ciento, conforme A la Ley Real, y nueva reducción de censos, corrientes de su cuenta, desde la fecha de este reconocimiento en adelante, cuya primera paga será el día diez y siete de Enero de el año venidero de mil setecientos setenta y siete, y así en lo sucesivo, poniéndolos en mano y poder del mismo mayordomo, de cuenta y riesgo de el mayordomo, digo de el otorgante, y a su [costa] y mención: siendo condición, que también se obliga a cumplir, que en el referido solar inmediatamente ha de fabricar para el mayor seguro, e indemnidad de el curato capital, y sus réditos, los que mientras no lo redimiere, pagará en la manera referida, bien lisa y llanamente, sin contienda ni figura de juicio, so la pena de ejecución, costas y salarios de personero, que no siendo tan puntual, como por la presente es obligado consiente se depure para la cobranza y vaya a la parte y lugar donde el otorgante y sus bienes estuvieren con el acostumbrado de dos pesos de oro de minas que gane en cada un día de los que ocupare en ida estada, recaudación y vuelta, una y mas veces hasta la real y efectiva satisfacción de la importancia de los réditos adeudados, costas y salarios, por cuyo monto, como por el descubierto de aquellos, proceda la ejecución deferida su liquidación en la declaración simple o jurada de el coBrador con reelevación de otra prueba.

Hipoteca. Y al seguro de todo hipoteca expresada y especialmente, sin que esta obligación derogue la general ni por el contrario, es a saber dicho solar, que se compone de cuarenta y seis varas de frente y treinta y una de fondo y está situado en la calle que va de la del Olivo, por las

Cárceles Eclesiásticas para la Plazuela del Colegio de Niñas de Santa Rosa de Santa María, y Hacienda del Cortijo: a linde por el oriente con casa y solar de Doña María Guadalupe de Estrada: por el poniente calle en medio con solar de los herederos de Juan Jose Mercado: por el norte, la citada calle en medio, con casas de Doña Juana Josefa de la Reina, y de Petra Basquez y por el sur con la de los herederos y viuda de Jose Vasquez, y el así deslindado, lo declara suyo propio en virtud de la sobredicha. Venta libre de otro algún gravamen, y como tal lo hipoteca con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, y con cuanto en él aumentare y mejorase, para no poderlo vender, acensuar, gravar, partir, dividir aunque sea entre herederos, ni en otra manera enajenar, hasta haber valido de esta obligación, sin expresa licencia y consentimiento de el Juzgado de Provisorato y Cofradía, y lo que en contrario hiciere sea en sí nulo de ningún valor ni efecto, y se pueda sacar, de tercero, Cuarto y más poseedores, traerlo al rigor ejecutivo, venderlo, y de su procedido hacerse pago del capital, réditos, costas y salarios, con el privilegio que le compete como acreedor de dominio.

Y al cumplimiento de todo, obliga su persona y demás bienes habidos, y por haber, con poderío a los Señores Jueces y Prelados competentes, de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicción se somete, y especialmente a los que de esta causa puedan y deban conocer, renunciar el suyo propio, domicilio, vecindad, Ley [Su] convenerit, y con las demás de su favor y defensa la general de el derecho, para que a lo dicho le compelan y apremien por el rigor de la vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y así lo otorgó y firmó: siendo testigos Don Jose Thomas de Medrano, Don Raphael de Arellano, y Don Jose Miguel de Reyna de esta vecindad. Juan Antonio Moche. Ante mí Diego Nicolas Correa Escribano Real Público y de Cabildo.

Se sacó día de su otorgamiento para la parte de la cofradía, en once fojas útiles del papel correspondiente. Y concuerda con su original. Doy fe. Lo signo en testimonio de verdad. Diego Nicolas Correa. Escribano Real, Público y de Cabildo

En virtud de Licencia del Señor Juez Provisor, y Vicario General de este Obispado, se canceló en su original la Escritura de que es este testimonio, el cual se cancela también, anula, y rompe quedando, como queda, roto, nulo, cancelado, y de ningún valor, ni efecto, para que no haga fe en juicio, ni fuerza de él contra Don Juan Antonio Moche, sus herederos y sucesores, y en especial contra el solar, y casas hipotecadas, las que quedan libres de toda obligación. Y roto su signo, como es costumbre, y cumulado la citada Licencia lo devuelvo a la parte para su resguardo. Y para que conste sienta esta razón de que doy fe. Valladolid y Diciembre quince de mil setecientos y ochenta.

Firma Diego Nicolás Correa.

Nos el Doctor Don Miguel Joseph de Espinoza, y Contreras, del Consejo de su Majestad, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, su claverero en propiedad, y Tesorero Interino, Examinador Sinodal, Provisor y Vicario General por el Ilustrísimo Señor Doctor y Maestro Don Juan Ygnacio de la Rocha, Dignísimo Obispo de la misma Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Valladolid Provincia y Obispado de Michoacán, del Consejo de su Majestad.

Por cuanto el Maestro Thomas Huerta, vecino de esta ciudad, a diez y siete de enero, de mil setecientos setenta y seis , traspasó a Don Juan Antonio Moche, administrador de las rentas de correos en ella el censo de un mil y cien pesos que tenía de la cofradía erecta, y fundada en la Iglesia de la Santa Cruz, ayuda de parroquia de esta dicha ciudad, con el título de Nuestra Señora de la Encarnación, y Señor San Blas, otorgándole escritura de venta de un solar que había habido y comprado de la propia cofradía, sito en esta mencionada ciudad y compuesto de cuarenta y seis varas de frente, de oriente a poniente, por treinta, y una de fondo, de sur a norte, alinde, por el oriente con casa y solar de doña María Guadalupe de Estrada; por el sur con la de los herederos, o causantes de Joseph Vazquez; por el poniente, calle en medio, con la de los de Juan Mercado, y por el Norte, también calle en medio, con la de Doña Juana Jossepha de la Rina, viuda de Don Joseph Francisco Ruiz de Chavez, en los mismos un mil y cien pesos; y el citado Don Juan Anttonio Moche, reconociéndolos; con pensión de réditos de un cinco por ciento al año, en favor de la enunciada cofradía, en el expresado solar, que se obligó a fabricar, y fabricó para el mayor seguro del censo, y con la general de su persona, y demás bienes presentes, y futuros; y en quince del próximo pasado mes de Noviembre los exhibió en reales efectivos en este Tribunal, con más cuarenta y seis, que de sus réditos estaba debiendo hasta el mismo día; De consentimiento de la parte de la supracitada cofradía, y conforme a lo pedido por el Promotor fiscal del Obispado, admitimos la oblación, y entre otras cosas mandamos despachar la presente licencia, para que con su inserción a la letra, ante uno de los escribanos del número de esta ciudad, la misma parte de la cofradía, otorgue escritura de redención, recibo y cancelación en forma por dichos un mil y cien pesos y sus [decursos] réditos en favor del contenido Don Juan Anttonio Moche, solar y casa en él fabricada, como especialmente hipotecado, su persona y demás bienes presentes, y futuros, comprendidos en la general con las cláusulas, requisitos, circunstancias, y solemnidades, precisas acostumbradas, y que conduzcan a su mayor validación, y firmeza; y en su virtud, dándose al referido Don Juan Anttonio Moche, un tanto de ella, autorizado en forma y manera que haga fe, se borre, tilde, y anote en los márgenes de

su original la del contenido censo, y cualesquiera otras que en razón de el que parezcan fechas, y otorgadas, como también el registro de la hipoteca, para que ahora, ni en ningún tiempo se le pueda pedir, ni demandar, ni a sus herederos cosa alguna.

Dada en la Ciudad de Valladolid, a catorce días del mes de Diciembre, de mil setecientos y ochenta años. Firma Don Miguel Joseph de Contreras

Por mandato del Señor Provisor y Vicario General

Notario mayor

Público 6

Carátula

Año de 1776

Reconocimiento de censo

La Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas sita y fundada en la Iglesia Ayuda de Parroquia de la Santa Cruz de esta Ciudad, por un mil cien pesos de principal y 55 de réditos a [...]

Contra

Don Juan Antonio Moche vecino y de este comercio.

Finca.

Un solar en esta referida ciudad.

Corren los réditos desde 17 de Enero del año de 1776.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de enero de mil setecientos setenta y seis. Ante mí el Escribano y Testigos, Thomas Huerta Maestro Alarife, y vecino de esta ciudad (a quien doy fe conozco) en virtud de Licencia de el Señor Provisor y Vicario Capitulár de este Obispado, que exhibe para que se inserte en esta Escritura y su tenor a la letra es el siguiente.

Licencia. Nos el Licenciado Don Joachin de Cuevas Abogado de la Real Audiencia de la Corte de México; Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral, Examinador Sinodal, Provisor y Vicario Capitulár, por el Muy Ilustre Venerable Señor Deán y Cabildo sede vacante de dicha Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad de Valladolid Provincia y Obispado de Michoacán.

Por cuanto en escrito que ante nos, y en este nuestro Juzgado, presentó el Maestro Thomas Huerta vecino de esta ciudad, firmado de su puño, de el Señor Don Fernando Martin Bustillo Regidor Capitular, y Alcalde Ordinario en turno de ella, y de Don Juan Antonio Moche de el mismo vecindario, y Administrador de la renta de correos, haciéndonos relación, diciendo, que un solar de cuarenta y seis varas de frente de oriente a poniente, por treinta y una de fondo de sur a norte, sito en esta dicha ciudad, a linde por el oriente con casa y solar de Doña Maria Guadalupe de Estrada, por el sur con la que fue de Antonio Romero, alias el Correo, y hoy de los herederos y viuda de José Vasquez, por el poniente calle en medio, con solar mercenado a los de Juan Mercado, y por el norte, también calle en medio, con casa de Doña Juana Josefa de la Rina, viuda de Don Francisco Ruiz de Chavez, que el pasado año de setecientos sesenta y cinco, hubo y compró de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y San Blas electa y fundada en la Iglesia de la Santa Cruz, ayuda de parroquia en esta Mencionada ciudad en cantidad de un mil y cien pesos, que quedó reconociendo a censo redimible en favor de dicha cofradía, con pensión de réditos de un cinco por ciento al año, obligación general de los bienes presentes y futuros, y especial y señalada hipoteca de el mencionado solar, con la precisa calidad y condición de fabricarlo de manera que con solo ello quedase bastantemente asegurado el principal y sus réditos, y en el entretanto así se verificase, con hipoteca también de una casa y accesorias, que tiene, posee y le pertenece, y a su legitima mujer María Botello en esta referida ciudad y barrio de Señor San Joseph, a linde por el oriente con la de los herederos de Juan Cortez, por el poniente con la que fue de Don Miguel Otero, por el norte con la de Juan Diego, y por el sur con solar de Juachin Baca valiosa dicha casa y cuatro accesorias hasta en cantidad de dos mil y cuatrocientos pesos, sin más gravamen que quinientos de principal de el Venerable Tercer Orden de Penitencia de Nuestro Seráfico Padre Señor San Francisco de esta dicha ciudad, lo tenía tratado vender al contenido Don Juan Antonio Moche en los mismos un mil y cien pesos, y con la calidad y condición de quedarlos reconociendo a censo redimible en favor de la citada cofradía, con pensión de réditos de un cinco por ciento al año, obligación general de sus bienes presentes y futuros e hipoteca especial del mencionado solar, también con la calidad y condición de fabricarlo de suerte, que subiendo con ello su valor, quede a cubierto y bastantemente asegurado en cualesquiera evento el principal y sus réditos: a todo lo cual estaba anuente y prestaba su consentimiento el referido Señor Regidor Don Fernando Martín Bustillo, como Rector que es de la cofradía mencionada, atentas las conocidas facultades de el citado Don Juan Antonio Moche, que por sí solo ofrecían bastante seguro de el contenido principal, y sus réditos, nos pidió,

fuésemos servidos aprobar el contrato, y para que se redujese a efecto y otorgara la correspondiente Escritura o Escrituras, mandar expedir la necesaria Licencia, y juró, y según va dicho firmó su pedimento. Y visto con la respuesta de los vocales de la referida cofradía, al traslado que les mandemos dar y se les dio: de consentimiento de ellos en auto de hoy día de la fecha, aprobamos la mencionada venta, declaramos al citado Don Juan Antonio Moche por dueño en propiedad de el predicho solar, obligado con especial hipoteca de él, y demás sus bienes presentes y futuros, a los un mil cien pesos de su precio, y réditos correspondientes, desde el día en que se hubiere de otorgar la oportuna Escritura de dicha venta, y a fabricarlo de modo que sea su valor bastante por sí solo a cubrirlos y resguardarlos en todo tiempo, y por libres, quitos, y exonerados, dichos Thomas Huerta y su legítima mujer María Botello, los bienes de ambos, y principalmente la casa principal, y cuatro accesorias de le Barrio de Señor San Joseph especialmente hipotecadas, de todo reato, gravamen, y responsabilidad en cuanto a los referidos un mil cien pesos y sus réditos, hasta el citado día, para que ahora ni en ningún tiempo se les pueda pedir, ni demandar en cuanto a ello cosa alguna, y mandamos despachar la presente Licencia. Por la que damos y concedemos al mencionado Thomas Huerta para que con su inserción a la letra, otorgue ante uno de los Escribanos de el Número de esta ciudad, Escritura de Venta del mencionado solar en favor del referido Don Juan Antonio Moche, por el precio y con las calidades y condiciones supra expresadas, y demás acostumbradas, y que conduzcan a su mayor validación y firmeza: y así mismo la damos y concedemos al contenido Don Juan Antonio Moche, para que aceptando dicha Escritura de venta, otorgue en la propia forma la de reconocimiento de los un mil y cien pesos, en favor de la suso mencionada cofradía, a censo redimible, con pensión de réditos de un cinco por ciento al año, corrientes desde el día de el otorgamiento de la venta, calidad y condición de fabricar según va dicho, el contenido solar, especial y señalada hipoteca de él, obligación general de los demás sus bienes presentes y futuros, y con todas las cláusulas, requisitos y solemnidades precisas, penas de ejecución, salarios de personero, diferido su monto, como por la suerte principal en su declaración simple o jurada con reelevación de otra prueba, poderío de justicia, renuncia de fuero y Leyes, y especial sumisión a nos, y a nuestros sucesores dándosele de una y otra Escritura copia autorizada en Pública forma, de la de venta, y para que le sirva de título, y de la de reconocimiento, para que la presente en este tribunal, donde tomándose razón de ella, se entregue al Rector de la contenida cofradía, para que teniendo entre los demás papeles de su archivo se recauden a su tiempo los réditos, y siempre conste, y borrándose, tildándose, y anotándose en los márgenes de su original la Escritura primordial de este censo,

otorgada por los referidos Thomas Huerta y su legítima mujer Maria Botello, y en los Libros del Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, y demás partes donde apareciere tomada razón, el registro de la hipoteca de la mencionada casa principal, y cuatro accesorias de le Barrio de Señor San Joseph.

Dada en esta referida ciudad de Valladolid, a nueve días de el mes de Enero de mil setecientos setenta y seis años. Joachin de Cuevas. Por mandado de el Señor Provisor y Vicario Capitular. Jose Augustin de Castro Notario Mayor y Público.

Sigue la Escritura. En conformidad de cuya licencia, y de ella usando el expresado Thomas Huerta. Por el presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho- otorga que vende en venta real y con efecto desde ahora para siempre a Don Juan Antonio Moche vecino y del comercio de esta dicha ciudad, y administrador en ella de la renta de Correo, para el susodicho, sus herederos, sucesores, quien su causa hubiere y acciones representare: es a saber un solar de cuarenta y seis varas de frente y treinta y una de fondo situado en esta dicha ciudad en la calle que baja de el Olivo, por las cárceles eclesiásticas para la Plazuela del Colegio de Niñas de Santa Rosa de Santa María, y el Cortijo, que linda por el oriente con casa y solar de Doña Maria Guadalupe de Estrada: por el poniente calle en medio, con solar de los herederos de Juan Jose Mercado, por el Norte, la citada calle en medio, con casas de Doña Juana Josefa de la Reina, y de Petra Basquez, y por el sur con la de los herederos y viuda de Jose Vasquez. Y el así deslindado solar lo hubo y compró el otorgante de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas fundada en la Iglesia Ayuda de Parroquia de la Santa Cruz de esta referida ciudad, por Escritura que le otorgó y parece pasó en ella a los treinta de octubre del año de mil setecientos sesenta y cinco, ante Don Miguel de Mafra Vargas Escribano Real Público y de Cabildo que fue mediante cuya adquisición lo declara suyo propio, gravado a un mil y cien pesos de principal tocantes a la predicha cofradía, con que lo adquirió, y por lo demás libre de censo, empeño, hipoteca, y de toda obligación especial y general, que no la tiene, y como tal lo vende al referido Don Juan Antonio Moche, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, y cuanto de hecho y derecho le pertenece, en precio y cuantía de dichos un mil y cien pesos, que están impuestos sobre el citado solar, a censo redimible (siendo de cuenta de el comprador los derechos de esta Escritura) cuyo capital ha de reconocer en la misma calidad con pensión de réditos de un cinco por ciento conforme a la Ley Real, corrientes de su cuenta y cargo desde esta fecha en adelante, debiendo ser a este respecto su primera paga el día diez y siete de Enero de el año venidero de mil setecientos setenta y siete, y así en los demás, mientras no redimiere el referido principal sobre que, y en conformidad de lo prevenido en la inserta

licencia, ha de otorgar el correspondiente reconocimiento a favor de dicha cofradía, dejando en su fuerza y vigor en cuanto a su anterioridad y preferencia la Escritura de Imposición, cuyas calidades y condiciones ha de observar puntualmente, y ha de hipotecar expresamente el dicho solar y todo cuanto en él aumentare y mejorare, sin que se entienda causarse novación de contrato por el dicho reconocimiento. Y bajo de estas calidades, declara que dicha cantidad de un mil y cien pesos, es el justo valor de el referido solar, que no vale mas, y en caso de exceso, de el que fuere hace gracia y donación al comprador, pura, mera, perfecta, e irrevocable que el derecho llama inter vivos y partes presentes con los requisitos y solemnidades necesarias, sobre que así mismo renuncia las Leyes del Ordenamiento Real, fecho en Cortes de Alcalá de Henares, que tratan de las cosas que se compran y venden, por la mitad mas o menos de su justo precio, y el remedio de los cuatro años en ellas concedidos; para no alegar engaño, enorme o enormísima lesión, ni pedir rescisión de esta venta: la cual supuesta, se desiste y aparta, y a sus herederos quita el derecho de acción, propiedad, dominio, título, voz y recurso, que al dicho solar ha tenido y pudieran representar, y todo lo cede, renuncia y transfiere en el mismo comprador, para que de él haga y disponga a su voluntad como suyo propio habido y adquirido con justo título cual lo es esta Escritura de que permite se le dé un tanto autorizado (porque la citada, por comprehender la imposición del censo, no se le entrega; sino que se pasa a la cofradía) con que lo tenga bastante de su dominio, y en su virtud tome y aprehenda su posesión judicial, o extrajudicial, como le parezca, y en el interim que lo hace se constituye su inquilino tenedor y precario poseedor, para dárselo, cada que se lo pida, obligándose como desde luego se obliga a la evicción y saneamiento de esta venta, en debida forma.

Aceptación. Y estando presente el mencionado Don Juan Antonio Moche (a quien así mismo doy fe conozco) habiendo oído y entendido esta Escritura- otorga la acepta según se contiene, y dándose como se da por entregado de el expresado solar, y en su valor, de los un mil y cien pesos que carga, renuncia la excepción de la non numerata pecunia Leyes de el no entrego, prueba de el recibo y demás de el caso. Y se obliga a reconocer sobre el susodicho solar y cuanto en él aumentare y mejorase, a favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas la referida cantidad de un mil y cien pesos a censo redimible, a pagar mientras no la redimiere los cincuenta y cinco pesos de sus correspondientes anuales réditos a razón de un cinco por ciento conforme a la Ley Real, corrientes de su cuenta desde la fecha de esta Escritura en adelante, cuya primera paga será el día diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y siete, y así en lo sucesivo, poniéndolos a su costa y riesgo en mano y poder del mayordomo que es y fuere de dicha cofradía; y a otorgarle

el correspondiente reconocimiento, con todas las cláusulas necesarias; sin que por él se entienda inducirse novación de contrato; y antes si guardará y cumplirá precisamente todas las calidades y condiciones de la Escritura de Imposición, que desde luego deja en su fuerza y vigor en cuanto a su anterioridad y preferencia. Y del mismo modo se obliga en conformidad de lo prevenido en la inserta Licencia, a fabricar en dicho solar, de manera que sobradamente se asegure el citado capital con el mayor valor de el edificio que construyere. Y ambas partes, por lo que a cada uno toca guardar y cumplir, obligan sus personas y bienes habidos y por haber, con poderío a los señores Jueces y Justicias de Su Majestad, de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicción se someten, y especialmente a los de esta dicha ciudad, renuncian el suyo propio, domicilio, vecindad, Ley si convenerit, y con las demás de su favor y defensa, la general del derecho, para que a lo dicho respectivamente, los apremien y compelan por el rigor de la vía ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y así lo otorgaron y firmaron: siendo testigos Don Jose Thomas de Medrano, Don Raphael Maria de Arellano, y Don Jose Miguel de Reyna de esta vecindad. Thomas Huerta. Juan Antonio Moche. Ante mi Diego Nicolas Correa Escribano Real Público y de Cabildo. Entre renglones y visto en mando al año.

Se sacó para la parte del comprador, día de su otorgamiento en doce fojas útiles del papel correspondiente a su despacho. Y concuerda con su original y Licencia inserta. Doy fe.

Lo signo en testimonio de verdad. Diego Nicolas Correa
Escribano Real, Público y de Cabildo.

En virtud de Licencia del Señor Doctor Don Miguel José De Contreras del Consejo de Su Majestad Juez Provisor, y Vicario General de este Obispado, fecha el día de ayer, suscrita al parecer de su puño, y refrendada por Don José Agustín de Castro, Notario mayor, y Público, se canceló en su original la escritura de que el testimonio de las precedentes fojas, por lo que respecta a la obligación que se expresa en la aceptación, quedando en cuanto a ellos rota, nula de ningún valor, ni efecto, para que no haga fe en juicio, ni fuerza, y vigor por lo tocante a la venta del solar que doy fe. Valladolid y Diciembre quince de mil setecientos ochenta.

Firma. Diego Nicolás Correa.
Escribano Público, Real y de Cabildo.

Valladolid Año de 1776

Venta real

Que de el solar que dentro se expresa otorgó Thomas Huerta Maestro Alarife de esta vecindad, en cantidad de mil cien pesos a reconocimiento de censo A favor De Don Juan Antonio Moche vecino y del comercio de esta ciudad y Administrador en ella de la renta de correo, de cuya cuenta es pagar los derechos de la Escritura.

SELLO TERCERO, UN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Carátula

Valladolid, Año de 1776

Cesión Que otorgaron María Guadalupe García, viuda de José Basquez, José Lucio Basquez y consortes sus hermanos como herederos del dicho José Basquez de las seis varas de solar que adentro se expresan, bajo las calidades y condiciones, que se refieren.

A favor de don Juan Antonio Moche, vecino y comercio de esta ciudad y administrador en ella de la Real Renta de Correo.

En la ciudad de Valladolid a veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y seis: Ante mí el Escribano y testigos Maria Guadalupe Garcia viuda de Jose Basquez, Jose Lucio Basquez, Francisca Javiera, y Juana Josefa Basquez, mayores, y vecinos todos de esta dicha ciudad (a quienes doy fe conozco) por si, y prestando voz y caución por José Miguel Onorato Basquez ausente, como herederos del dicho Jose Basquez, su difunto padre. Dijeron: que en su representacion son dueños legitimos, y poseedores de una casa y solar situado en esta dicha ciudad en la calle que sale de la Plaza mayor para la Plazuela del Colegio de Niñas de Santa Rosa de Santa María, que linda por el oriente con casa de Petra Basquez, por el poniente dicha calle en medio con la de la testamentaria, y herederos de Juan José Vetancurt Mercado: por el norte con solar de Don Juan Antonio Moche: y por el sur con casa del Doctor Don Bernardo de Cuesta, Mier, y Tres palacios, y el sitio así deslindado tiene cincuenta varas de oriente a poniente y veinte de sur a norte, con mas diez varas de sur a norte, y veinte y cinco de oriente a poniente, que todo lo hubo, y compró el dicho José Basquez de los herederos de Antonio Romero, por Escritura, que parece pasó en esta dicha ciudad a viente y siete de Enero del año de mil setecientos cuarenta y siete, ante Don José Nicolás Bargas Escribano Público y del número, que fue de ella. Y por cuanto el dicho Don Juan Antonio Moche vecino y del comercio de esta ciudad y Administrador en ella de la Real Renta

de Correo es también dueño en el día de el solar colindante por la parte del norte, que hubo, y compró de Thomas Huerta por Escritura, que pasó asimismo ante mí en esta propia ciudad, el diez y siete del corriente mes y año, y ha resuelto fabricarlo inmediatamente, tiene requeridos a los relacionantes para que en lo correspondiente a sus pertenencias construyan por mitad la pared divisoria respectiva, o ministren para ello los reales necesarios; pero como no se hallen con proporciones, ni para uno, ni para otro, se han convenido, y ajustado en remplazarle el costo con la tierra, que se enunciará bajo las calidades que se expresarán, y poniéndolo en efecto los dichos Maria Guadalupe Garcia, José Lucio, Francisca Javiera, y Juana Josefa Basquez, y en voz, y en nombre del ausente José Miguel Onorato Vasquez, juntos de mancomún, a voz de uno, y cada uno insolidum, por el presente, y en la más bastante forma, que haya lugar en derecho, otorgan que de dichas diez varas de norte a sur agregadas al solar principal de la referida casa, separan seis de frente, también de norte a sur y cuarenta y seis varas de fondo de oriente a poniente, que lindan por dicho oriente con casa de Petra Basquez: por el poniente y mediando la citada calle con la de la testamentaria y herederos de Juan José Vetancurt Mercado, por el norte con el enunciado que compró Don Juan Antonio Moche: y por el sur con el que reservan, las cuales en remuneración, paga a compensación de el costo que debían hacer en la medianía, que les tocaba construir, le ceden, renuncian, y transfieren al expresado Don Juan Antonio Moche, para el susodicho, sus herederos, sucesores, quien su causa hubiere, y acciones representare, con las condiciones siguientes: Que ha de fabricar la barda del ancho y grueso correspondiente en toda la línea divisoria de la casa de los otorgantes. Que así mismo les ha de fabricar zahuan en las cuatro varas restantes, que de dichas diez agregadas reservan, y en él ha de construir caño competente por donde desagüe la casa de los otorgantes, sin que ésta tenga para ello acción, o servidumbre en la causa, que en dicho solar ha de fabricar dicho Don Juan Antonio Moche, ni la de éste en aquella, porque ambas han de evadir sus aguas, y estilicidio por sus propias pertenencias. Y que así dicha barda, como el zahuan y caño se han de construir en arte, con perfección, y simetría de manera que queden de dar, y recibir. Bajo de cuyas calidades, y condiciones precisas hacen esta sesión de las referidas seis varas de frente, y cuarenta y seis de fondo y se firme al nominado Don Juan Antonio Moche, y se desisten, y apartan, y a sus herederos quitar el derecho de acción, propiedad, dominio, título, voz, y recurso, que a ellas han tenido, y pudieran representar, y todo lo ceden, renuncian y transfieren en el mismo Don Juan, para que de dichas seis varas haga y disponga a su voluntad como suyas propias, habidas, y adquiridas con justo título, cual lo es esta Escritura que le otorgan, y entregan original por

la cortedad de la materia, en cuya virtud tome y aprehenda su posesión, judicial, o extrajudicial, como le parezca y el interin se constituyan por sus inquilinos tenedores, y precareos poseedores para dárselas cada que se las pida.

Aceptación Y estado presente el enunciado don Juan Antonio Moche (a quien así mismo doy fe conozco) habiendo oído, y entendido este instrumento, otorga lo acepta según se contiene, y dándose como se da por entregado en las referidas seis varas de frente y cuarenta seis y media de fondo, se obliga a construir la barda o tapia divisoria de la casa que va a fabricar el otorgante con la de los Basquez, el zahuan en la de estos, y el las cuatro varas que reservan, y en un caño por donde evadan sus aguas, sin perjuicio de la aceptante quien la ejecutara todo en arte con arreglo, correspondencia y simetría. Y al cumplimiento de todo las mencionadas partes, por lo que a cada uno toca guardar, obligan los hombres, sus personas y bienes habidos y por haber y las mujeres los suyos presentes y futuros, unos y otros habidos y por haber con poderío a los señores Jueces y Justicias de su Majestad de cuales partes que sean a cuyo fuero y jurisdicción se someten, y especialmente a los de esta dicha ciudad renuncian el suyo propio domicilio, vecindad, ley si convenerit, las mujeres, del Emperador Justiniano, auxilio Beleytano, Senatus Consultus, nueva y vieja constitución, leyes Toro Madrid, Partida de cuyo efecto fueron vividas por mi el escribano que del doy fe y como entendidas las renuncian para no valerse de su remedio, y la dicha María Guadalupe el caso de Corte que por viuda le toca y todos con las demás leyes, fueros y privilegios de su favor y defensa la general del derecho para que a lo dicho les compelan, y apremien por el rigor de la vía ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y así lo otorgaron y firmó solamente dicho don Juan Antonio Moche y por los demás que expresaron lo hizo a su ruego, uno de los testigos que lo fueron don José Thomas de Medrano, don José Miguel de Reyna y don José Manuel de Ledesma, de esta vecindad. Usar el término “bálsamo de paz para el alma” al hablar de las indulgencias.

A ruego de los demás otorgantes. Firman Juan Antonio Moche y José Miguel de Reyna ante Diego Nicolás Correa.¹⁷³

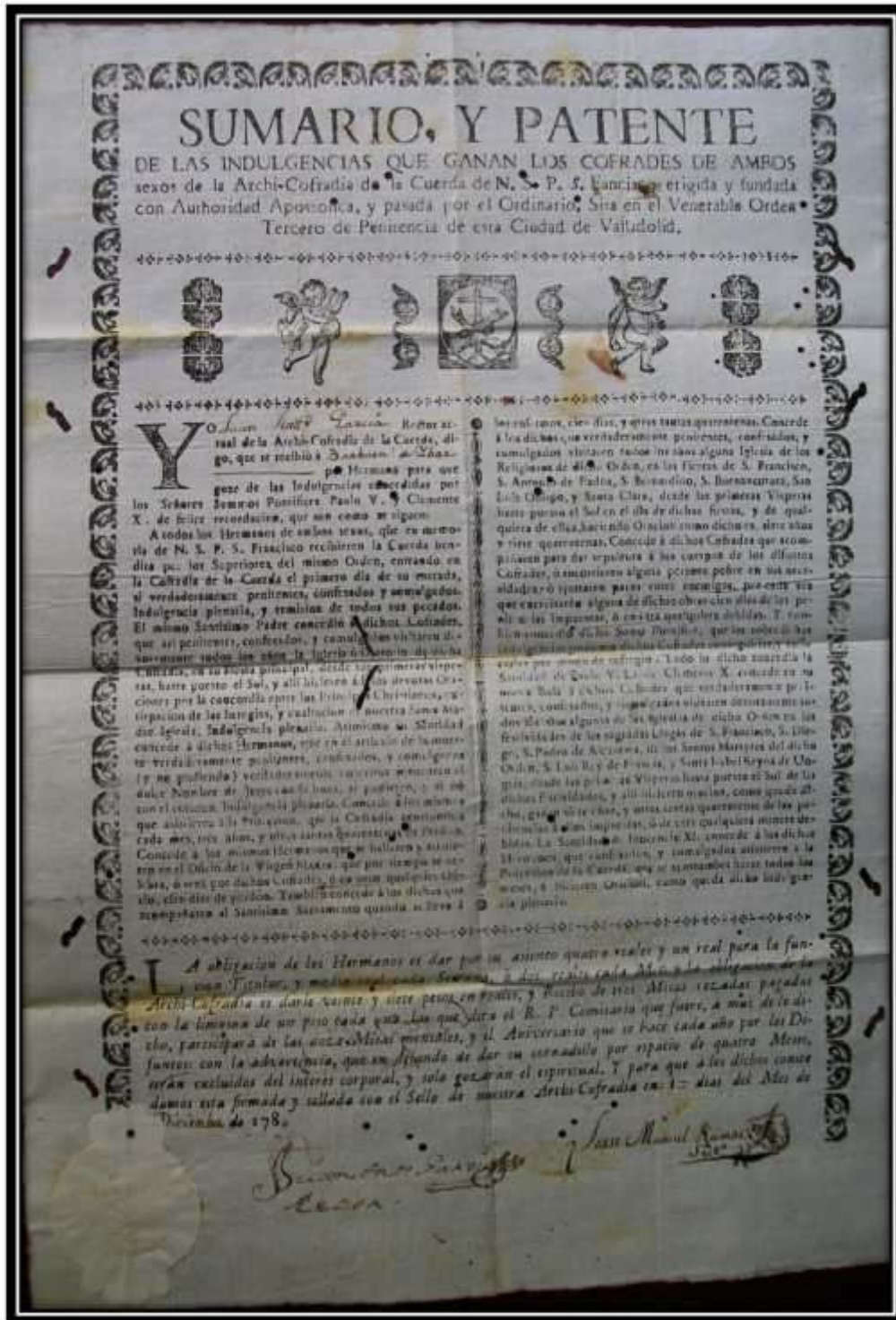
¹⁷³ ACCM. Sección Capitular 42.01.01.01. Año 1775, fs. 188-229.

Es pertinente decir que se trató de respetar en lo posible la ortografía del documento.

ANEXO GRAFICO



¹⁷⁴ Sumario de indulgencias de la cofradía de la cinta de Nuestro Padre San Agustín. AHCM. Cofradías y Fundaciones. Siglo XVII/0104/C6/Exp.16/f. s/n.



175 Sumario y patente de la Archicofradia de la Cuerda de Nuestro Seráfico Padre San Francisco. AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1260/Exp.17f. s/n.

SUMARIO Y PATENTE

DE LAS INDULGENCIAS QUE GANAN LOS COFRADES DE AMBOS SEXOS DE LA Archicofradia de la Cuerda de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, erigida y fundada con Auctoridad Apostólica, y puesta por el Doctor Don Juan de Venenible Orden Tercero de Pontificia de una Cofradia de Valladolid.



Y a *San Juan de Dios* Baxer anual de la Archicofradia de la Cuerda, di-
ga, que se refirió a *Beata Mariana*
por Herman para que
parte de las Indulgencias concedidas por los
reynos Santos Francisco Páez V. y Cle-
mente X. de felice memoria, que son estas se siguen.
A todos los Hermanos de ambos sexos, que en me-
mor de N. S. Francisco recibieren la Cuerda bren-
ca por las representaciones del mismo Orden, trayendo en
la Cofradia de la Cuerda el ymagen de su santo.
El cumplimiento penitencia, confesados y absoluidos,
indulgencia plénaria, y remision de oír a sus penitencia.
El mismo Santísimo Padre concedido a dichos Cofrades,
que se penitencia, confesados y absoluidos se venien de
veramente como los a la Iglesia Católica de dicha
Cofradia, en su Fiestas pías, desde su primera re-
peticion, hasta presente del, y allí buexer a Dios en sus Oraci-
ones por la comunidad y por los Pirayes Christianos,
extirpacion de las heregias, y exaltacion de respectu. Santa
Madre Iglesia, lançigera pias. Acumulo de Santa-
dad a dicha Hermanos, que en el estudio de la
mayor perfeccion penitencia, confesados y absoluidos
dicho (y no pudiendo) confesados con sus respectivos
dicho con los de J. M. con la boca, y por oír, y si no
con el sereno, indulgencia plénaria, y exculda a los mis-
mos que asistieren a la Penitencia, que la Cofradia acor-
ta oír cada un, tres años, y otros tantos que asistieren de
poco, Ciudad de los Hermanos que se hizo, y
y asistieren en el Canto de la Virgen MARIA, que por
tiempo se asista, hasta por dichos Cofrades, si en otro
cuales C. M. con su correspondencia. También se concede
a los dichos que acompañaren al hermano hermano

quando se lleva a las enfermas, oca dias, y otras cosas
quovieresen. Concede a los dichos que verdaderamente
penitencia, confesados y absoluidos se venien de
dicho alguna Iglesia de los Reinos de dicho Orden,
en las Fiestas de S. Francisco, S. Antonio de Padua, S. Ba-
nardino, S. Bernardino, S. Luis Obispo, y Santa Clara,
desde las primeras Vigueras hasta presente el, si en el dia
de dichos fiestas, y de quovieresen de ellos, hasta en O-
ctubre, como dichos, sean oír, y absoluidos. Cofra-
dia de la Archicofradia de la Cuerda para que se asista
a los enfermos de los dichos Cofrades, y asistieren
por tres años siguientes, que cada vez que asistieren a
poco de dichas cosas sean dias de las penitencia im-
punita, o en otra que asista de ellas, y asistieren con-
cedido de los Santos Padres que las sobredichas Indul-
gencias ganaren dichos Cofrades con equidad y asistieren
por medio de reliquias. Texto de lo referido a San-
tidad de Páez V. Lo de Clemente X. como en su
Bula a dichos Cofrades que verdaderamente peniten-
cia, confesados y absoluidos se venien de veramente to-
dos los años algunos de las Iglesias de dicho Orden en
las festividades de los santos Linajes de S. Francisco, S.
Diego, S. Pedro Alcantara, de los Santos Martinos de
dicho Orden, S. Luis Rey de Francia, y Santa Isabel Reyna
de Ungría, desde las primeras Vigueras hasta presente el
dia de los dichos festividades, y a los hermanos que con-
tinuaren a los penitencia a otros tantos, o de otros
tantos maneras dichos La Santidad de Innocencio XI.
concedido a los dichos Hermanos, que confesados y absoluidos
asistieren hasta cuatro años, y a la Archicofradia,
como queda dicho, indulgencia y exculda.

L a obligacion de los Hermanos es dar por su parte quatro reales, y un real para la fuerza Titulo,
y medio real cada un año, de los dichos reales, la obligacion de la Archicofradia en dicho
venir y usar para en otras, y recibidos de una Misma cantidad pagada ven la herencia de un pro-cadavero,
las que dan el R. P. Censuario que los, a mas de lo dicho, participará de las dhas Misas mensuales, y
el Aniversario que se hace cada año por los Cofrades en la capilla, que se dirige de dar su parte
medillo por espacio de quatro meses, sean excluidos del interés espiritual, y se le pague el equitativo. Y
para que a los dichos canas damos esta firmada y sellada con el Sello de nuestra Archicofradia en 2
das del mes de *Octubre* de *1714*

San Juan de Dios

San Juan de Dios

176 Sumario y patente de la Archicofradia de la Cuerda de Nuestro Seráfico Padre San Francisco. AHCM. Ibidem., f. s/n.



PATENTE, Y SUMMARIO DE LAS INDULGENCIAS,
Que ganan los Cofrades de ambos sexos de la Archi-Cofradia de la Cuerda de N. S. P. SAN FRANCISCO, erigida, y fundada con Autoridad Apostolica, y pasada por el Ordinario. Sita en el Venerable Orden Tercero de Penitencia de esta Ciudad de Valladolid.

Y O sea un año de pena... **Mayordomo de la Archi-Cofradia de la Cuerda,** digo, que se recibió á *Alonso Lopez* por *Hern* para que goze de las Indulgencias concedidas por los Señores Sumos Pontifices Paulo V. y Clemente X. de felice recordacion, que son como se siguen: A todos los Hermanos de ambos sexos, que en memoria de N. S. P. Francisco recibieren la Cuerda bendita por los Superiores del mismo Orden, entrando en la Cofradia de la Cuerda el primero dia de su entrada, si verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados. El mismo Santissimo Padre concurra á dichos Cofrades, que así penitentes confesados, y comulgados visitaren devotamente todos los años la Iglesia, ó Oratorio de dicha Cofradia, en su fiesta principal, desde las primeras Vísperas, hasta puesta el Sol, y allí hicieren á Dios devotas oraciones por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria. Asimismo la Santidad concede á dichos Hermanos, que en el articulo de la muerte verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados (y no pudiendo verdaderamente confitirse inventando el dulce Nombre de Jesus con la boca, si pusieren, y á no con el corazón, Indulgencia plenaria. Concede á los mismos, que asistieren á la Procecion, que la Cofradia acollumbra cada tres años, y otras tantas y quarentenas de perdón. Concede á los mismos Hermanos, que se hallaren, y asistieren en el Oficio de la Virgen Maria, que por tiempo se celebra, ó reza por dichos Cofrades en su qualquier Oficio, cinco dias de perdón. Tambien concede á los dichos, que acompañaren al Santissimo Sacramento quando se lleva á los Hermanos, cinco dias, y otras tantas quarentenas. Concede á los dichos, que verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados visitaren todos los años las Iglesias de los Religiosos de dicho Orden, en las fiestas de S. Francisco, de S. Antonio de Padua, ó Bernardino, de S. Buenaventura, S. Luis Obispo, Santa Clara, desde las primeras Vísperas hasta puesta el Sol en el dia de dichas fiestas, y á qualquiera de ellas, haciendo oracion, como dicho es, siete años. Otras quarentenas. Concede á dichos Cofrades, que acompañaren para dar sepultura á los cuerpos de dichos difuntos, por cada uno que exercieren alguna de dichas obras cinco dias de las penitencias á otros impudidos, á en otra qualquier de ellas. Y tambien concedió dicho Summo Pontifice, que las Indulgencias concedidas por la Santidad de Paulo V. La de Clemente X. concede en su nueva Bula á dichos Cofrades, que verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados visitaren devotamente todos los años algunas de las Iglesias de dicho Orden, en las festividades de la Sagrada Lengua de S. Francisco, de S. Diego, ó Pedro de Alcantara, de los Santos Martyres del dicho Orden, S. Luis Rey de Francia, ó S. Isabel Reyna de Ungría, desde las primeras Vísperas hasta puesta el Sol de las dichas festividades, y allí hicieren oracion, como qualquiera de ellas, ganen siete años, y otras tantas quarentenas de las penitencias á ellos impudidos, ó de otra qualquier manera debidas. La Santidad de Innocencio XI. concede á los dichos Hermanos, que comulgados, y comulgados asistieren á la Procecion de la Cuerda, que se acollumbra hacer todos los años, é hicieren oracion, como queda dicha, Indulgencia plenaria.

La obligacion de los Hermanos, es dar por su ofrenda quatro reales, y un real para la Funcion Titular, medio real cada semana á dos reales cada mes, y la obligacion de la Archi-Cofradia, es darle Mortaja de N. P. S. Francisco, en muriendo, y no recibiendo, lo importe, con diez y tres reales, y quatro reales en reales, y otros de tres Misas rezadas, pagadas con la limosna de un peso cada una, las que dice el Reverendo Padre Comisario que fuere, á mas de lo dicho participara de las diez Misas mensuales, y el Aniversario que se hace cada año por los difuntos, con la adscripcion, que en ofendido de dar su Cofradilla por espacio de quatro meses, por su obligación de el interio Corporal, y lo que se acordó de el Espiritual. Tenga que á los dichos Cofrades, damos esta firmada, y sellada con el Sello de nuestra Archi-Cofradia en 27 dias del Mes de Mayo de 1774.

San Francisco de Asis *San Cayetano*

177 Sumario y patente de la Archicofradia de la Cuerda de Nuestro Seráfico Padre San Francisco AHCM. Ibidem., f. s/n.



178 Sumario de indulgencias de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio. AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1260/Exp.5/f. s/n.



179 Patente de la cofradía de Señor San Nicolás de Tolentino. AHCM. Cofradías y Patentes. Siglo XVIII/0345/C1265/Exp.2/f. s/n.



S **IMR** **Φ**

RECIBIMOS por Hermanos y Cofrades de la Cofradia del S.^o NICOLAS TOLENTINO, esta en el Convento N.^o P.^o S. Augustin de esta Ciudad en virtud de haver dallos reales de limos.^a p.^a su asiento y obligando a pagar medio real cada semana de jornalillo p.^a cuya gracia se hace particip.^a de las q.^e estan aplicadas a dicha Cofradia y de las Miss.^{as} Meniales Titular, y de mas q.^e en dicha Iglesia se celebra p.^a tod.^{os} los Hermanos vivos y Difuntos, y en estando enfermo quando le administr.^a los S.^o Sacramentos hande asistir los Hermanos con cera en mano a recebir.^a la Divinidad y en falleciendo se le dara mortaja de dicho Conv.^o y se le aplic.^a una Miss.^a rezada y si no la quisiere se le ayudara a su entierro c.^o do xze p.^a en rears.^a y se le aplicara dicha Miss.^a pero si ni de uno ni de otro se escitar.^a se mandaran decir do.^{ze} Miss.^{as} por su alma e youal mente asistiran dichos Hermanos a su entierro con cera y campanilla con la calidad q.^e de no pagar dicho jornal por espacio de quatro meses se anotara en el Libro de asientos y no estara obligada la Cofradia a cosa alguna y para que conste damos la presente firmada de nuestro nombre sellada con el sello de dicha Cofradia y referendada de nuestro infraescrito Secretario en la Ciudad de Valladolid a 20 de Yo. Marzo de 1783

Nicolas Toranzo
 Halloromo
 Secretario

¹⁸⁰ Patente de la cofradía de Señor San Nicolás de Tolentino. AHCM. Ibidem., f. s/n.



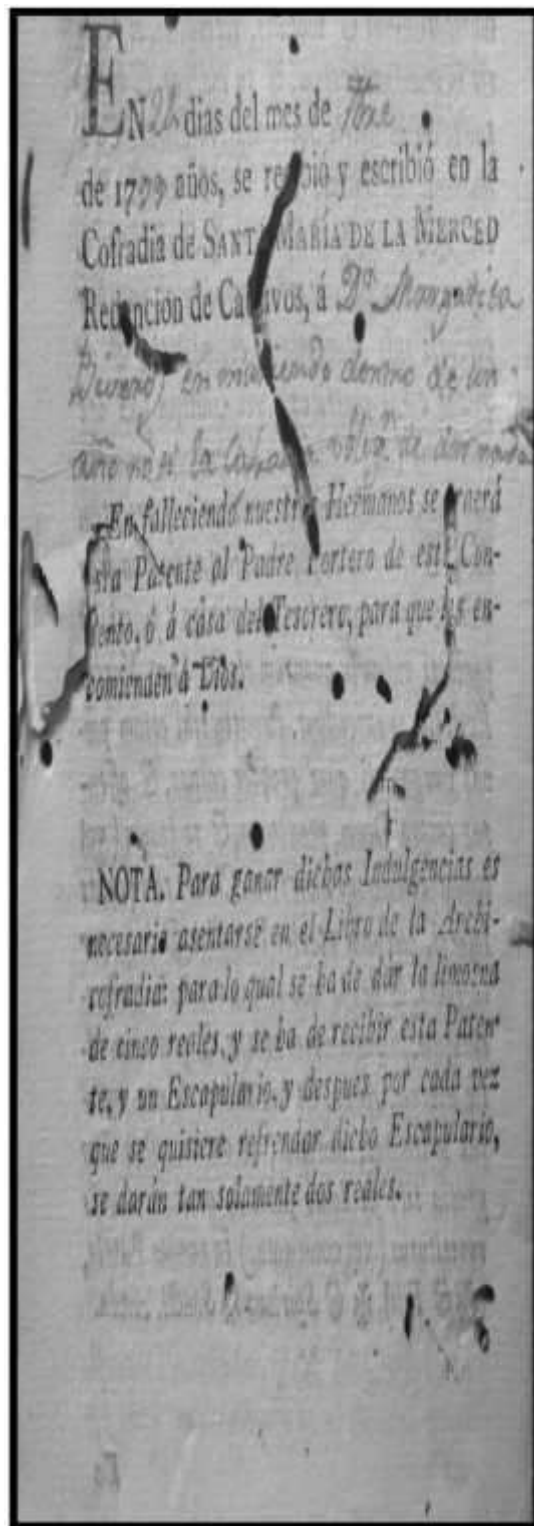


¹⁸² Sumario y patente de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced. AHCM. Cofradías e Informes. Siglo XVIII/0343/C1263/Exp.9/f. s/n.



183

¹⁸³ Imagen del sumario de indulgencias de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced. AHCM. Cofradías y Patentes. Siglo XVIII/0345/C1265/Exp.3/f. s/n.



184 Sumario y patente de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced. AHCM. Ibidem., fs. s/n.



SUMARIO
 DE LAS INDULGENCIAS
 Concedidas por la Santa Sede Apo-
 tolica a las Cofradías Canonicamente
 erigidas, y que huvieren de erigir-
 se debajo del Titulo
DE SANTA MARIA
DE LA MERCED,
 REDEMPCION DE CAPTIVOS,
 En las Iglesias de dicho Orden, reconocido, y
 aprobado por la Congregacion de Indulgen-
 cias, y Sagradas Reliquias, y Confirmado por
 N. S. P. Inocencio XI. por su Breve dado
 en Roma á 31. de Diciembre de 1678. el año
 tercero de su Pontificado, de que gozala que
 nuevamente se ha fundado Canonicamente,
 en la Iglesia del Convento Grande de Nuestra
 Señora de la MERCED de esta Ciudad de
 Mexico, debajo del dicho Titulo.
 CON MAS OTRAS NUEVAMENTE
 concedidas por NN. SS. PP. Inocencio XII.
 Clemente XI. y Benedicto XIII.
 Para ganar estas Indulgencias han de tener
 la Bula de la Santa Cruzada de la últi-
 ma Publicacion.
 Reimpreso en Mexico: Calle de S. Bernardo.

¹⁸⁵ Sumario de indulgencias de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced. AHCM. Cofradías y Recibos. Siglo XVIII/0346/C1266/Exp.26/fs. s/n.

PATENTE, Y CONPEN

DE LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS
A LA ARCHICOFRADIA DE N. SRA DE



DIO DEL SUMARIO DE

FOR LA STA. SILLA APOSTOLICA.
LA MERCED FUNDADA EN EL CON

VENTO DE VALLADOLID.

Proveniente Nra Sra Padre Clemente IX, i Inocencio XI conceden a todos los Fieles, el dia que confesados, y comulgados, entruen en esta Sta. Cofradia Indulgencia Plenaria, y remision de todas sus penas, merecidas en el Purgatorio, suzandose como el dia que fueron bautizados.

Item Nros Sros Padre Clemente X, y Alejandro VIII. conceden a nros Cofrades, que confesados, y comulgados, i con proposito de confesarse, rezaren en qualquier Iglesia u Oratorio de Nra Sra Madre, y An. Maria, pidiendo por la paz de los Principes Christianos, todas las Indulgencias concedidas a los que dan limosna para la Redencion, que es innumerables, las concedidas a los que personalmente visitan las Reliquias, y Lugares Santos de Roma, y Jerusalem: el Jubileo de la Penitencia, y las concedidas a las dos las Religiones, y congregaciones de Monjas, Cartuzas, Huérfanos, &c.

Item Nro Sra Padre Alejandro VIII. concede a nros Cofrades, rezando una Estacion en la Iglesia del Oratorio de Nra Sra Madre, el dia de la Natividad de N. Sr. el Domingo de Resurreccion, y dia de la Ascension de N. S.

Por ocasion especial de N. S. P. Leon X. ota a peticion del Sr. Emperador Carlos, con quien todas las Indulgencias, y remisiones concedidas a la Religion de N. Sra Madre, todas las Sufragios, Privilegios, Indultos, Permutaciones, Favores, y Concesiones; menos las excomunicaciones del Ordinario, por que este es solo para los Regulares. Las gracias, i Indulgencias, que gozan en virtud de esta concesion, son casi innumerables como lo dice N. S. P. Inocencio XI. Con esta fe es innumera privilegio eodem Ordine, contulissent. Vaya tengan intencion de conseguirlos que todas las personas, y por ultimo el Sr. Benedicto VIII. nos concede las de toda la Iglesia.

De se a tener de las presentes adiciones en nra Cofradia a D.

Para que goze las gracias, favores, i Indulgencias concedidas por la Silla Apostolica, para lo qual se necesario acatarse en el libro de la Archi-Cofradia, tener la Bula de la Sta. Cruzada, y dar la limosna de cinco reales por su acuerdo, y punto. Y obligandose N. H. a dar su jornal ordinario, y un real cada año para ayuda de la fundacion de N. Sra Madre, en su fallecimiento se le dara mortaja de la Orden, y quinze paces en reales; y si no quiere mortaja, se le daran los quinze p. y dos Mizas de a peso, o si lo deja todo, se le dara Rucibo de veinte, y cinco Mizas de a peso, q. dara al R. P. Com. o su Pre. Pero se advierte, q. dejando de dar el jornal quatro meses continuos, cessa en nra Archi-Cofradia la obligacion de darle prometido, y solo participará de los referidos bienes espirituales, de la Misa cantada, y Procesion de cada mes, y del Aniversario q. se hace cada año con Vigilia Misa cantada, Responso en uno de los dias infra-ocanos de todos Sros. En testimonio de lo qual dimos esta sellada con el Sello de la Archi-Cofr. y firmada del Mairdama, y Secret. en 17.º de Mayo de 1700.



El Sra. Agente la gree.

*Jose Yirente Aldarue
Majordomo Integrio,*

*Pedro Solano Rosal Cervera
Secret.º*

186 Sumario y patente de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced. AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XVIII/0342/C1262/Exp.38f. s/n.

**PATENTE Y
DEL SUMARIO DE
CIAS CONCEDIDAS
LLA APOSTÓLICA,
COFRADÍA DE
DE LA MER-
EN EL
DE MORE.**



**COMPENDIO
LAS INDULGEN-
POR LA SANTA SI-
A LA ARCH-
STRA. SRA.
QUE FUNDADA
CONVENTO
LIA.**

PRIMERAMENTE Nros. Smos. Padres Clemente IX. é Inocencio XI. conceden a todos los fieles, el que confesados y comulgados entran en esta santa Cofradia indulgencia plenaria, y remision de todas sus penas merecidas en el Purgatorio, quando como el dia que fueron bautizados.

Item, Nros. Smos. Padres Clemente X. y Alejandro VIII. conceden á nuestros Cofrades que confesados y comulgados, ó con propósito de confesarse rezaren en cualquier iglesia ó oratorio, siete padre nuestros y Ave Marias, pidiendo por la paz entre los principes cristianos, todas las indulgencias concedidas á los que dan limosna para la Redencion, que son innumerables: las concedidas á los que personalmente visitan las Reliquias y lugares santos de Roma y Jerusalem, el Jubileo de Porciuncula y las concedidas á todas las Religiones y congregaciones de Monjas, cartujos, Hospitalarios &c.

Item, Nro. Smo. Padre Alejandro VIII. concede á nuestros cofrades rezando una estacion en la iglesia del orden, el Jubileo del año Santo, el dia de la Natividad de Nro. Sr. el Domingo de Resurreccion y el dia de la Asuncion de nuestra Señura.

Por concesion especial de Nro. Smo. Padre Leon X. hecha á petition del Sr. Emperador Carlos V. consiguen todas las indulgencias y remisiones concedidas á la religion de nuestra Sma. Madre; todos los sufragios, privilegios, indultos prerrogativas, favores y concesiones, menos las excepciones del ordinario, porque esto es solo para los Regulares. Las gracias é indulgencias que ganan en virtud de concesion, son casi innumerables, como lo dijo nuestro Smo. Padre Inocencio XI *cum alia fecit innumera privilegia eodem Ordine contulit set:* y así hagon intencion de conseguir las, que todas las ganan. Y por último, el Sr. Benedicto XIII nos concede todas las de la Iglesia.

Por el tenor de las presentes admitimos por nuestra hermano á D. *[Nombre]* para que goce las gracias, favores é indulgencias concedidas por la silla apostólica, para lo cuál es necesario asentarse en el libro de la Archicofradia, tener la cedula de la santa Cruzada y dar la limosna de cinco reales por su asiento y patente, obligándose nuestra hermano á dar su jornal semanal, y un real cada año para ayuda de la funcion de nuestra Sma. Madre, se le daran quatro reales por una sola vez el dia que se administre el Viatico, en su fallecimiento doce pesos quatro reales, ó el jornal de la orden recibo de tres misas y dos pesos; pero se advierte, quando de dar el jornal quatro meses continuos, cesa en nuestra Archicofradia la obligacion de dar lo prometido, y solo participará de los beneficios espirituales: de la misa cantada y procesion de cada mes, y del aniversario que se hace cada año con Vigilia, Misa cantada y responso en uno de los dias infrascriptos de todos Santos. En testimonio de lo qual damos esta sellada con el sello de la Archicofradia, y firmada del Mayordomo y Secretario en 24 de Mayo de 1811

Mayordomo,

[Firma manuscrita del Mayordomo]

Secretario,

[Firma manuscrita del Secretario]

187 Sumario y patente de la cofradía de Nuestra Señora de la Merced. AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XIX/0714/C831/Exp.10/f. s/n.



REGINA SACRATISSIMI ROSARIL.

La Archicofradia del Santisimo Rosario, fundada en el convento de N. S. P. S. Francisco de la ciudad de Valladolid, y su actual Mayordomo, recibio por cofrade á *Maria Calleja Velazquez* para que goce de las muchas indulgencias que les son concedidas á todos los cofrades, vivos y difuntos, desde la primera vez de su asiento en el libro de dicha Archicofradia. Tambien ganan dichas indulgencias asistiendo á la procesion de cada domingo primero de mes. Haciendo la oracion acostumbra da se gana indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, á los que confesados y conulgados con verdadero arrepentimiento de sus culpas lo hicieron.

Tambien se ganan las mismas indulgencias rezando el rosario de quince, ó la tercera parte de él, ó hicieron que otros lo recen. Se ganan las mismas indulgencias cada vez que visitaren ó orasen en la capilla ó altar de nuestra Señora, particularmente en los dias de las festividades de nuestro Señor Jesu- cristo, y su santisima Madre, rogando por la paz entre los príncipes cristia- nos, &c.

Item: participan dichos cofrades de todos los sufragios, misas y ani- versarios que celebra dicha Cofradia por los vivos y difuntos: y ademas de esto, acudiendo con su limosna de medio real cada semana, les contribuirá la Archicofradia en su fallecimiento con una mortaja de N. S. P. S. Francisco, participando de las misas que se dijeren en el altar de nuestra Señora, como privilegiado; y si no necesitaren de mortaja, se les dará su importe: pero se advierte, que en dejando de dar el cofrade el cornadillo por cuatro meses con- secutivos, no dará la Cofradia lo prometido, y solo logrará de los bienes espi- rituales. Y porque así lo cumpliremos, damos la presente, sellada con nuestro sello, y firmada del Mayordomo y Secretario, en 8 de *Junio* de 1828.

May. int. *José Juan Cortada*

23º de Junio de 1828 *Secretario*





REGINA SACRATISSIMI ROSARII.

La Archicofradía del Santísimo Rosario, fundada en el Convento de N. P. S. Francisco de la ciudad de Valladolid, y su actual Mayordomo, recibió por cofrade á *M. Juan Vepo* para que goce de las muchas indulgencias que le son concedidas á todos los cofrades, vivos y difuntos desde la primera vez de su asiento en el libro de dicha Archicofradía. También ganan dichas indulgencias asistiendo á la procesion de cada domingo primero de mes. Haciendo la oracion acostumbrada se gana indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, á los que confesados y comulgados con verdadero arrepentimiento de sus culpas lo hicieron.

También se ganan las mismas indulgencias rezando el Rosario de quince, ó la tercera parte de él, ó hicieron que otros lo recen. Se ganan las mismas indulgencias cada vez que visitaren ó oraren en la capilla ó altar de nuestra Señora, particularmente en los dias de las festividades de nuestro Señor Jesucristo, y su Santísima Madre, rogando por la paz entre los príncipes cristianos, &c.

Item participan dichos cofrades de todos los sufragios, misas y aniversarios que celebra dicha Cofradía por los vivos y difuntos; y ademas de esto acudiendo con su limosna de medio real cada semana, les contribuirá la Archicofradía en su fallecimiento con una mortaja de N. S. P. S. Francisco, participando de las misas que se dijeren en el altar de nuestra Señora, como privilegiado; y si no necesitaran de mortaja, se les dará quince pesos y un recibo de una misa: pero se advierte, que en dejando de dar el cofrade el cornadillo por quatro meses consecutivos, no dará la Cofradía lo prometido, y no logrará de los bienes espirituales. Y por que así lo cumpliremos, damos la presente sellada con nuestro sello, y firmada del Mayordomo y Secretario, en *Valladolid* á *10 de Julio* de 1823.

Juan Vepo

Padre

Mayordomo



Antonio Cortés
Secretario

¹⁸⁹ Sumario y patente de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario. AHCM. Ibidem., f. s/n.



OBLIGACION PARA EL ROSARIO PERPETUO DE
quince Misterios.

Prima Virgen MARIA, Madre de Dios, y Señora nuestra, yo *San Juan*
de Capadocia humilde Cofrade vuestro digo que para llenar el numero
de vuestras devotas, que en la noche se emplean en alabanzas perpetua mente, rezando p
todas las horas del dia, y de la noche vuestro Santissimo Rosario, a imitacion de los Ange
les, y de los Bienaventurados, que (como vuestra Magestad ha revelado muchas vezes
cerca en el Cielo me obligo a rezarlo sobre vos por sus quinze Misterios, por espacio de una ho
ra, una vez cada año todo el tiempo de mi vida, que será el dia 15.^o de *Octubraz* del de
esta. y me alabara de mi vida, que aceptaré por la este pequeño dev
esta obligación en la tierra, que me de por vuestro intercesion en la hora de mi muerte) Ne
que a continuas sus alabanzas, y las vuestras, y compañía de los Angeles, por eternidad en el Cielo.
Amen... Ha de disponer para esta hora confiriendo y comulgando para rezar el Rosario con pureza
y ganar las muchas Indulgencias, y gracias que estan concedidas a quien le reza, y participar las q
axiomas que en las mil se, centas y seis horas que el año tiene) le estan continuamente ve
zando en esta devocion del Rosario perpetuo.

Ha de ocupar la hora entera que tiene señalada en rezar el Rosario delante de una Imagen de
nuestra Señora, de rodillas, sino estuviere impedido aplicando la primera parte del Rosario, que
son los Misterios Dolorosos, por los que estan en pecado mortal, la segunda que son los Dolorosos
por los que agonizan en aquella hora, y la tercera que son los Gloriosos, por las Almas del Purg
atorio, y si se sobra en algun tiempo de la hora, rezara las Letanias de nuestra Señora, o cinco
Padres nuestros, y Ave Marias, o lo que quisiere, ofreciendo todas estas oraciones a nuestro Señor p
la conservacion de la paz entre los principes Christianos, y necesidad de la Iglesia, Summo Pon
tifice, y Rey nuestro Señor, por los vivos, y defuntos, y por todos los que en el mundo rezan
este Rosario perpaso. Si tuviere alguna enfermedad, o impedimento físico, puede rezar con otra
persona, o pedir a otro, que en su nombre la rezar, en la muerte puede pedir tambien a otra persona
que se acuerde de su hora, por que no le quede desocupada, y sino, avisar al Religioso que cuida
del Santo Rosario, ó a los Mayordomos, para que la señalen a otro.

Fuera de ser esta devocion ala Santissima Virgen, como lo revela a un devoto suyo, tan util
para quien la hace, para las que estan en pecado mortal, para los Agonizantes, y para las Al
mas del Purgatorio, es facil de executar, por que es una hora sola en todo un año. Así pro
cure sea con mucha devocion, pues con sola una hora de este exercicio, y alabanzas a la Sob
rana Virgen Maria, solita que le ampare en la hora mas terrible que es la de la muerte.

Hay concedida Indulgencia Plenaria.

*Quien escuchando con sufrancia el medio del Canto Romano, la
dada la Copadía a la sea de su, felicisimo una, de la...*

*San Juan, una Misa para su Alma en el día de
San Juan, a la hora de Copadía a la sea de su, felicisimo una, de la...
Concedida, y Campanilla, y sino hubiere monasterio, M. P. Nostra.*

¹⁹⁰ Obligación para el rosario perpetuo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario. ACCM. Sección Administración diocesana. 4-4.3-90-61., f. 841.



CARTA DE ESCLAVITUD A LA SANTISSIMA VIRGEN MARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

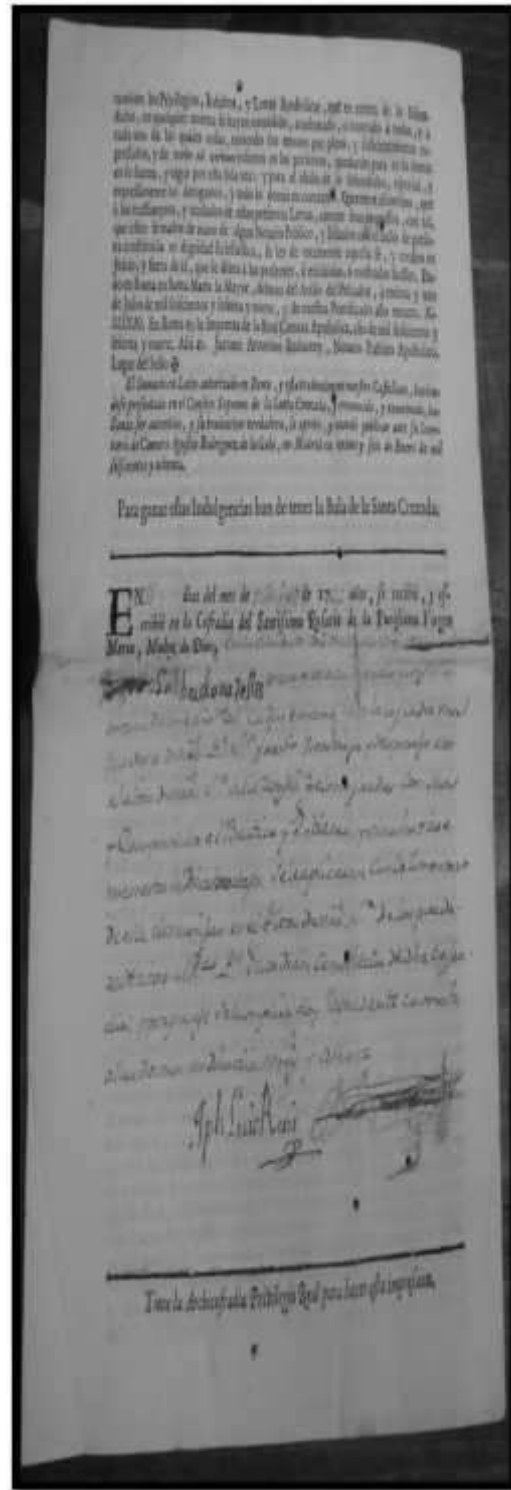
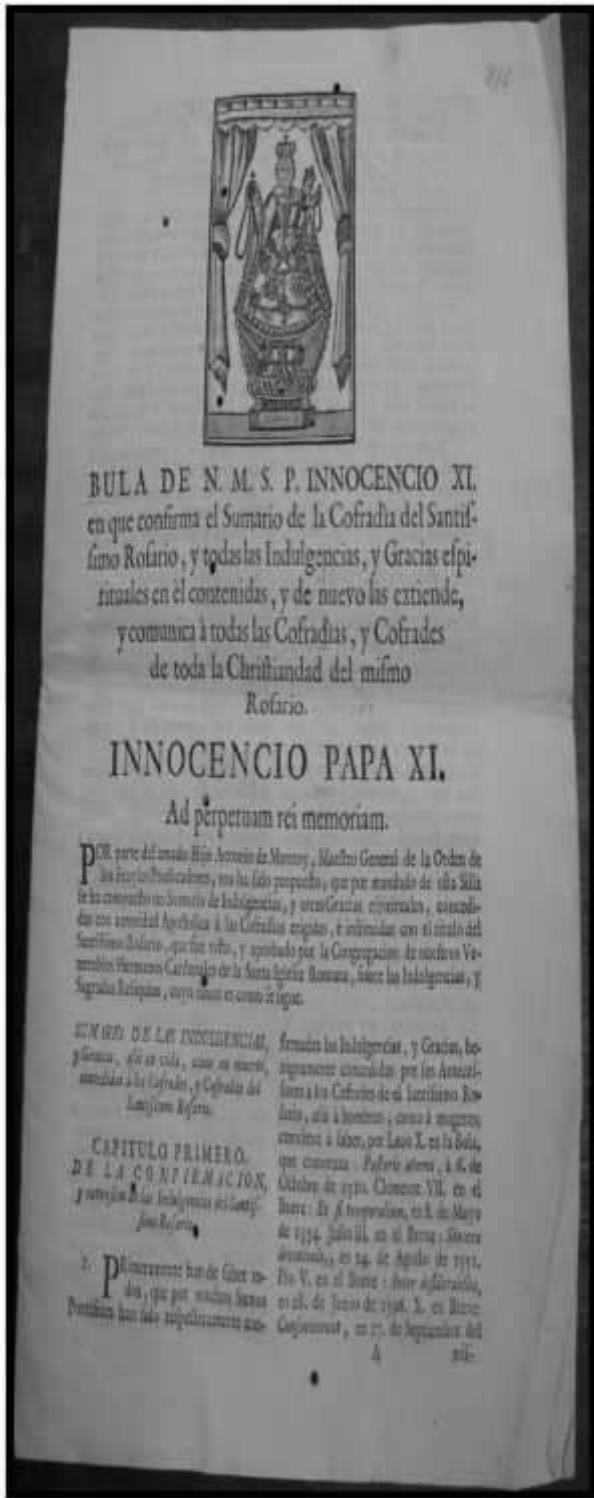
En el Nombre de la Santissima TRINIDAD Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero. Sepan quantos esta Carta de Esclavitud vieren, que yo, *Francisco Rosario*, de la Villa de *San Juan de los Rios*, y hombre de la tierra, como yo, *Francisco Rosario*, de la Villa de *San Juan de los Rios*, Hija del Padre Eterno, Madre del Unigenito, Esposa del Espiritu Santo, Reyna de los Angeles, Gloriosa de los Bienaventurados, Consuelo de los tristes, y Arroyo de pecadores: delante de quien me presento, como el mayor de todos, y el mas necesitado de vuestro favor, que humildemente imploro, postro a vuestras pies, me ofrezco por Siervo y Esclavo vuestro, y os suplico me recibais, que como tal os quiero servir perpetuamente como Vos, os llamais Esclava del cielo, me llamare, y Esclava de la Señora, como MARIA, quiere decir Señora, Señora MARIA para mi, Señora de mi adelante, que ya quiero presentarme de las vuestras Esclavas. En señal de esta obediencia, desde las cuestas, con la mayor devocion que pudiere, las flores de la Concepcion, y del Rosario confesando, y cantando, traere siempre conmigo el Rosario, que me sirva de cadena, una S y un Choro sobre mi Corazon, fixado Vos, y antes de manera que nunca se borre, ni falte de mi memoria, ni de mi voluntad, ni de mi voluntad un deseo de vivir como Esclava de esta Señora, procurando imitar en todas las virtudes, especialmente la humildad, y castidad, conforme a las obligaciones de mi estado. Bien es verdad, que no merezco tan laboriosa merced, como gozar de tan hermoso titulo de ser Esclava vuestra, para lo mismo me concedais por aquel gran sacramento que Vos me ofrecistes a las Esclavas del Señor, y por el amor ardientissimo que tenis a vuestro dulcissimo Hijo JESUS, Angel de mi guarda gloriosissimo Santo Sr. JOSE, y demás Patronas, y Abogadas mias, suplico a la Señora Virgen me recibais por la Esclava, salid por fadores del cumplimiento de mi persona, y lean testigos de las veces con que me ofrezco. Y si por alguna circunstancia faltare de este proposito, suplico a quantos vieren, me acuerden, que no soy yo, sino de mi Señora la Virgen MARIA, y de su amado Hijo JESUS, y del Santissimo JOSE, su esposo. Y para que conste este acto, y haya perpetua memoria de el, ruego a qualquier sacerdote que oya esta Carta, oviere de la Virgen MARIA, firmada de mi nombre, y en testimonio de verdad la firme del suyo. En 4 dias del mes de *Septiembre* de 1785 años en la Ciudad de *Valledupar*.

Las personas que se han de ofrecer a la Virgen MARIA Señora nra, y a sus hijos son los siguientes: Los sacerdotes han de decir tres Misas de Immaculada con el Rosario entero cada mes. Las Monjas profesas han de rezar el Rosario entero cada mes. Los seglares han de rezar una parte del Rosario.

Toda la vida se ha de ofrecer por todas las Esclavas vivas y defuntas.
Bendito sea el dulce Nombre de Nuestra Señora Jesu Christo, y de su Preciosissima Madre la Virgen MARIA para siempre y mas. Amen.

Quien acudiendo con su jornal, Comedia etc. Cada semana le dara La Cofradia a la Hora que falleciere una hostia de San Juan, una Misal en el

193 Carta de esclavitud de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario. ACCM. Ibidem., f. 822.



194 Portada de la Bula dada por Inocencio XI a las cofradías de Nuestra Señora del Rosario (izq.) y patente contenida en ella (der.). ACCM. Ibidem., fs. 816 y 821v.



195 Sumario y patente de la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación y Señor San Blas. AHCM. Cofradías e Indulgencias. Siglo XIX/0714/C831/Exp.9/f. s/n.

Fuentes consultadas.

Bibliografía

Bazarte Martínez, Alicia. Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869). México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989.

Bazarte Martínez, Alicia y García Ayluardo, Clara. Los costos de la salvación. Las cofradías y la ciudad de México (siglos XVI al XIX). México, CIDE/ Instituto Politécnico Nacional/ Archivo General de la Nación, 2001.

Bechtloff, Dagmar. Las cofradías en Michoacán durante la época de la colonia. La religión y su relación política y económica en una sociedad intercultural. Toluca, El Colegio de Michoacán/ El Colegio Mexiquense, 1996.

Brading, David A. Una Iglesia asediada: el Obispado de Michoacán, 1749-1810. México, FCE, 1994.

Brading, David A., y Mazín, Óscar. El gran Michoacán en 1791. Sociedad e ingreso eclesiástico en una Diócesis novohispana, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2009.

Carrera Stampa, Manuel. Los gremios mexicanos. La organización gremial en la Nueva España, 1521-1861. México, E.D.I.A.P.S.A., 1954.

Ferreres, Juan B. Las cofradías y congregaciones eclesiásticas según la disciplina vigente, Barcelona, Gustavo Gili Editor, 1907.

Flores García, Laura Gemma. Pátzcuaro en el siglo XVII: grupos sociales y cofradías, tesis de maestría, Zamora, 1995.

García Ayluardo, Clara. De tesoreros y tesoros: la administración financiera y la intervención de las cofradías novohispanas. México, CIDE, 2002.

González Ponce, Enrique B. Catálogo del Ramo Cofradías y Archicofradías. México, AGN, 1978.

Juárez Nieto, Carlos. El Clero en Morelia durante el siglo XVII, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura/INAH, 1988.

Juárez Nieto, Carlos. Índices Documentales del Archivo Histórico Casa de Morelos INAH-Michoacán: Cofradías siglo XVII-XX, Morelia, INAH/UMSNH, 2003.

La Rea, fray Alonso de, Crónica de la orden de N. Seráfico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España. (Edición y estudio introductorio de Patricia Escandón). Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

Landa Fonseca, Cecilia del Socorro. Las cofradías en Querétaro de la secularización parroquial a la secularización de bienes, tesis de doctorado, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008.

López Cano, Pilar (compiladora). Cofradías, Capellanías y Obras pías en la América colonial. México, UNAM. 1998.

López González, Pedro. Las cofradías en Nayarit. Cap. Juan López Portillo y Rojas. Pionero del desarrollo socioeconómico en Tepic en el siglo XVII. Tepic, 1980.

López Muñoz, Miguel. La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna. Granada, 1994.

Mancuso, Lara. Cofradías mineras: religiosidad popular en México y Brasil, siglo XVIII. México, COLMEX, 2007.

Maquívar, María del Consuelo y Ramos, José Abel coord., Gremios y cofradías en la Nueva España. Tepetzotlán, CNCA/INAH/Museo Nacional del Virreinato, 1996.

Martínez Ayala, Jorge Amós. "La virgen y los chaneques. Costa, hibridación y poder en las cofradías del Michoacán colonial", en Hernández Madrid, Miguel J., y Juárez Cerdi, Elizabeth (ed.). Religión y Cultura. El Colegio de Michoacán/CONACyT, Zamora, 2003.

Martínez Domínguez, Héctor. Las cofradías en México (1700-1859), tesis de maestría, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1976.

Mayer, Alicia. Lutero en el Paraíso. La Nueva España en el espejo del reformador alemán. México, FCE/UNAM, 2008.

Miranda Godínez, Francisco. Dos cultos fundantes: los Remedios y Guadalupe (1521-1649). Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001.

Miscelánea. Sumario de indulgencias de diferentes cofradías, 1852-1921. Uruapan, 1989.

Nicolás P. Navarrete, O.S.A. Historia de la Provincia Agustiniense de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, México, Porrúa, Tomo I, 1978.

Sánchez Maldonado, María Isabel. El sistema de empréstitos de la catedral de Valladolid de Michoacán, 1667-1804: la ciudad episcopal y su área de influencia. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2004.

Sin autor. Memoria de las obras practicadas por las cofradías de señoras de San Vicente de Paul, en la Arquidiócesis de Guadalajara, del 1º. de junio de 1926 al 31 de mayo de 1929, s/l, 1929.

Sotomayor, María Lucía. Cofradías, Caciques y Mayordomos. Reconstrucción social y reorganización política en los pueblos de Indios, Siglo XVIII. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colombia, 2004.

Torre Villar, Ernesto de la. "Algunos aspectos acerca de las cofradías y la propiedad territorial en Michoacán", en JGSWGL, Colonia, Böhlau Verlag, 1967.

Uribe Mejía, Jocelyn. Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII, tesis de Licenciatura, Morelia, UMSNH, 2010.

Von Ranke, Leopold. Historia de los Papas. México, FCE, 2004.

Weckmann, Luis. La herencia medieval de México, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1984.

Hemerografía

Bazant, Jan, sobre Michael P. Costeloe. "Church wealth in Mexico. A study of the 'Juzgado de Capellanías' in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856", en Historia Mexicana, núm 70, vol. XVIII, México, 1968, pp. 312-314.

Bechtloff, Dagmar. "La formación de una sociedad intercultural: las cofradías en el Michoacán colonial", en Historia Mexicana, Tomo II, núm. 170, vol. XLIII, México, 1993, pp. 251-263.

Béligand, Nadine. "Auge y límites de las imágenes compartidas: las cofradías del arzobispado de México a finales del siglo XVIII", en *Historias*, núm. 78, México, 2011, pp.101-128.

Chávez Carbajal, María Guadalupe. "Vida y cultura en la Valladolid colonial", en *Tzintzun*, núm. 16, Morelia, 1992, pp. 43-56.

Gerhard, Peter. "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", en *Historia Mexicana*, Tomo I, núm. 103, vol. XXVI, México, 1977, pp. 347-395.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar. "De la penuria y el lujo en la Nueva España. Siglos XVI-XVIII", en *Revista de Indias*, núm. 206, vol. LVI, México, 1996.

González Casanova, Pablo. "El pecado de amar a Dios en el siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, Tomo I, núm. 8, vol. II, México, 1953, pp. 529-548.

Guzmán Pérez, Moisés. "Los gremios de la ciudad de Valladolid de Michoacán en 1772", en *Tzintzun*, núm. 13, Morelia, 1991, pp. 155-157.

Lavrin, Asunción. "La congregación de San Pedro. Una cofradía urbana del México colonial, 1604-1730", en *Historia Mexicana*, Tomo II, núm. 116, vol. XXIX, México, 1980, pp. 562-601.

Luque Alcaide, Elisa. "Recursos de la cofradía de Aranzazu de México ante la corona (1729-1763)", en *Revista de Indias*, Tomo II, núm. 206, vol. LVI, Madrid, 1996, pp. 205-218.

Pescador, Juan Javier. "Devoción y crisis demográfica: la Cofradía de San Ygnacio de Loyola, 1761-1821", en *Historia Mexicana*, Tomo II, núm. 155, vol. XXXIX, México, 1990, pp. 767-801.

Ragon, Pierre. "Los santos patronos de las ciudades de México central (siglos XVI y XVII)", en *Historia Mexicana*, Tomo II, núm. 206, vol. LII, México, 2002, pp. 361-389.

Rodríguez O, Jaime E., sobre Michael P. Costeloe "Church wealth in Mexico. A study of the 'Juzgado de Capellanías' in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856", en *Historia Mexicana*, núm. 70, vol. XVIII, México, 1968, pp. 314-316.

Ruíz, Mario Humberto. "Una muerte auxiliada. Cofradías y hermandades en el mundo maya colonial", en *Relaciones*, núm. 94, vol. XXIV, Zamora, 2003, pp. 17-58.

Ruíz Guadalajara, Juan Carlos. "El cuerpo, la muerte y lo sagrado en la Nueva España del siglo XVII: Un caso inconcluso en Pátzcuaro, 1631", en *Relaciones*, núm. 94, vol. XXIV, Zamora, 2003, pp. 91-124.

Ruíz Gomar, Rogelio. "La imagen de Nuestra Señora del Socorro de la cofradía de pintores en la Nueva España", en *Anales*, núm. 56, vol. XIV, México, 1986, pp. 39-51.

Starr, Jean E.F. "La conversión religiosa y las cofradías entre los zapotecas de los valles centrales de Oaxaca. Análisis de una disertación presentada en Londres durante el coloquio en honor del profesor José Alcina Franch", en *Historia Mexicana*, Tomo II, núm. 215, vol. LIV, México, 2005, pp. 867-887.

Tovar de Teresa, Guillermo. "Consideraciones sobre retablos, gremios y artífices de la Nueva España en los siglos XVII y XVIII", en *Historia Mexicana*, Tomo II, núm. 133, vol. XXXIX, México, 1984, pp. 5-40.

Valdez Dávila, Alma Victoria. "¿Para garantizar la vida después de la muerte...? Legados piadosos al doblar del siglo XVIII", en *Historia y grafía*, núm.10, México, 1998, pp. 37-66.

Von Wobeser, Gisela. "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", en *Historia Mexicana*, Tomo II, núm. 152, vol. XXVIII, México, 1989, pp. 779-792.

Webster, Susan Verdi. "Art, Ritual, and Confraternities in Sixteenth-Century New Spain. Penitential Imagery at the Monastery of San Miguel, Huejotzingo", en *Anales*, núm. 70, vol. XIX, México, 1999, pp. 5-43.

Fuentes documentales

Archivo Histórico "Casa de Morelos".

Archivo del Cabildo Catedral de Morelia.

Archivo General de Notarías de Michoacán.